



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**FEDERALISMO Y LIBERALISMO EN EL CONGRESO  
CONSTITUYENTE DE 1856 Y LA CONSTITUCIÓN DE 1857.  
HISTORIA E HISTORIOGRAFÍA PARA LA FORMACIÓN DE UN  
NUEVO ESTADO**

**T E S I S**  
QUE PARA OPTAR EL GRADO DE  
Doctor en Derecho

PRESENTA  
**LUIS JULIÁN MIRELES ROMERO**

Tutor Principal  
Dr. Rodrigo Brito Melgarejo – Facultad de Derecho, UNAM

Miembros del Comité Tutor  
Dr. Jaime Fernando Cárdenas Gracia – Instituto de Investigaciones

Jurídicas, UNAM  
Dr. Jorge Robles Vázquez - Facultad de Derecho, UNAM

Ciudad Universitaria, CdMx. Octubre 2023



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis padres: Alfonsina y Esteban, gracias por todo y por siempre.

A la familia Romero Delgado: Guadalupe, Gilberto, Dora, Gil, Socorro, Claudia, Marilú y Luis por siempre estar conmigo en las buenas y en las malas. En especial a Lili, sin ti no lo hubiera logrado, sin olvidar a Dami.

A mis dos grandes amigos, Mario y Hugo, por ustedes hasta donde quiera que estén.

A Carmela Pérez Vázquez, gracias por lo que las enseñanzas en historia y por confiar en mi en aquel lejano 2010, toda mi gratitud.

Todo mi agradecimiento a los miembros de mi comité-tutor: Dr. Rodrigo Brito Melgarejo, Dr. Jaime Cárdenas Gracia y Dr. Jorge Robles Vázquez, por todo su apoyo, sus consejos, sus asesorías y sus atenciones. Mi gratitud por siempre.

A la Dra. Ruth Zavaleta Salgado y a la Dra. Mariana Moranchel Pocaterra por su disposición, por los comentarios hechos a mi trabajo y por ser parte de mi sínodo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi casa desde el 2002, y a la que le debo una gran parte de lo que soy.

## ÍNDICE

Introducción.....	6
Capítulo I. La historiografía y la historia sobre la república y la federación en la primera mitad del siglo XIX.....	15
1.1. La repulsión a la monarquía frente a la opción republicana.....	17
1.1.1. Las repúblicas propuestas.....	18
1.1.2. La república como supervivencia novohispana.....	20
1.1.3. El revisionismo.....	22
1.1.4. Las posturas críticas en torno al republicanismo.....	23
1.1.5. Relación entre monarquía y república.....	26
1.2. La construcción teórica de la federación.....	27
1.2.1. Las parábolas de los actores federalistas y las diputaciones provinciales.....	27
1.2.2. Una postura a partir de los Estados Unidos.....	35
1.3. Los tipos de federalismo.....	39
1.3.1. Primer federalismo. Más para los Estados menos para la federación.....	41
1.3.2. El Segundo federalismo. Restauración en medio del caos y del pragmatismo.....	51
Capítulo II. El liberalismo y su presencia en el México de la primera mitad del siglo XIX.....	70
2.1. La idea liberal para el México del siglo XIX.....	71
2.1.1. Charles Hale y su concepción sobre el liberalismo.....	72
2.1.2. El protoliberalismo, otra forma de interpretación liberal.....	76
2.2. Centralismo opositor al liberalismo en la historiografía mexicana.....	79
2.2.1. Un liberalismo decimonónico a partir de un proyecto del siglo XX.....	80
2.2.2. Centralismo, conservadurismo y liberalismo ¿contrapuestos o en caminos diferentes?.....	87
2.3. El federalismo en los Estados y el reflejo liberal.....	100

2.3.1. Texas y su aparente rechazo al centralismo.....	101
2.3.2. La separación yucateca, el centralismo y la federación.....	110

Capítulo III. Revolución y estabilidad. Hacia las labores del Congreso Constituyente de 1856.....	118
---	-----

3.1. Revolución de Ayutla, ruptura o restablecimiento constitucional.....	119
3.1.1. La dictadura santanista. Actos y defectos previos al reformismo.....	121
3.1.2. La Revolución de Ayutla. Hacia el reformismo y la búsqueda de la constitucionalidad.....	125
3.2. El Congreso Constituyente. Convocatoria, elecciones y primeras sesiones.....	130
3.2.1. La Convocatoria al Congreso Constituyente.....	132
3.2.2. Las elecciones primarias. Su realización en la Ciudad de México.....	140
3.2.3. Primeras sesiones del Congreso Constituyente.....	145
3.3. Las leyes reformistas. El caso de la desamortización en la Ciudad de México.....	150
3.3.1. La desamortización de los bienes de las corporaciones.....	150
3.3.2. La desamortización en la Ciudad de México.....	154
3.4. Opiniones sobre la constitución de 1857.....	157
3.4.1. Las opiniones del siglo XIX y de inicios del siglo XX.....	158
3.4.2. Las opiniones de un avanzado siglo XX e inicios del XXI.....	165

Capítulo IV. El congreso constituyente, la constitución de 1857 y el federalismo democrático.....	176
---	-----

4.1. El concepto federalista para 1856.....	177
4.1.1. El retorno del federalismo en el Congreso Constituyente, pero la negación de 1824.....	179
4.1.2. El federalismo en la prensa a inicios del año de 1856.....	185
4.2. La propuesta de la Comisión de Constitución frente al federalismo.....	188
4.2.1. La justificación de la Comisión en torno al federalismo.....	190
4.2.2. El federalismo dentro del Proyecto de Constitución.....	193

4.2.3. La insistencia en el federalismo de 1824.....	203
4.3. Las restricciones hacia los Estados y la reformulación del federalismo.....	211
4.3.1. La federación y los Estados: lo que pueden y no hacer a partir del Proyecto de Constitución.....	212
4.3.2. Las regulaciones y las prohibiciones a los Estados.....	213
4.4. La abolición del Senado, ¿una vulneración a la federación?.....	220
4.4.1. Los argumentos a favor y en contra del Senado.....	221
4.4.2. El Senado en la prensa. <i>El Monitor Republicano</i> tendió al unicameralismo.....	230
 Capítulo V. El Congreso Constituyente, la Constitución de 1857 y el liberalismo consolidado.....	236
5.1. La construcción liberal en el constituyente a partir del Proyecto de Constitución.....	237
5.2. La discusión dentro del congreso sobre las libertades.....	243
5.2.1. Los artículos rechazados. Entre la técnica y la defensa férrea.....	245
5.2.2. La paulatina aprobación de los derechos.....	252
5.3. La intolerancia religiosa como persistencia de la tradición.....	272
5.3.1. La prensa: entre la defensa y las restricciones hacia la Iglesia.....	273
5.3.2. Las discusiones sobre la tolerancia religiosa dentro del Congreso. Entre el liberalismo radical y la profesión de fe moderada.....	276
5.3.3. Los argumentos a favor de la tolerancia religiosa.....	277
5.3.4. Los argumentos en contra de la tolerancia religiosa.....	280
5.4. Los medios de defensa de las libertades. El amparo como reflejo del pensamiento liberal y como contraste con el federalismo.....	286
 Epílogo.....	293
 Conclusiones.....	302
 Fuentes consultadas.....	310

## INTRODUCCIÓN

Todo problema historiográfico es un problema histórico, de ahí la importancia de no sólo contemplar los acontecimientos o procesos históricos, también se debe tomar en consideración su interpretación y lo escrito sobre los mismos. Lo anterior también repercute en el derecho, en la historia constitucional de México y en su proceso de creación como Estado. Historiográficamente, el siglo XX fue determinante para entender el siglo XIX. Si se observan algunas obras sobre dicho momento se puede encontrar que específicamente hay una fuerte vinculación entre el federalismo y el liberalismo frente al centralismo y el conservadurismo como posturas ideológicas, la mayoría de las veces encontradas dentro del desarrollo constitucional de nuestro país.

*El liberalismo mexicano* de Jesús Reyes Heróles fomentó en mayor medida esa vinculación que fue reforzada por algunas otras posturas como la realizada por Alfonso Noriega Cantú. Sin embargo, hubo una serie de planteamientos contrarios como la formulada por Charles Hale y, actualmente Josefina Zoraida Vázquez ha cuestionado esas categorías que podrían aproximarse a un anquilosamiento en la forma de estudiar principalmente la primera mitad del siglo XIX.

Jamás se podría negar la existencia de un pensamiento conservador reaccionario a posturas liberales; pero, habría que complejizar el desarrollo de estas ideas a partir de la independencia y en el proceso de formación de México como Estado; también se tendría que entender la complejidad de las relaciones políticas, junto a la formación paulatina del derecho mexicano. No basta con mostrar dos fuerzas en pugna a lo largo de medio siglo, tampoco es establecer una inamovilidad del pensamiento liberal, del federalismo y del actuar de aquellos personajes que fueron determinantes para el país.

En ese contexto, esta investigación no sólo gira en torno al proceso de elaboración de la constitución de 1857, junto a su congreso que sesionó prácticamente todo el año anterior, ya que también se toma en consideración las diversas perspectivas que se han vertido sobre los mismos junto a dos fenómenos

que aparentemente son idénticos durante casi todo el siglo XIX: el federalismo y el liberalismo.

A partir de lo antes expuesto, la pregunta inicial y sobre la que partirá esta investigación es: ¿qué tipo de federalismo y liberalismo concibieron los constituyentes de 1856-1857 y que fue plasmado en la Constitución de 1857 y cómo ha auxiliado la historiografía para la formación intelectual de dichas figuras?

La pregunta inicial parte de los siguientes elementos: para la historiografía, el federalismo se implantó en México desde 1824, influenciado por la teoría política estadounidense que se proyectó a través de su constitución de 1787 y por el proyecto gaditano de 1812 mediante las llamadas diputaciones provinciales que, de acuerdo con Nettie Lee Benson<sup>1</sup>, ayudaron a fortalecer el advenimiento federal; sin olvidar que también hay que tomar en consideración las particularidades del país que hizo que cada proyecto de federación tomara su propio camino.

En cuanto al liberalismo, de manera muy general se puede afirmar que la historiografía tradicional<sup>2</sup> siempre lo vinculó con el federalismo y al centralismo con el conservadurismo; pero de acuerdo con posturas como Charles Hale<sup>3</sup> el proyecto liberal y conservador se separaron definitivamente y tuvieron un cambio en su concepción teórica con la invasión estadounidense de 1845-1848 y la pérdida de territorio mexicano; por lo tanto, para 1856 y 1857 cuando se estableció una nueva constitución, las teorías liberal y conservadora eran diferentes a la concebida antes de la década de los cuarenta del siglo XIX.

Por su origen, al menos se mantienen dos posturas principales, una que señala que el liberalismo proviene de Europa previo al proceso de independencia por la circulación de las ideas durante los últimos años de vida colonial<sup>4</sup> y la otra

---

<sup>1</sup> Véase Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo en México*, 3° ed., México, COLMEX/UNAM, 2012, 412 p.p. En ese mismo sentido lo explica David Pantoja Morán en su obra titulada *Bases del constitucionalismo mexicano. La constitución de 1824 y la teoría constitucional*, FCE/Senado de la República, 2017, 461 p.p.

<sup>2</sup> Cfr. Noriega Cantú, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, t. I, México, UNAM-IIIJ, 1972, p.p. 40-42.

<sup>3</sup> Véase Hale, Charles A., *El liberalismo en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo XXI Editores, 2009, p.p. 42-43.

<sup>4</sup> Véase Gómez Álvarez, Cristina, "El liberalismo en la insurgencia novohispana; de la monarquía constitucional a la república" en *Revista Secuencias. Revista de historia y ciencias sociales*, México, Instituto Mora, no. 89, mayo-agosto 2014, p.p. 9-26



que establece a la Constitución de Cádiz como precursora de las posturas liberales en México, lo que ocasionó nuevas formas de entender la influencia del proyecto gaditano en términos federalistas y liberales. Sin embargo, una parte muy importante de este trabajo es entender a estos elementos desde nuestras propias circunstancias dentro de un país en formación.

El objetivo general que se busca con esta investigación es comprender el federalismo y el liberalismo como dos fenómenos distintos discutidos dentro del Congreso Constituyente de 1856-1857 y plasmados en la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de ese último año, partiendo de los antecedentes constitucionales vigentes en el país, así como de la historiografía producida y de las discusiones acontecidas tanto en el seno de la asamblea como de la época. Mientras que los objetivos específicos son los siguientes: analizar histórica e historiográficamente los tipos de federalismos instaurados previo a 1856, así como los tipos de centralismos e interpretar el liberalismo difundido durante la primera mitad del siglo XIX, junto a sus transformaciones a lo largo de dicho periodo, sin olvidar las diferentes posturas respecto de las corporaciones como la Iglesia y el Ejército.

Otros de los objetivos específicos son los siguientes: analizar historiográficamente a la constitución de 1857 a partir de los textos de la época y lo escrito con posterioridad; explicar en qué consistieron las discusiones que los diputados constituyentes de 1856-1857 tuvieron en torno a la federación junto a los diferentes conceptos que englobaron al liberalismo, así como lo difundido por la prensa; además de determinar cómo las concepciones de federación y liberalismo repercutieron en la constitución antes mencionada, que ayudaron a construir un nuevo Estado mexicano con elementos jurídicos y políticos diferentes de los anteriores textos constitucionales.

Mientras que la hipótesis a demostrar es la siguiente: tanto el Congreso Constituyente de 1856, como la constitución de 1857 fueron influenciadas por ideas liberales como la división de poderes, los derechos fundamentales y los límites a las corporaciones como la Iglesia y el Ejército; esos elementos constitucionales no necesariamente están ligados a la estructura federal, cuyo vínculo fue fomentado

por la historiografía posterior que se construyó para relacionar todo el proceso constitucional que México tuvo durante los siglos XIX y XX.

También se debe tomar en consideración para la demostración de la hipótesis que la consolidación de la federación para 1857 fue resultado de los diferentes proyectos constitucionales que el país tuvo desde su surgimiento como una nación independiente, pero no necesariamente como consecuencias unos de los otros. En cuanto a las ideas liberales, habría que considerar que fueron una de las vertientes que imperaron y que dieron el impulso para el cambio constitucional del año de 1857. Para 1856 el proyecto conservador está menoscabado, pero no agotado; en ese sentido el liberalismo dominó en el Congreso Constituyente de 1856-1857 y en su constitución, pero no necesariamente se reflejó en la instauración de una estructura estatal sólida por lo sucedido en los años posteriores, aunque sí dio paso a la construcción de un nuevo Estado mexicano.

La metodología utilizada para la formulación del presente trabajo está compuesta por los siguientes métodos: la historia externa<sup>5</sup>, es decir explicar al Congreso Constituyente de 1856-1857 y la constitución de ese año en cuanto a dos figuras: el federalismo y el liberalismo, atendiendo a su desarrollo con un contexto histórico que tome en cuenta los diversos factores políticos, económicos y sociales. También se utilizó el comprensivo porque se busca entender en la mayor de las posibilidades cómo se postularon tanto las ideas federales como liberales dentro del congreso y regulados en la constitución. En ese sentido, se usarán tanto las leyes y constituciones previas a 1857, como la opinión pública vertida en los periódicos de la época para entender las ideas y los planteamientos políticos que se dieron en la primera mitad del siglo XIX.

Además del deductivo debido a que se partirá de las ideas generales imperantes de la época para poder asentarlas en las discusiones dentro del Congreso Constituyente y lo plasmado en el texto fundamental de 1857. Es decir,

---

<sup>5</sup> González, María del Refugio (comp.), *Historia del Derecho. (Historiografía y metodología)*, México, Instituto Mora/UAM, 1992. Señala la diferencia de la historia interna porque ésta sólo busca explicar las normas, conceptos postulados y principios jurídicos sin atender a factores más allá de los jurídicos y limitándose a conocer su desarrollo evolutivo.

se tomará en cuenta el proceso de formación tanto del liberalismo como del federalismo previo a lo acontecido a partir de 1856.

En cuanto a las teorías utilizadas dentro de esta investigación están la Historia conceptual<sup>6</sup> que a través de una metodología interdisciplinaria permitirá conocer cómo se concebía a la federación y el liberalismo en la primera mitad del siglo XIX, debido a que este tipo de historia se dedica a analizar la semántica y los cambios en los conceptos que las palabras tienen a través del tiempo y en determinadas épocas.

Además de tomar en consideración algunos puntos de la Escuela de los Anales porque este trabajo no se plantea como una simple narración de hechos ni del devenir de los líderes. Se trata del análisis de la construcción de los componentes sociales dentro de un dinamismo que involucra a otras disciplinas sociales como la Economía, la Sociología, la Antropología y el Derecho. En ese sentido, esta historia del Congreso Constituyente de 1856 y su constitución no es una simple cronología sino se estructura a partir de dos elementos claves para el siglo XIX: la federación y el liberalismo; es decir, a partir de la formulación de una problematización sobre dichas figuras, no en un pasado individual sino social, con una visión multidisciplinaria tendiente al uso de diversas herramientas y métodos para la reconstrucción del pasado.<sup>7</sup>

Desde la perspectiva jurídica, se tomó en cuenta la teoría constitucional liberal, a partir del surgimiento de la era de las revoluciones: la francesa y la estadounidense en el siglo XVIII que desencadenaron en el surgimiento del Estado de derecho clásico con base en principios como la soberanía, el origen coactivo y no divino del Estado, pero sí popular e integrado a sus órganos; además, de la existencia de derechos fundamentales para el hombre y el ciudadano con las transformaciones del orden estatal que son reguladas previamente por la propia constitución.

---

<sup>6</sup> Véase Blanco Rivero, José Javier, "La historia de los conceptos de Reinhart Koselleck: conceptos fundamentales. Sattelzeit, temporalidad e histórica", en *Politeia. Revista de ciencias políticas*, Venezuela, Universidad Central de Venezuela, vol. 35, núm. 49, julio-diciembre 2012, p.p. 1-10.

<sup>7</sup> Véase Burke, Peter, *La revolución historiográfica francesa. La escuela de los Annales: 1929-1989*, España, Gedisa Editorial, 1990, p.p. 15-37.

En cuanto a las fuentes utilizadas para la construcción de esta investigación; se pueden identificar de dos tipos: las fuentes primarias, así como las fuentes secundarias tanto jurídicas como no jurídicas. Respecto de las primeras se encuentran todas las constituciones previas a 1857, algunas leyes que tuvieron vigencia e impactaron en el desarrollo de la historia constitucional como la Ley de Desamortización; además, se incluyeron la convocatoria al Congreso Constituyente del año de 1855 y algunos documentos localizados en los archivos históricos que repercutieron en el proceso de formación de dicha asamblea. Por otra parte, los diarios de la época como fuentes primarias no jurídicas cobran relevancia, aquí se pueden enlistar a *El Siglo Diez y Nueve*<sup>8</sup>, *El Monitor Republicano*<sup>9</sup>, *El Mosquito Mexicano*<sup>10</sup> o *La Cruz*<sup>11</sup>, por mencionar algunos. La decisión de incluirlos radicó en que dieron cuenta de los acontecimientos del país y porque en ellos escribieron y plasmaron sus ideas algunos de los actores importantes para el desarrollo del constitucionalismo mexicano.

Un elemento significativo dentro de las fuentes primarias son los diversos documentos de archivos que fueron consultados, como en el Archivo General de la Nación, el Archivo Histórico de la Ciudad de México, el Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Fototeca Nacional y el Fondo

---

<sup>8</sup> De acuerdo con la Hemeroteca Nacional de México, inició su publicación en 1841, se asume su fundación a Ignacio Cumplido; también es atribuible a Manuel Gómez Pedraza, a Juan Bautista Morles y Mariano Otero. En él publicaron personajes como Manuel Payno, Guillermo Prieto, Luis de la Rosa, Francisco Zarco, Ignacio Manuel Altamirano e Ignacio Ramírez; por lo que es considerado como un diario de tendencia liberal. También fue favorecedor de la federación por considerar que los departamentos y el centralismo traería como consecuencia el desmembramiento de la federación.

<sup>9</sup> En 1846 *El Monitor Constitucional* pasó a llamarse *El Monitor Republicano* porque consideraron que con la propuesta de Mariano Paredes para el establecimiento de la monarquía ya no habría constitución por defender y ante la disyuntiva entre el proyecto republicano y el monárquico, el diario optó y defendió al primero. También hay que destacar que entre los impresores se encuentra Vicente García Torres, María Deriez de García Torres y Ramón Alcaraz, pero entre sus redactores se ubicaron a Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez José María Vigil y Juan A. Mateos, por lo que su tendencia ideológica siempre fue hacia el liberalismo y, como se dijo anteriormente, hacia el republicanismo.

<sup>10</sup> Surgido en 1834 considerado como un periódico de oposición con tinte satírico. Sus publicaciones tuvieron epígrafes, una fue: "Las mejores constituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen sólo para perpetuar en ridículo a la nación. ¿Qué será, pues, del país en donde el abuso se sobrepone a la ley?" Y para 1840 fue el único que apoyó la monarquía.

<sup>11</sup> Publicado para 1856 en favor de la religión católica bajo la dirección de Clemente de Jesús Munguía y José Joaquín Pesado. Con colaboraciones de José Bernardo Couto, Manuel Carpio, José María Roa Bárcenas y José Fernando Ramírez. Fue diario que estuvo en confrontación con el bando liberal y se pronunció en contra de la tolerancia religiosa.

Reservado de José María Lafragua ubicado dentro de la Biblioteca Nacional. La importancia del trabajo archivístico radica en encontrar una historia rica que tal vez no ha sido contada o por lo menos, tomada en cuenta. En cuanto a las fuentes secundarias, se incluyeron artículos académicos, revistas y publicaciones especializadas tanto de juristas como de historiadores que se han dedicado a estudiar el siglo XIX en general y en particular a la federación y al liberalismo hasta 1857.

Para concluir, esta investigación está dividida en cinco capítulos. El primero dedicado a la historiografía y la historia de la república junto a la federación en la primera mitad del siglo XIX en el que se explican algunas formas de entender al republicanismo y, en segundo lugar, se vierten algunos elementos que llevaron a la conformación de la federación para 1824 y 1847, previos a 1856. Se expone que ese primer federalismo implicó más para los Estados y menos para la federación, mientras que el segundo se insertó dentro del caos ocasionado por la invasión estadounidense y una búsqueda de Mariano Otero por tratar de salvar el orden constitucional también puesto en entredicho por el contexto nacional.

El segundo capítulo está dedicado a la presencia del liberalismo en México en la primera mitad del siglo XIX, desde la perspectiva histórica y se incluye la historiográfica. Este apartado se dividió en tres secciones, la primera a estudiar los diferentes postulados teóricos sobre las ideas liberales, la segunda a cuestionar la relación con el federalismo, así como una antítesis con el centralismo y con el conservadurismo y, la tercera sobre el liberalismo junto a una aparente defensa de la federación en los Estados.

El tercer capítulo ya se centra en el proceso de formación de la constitución de 1857. Empieza con la Revolución de Ayutla como mecanismo de defensa frente a la última dictadura santanista, para continuar con la convocatoria y las elecciones al Congreso Constituyente y sus sesiones. Aquí se hace una pausa para incluir a la Ley de Desamortización y algunos casos de aplicación en la Ciudad de México dada la fuerte carga del liberalismo; la parte final está dedicada a la historiografía producida en los siglos XIX y el XX sobre dichos acontecimientos que preconizaron un triunfo liberal.

El cuarto capítulo se enfoca en el federalismo dentro del constituyente de 1856 y lo aprobado en sus discusiones para ser plasmado en el texto constitucional. Ha valido la pena recobrar las principales ideas de los diputados que participaron de los debates: algunos a favor de la constitución de 1824 y otros con interés en tener un federalismo distinto. También se incluye lo propuesto por la Comisión de Constitución y se ha decidido adjetivar a la federación diseñada para 1856 como democrática por los elementos de participación del pueblo y por la ruptura que se planteó con lo regulado para 1824 y 1847.

El último capítulo está dedicado a explicar las principales ideas dentro de las sesiones del Congreso Constituyente y que se vertieron en el proceso de reconocimiento de las libertades, en el fracaso de la tolerancia religiosa como reflejo de una sociedad que discutía dejar atrás el pasado colonial y en el amparo como una muestra del contraste con el liberalismo al ser el medio para defender los derechos de la persona, pero con fuertes limitantes de la federación en contra de los Estados al momento de tratar de protegerlos. El trabajo cierra con un epílogo que narra el fin de los trabajos del Congreso Constituyente, además se incluyen los cambios sustanciales entre el Proyecto de Constitución y el texto en sí aprobado, las críticas por parte de la Iglesia, así como algunas acciones que minaron su vigencia, lo que provocó el inicio de la guerra a finales de 1857.

Por último, este trabajo constitucional, histórico, historiográfico y teórico se planteó como un esfuerzo por tratar de desarticular la historia mecanicista que ha imperado en el estudio de las constituciones en general y en particular de la federación y del liberalismo decimonónicos, sin caer en el revisionismo.<sup>12</sup> También

---

<sup>12</sup> Véase Traverso, Enzo y Barletta, Anna M., "Revisión y revisionismo", en *Pasajes*, Publicacions Universitat de Valencia, España, no. 14, 2004, p.p. 68-75. El autor hace un estudio sobre la palabra revisionismo, retomado, en un inicio, dentro de los estudios sobre la Segunda Guerra Mundial, en los cuales los llamados negacionistas a través de posturas "revisionistas" buscaron negar los efectos perniciosos de los regímenes nazis y fascistas, muy pronto fueron rebautizados como "los asesinos de la memoria". Pero, el término fue inserto dentro de las controversias hechas dentro de la teoría marxista, así como en el cisma dentro del mundo comunista y en los diferentes debates historiográficos posteriores a 1945. El autor establece que el inicio del revisionismo se dio para finales del siglo XIX cuando autores como Eduard Bernstein buscó revisar algunas posturas de Marx tendiente hacia la armonización de la socialdemocracia. Este revisionismo fue criticado por autores como Rosa Luxemburgo y el mismo Lenin.

Mientras que el segundo momento, es decir, el momento del cisma dentro de las ideas comunistas se dio después del nacimiento de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y el establecimiento del marxismo como "ideología de Estado", entonces los revisionistas criticaron sus acciones por lo que los seguidores del

para repensar la lucha por la defensa de las ideas liberales por un lado y federales por el otro, alejada de los personajes clásicos que no pierden su valor, pero que no sólo fueron ellos los que dieron la lucha, también existieron otros que colaboraron en su formación y consolidación.<sup>13</sup> En esa lista se pueden incluir a Manuel Crescencio Rejón, Manuel Ramos Arizpe y Mariano Otero antes de 1856 y en el apogeo de la reforma a Ignacio Ramírez, León Guzmán, Ponciano Arriaga, José María Mata, José María Cortés Esparza, José María Castillo Velasco, Isidoro Olvera, Ponciano Arriaga y Guillermo Langlois. En ese sentido, estas páginas dan cuenta de un momento crucial en la historia de nuestro país y definitivo en la construcción del andamiaje constitucional.

---

marxismo los consideraron como “traidores”. La última etapa se dio después de la Segunda Guerra Mundial impulsada por autores como Fritz Fischer, Gabriel Kolko y François Furet que hicieron una reinterpretación de las dos guerras mundiales con metodología novedosa al usar nuevas fuentes que estaban en el olvido. Por lo tanto, historiográficamente hablando, el revisionismo en la segunda mitad del siglo XX se constituyó como una postura diferente a los negacionistas de influencias nazis y fascistas, como una alternativa a la “historia oficial” de ahí que estén dispuestos a revisarla y como una alternativa a una historia basada en leyes, así como crítica de la teoría marxista.

En México, el revisionismo hizo un estudio de la llamada “historia oficial”, de los héroes que la historia nacional había construido y alejado. Se puede nombrar autores como François Xavier Guerra, mencionado anteriormente, que en su obra *Modernidad e Independencias* afirmó que existe una tradición novohispana arraigada para inicios de la guerra de independencia, en contraposición a las lecturas que señalan una influencia liberal e ilustrada dentro del pensamiento de los insurgentes y de la sociedad que está viviendo los últimos años de vida colonial.

<sup>13</sup> Arenal Fenocchio, Jaime, “La “escuela” mexicana de historiadores del derecho”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, UNAM-IIJ, México, núm. XVIII, 2006, p.p. 57-76. Acertadamente señala que existe una escuela de historiadores del derecho que se han enfocado en varios temas, pero en la materia constitucional se han reducidos a aspectos formales y poco vinculados con las mentalidades, la historia conceptual o social, es decir, otras formas de historiar.

## CAPÍTULO I. LA HISTORIOGRAFÍA Y LA HISTORIA SOBRE LA REPÚBLICA Y LA FEDERACIÓN EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

La historia del mundo en la primera mitad del siglo XIX estuvo permeada por una profunda transformación que Eric Hobsbawm catalogó como la era de las revoluciones.<sup>14</sup> Entre 1789 y 1848 se vivió un cambio en las estructuras políticas entre lo que se denominó el antiguo régimen para dar paso a uno nuevo y totalmente diferente.

Ello implicó también el surgimiento de nuevos vocablos y la resignificación de los ya existentes, como ejemplos se pueden mencionar a la industria, la fábrica, la clase media y la trabajadora, también sistemas económicos como: capitalismo frente a socialismo, u otros que iban en franca decadencia como la aristocracia con posturas ideológicas enfrentadas: liberalismo y conservadurismo; también se tomó en cuenta al nacionalismo, al proletariado y a las crisis principalmente de origen económicas; por último nacieron otros términos como la sociología, la estadística y las demás ciencias modernas.<sup>15</sup>

El periodo entre 1789 y 1848 se caracterizó por la preeminencia del capital, de la sociedad burguesa o clase media liberal que con sus movimientos pudo modificar la anquilosada sociedad feudal estamental para transitar a una igualitaria con visos de libertad. Este periodo se ve influido por dos fenómenos, el económico con la consolidación del capital, medio usado a través del liberalismo y el político con las revoluciones para la instauración de un sistema de constituciones que ayudará a establecer límites al Estado al darle una serie de derechos a los individuos.

México no fue ajeno a esta transformación, desde 1810 hubo una resignificación de diversos vocablos y un cambio estructural al dejar paulatinamente atrás la injerencia colonial. A partir de ese año, con el comienzo de la lucha por la

---

<sup>14</sup> Véase Hobsbawm, Eric, *La era de la revolución, 1789-1848*, México, Booket, 2015, 340 p.p. Incluyó a las revoluciones francesas, industrial y a las revoluciones iberoamericanas al referirse a las independencias en el continente americano; además, narró el desarrollo del nacionalismo a lo largo de Europa pero que también se reflejó en América.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 9.



independencia se buscó el surgimiento de un nuevo Estado. El punto central fue la definición de éste, hasta 1850 se pueden encontrar varios proyectos e ideas en torno a qué país se quería, se discutió entre monarquía y república, entre federalismo o centralismo, si se consolidaba el liberalismo o había otra vía que paulatinamente cobró fuerza pero que al final fue derrotado por aquél, esto es el conservadurismo. Sin olvidar tendencias orbitadas alrededor de visiones particulares como fueron los iturbidistas y los santanistas, que más bien fueron pendulares frente a la realidad misma que el país vivía.<sup>16</sup>

Ante ese complejo panorama nacional e internacional se dio también una importante producción historiográfica<sup>17</sup> sobre el país, la república y la federación frente a su gran opositor que fue el centralismo. En ese sentido, este apartado tiene por objetivo estudiar las diferentes posturas y visiones producidas tanto en la época como también en fechas recientes sobre el sistema republicano y federal implantado durante la primera mitad del siglo XIX. Para lo cual este capítulo responde a las siguientes preguntas ¿Cómo se vivió la repulsión de la monarquía y el surgimiento de una tendencia hacia el republicanismo con sus diversas perspectivas? ¿Qué concepción teórica sobre el federalismo existió para el siglo XIX? y ¿Cuáles fueron los tipos de federalismo instaurados en México previos a la constitución de 1857, los cuales iniciaron en 1824 y 1847?<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Véase Tecuanhuey, Alicia, "En los orígenes del federalismo mexicano. Problemas historiográficos recientes", en *Revista Complutense de Historia de América*, Universidad Complutense de Madrid, España, vol. 33, 2007, p.p. 71-91. Hace un balance historiográfico del federalismo en México, en donde se toma en consideración algunos elementos regionales para su establecimiento. También estudia la relación con el liberalismo, recobra algunas perspectivas que dialogan en torno a la influencia del proyecto liberal gaditano y en el proceso de conformación del federalismo a partir de 1824.

<sup>17</sup> Gaos, José, "Notas sobre la historiografía", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 9, no. 4 (36), 1960, p.p. 481-482-. El término historiografía debe tomarse a partir de lo expuesto por Gaos, esto es "el género literario o la ciencia que tiene por objeto la realidad histórica." Es decir, la historia es objeto de la historiografía porque estudia tanto el proceso como lo que se escribió de cualquier suceso en el pasado. Por lo consiguiente, la historiografía es la historia de la historia.

<sup>18</sup> Cfr. Cruz Rodríguez, Edwin, "El federalismo en la historiografía política colombiana (1853-1886)", en *Historia Crítica*, Universidad de Los Andes, Colombia, núm. 44, mayo-agosto 2011, p.p. 104-127. Urdaneta Quintero, Arlene, "Federalismo y gobierno federal en la historiografía venezolana positivista", en *Omnia. Revista Interdisciplinaria de la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Humanidades y Educación*, Universidad de Zulia, Venezuela, año 4, no. 1, junio 1998, s/p. Ambos artículos explican la presencia del federalismo en Colombia y Venezuela, respectivamente, desde la historiografía exponen su concepción y la transformación vividas durante el siglo XIX. Es paradigmático que un gobierno conservador colombiano como el de Mariano Ospina Rodríguez ratificó el federalismo establecido en la constitución de 1853; será hasta 1878

### 1.1. La repulsión a la monarquía frente a la opción republicana.

Para finales de la independencia existieron varios proyectos sobre la manera de constituir la reciente nación mexicana. Uno de ellos fue la monarquía derivada tanto del Plan de Iguala como de los Tratados de Córdoba, en contraposición con la mayoría hispanoamericana que optó por un republicanismo vinculado a los llamados derechos naturales inalienables, entre los que destacaban la libertad de imprenta, así como el establecimiento de una división de poderes con una mayor relevancia del legislativo frente al ejecutivo.<sup>19</sup> El punto no es menor dado que existió una vinculación particular entre la construcción de la república, más allá de sus variantes con elementos que proyectaron al individuo dentro del Estado y que dividieron al poder.

Lo anterior toma relevancia porque en el inicio de la vida independiente, México no optó por el establecimiento del republicanismo; más bien, el camino era su antítesis, es decir, la monarquía. Sin embargo, desde una perspectiva del predominio de las ideas, para inicios de la vida independiente “el entendimiento que las élites decimonónicas tenían de la república era formal: la república era lo opuesto a la monarquía. En particular a la monarquía española, de la cual acababa de emanciparse.”<sup>20</sup>

Como se dijo anteriormente, a diferencia de lo que pasaba en la mayor parte de Hispanoamérica, México entre 1821 y 1823 optó por la forma monárquica y el

---

cuando los conservadores se pronunciaron en contra del federalismo, así el centralismo se estableció en 1886 con el apoyo de los liberales independientes. Por lo tanto, el autor señala que ha existido un vacío historiográfico en cuanto al tratamiento del sistema federal. Mientras que en el caso venezolano se considera que el federalismo se construyó en torno al discurso de la formación de la nación, entre la tradición española y las nuevas propuestas republicanas. En términos políticos, la federación y el centralismo no fueron antípodas, eso se demuestra con las modificaciones constitucionales hechas en el año de 1857 y con más ahínco en la constitución del siguiente año. Pero la historiografía romántica y positivista fomentada en el siglo XIX ayudó a vincular el federalismo con la nación en un momento en el que el centralismo se estaba consolidando.

<sup>19</sup> Aguilar Rivera, José Antonio, “Dos conceptos de república”, en Aguilar, José Antonio y Rojas, Rafael, *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, FCE/CIDE, 2002, p. 57. Llama la atención que sólo México haya optado por una monarquía, eso se entiende por el curso que tomó la independencia a partir del restablecimiento de la Constitución de Cádiz para 1820 y los intereses fernandistas absolutista en la Nueva España.

<sup>20</sup> *Ibidem*, 63.

ofrecimiento, en un inicio, del trono a la casa reinante española, situación que no aconteció y que aprovechó Agustín de Iturbide. Sin embargo, el experimento duró poco, el llamado Primer Imperio Mexicano cayó a menos de un año de haberse creado. Así se iniciaba el rechazo monárquico y el comienzo de la aceptación de la tendencia republicana.

Ahora bien, a grandes rasgos puede decirse que la caída del primer imperio y la transición a la república se dio por múltiples factores como: la misma ilegitimidad del trono iturbidista, la pelea con los diputados constituyentes lo que obligó a que fueran sustituidos por una junta de notables leales al emperador cuya misión inicial fue la expedición de la constitución que nunca vio la luz, los múltiples problemas económicos como la devaluación del papel moneda, también “el peso de las diputaciones provinciales fue determinante en la naciente cultura federalista mexicana”<sup>21</sup> lo que se vio reflejado en la oposición en las diferentes regiones del país al centralismo, además de los intereses particulares como el de Antonio López de Santa Anna con su Plan de Casa Mata.

### **1.1.1. Las repúblicas propuestas.**

Para que se dimensione la idea sobre la llegada del pensamiento republicano, dentro del Segundo Congreso Constituyente, cuyas sesiones se llevaron a cabo entre 1823 y 1824, creador de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de ese año, se presentaron varios proyectos de constitución; de acuerdo con David Pantoja Morán sólo se han publicado 11, de los cuales 4 eran de tendencia monárquica y 7 republicanos (divididos en dos, 6 federalistas y 1 centralista).<sup>22</sup> Lo cual demuestra que, a casi dos años de haber conseguido la

---

<sup>21</sup> Terán Fuentes, Mariana, “De nación española a federación mexicana. La opinión pública en la formación de la nación”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California, Estados Unidos, vol. 22, no. 2, (summer 2006), p. 264.

<sup>22</sup> Pantoja Morán, David, *Bases del Constitucionalismo mexicano. La Constitución de 1824 y la teoría constitucional*, México, FCE/Senado de la República, 2017, p. 50. En ese contexto señala la importancia de los pronunciamientos de las llamadas diputaciones provinciales, surgidas por la Constitución de Cádiz; tendientes a mantener la unidad, pero se hace hincapié en la de Yucatán porque reconoció obediencia al gobierno supremo de México siempre que fuera liberal y representativo con tendencia a la formación de una república federal. En ese mismo sentido se manifestó la diputación provincial de Jalisco, sólo que le añadió el tema de la soberanía recobrada después de la ruptura dentro del imperio. En cuanto a los planes, menciona a tres, el primero llamado *Plan del Valle* cuya idea central tendió a cuestionar la obediencia del país a una potencia

independencia y seis meses de haber terminado la experiencia monárquica, la mayoría tendía hacia el cuestionamiento de ésta pero tampoco implicó que se abandonara su realización, por lo tanto, para algunos su antítesis republicana era viable pero no representaba una postura aceptada por unanimidad.

Antes de enfocarse en el estudio del federalismo, es necesario explicar algunos de los elementos centrales de la república, ya que son dos fenómenos concomitantes. En cuanto a este tópico, José Antonio Aguilar menciona que existen dos tipos de república: la densa y la epidérmica. La primera “se caracteriza por la existencia de un Estado libre, con ciudadanos libres con la capacidad de poder determinar automáticamente sus propios intereses colectivos”<sup>23</sup> frente a los posibles particulares, en otras palabras, existe una supervivencia de la virtud republicana. Mientras que la segunda está vinculada con las ideas y estructuras que subyacen a la primera en donde se incluyen a las elecciones, la división de poderes, las constituciones escritas y los derechos individuales, es decir una república liberal, en donde ya no se estudiaba a la república clásica de la antigüedad, sino se tomó de ejemplo los republicanismos existentes para el siglo XIX.<sup>24</sup>

Esta categorización de la república va más allá de las clásicas tipologías que se discutían desde la antigüedad<sup>25</sup> y atiende a un criterio político vinculado con el curso de las ideas durante el siglo XIX. No es cosa menor, si se toma en consideración que para ese momento los Estados en Latinoamérica está naciendo y constituyéndose, en específico México está en una transición del colonialismo europeo hacia la capacidad de poder autodeterminarse.

Llama la atención que Aguilar señale la diferencia entre la república clásica discutida a partir de Platón y la construcción de la república del siglo XIX señalada como moderna, liberal y burguesa, también llamada como república epidérmica. Aquí pareciera entonces que liberalismo y republicanismo van de la mano, pero

---

extrajera, el proyecto de Estaban Austin con elementos de la constitución estadounidense y de Cádiz y el *Pacto Federal de Anáhuac* de Prisciliano Sánchez con un fuerte rechazo al centralismo.

<sup>23</sup> Aguilar Rivera, José Antonio, “Dos conceptos de república”, en Aguilar, José Antonio y Rojas, Rafael, *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, Óp. Cit. p.p. 69.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p.p. 70-83.

<sup>25</sup> Cfr. Bobbio, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México, FCE, 2001, 190 p.p. Hace un estudio sobre el devenir de las ideas políticas en torno a importantes teóricos del Estado y de sus formas de gobierno. Inicia con Platón y termina en Marx.

también menciona que la antigua América hispánica no tuvo la necesidad de discutir las ideas de la antigüedad porque dichas repúblicas nacieron en un mundo liberal.<sup>26</sup> El argumento es interesante en la medida que retoma lo que se discutirá a lo largo del presente trabajo.

Por último, antes de concluir con la explicación del texto titulado *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, no puede pasarse por alto la relación entre el liberalismo y la república porque transitan por una aparente contradicción, mientras el liberalismo abogaría por la libertad individual, el republicanismo defendería la cosa pública, la cosa común.<sup>27</sup> Se dice aparente porque una no excluye a la otra, la protección de la libertad individual también era un asunto de interés para todos. Es decir, la defensa del individuo frente a los actos del gobierno no debe interpretarse sólo a la luz de un beneficio personal sino de un interés colectivo, ya que, en un inicio, se puede decir que el liberalismo fue concebido como una tendencia política encargada de defender las diferentes libertades dentro del entorno público y nacional.

Hasta aquí se pueden mencionar dos situaciones vividas en México para el momento de la instauración republicana: la primera consiste en la repulsión de la monarquía para 1823 y la apuesta por la república; la segunda, recurre a la experiencia hispanoamericana pues el fenómeno se vivió en prácticamente todo el continente, pero con particularidades a partir del devenir de las propias ideas, en ese sentido, el republicanismo mexicano posterior a la monarquía se inserta en lo acontecido prácticamente en toda América.

### **1.1.2. La república como supervivencia novohispana.**

Desde la perspectiva de Edmundo O’Gorman, la relación monarquía frente a la república no es un asunto que haya surgido y discutido sólo con la independencia porque también entraña una supervivencia política fraguada desde la Nueva España, vale la pena recobrar varios puntos de vista dados dentro de su obra *La*

---

<sup>26</sup> Aguilar Rivera, José Antonio, “Dos conceptos de república”, en Aguilar, José Antonio y Rojas, Rafael, *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, Óp. Cit. p.p. 69-73.

<sup>27</sup> Arroyo, Israel, “La república imaginada”, en Aguilar, José Antonio y Rojas, Rafael, *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, Óp. Cit. p 87.

*supervivencia política Novo-hispana*, con un periodo que abarca desde el inicio de la vida independiente con el primer imperio hasta llegar al segundo encabezado por Maximiliano. Primero señaló que “México ni es una entidad metafísica que supuestamente se manifestó como una Venus salida del mar, al consumarse la independencia, ni tampoco es esa entidad sustancial que supuestamente impuso su previa existencia al abrigo del triunfo de las armas republicanas.”<sup>28</sup> Para el autor, el surgimiento de México radicó en las ideas de los que participaron en su formación (monarquía frente a república) y que privilegiaron los intereses de la nación frente a los individuales, lo que líneas arriba se describió como la república densa.

Más adelante, O’Gorman mencionó que “este subterráneo forcejeo ontológico, cuya razón de ser hunde las raíces en la diferente constitución originaria entre las dos Américas, proporciona el marco para apreciar el verdadero triunfo... el del republicanismo americano sobre, no menos precisamente, el monarquismo europeo.”<sup>29</sup> Desde su perspectiva filosófica, en los albores de la vida independiente hubo una lucha entre la noción de república tildada como americana frente a un monarquismo cuyo origen lo atribuyó a la extinta metrópoli. Que una se haya impuesto a la otra obedeció, desde su perspectiva, a una razón más circunstancial vivida en aquellos años.

Cuando explicó la conformación de la primera monarquía dentro del país, refirió que se hizo a partir de dar una estructura que correspondía con un pensamiento tradicionalista vinculado al propio desarrollo histórico frente a su rival la república<sup>30</sup>; hay que resaltar el adjetivo tradicionalista porque si se observa el desarrollo de la obra, se mantiene una clara diferencia con el pensamiento conservador.

Por último, cuando O’Gorman analizó el paso de la monarquía a la primera república que fue federal, mencionó que consistió en una respuesta al avasallamiento que Iturbide hizo del congreso mismo, ya que lo disolvió y lo sustituyó por una junta de notables; además, el mismo autor estableció una relación

---

<sup>28</sup> O’Gorman, Edmundo, *La supervivencia política Novo-hispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*, México, Universidad Iberoamericana, 1986, p. 10.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p.p. 15-16.

entre el republicanismo y la construcción de valores democráticos.<sup>31</sup> Por eso, para 1823 lo que se tiene es la confrontación de posturas políticas excluyentes unas de otras a través del uso de las armas, cuestión recurrente en el México del siglo XIX.

A modo de conclusión, O'Gorman argumentó una relación entre el pasado colonial y la transición hacia la separación de la metrópoli lo que denominó supervivencia política novo-hispana, pero reconoció la confrontación de ideas en estos primeros años de vida independiente. A la monarquía la representó a partir de la visión tradicionalista europea, mientras la república fue la ruptura total de ese pasado encabezada por los nativos americanos. De una manera dialéctica mantuvo la persistencia del pasado colonial pero también incluyó el cambio que se hará en la década de los veinte del siglo decimonónico.

### **1.1.3. El revisionismo.**

Una interpretación revisionista en torno a la república ha sido postulada por Manuel Chust. Este autor señala que historiográficamente hablando se consideró por una mayoría que la influencia federal y republicana estadounidense estuvo presente para el establecimiento de las mismas figuras en México; sin embargo, menciona que el caso mexicano no fue una copia de aquélla. Retoma los trabajos de Nettie Lee Benson y de Jaime Rodríguez para subrayar el aspecto hispánico del arribo del republicanismo federal.<sup>32</sup> También menciona que su construcción dependió de los diferentes regionalismos vividos durante la Nueva España. Por último, destaca que “el republicanismo como forma de gobierno surgió del interés de estructurar el nuevo Estado en una organización político-administrativa que dotara de autonomía a las regiones.”<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, 18.

<sup>32</sup> Chust, Manuel y Frasquet, Ivana, “Orígenes federales del republicanismo en México, 1810-1824”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Universidad de California, Estados Unidos, vol. 24, no. 2, (summer 2008), p.p. 364-365. Refiere los trabajos de Nettie Lee Benson titulado *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, y los de Jaime Rodríguez denominados *La independencia de la América española*, así como “La constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano”.

<sup>33</sup> *Ídem*, p. 365. *Cfr.* También sustenta y complementa sus argumentos a partir de otras obras como la de Josefina Z. Vázquez llamada *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, Alicia Hernández con *La tradición republicana del buen gobierno* y de José Antonio Aguilar Rivera titulada *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*.

Esta postura historiográfica afirma entonces que previamente al establecimiento del republicanismo hubo un espíritu federal incentivado desde la particularidad regional frente al interés de establecer un Estado. Otro punto que la diferencia de las demás es que asegura que el federalismo vino de la Constitución de Cádiz de 1812 y de la experiencia de los diputados novohispanos frente a las interpretaciones “hegemónicas” que lo atribuían a Estados Unidos.

Otro elemento que habría que rescatar sobre el revisionismo es que no niega que los defensores del republicanismo fueron influenciados por las ideas discutidas durante la independencia radicadas en las críticas hacia la monarquía española y pone de ejemplo a Servando Teresa de Mier, pero concluye que el peso más significativo estuvo en España porque desde Cádiz se creó y fomentó un sentido de pertenencia a las regiones frente al poder del centro.<sup>34</sup> Es decir, también se observa que existió un diálogo entre las extintas colonias y la metrópoli, porque, desde su perspectiva, si bien es cierto que las influencias republicanas y más federales provinieron de la península ibérica, éstas no se hubieran podido desarrollar sin la participación novohispana y el sentido de pertenencia criollo que se venía gestando desde el siglo XVIII.

Manuel Chust concluye diciendo que “de esta forma, la lucha por el federalismo se tornó una lucha por la república, pues ni la monarquía absolutista ni la constitucional de Fernando VII, ni tampoco el imperio de Iturbide fueron capaces de garantizar un Estado federal.”<sup>35</sup> Desde nuestra perspectiva la afirmación es errónea, simplemente porque era imposible que una monarquía decimonónica pudiera compaginar con una federación tendiente a dejar actuar libremente a los Estados por la propensión que el monarca mismo tenía a consolidar su poder. Es decir, el sistema federal sólo podía realizarse en la república.

#### **1.1.4. Las posturas críticas en torno al republicanismo.**

No deben soslayarse posturas críticas en torno al proceso republicano. Para Adolfo Gilly éste deviene de una construcción ideológica en torno a la previa dominación

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 366.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 396.



colonial, donde la gran diversidad de pueblos nativos fue unificada bajo la única denominación de indios lo que indirectamente les ocasionó la entrada en la historia vista desde la concepción occidental. La consecuencia fue que la república liberal hizo suyo ese imaginario y, por lo tanto “indígenas y los subalternos, al igual que sus pasados, se disolvían y se realizaban en la categoría única de ciudadanos.”<sup>36</sup>

Gilly centra su atención en la conformación ideológica después de la independencia y en el tratamiento hacia los indios en una doble vertiente. Por un lado, los efectos del liberalismo y por el otro la aniquilación identitaria colonial que culminó con la idea republicana en torno a una sola conciencia nacional donde las particularidades indígenas no tenían cabida.

Posteriormente hace referencia al tema racial, ya que es un modo de subsistencia y dominación de las élites gobernantes republicanas donde radica el don de mando, así como también representa la raíz de las diversas desigualdades de nuestro país. Pero no niega que los subalternos, esos que son excluidos de la república encuentran cabida a través de todos los mecanismos de protesta y es aquí donde a través de un historiador marxista como E.P. Thompson establece que estos actores secundarios pueden llegar a ser el centro de la escena de la historia misma.<sup>37</sup> Aunque por tradición y cuestión de dominación sólo se haga referencia a las clases altas como factores de cambio.

Esta postura modifica la forma de ver la construcción del republicanismo porque no niega la participación de las élites gobernantes, pero reconoce los efectos de la exclusión republicana como intentos por tratar de dar una unidad política y social; en ese sentido, para Gilly la formación de la república trajo indirectamente el sometimiento de los grupos subalternos que tampoco se quedaron con los brazos

---

<sup>36</sup> Gilly, Adolfo, “México: la república y subalternos”, en Velasco Gómez, Ambrosio, *et al.* (coords.), *La vigencia del republicanismo*, México, UNAM-FFyL, 2006, p. 77.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 79. Cfr. E.P. Thompson junto con Eric Hobsbawm son considerados como los grandes precursores de la llamada historiografía marxista inglesa. A través de sus diversas obras hicieron una reformulación de los postulados marxista como el concepto de clase y dieron un vuelvo historiográfico al dejar de estudiar las élites políticas y centrarse en grupos sociales que históricamente no tenían cabida en las consideraciones históricas. A partir de ellos se empezó a hacer lo que se denomina la historia social y la historia desde abajo, es decir, desde los grupos olvidados que también pueden aportar su experiencia o su participación dentro de cualquier fenómeno social del pasado.

cruzados al exigir, por medio de la protesta, su participación dentro de la estructura estatal.

Dicha visión encuentra sustento si se considera que para Gilly dentro del Estado se llevan a cabo mecanismos de mando y obediencia “con sus modos, sus conveniencias, sus reglas escritas y no escritas, sus entendimientos y sobre entendimientos”<sup>38</sup>, en la que también se encuentran otros elementos como la resistencia y la negociación. En esa relación de autoridad y dominio siempre estará presente la primera, con desencadenamiento en la segunda, debido a dichas interacciones sociales, el Estado, incluida la república, se modifican y se transforman en sus relaciones.<sup>39</sup>

México no estuvo exento de dicho fenómeno, en el que comúnmente los grupos originarios resistieron el proceso de unificación bajo la república decimonónica, aunque pudieron negociar dentro de su misma resistencia con las élites políticas con un proyecto diferente a su visión. También se puede decir que la construcción republicana y del liberalismo no tuvieron un enfoque incluyente con las poblaciones indígenas, sino fueron severamente criticadas, excluidas y extremadamente hechas a un lado.

En ese mismo sentido se pronunció Luis Villoro al afirmar que dentro de la democracia representativa de tendencia liberal todos los individuos quedan iguales a pesar de las evidentes diferencias entre ellos, por lo tanto, el Estado-nación es un territorio donde las particularidades no cuentan y más bien se homogenizan a sus integrantes. Por lo tanto, hizo una marcada diferencia entre lo que se denomina la democracia comunitaria tendiente a priorizar a la comunidad frente a lo que designó como la democracia republicana cuyo objetivo es prevalecer la individualidad o la particularidad.<sup>40</sup>

A modo de conclusión, se puede decir que tanto Gilly como Villoro hicieron una reflexión sobre la inserción del individuo y la colectividad en el Estado, en la

---

<sup>38</sup> Gilly, Adolfo, “Ciencias sociales e historia. Notas interdisciplinarias”, en *Andamios. Revista de investigación social*, UACM, México, vol. 7, núm. 13, agosto- mayo 2010, p.p. 217-232.

<sup>39</sup> *Ídem*.

<sup>40</sup> Villoro, Luis, “Democracia comunitaria y democracia republicana”, en Velasco Gómez, *et al.* (coords.), *La vigencia del republicanismo*, *Óp. Cit.*, p.p. 301- 306.

república y en el sistema democrático, así como señalaron la exclusión de ciertos grupos sociales como los indígenas, una situación que sí se vivió en el liberalismo decimonónico.

### **1.1.5. Relación entre monarquía y república.**

Por último, habría que explicar una última postura en torno a la república y su interacción con la monarquía a inicios de la vida independiente. Para Luis Medina Peña tanto la república como la monarquía constitucional eran modernas frente a la monarquía absolutista, que no conocía límites al ejercicio del poder.<sup>41</sup> Parece un exceso equiparar dos posturas totalmente contrarias, aún más negar el carácter tradicionalista que implica un sistema monárquico. En sus palabras “si aquella se frustró no fue por tradicional, sino porque implicaba un centralismo desagradable para las clases políticas locales y regionales, portadoras del virus republicano y federalista, que no reconocían la legitimidad de la intentona monárquica.”<sup>42</sup>

De una forma un tanto extraña explica que en los primeros años de vida independiente era impensable la posibilidad de instaurar una “monarquía constitucional y federal”, por lo tanto, los actores políticos con influencia en más allá de la Ciudad de México propusieron el establecimiento de la república que sí tenía como posibilidad la federación.<sup>43</sup>

De lo antes expuesto, se puede concluir que la interpretación de Luis Medina Peña tiende a mezclar conceptos opuestos: monarquía frente a república y federación, situación cuestionada porque sus mecanismos de funcionamiento son totalmente diferentes. Lo que sí hay que rescatar es la oposición de lo local frente al interés nacional de establecer alguna determinada forma de Estado y, evidentemente, de gobierno. Por eso para diciembre de 1822 se empezó a discutir la viabilidad de la proclamación de la república y se rechazó el experimento monárquico mediante el Plan de Casa Mata emitido el 1 de febrero de 1823, iniciado

---

<sup>41</sup> Medina Peña, Luis, “México: una modernización política tardía e incompleta”, en Pani, Erika (coord.), *Nación, constitución y reforma, 1821-1908*, México, FCE/CONACULTA/INEHRM/Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, p. 32.

<sup>42</sup> *Ídem.*

<sup>43</sup> *Ídem.*

desde la periferia. Como se dijo anteriormente, debe entenderse como el reflejo de la incompatibilidad de la visión nacional frente a lo sucedido a nivel regional.

## **1.2. La construcción teórica de la federación.**

Desde la caída del imperio iturbidista la mayoría optó por la república, ahora la discusión central era entre federalismo y centralismo, como se refirió anteriormente, la minoría optó por el centralismo mientras que la mayoría tendió hacia el federalismo. Michael Costeloe explicó que para el 31 de enero de 1824 se había emitido el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana* como antecedente de la constitución en la que se puede notar el establecimiento del régimen federal, con partes integrantes “independientes, libres y soberanas en lo que toca a la administración y gobierno interior” y con una división de poderes tanto para el ámbito federal como estatal.<sup>44</sup> Para que el 4 de octubre de ese mismo año se presentara la primera constitución federal para todo el Estado mexicano.<sup>45</sup>

### **1.2.1. Las parábolas de los actores federalistas y las diputaciones provinciales.**

El periódico *El Águila Mexicana*, en su edición del 6 de octubre de 1824, reprodujo el discurso pronunciado por Lorenzo de Zavala, como presidente del Congreso Constituyente de 1823-1824, en la sesión del día 4 cuando habían terminado los trabajos de redacción del nuevo texto constitucional, en él señaló que las actividades de dicho cuerpo se habían realizado bajo principios civilizatorios como punto de partida para la organización social; también resaltó la tendencia a dividir los poderes, a establecer las atribuciones de las autoridades constituidas con sus respectivos límites. Cuando se refirió a la federación, explicó que se establecían las bases para unir las diferentes partes que la componían. Pero vale la pena reproducir

---

<sup>44</sup> Cámara de Diputados, “Acta Constitutiva de la Federación 1824” [en línea], [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/acta.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/acta.pdf).

<sup>45</sup> Costeloe, Michael, *La primera república federal de México. Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, FCE, 1975, P. 25. También refirió que cuando el imperio cayó, quedaron diversos personajes a la cabeza del Poder Ejecutivo temporal como Guadalupe Victoria con tendencias republicanas, en un inicio centralista y posteriormente federalista, junto a Nicolás Bravo un republicano con tendencias centralistas y Pedro Celestino Negrete también centralista. Por lo que había una mayor presencia de partidarios del republicanismo y del centralismo.

textualmente sus palabras que dan una mayor dimensión de lo que representó el federalismo: “divide proporcionalmente este gran todo, y al hacer esta división la mano salvadora del Congreso libertó a la patria de la disolución y del exterminio.”<sup>46</sup>

Lorenzo de Zavala también hizo una valoración de la relación federación-Estados, al utilizar una parábola y explicar que el congreso y el supremo gobierno eran el centro mientras que los Estados eran los planetas orbitando alrededor de ellos, pero subordinados a las leyes.<sup>47</sup> De lo antes expuesto, se observa a un presidente del Congreso optimista frente al establecimiento de la federación que había superado la discusión con el centralismo, pero también demostró su visión sobre el tema, ya que para él implicaba que los Estados federados se subordinaran al poder de la federación misma.

Por otra parte, Guadalupe Victoria hizo un examen más realista de la nueva república y en general del federalismo, en un discurso también publicado el 10 de octubre de 1824 en el periódico *El Águila Mexicana*, al momento de tomar posesión del cargo de presidente, recordaba que la naciente república federal estaba en un estado “lastimoso”, con un erario endeudado y una moneda devaluada en un 75%, sin una economía fuerte, con la ausencia de un sistema de administración de los recursos públicos y con un Ejército poco preparado y más bien desarmado frente a posibles amenazas extranjeras.<sup>48</sup> En cuanto al federalismo, reconoció que ningún Estado podría sobrevivir por su propia cuenta y más bien señaló como enemigo a quién pretendía incurrir en actos separacionistas ya que esto traería como consecuencia la desorganización general.<sup>49</sup>

Tanto Zavala como Victoria tenían lecturas diferentes sobre la república y en específico, sobre la federación; el primero veía un nuevo comienzo a través de la unión de los diferentes Estados con un respeto a sus respectivas atribuciones,

---

<sup>46</sup> *El Águila Mexicana*, año 2, núm. 175, miércoles 6 de octubre de 1824, p. 2.

<sup>47</sup> *Ídem*.

<sup>48</sup> Cfr. Anna, Timothy E. “Guadalupe Victoria”, en Fowler, Will (coord.), *Gobernantes Mexicanos*, t. I, México, FCE, 2008, p.p. 53-74. Da un panorama muy parecido a lo explicado por Guadalupe Victoria, al referir que México tenía una economía lastimada por la guerra con la minería y la agricultura devastada, cuando eran las dos principales actividades económicas del país. A diferencia de lo que señala Victoria, para Anna en realidad los Estados habían ganado una batalla frente a la federación porque habían demostrado que la federación no podía subsistir y gobernar sin ellos.

<sup>49</sup> *El Águila Mexicana*, año 2, núm. 179, domingo 10 de octubre de 1824, p.p. 2-4.

mientras que el segundo reconocía las dificultades económicas y políticas en el comienzo de la república, pero era un defensor del sistema federal al señalar como traidores a quienes trataran de desintegrarlo, por lo tanto, ambos personajes reconocieron que lo más benéfico para la nación, como un mecanismo de unión, era el sistema antes mencionado al haber salido de la monarquía que enfrentó una fuerte oposición.

Pero si los partícipes del primer federalismo en México tenían opiniones encontradas respecto a su instauración; la historiografía también tiene marcadas diferencias. Por ejemplo, autores como Manuel González Oropeza mencionan que no sólo se debe considerar al sistema federal como influencia de los Estados Unidos, sino como la consolidación de la vida independiente tanto de la Ciudad de México como de algunas partes del país que vivieron los efectos del colonialismo. También afirma que este federalismo determinó el sistema presidencial en nuestro país. Además, reconoce que propició el surgimiento de diferentes posturas ideológicas que repercutieron en la formación de lo que posteriormente serían los partidos políticos. A diferencia de Estados Unidos donde hubo una tendencia anti federalista, en México existió más bien una propensión hacia el rechazo de la monarquía o hacia el centralismo como opción de una forma de gobierno.<sup>50</sup>

Desde su perspectiva el federalismo en México se construyó de la periferia hacia el centro, lo cual no es algo extraño en la medida que éste optaba por darle una mayor vida autónoma a los Estados y los que están acostumbrados a ellos eran precisamente los alejados del centro político del país. Al hacer referencia a obras de José Barragán, refiere la importancia de las llamadas diputaciones provinciales, esto se denomina para alguna parte de la historiografía como “la herencia de la Constitución de Cádiz”. Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Puebla y Yucatán fueron algunos territorios que exigieron el federalismo, pero también reconoce que al ser instituciones nuevas dentro de México era difícil comprender en qué consistían o cómo iban a funcionar.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> González Oropeza, Manuel, *El federalismo*, México, UNAM-IIIJ, 1995, p. 11.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p.22. Véase Barragán, José, *Principios sobre el federalismo: 1824*, México, Departamento del Distrito Federal, 1984.

De una manera mecanicista<sup>52</sup> menciona que la tendencia federalista de las extintas provincias era algo natural sin que el centro pudiera imponerlo o tolerarlo. Para ello pone como ejemplo al pronunciamiento de Jalisco hecho para 1823 en el que reafirmó la independencia del Estado y de la federación para la defensa mutua, el aseguramiento de la paz y la consecución de fines a partir del consentimiento de todos los miembros.<sup>53</sup> Por último explica que “el ejemplo de los Estados Unidos nos indicó el camino para esta forma de gobierno, en México el sistema fue promovido por ayuntamientos y provincias que buscaban implantar el autogobierno y liberarse de un centro político cuya situación poco cambiaba”<sup>54</sup> al hacer una comparación con las formas de organización de la extinta colonia.

Pero, como se mencionó anteriormente, el trabajo de Nettie Lee Benson fue el que marcó la pauta para reformular los orígenes del federalismo mexicano al no sólo considerarlo como influencia de los Estados Unidos, sino hizo un balance de los aportes dados por los que tuvieron la experiencia gaditana de 1812, en específico al sostener que la diputación provincial<sup>55</sup> fue lo que orilló al establecimiento de una federación para 1823. Por lo que, a partir de sus afirmaciones, se puede deducir que la influencia fue mayormente española.<sup>56</sup>

En su estudio refiere que, durante la primera vigencia del proyecto gaditano, que va de 1812 a 1814 antes que Fernando VII regresara el absolutismo a España, la monarquía mandó formar juntas preparatorias para nombrar a las diputaciones

---

<sup>52</sup> White, Hayden, *Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, México, FCE, 1992, p. 27. La palabra mecanicista implica que en la explicación histórica se encuentren leyes causales que determinan los desenlaces de los procesos de estudio. Lo que implica que la historia se escriba con la finalidad de demostrar los efectos y repercusiones de dichas leyes, para que exista una concatenación de actos a partir de sus respectivas formulaciones.

<sup>53</sup> González Oropeza, Manuel, *El federalismo*, *Óp. Cit.*, p.p.22-23.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>55</sup> La diputación provincial estuvo regulada en el capítulo denominado “del gobierno político de las provincias y de las diputaciones provinciales” que abarcaban de los artículos 334 al 337. En ellos se establecía que el gobierno político de las provincias residiría en un jefe político nombrado por el rey, además se organizaba esta institución compuesta por un presidente, un intendente y siete individuos electos. Sus funciones principales consistían en las siguientes: intervenir y aprobar el repartimiento de las contribuciones de los pueblos, cuidar el buen uso de los fondos públicos, establecer los ayuntamientos, ejecutar las obras públicas, promover la educación dentro de la juventud, informar al gobierno de los abusos que se den en la administración de las rentas públicas, hacer el censo y las estadísticas de cada provincia, notificar a las cortes de las infracciones a la constitución y las que se encontraban fuera de España debería cuidar la economía, el orden y el progreso con la finalidad de cuidar la conversión de los llamados “infieles”.

<sup>56</sup> Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, *Óp. Cit.*, p.p. 21-32.

provinciales, aquéllas se realizaron en la Ciudad de México, Guadalajara, Mérida, Guatemala, Monterrey y Durango, así como en las Provincias Internas de Oriente y de Occidente, es decir, en prácticamente todo el territorio colonial. El establecimiento de las diputaciones se debía hacer con arreglo al artículo 10 de la Constitución de Cádiz (sólo se mencionaban a la Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, Guatemala y las Provincias Internas de Oriente y de Occidente. Para 1814 se agregó San Luis Potosí), mientras se hacía la nueva división de cada una de las provincias.<sup>57</sup>

Benson explicó que entre 1820 y 1821, con el regreso de Cádiz por el levantamiento armado de Rafael del Riego y Antonio Quiroga en la metrópoli española se reinstaló la diputación en Yucatán; mientras Campeche reafirmó su apego a la constitución gaditana, lo mismo pasó en Veracruz por lo que el virrey Juan Ruiz de Apodaca refrendó su apoyo al proyecto surgido en Cádiz, lo que lo convirtió en capitán y jefe político. Aunque todavía se mantenía la misma división territorial y electoral establecida en 1812.<sup>58</sup>

También reconoció las demandas de los diputados americanos hechas en el segundo periodo de sesiones de las Cortes Generales, inaugurado el 1 de marzo de 1821, donde personajes como Pablo de la Llave, Lorenzo de Zavala, Mariano Michelena, Ignacio de la Mora, Juan López Constante, Juan Urruela y, evidentemente, Manuel Ramos Arizpe reclamaron la formación de más diputaciones provinciales para los llamados territorios de ultramar, lo que paulatinamente permitió la descentralización de las decisiones dentro del orden indiano. Hasta que el 9 de mayo fue expedido el decreto que ordenaba su creación.<sup>59</sup>

Lorenzo de Zavala en su obra titulada *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, de una forma un tanto imprecisa señaló que en el proceso de restauración de la Constitución de Cádiz los diputados americanos se esforzaron porque España reconociera la independencia o que por lo menos accediera a formar gobiernos representativos no sólo en México, también en Perú, Nueva Granada (hoy Colombia) y Guatemala, muy parecido a lo que se vivió con

---

<sup>57</sup> *Ibidem*, p.p. 49-50.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p.p. 77-90.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p.p. 92-95.



las posesiones inglesas en las extintas 13 colonias y en Jamaica. Por lo que los representantes convinieron presentar la exposición que manifestó la conveniencia política para otorgar más concesiones a la América.<sup>60</sup>

Además, mencionó que la propuesta fue en favor de obtener la independencia, pero no con la finalidad de conseguir beneficios particulares por parte del congreso español. Recalcó la oposición de los diputados metropolitanos al argumentar que dichas proposiciones fueron combatidas porque desde su perspectiva estaban fuera de los “poderes” otorgados por la constitución, la discusión persistió hasta que llegaron noticias de la Ciudad de México por lo que los diputados tuvieron que dejar la península.<sup>61</sup> Es decir, de acuerdo con lo señalado por Benson y Lorenzo de Zavala, lo que está a discusión en las cortes españolas no sólo es el interés por ampliar el número de las diputaciones provinciales sino por conseguir paulatinamente la separación de la metrópoli española.<sup>62</sup>

Ya en el año de 1821, a las diputaciones anteriormente citadas se debían agregar las recién creadas: Chiapas, Guanajuato, México (fragmentación de la Nueva España), Nueva Vizcaya, Oaxaca, Puebla, Sonora y Sinaloa, Michoacán, Veracruz y Zacatecas. Con esta nueva división se tenía un total de 14 diputaciones provinciales.<sup>63</sup> También habría que hacer mención sobre cómo a partir de la instauración de éstas se buscó mayor autonomía a tal grado que en algún momento se llegaron a presentar proyectos para el establecimiento de nuevos reinos.<sup>64</sup>

También se debe tomar en cuenta dentro del estudio el periodo que va de 1821 a 1823, es decir, durante el primer imperio y el trance al federalismo. Para noviembre de 1822 fue notorio el incremento de las diputaciones, se puede enunciar la creación de Chihuahua y Durango, Coahuila, Nuevo León y Texas, Nuevo México,

---

<sup>60</sup> Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, FCE/ICH, 2010, p. 97.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p.p. 97-98

<sup>62</sup> *Ibidem*, p.p. 87.87.

<sup>63</sup> Cfr. O’Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, 3° ed., México, Porrúa, 2012, p.p. 1-72. La historiografía que desarrolló sobre las divisiones territoriales del país no tomó en cuenta a la Constitución de Cádiz y a la diputación provincial. Sí mencionó a las provincias internas, y a las intendencias como reformulación de los borbones en el siglo XVIII, para después mencionar al proyecto de Morelos, lo que pasó en el primer imperio y cómo se dividió el país para 1824 con el sistema federal.

<sup>64</sup> Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, *Óp. Cit.* p.p. 96-107.

Nuevo Santander, Querétaro y Tlaxcala para que dieran un total de 18. Benson también explicó cómo muchas de estas diputaciones se adhirieron al Plan de Casa Mata para buscar el derrocamiento de Iturbide; paralelamente éstas empezaron una serie de consultas entre ellas para establecer un gobierno nacional compuesto por los diferentes diputados de las provincias.

La abdicación iturbidista implicó “que México se hallaba dividido en intendencias o provincias independientes, cada una de las cuales habían tomado por completo el cuidado de su administración dentro de sus propias fronteras. El jefe político se había convertido en el ejecutivo y la diputación provincial, o una junta creada por ellas, había asumido las funciones legislativas”<sup>65</sup>, por lo cual vino el fortalecimiento de las diputaciones y la paulatina autonomía de los diferentes territorios que componían a la anterior colonia. Llama la atención que Benson afirmó que desde el establecimiento del Segundo Congreso Constituyente para 1823 y hasta la emisión de la Constitución en 1824 la mayoría de las provincias tuvieron un gobierno independiente con una obediencia hacia el gobierno “central” por simple consentimiento por lo que éstas se mantuvieron libres sin que dicho gobierno tuviera la capacidad de decisión sobre ellas.<sup>66</sup>

Por último, también habría que rescatar la actitud de las diputaciones provinciales que, desde el punto de vista de Benson, tomaron frente al Congreso Constituyente que, en líneas generales se ha preconizado en el párrafo anterior, primero se discutió la pertinencia del restablecimiento del congreso ya que, como se recordará, Iturbide lo había disuelto por ser contrario a sus intereses. En esa discusión participaron algunos personajes como Valentín Gómez Farías y algunas diputaciones provinciales como la de Yucatán con una lealtad al “gobierno central” siempre y cuando se convocaran a nuevas elecciones para nombrar a nuevos diputados constituyentes.<sup>67</sup>

Mientras en algunas provincias, como Nueva Galicia, Oaxaca y Zacatecas, transitaban a adoptar medidas relativas a establecer los respectivos gobiernos estatales e independientes. Se incluyó el caso de la primera provincia que en una

---

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 133, 153-197.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 198.

<sup>67</sup> *Ibidem*, p.p. 199-221.

de sus sesiones propuso la adopción de la república federada, pero lo mismo se puede decir de Oaxaca al reconocerla como la primera que se convirtió en un Estado federal cuyo proceso inició poco después de emitido el Plan de Casa Mata, ya que en una sesión del día 24 de febrero de 1824, la diputación provincial y el ayuntamiento de la capital escogieron, de manera conjunta, a los representantes para formar la Junta Gubernativa Provisional, aunque con una vida corta porque después se restituyó la presencia y las funciones de la misma diputación.<sup>68</sup>

Como conclusiones preliminares, se puede afirmar que no puede pasar desapercibida la postura de Benson al ser la precursora en la interpretación historiográfica sobre la relevancia de las diputaciones provinciales en la implantación del federalismo en México, desde el mundo colonial y la independencia, después en el primer imperio, en el Congreso Constituyente y hasta el establecimiento de la república federada. Esto se aleja de las interpretaciones sobre la fuerte influencia estadounidense en la conformación de la federación, situación que se verá a continuación.

Sólo para complementar, vale la pena recobrar la postura de Ignacio Burgoa pues reconoció un desarrollo diferente en el federalismo mexicano y estadounidense por lo que negó que el primero haya sido una “imitación servil y extra lógica” del segundo ya que en éste las antiguas colonias primero fueron entidades libres y después se confederaron para pasar a la federación, mientras en nuestro país, la antigua metrópoli española “se encargó de destacar la importancia de las viejas provincias, reconociéndoles una especie de autogobierno ejercitable a través de sus respectivas diputaciones provinciales”, para que después reconociera que las ideas políticas que influyeron en la formación del federalismo se nutrieron de las Cortes de Cádiz formadas entre 1811 y 1812 con su respectiva constitución.<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> *Ibidem*, p.p. 221-234.

<sup>69</sup> Burgoa, *Ignacio, Derecho constitucional mexicano*, 5° ed., México, Porrúa, 1984, p. 429. Cfr. Burgoa, Ignacio, *El juicio de Amparo*, 41° ed., México, Porrúa, 2006, p.p. 103-105. También señaló la transición del régimen colonial a la independencia. Refirió los argumentos centralistas entre 1823 y 1824 basados en la tradicional política colonial apoyada desde la capital y con la creación artificiosa de Estados federados se podría dividir lo que mantenía unido el régimen español. Pero el autor no concordó con esa unidad al argumentar que no se hizo sentir en todo el territorio novohispano y más bien los diferentes pueblos se organizaban por sí mismos. Además, tomó en consideración las estructuras novohispanas como el sistema municipal que implicaba una descentralización administrativa donde población española e india gozaba de cierta autonomía en cuanto a

### 1.2.2. Una postura a partir de los Estados Unidos.

La otra postura historiográfica ha sido asumida indirectamente o tal vez, inconscientemente por algunos juristas. Dichos planteamientos en torno al federalismo mexicano siempre han asumido la fuerte injerencia de los vecinos del norte. En ese sentido, encontramos argumentos como los expresados por Felipe Tena Ramírez al hacer referencia a Lorenzo de Zavala, señaló que los diputados de los nuevos Estados estaban llenos de entusiasmo por la federación cuya inspiración era la Constitución de los Estados Unidos. Incluso mencionó una división de partidos políticos, entre los que se encontraban los federalistas encabezados por Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón, Valentín Gómez Farías y los centralistas con personajes como Espinoza de los Monteros y Servando Teresa de Mier.<sup>70</sup>

Además, señaló una vinculación entre la denominación de los partidos políticos, al explicar que primero existió el del progreso, luego cambió a liberal y por último fue denominado de la reforma, frente al conservador que desde su perspectiva no hizo cambio alguno en cuanto a su denominación. Por lo que respecta a sus ideas políticas, el primero era tendiente a la república, la democracia y la federación. Mientras que el segundo era partidario del centralismo, la prevalencia de las oligarquías preparadas con defensa de fueros y privilegios locales y que, con el tiempo, tendió a la monarquía.<sup>71</sup> En otras palabras, hay dos elementos por rescatar de lo antes mencionado; primero, la tendencia a reconocer la influencia de los Estados Unidos en el establecimiento del federalismo y

---

su régimen interno. Explicó que debía tomarse en cuenta el elemento territorial tan divergente y heterogéneo al momento de la independencia por lo que duda que pudiera gobernarse desde el centro y más bien reconoció que para 1824 la federación trató de unir un país que se encontraba dividido en regiones “enormes y desarticuladas carentes de sustantividad política y jurídica.” Por lo que observa que no sólo el proyecto gaditano contribuyó al federalismo mexicano sino la realidad novohispana también se impuso.

<sup>70</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Las leyes fundamentales de México*, 25° ed., México, 2017, p. 145. Cfr. Carrillo Prieto, Ignacio, *La ideología jurídica en la constitución del Estado mexicano, 1812-1824*, México, UNAM, 1986, p.p. 165, 177-178. El autor hizo referencia a lo aportado por Tena Ramírez, también refirió que para 1824 se siguió el ejemplo “norteamericano”, aunque reconoció la influencia del iusnaturalismo racionalista. Para explicar el federalismo utilizó las posturas de Luis Villoro y de Mario de la Cueva quienes concordaban con resaltar la referencia sobre que los constituyentes tenían de los Estados Unidos.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 199.

segundo, una vinculación mecanicista entre federación y el partido liberal frente al conservadurismo y la monarquía.

Cecilia Mora Donatto también tiene una lectura parecida, en su texto titulado *Constitucionalismo mexicano. El origen* establece que a la caída de Iturbide del trono para 1823 “los mexicanos de las provincias estaban convencidos de que sólo el federalismo podría mantener unida la nación e insistieron en la soberanía de las provincias y estuvieron de acuerdo en que la nación no debía fragmentarse.”<sup>72</sup> Para que más adelante mencione que para 1824 prevalecieron las propuestas federalistas estadounidenses.<sup>73</sup>

Casi a manera de conclusión, Mora Donatto establece que la ingeniería constitucional establecida entre 1823 y 1824 respondió a una referencia innegable de los Estados Unidos. Además, utiliza una referencia de José Vasconcelos sobre la influencia de la Doctrina Monroe emitida para 1823 como un mecanismo de guía sobre lo que se vivía dentro del continente americano; por ello, observa que el primer régimen constitucional mexicano era “igual al de los estadounidenses.” En otras palabras, para dicha autora, las estructuras políticas federales establecidas en la Constitución de 1787 por nuestro vecino del norte y las nuestras en la Constitución de 1824 eran prácticamente idénticas.<sup>74</sup>

Otro de los juristas que ha abordado el desarrollo constitucional de México es José Luis Soberanes, cuando se refiere al “Segundo (y efectivo) Congreso Constituyente”, establece que el proyecto elaborado por su Comisión de Constitución y presentado en el mes de marzo de 1824 contenía un proemio similar al contenido en la constitución de los Estados Unidos, de hecho, hace referencia a puntos de vista vertidos por Carlos María de Bustamante en el sentido de criticar fuertemente la influencia del vecino del norte.<sup>75</sup> Aunque también reconoce que en el congreso instalado en noviembre de 1823 participaron legisladores tendientes a

---

<sup>72</sup> Mora Donatto, Cecilia, *Constitucionalismo mexicano, El origen*, México, Gobierno del Estado de Guerrero, 2020, p.p. 150-151.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p.p. 151,161.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 200. Cfr. Mora Donatto, Cecilia, *Análisis retrospectivo de las constituciones de México*, México, Gobierno de Guerrero, 2019, p.p.84, 107-108. Prácticamente en sus dos textos afirma lo mismo: la fuerte influencia estadounidense en la formación del federalismo mexicano para 1823 y 1824, lo cual demuestra a partir de la misma estructura constitucional del país.

<sup>75</sup> Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, México, UNAM-IIIJ, 20019, p. 282.

defender la formación de un pacto federal al tener una tradición jurídica influenciada por la experiencia gaditana, lo que no implicó sólo limitarse a copiar el modelo federado estadounidense.<sup>76</sup>

Para sustentar lo anteriormente dicho, menciona que para 1823 y 1824 había un pacto de conveniencia entre los diferentes intereses tanto regionales como del centro permeados por diferencias geográficas, étnicas y también por el contexto metropolitano español. Es decir, desde su perspectiva no sólo fue el proyecto gaditano sino la accidentada orografía, la diversidad étnica, el impacto de las llamadas reformas borbónicas y la fusión del gobierno político con las élites locales lo que también ayudaron al establecimiento del federalismo mexicano.<sup>77</sup>

Por último, al igual que los anteriores autores, incluye una lista de “ideólogos” de la primera constitución formalmente hablando de nuestro país, entre los que están: Ramos Arizpe, Servando Teresa de Mier, José Miguel Guridi y Alcocer y Juan de Dios Cañedo. Como se ha reiterado el primero es considerado como el precursor del federalismo con ideas compartidas con Cañedo; respecto del segundo, reconoce su interés en mantener la evangelización, aunque de tendencias liberales, pero con posturas centralistas al igual que Guridi.<sup>78</sup>

También, habría que rescatar las interpretaciones de Fernando Serrano ya que señala que en 1824 se estructuró la identidad nacional y la relación gobernantes-gobernados. En cuanto al sistema de representación, considera que es un elemento de originalidad y evoca a autores como David Brading y el mismo O’Gorman para poner en duda la afirmación que la constitución de 1824 es la copia de los Estados Unidos; ya que, desde su perspectiva, ésta tiene un constitucionalismo universalista heredero de la ilustración, mientras que la experiencia mexicana busca atender los problemas nacionales mediante instituciones desarrolladas dentro del país. Además, reconoce un momento histórico difícil enmarcado por el fallido experimento imperialista previo, la división nacional y

---

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 375.

<sup>77</sup> *Ídem*.

<sup>78</sup> *Ibidem*, p.p. 335-380.

el esfuerzo por dotar de representatividad a un territorio que históricamente implicaba un sistema de exclusión.<sup>79</sup>

También se puede incluir a Toribio Esquivel Obregón porque explicó el proceso federal, aunque desde una perspectiva muy radical. Para este autor, la Constitución de Cádiz destruyó toda la tradición jurídica española; de acuerdo con sus reflexiones, antes de 1812 en España había una división de los trabajos legislativos, administrativos y judiciales, con esta nueva constitución “un grupo de individuos, elegidos en cada lugar, a los que no se exigía conocimiento concreto de ninguna especie, sino sólo *talento*... iban a reunirse a mil leguas de los lugares en donde la vida se agitaba, para dar reglas uniformes para mundos tan variados.”<sup>80</sup> Además, consideró que su aplicación en la Nueva España trajo anarquía al limitar la autoridad del monarca y eliminar la figura del virrey para ser sustituida por la de un jefe político.<sup>81</sup>

Consideró que con el proyecto gaditano “se imponía una ley nueva e incomprendida, en la seguridad de que con ella se le conducía a la felicidad. Era un sistema de experimentación al que a todo el mundo se había sometido para hacerlo sacudir la cultura cristiana.”<sup>82</sup> Como se puede observar, Esquivel Obregón no tuvo una buena percepción de la Constitución de Cádiz al considerarla un mal que se impuso a la estructura imperial y colonial. Por otro lado, también estableció que las constituciones de México, incluida la del año de 1824 “han sido sólo imitaciones más o menos exactas de la de los Estados Unidos”<sup>83</sup>, por lo que, tampoco hizo una reflexión profunda sobre el devenir constitucional de nuestro país a lo largo del siglo XIX, sólo se limitó a condenar a Cádiz y a marcar a la experiencia estadounidense como único referente.

---

<sup>79</sup> Serrano Migallón, Fernando, “La constitución de 1824 y el nacimiento de la identidad política en la historia constitucional de México. La representatividad en la constitución de 1824”, en Valadés, Diego y Barceló Rojas, Daniel (coords.), *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano. A 180 años de la Constitución de 1824*, México, UNAM-IIIJ, 2005, p.p. 77-80.

<sup>80</sup> Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho mexicano*, 3° ed., México, Porrúa, 2004, p. 62.

<sup>81</sup> *Ídem*.

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 55.

<sup>83</sup> Esquivel Obregón, Toribio, *Prolegómenos a la historia constitucional de México*, México, UNAM, 1980, p. 14.

En conclusión, las posturas teóricas en torno al federalismo giran sobre dos claras tendencias: la primera, explica su llegada a partir de la experiencia gaditana a donde fueron diputados como Ramos Arizpe y Guridi y Alcocer, con un fuerte peso e influencia de las diputaciones provinciales formadas paulatinamente a partir de 1812. La segunda, ve en Estados Unidos una importante influencia por lo que considera que su constitución de 1787 determinó en importante proporción lo que se implementó a partir de 1824.

### **1.3. Los tipos de federalismo.**

Para explicar los tipos de federalismo se debe tomar en consideración que en Estados Unidos se dio una importante discusión a finales del siglo XVIII cuando se examinó el contenido de su constitución. En ese contexto se redactaron una serie de artículos en pro de su texto constitucional. Escritores como Alexander Hamilton y James Madison discernieron sobre la concepción federalista. En el artículo número 39, publicado en enero de 1788 para el *Diario Independiente*, se dieron los elementos para considerar a una república<sup>84</sup> como federal.

Entre los rasgos más distintivos están los siguientes: la constitución es ratificada por Estados independientes entre sí, pero gobernados por una autoridad elegida por el propio pueblo; además, dichos Estados son representados en el Senado a través de la cesión de los respectivos poderes soberanos, con una representación igualitaria y donde las demás autoridades deberían ser electos con una fuerte participación estatal.<sup>85</sup>

El federalismo estadounidense propuesto para 1787 implicaba la existencia de Estados independientes que habrían decidido unirse, ceder su soberanía a una serie de instituciones superiores pero que dichos entes seguían manteniendo algunos privilegios dentro de una república donde todas las autoridades eran electas por el pueblo.<sup>86</sup> Pero, como lo señala Serrano Migallón, en México el federalismo

---

<sup>84</sup> Hamilton, Alexander, *et al.*, *El federalista*, 2° ed., México, FCE, 2001, p. 159. La república es considerada como un gobierno con poderes directos o indirectamente del pueblo, con una administración encabezada por personas electas por él y con cargos delimitados a un periodo sin que puedan ejercerlos más allá de éste.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p.p. 160-161.

<sup>86</sup> Cfr. Aldrich, John H. y Grant, Ruth W., "The Antifederalists, the First Congress, and the First Parties", en *The Journal of Politics*, The University of Chicago, Estados Unidos, vol. 55, no. 2 (May 1993), p.p. 295-326, Lienesch,



tuvo sus propios elementos debido a la mezcla de las influencias estadounidenses y del propio proyecto gaditano, así como de las circunstancias del país, mismas que se verán a continuación.

Por lo tanto, para comprender mejor el sistema federal hasta la constitución de 1857 se propone segmentarlo en tres grandes periodos.<sup>87</sup> 1824-1835: “el primer federalismo” con Estados fuertes frente a la federación, finalizado por el periodo centralista instaurado por aproximadamente una década; el segundo va de 1847 a 1853: el cual se denominará como “el federalismo reformado” al tomar como punto de partida lo acontecido en 1824 pero modificado por el acta de reformas y suspendido por la dictadura santanista que daría paso al “tercer federalismo” como resultado de la constitución de 1857. A continuación, se tocarán los dos primeros, es decir los producidos para los años antes mencionados, el tercero se estudiará en el capítulo reservado a la constitución de 1857.

---

Michael, “In defence of the antifederalists”, en *History of Political Thought*, Estados Unidos, Imprint Academic Ltd, vol. 4, no. 1, (spring 1983), p.p. 65-87, Redondo, Javier, “Orígenes y justificación del presidencialismo americano”, en *Cuadernos de Pensamiento Político*, Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, España, no. 47, julio/septiembre 2015, p.p. 53-68, Villalonga Santovenia, Edel, “Propuesta de análisis del discurso antifederalista en su debate político y mediático con los federalistas”, en *Viva Academia*, Fórum XXI, España, núm. 128, año XVII, septiembre 2014, p.p. 60-81. A través de sobrenombres romanos como Cato, Brutus, Centinel, personajes como: George Clinton, Melancton Smith, Robert Yates, Samuel Bryan y Patrick Henry, con sus trabajos publicados en el periódico *New York Journal*, respondieron a los planteamientos de los federalistas. Desde su perspectiva, defendían los derechos de los Estados sin estar a favor de la fragmentación del país y se oponían a la formación de un gobierno federal con una preponderancia del Poder Ejecutivo porque lo veían como una derivación de la monarquía; en adición a lo anterior, consideraban que la constitución no debía otorgar demasiado poder al gobierno nacional frente a los estatales, también criticaban la inexistencia de una carta de derechos. Por otro lado, hay que señalar que estos antifederalistas no eran contrarios a una concepción democrática de los Estados Unidos, sino simplemente a la implantación del sistema federal; además, tenían un concepto clásico de la república y apelaron a la tradición para la formación de la nación.

<sup>87</sup> Cfr. Carmagnani, Marcello, “Las formas del federalismo mexicano”, en *Circunstancia: revista de ciencias sociales del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset*, Fundación José Ortega y Gasset-Gregorio Marañón, España, número 9, enero 2006, p.p. 1-7. Establece dos tipos de federalismo durante el siglo XIX, el primero instaurado en 1824 llamado **federalismo confederado** porque desde su perspectiva de acuerdo con el artículo 6, del Acta Constitutiva de la Federación, México era un Estado compuesto de provincias hasta cierto punto libres e independientes, con poderes federales limitados frente a los Estados y más bien tendiente hacia colmar los intereses provinciales, en ello radicará su fracaso para la década de los treinta del siglo antes mencionado. El segundo lo llama el **federalismo liberal** con un diálogo entre los diferentes niveles de gobierno, desde el federal hasta el local surgido con el fin del centralismo en la década de los cuarenta tendiente a eliminar la tiranía y el gobierno personal muy ejercido en los primeros años de vida independiente. Para efectos de la investigación, el desarrollo del federalismo se dividirá en tres porque para 1847 con el acta de reformas se instauró uno diferente a 1824.

### 1.3.1. Primer federalismo. Más para los Estados menos para la federación.

Más allá de la discusión del origen del federalismo mexicano plasmado para 1824, es necesario explicar en qué consistió y cuál fue su estructura. En ese sentido, no hay que perder de vista que, para Timothy Anna, la federación partía desde la base de una “soberanía flexible en la que incluso dentro de lo que era un sistema federal prevalecían los intereses particulares de los poderes de la Unión por encima de los intereses regionales.”<sup>88</sup>

En una lectura parecida a Anna se encuentra Alicia Hernández Chávez cuya postura gira en torno a un federalismo descompensado, llamado de forma nominal como federal pero con una estructura constitucional sustentada por un “regionalismo con visos de confederación” y por intereses estamentales, con Estados con soberanía, independientes y libres que lo único que hacían era delegar en la federación parte de dicha independencia en temas específicos como las relaciones internacionales, la parte militar para la defensa del país y el mantenimiento de la paz y del orden público.<sup>89</sup>

Pero sería conveniente sumergirse en las discusiones del Congreso Constituyente de 1823 y 1824 para entender sus ideas, discusiones y percepciones del llamado primer federalismo.<sup>90</sup> Primero hay que mencionar la fuerte participación de Ramos Arizpe en la formación del Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824, cuya preocupación fue centrada en el Poder Legislativo y en su composición que reflejara un verdadero federalismo.<sup>91</sup>

---

<sup>88</sup> Anna, Timothy E. “Guadalupe Victoria”, en Fowler, Will (coord.), *Gobernantes Mexicanos*, t. I, *Óp. Cit.*, p. 57.

<sup>89</sup> Gantus Fausta, Gutiérrez, *et al.* (coords.), *La constitución de 1824: la consolidación de un pacto mínimo*, México, COLMEX, 2008, p. 59. Señala que hay un desequilibrio en los poderes por lo que se tenía un Poder Ejecutivo con tendencias a realizar actos arbitrarios y un Poder Legislativo que invadía las facultades de los dos poderes restantes.

<sup>90</sup> *Cfr.* Pantoja Móra, David, “Los constituyentes de 1824”, en Cruz Barney, Óscar, *et al.* (coords.), *Los abogados y la formación del Estado Mexicano*, México, UNAM-IIJ-IIH/Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, México, 2013, p.p. 211-250. Hace una aproximación a las ideas discutidas dentro del Congreso Constituyente; toma en cuenta a diputados tendientes al centralismo como José María Becerra, Carlos María de Bustamante y José Miguel Guridi, con posturas federalistas como Juan Cayetano Gómez de Portugal y Miguel Ramos Arizpe, sin olvidar a Servando Teresa de Mier con su “templado federalismo”. Aunque omite a Manuel Crescencio Rejón cuya participación fue altamente activa dentro del congreso.

<sup>91</sup> *Ibidem*, p.p. 229-236.

Además, se debe tomar en cuenta la vasta cultura de los diputados constituyentes, en los intercambios de opiniones sobre esta primera constitución hacían referencias a la tradición jurídica y política de la Roma y la Grecia antiguas. Por poner algunos ejemplos, Carlos María de Bustamante<sup>92</sup> cuando se refirió a la fidelidad y cumplimiento de las obligaciones como punto de existencia de las naciones lo hizo a partir de lo establecido por Cicerón<sup>93</sup>, o cuando mencionó el tratamiento de Iturbide después de su abdicación lo equiparó con la acción de Julio César al cruzar el río Rubicón.<sup>94</sup> También Manuel Crescencio Rejón<sup>95</sup>, diputado por Yucatán, hizo referencia al mundo antiguo al tratar el punto de las facultades extraordinarias del presidente equiparadas con la dictadura romana como una medida extrema.<sup>96</sup> Por último, Cayetano Ibarra, diputado por México, relató la conspiración en contra de Catilina y la participación de Cicerón en ella.<sup>97</sup>

También tenían influencias ilustradas y de escritores contemporáneos; José María Becerra, diputado por Veracruz, en sesión del 8 de mayo de 1824, observó con agrado y utilizó las ideas de Cesare Beccaria, Voltaire y Jeremy Bentham al momento de hablar de los delitos y la escala de penas que cada uno de ellos debía

---

<sup>92</sup> Cfr. Staples, Anne, "Pesares y placeres de Carlos María de Bustamante", en Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Bazant, Milada (coords.), *Tradiciones y conflictos: Historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*, México, COLMEX, 2007, p.p. 263-290. Vázquez Josefina, "Carlos María de Bustamante, La república criolla, antología, introducción, selección y notas de Alfredo Ávila (ed.), México, UNAM, 2015, 295 p.p." (reseña), *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol., 67, no. 3 (267), 2018, p.p. 1435-1442. Ambos textos señalan las influencias ideológicas, su vida de escritor e historiador durante el siglo XIX y las tendencias centralistas de Bustamante, pero no refieren su participación dentro del Congreso Constituyente entre 1823 y 1824.

<sup>93</sup> Barragán Barragán, José, *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, t. IX, Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de mayo de 1824, 2° ed., México, UNAM-III, 1980, p. 443. Esta obra es una versión facsimilar de las diferentes discusiones dentro del Congreso Constituyente publicados en los diarios de la época.

<sup>94</sup> Barragán Barragán, José, *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, t. VIII, Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de abril de 1824, *Óp. Cit.*, p. 39.

<sup>95</sup> Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, "Algunos aspectos de la obra jurídica de Manuel Crescencio García Rejón", en *Revista de la Facultad de Derecho de México. Medio siglo de la Revista de la Facultad de Derecho de México*, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991, p.p. 466-509. Casi no refiere a la participación en el Congreso Constituyente de 1823-1824, más bien explica los aportes dentro del derecho mexicano con la creación del amparo a partir de la constitución yucateca de 1840.

<sup>96</sup> Barragán Barragán, José, *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, t. IX, Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de mayo de 1824, *Óp. Cit.*, p. 473.

<sup>97</sup> Barragán Barragán, José, *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, t. VIII, Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de abril de 1824, *Óp. Cit.*, p. 229.

tener.<sup>98</sup> Además tomaron en cuenta las circunstancias de otras partes del mundo; Manuel Ortiz de la Torre, diputado por Baja California, al participar de la discusión sobre el asiento de los poderes, refirió situaciones que acontecían en Europa y en Asia. Mientras que Valentín Gómez Farías<sup>99</sup>, diputado por Zacatecas, mencionó los hechos contemporáneos del continente europeo.<sup>100</sup>

En cuanto a las influencias estadounidenses, hay varios puntos que son necesarios mencionarlos ya que demuestran los aportes del vecino del norte al desarrollo constitucional en 1824. Servando Teresa de Mier<sup>101</sup>, diputado por Nuevo León, refirió lo siguiente: “He citado el ejemplo de todas las repúblicas incluyendo la federal de los Estados-Unidos de Norte-América que nos está sirviendo de modelo...”<sup>102</sup> (al referirse al tema de la capital para el país). En el tema constitucional también reconocieron dichas influencias, Rejón al contestar a Bustamante sobre el Proyecto de Constitución propuesto al congreso, dijo lo siguiente: “El señor Bustamante y todos los que hayan leído la constitución de los Estados-Unidos, sabrán muy bien que todo lo que nosotros ofrecemos a la deliberación del congreso, es modelo de esa misma constitución con una y otra reforma, según las circunstancias de nuestros pueblos”.<sup>103</sup>

---

<sup>98</sup> Barragán Barragán, José, *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, t. IX, Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de mayo de 1824, *Óp. Cit.*, p. 436.

<sup>99</sup> Cfr. Castañeda, Carmen, “Don Valentín Gómez Farías. Su formación intelectual”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 36, no. 3 (143), 1987, p.p. 507-525. La autora no hace referencia a su participación en el Congreso Constituyente de 1823-1824 sino a su formación académica realizados en la ciudad de Guadalajara a finales del siglo XVIII e inicios del XIX, pero hay que rescatar lecturas que hizo de autores clásicos como: Cicerón, Julio César, Ovidio, Virgilio, Horacio e Hipócrates.

<sup>100</sup> Barragán Barragán, José, *Actas constitucionales mexicana (1821-1824)*, t. X, Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de junio y julio de 1824, *Óp. Cit.*, p.p. 28-37.

<sup>101</sup> Cfr. Diego Fernández, Rafael, “Influencias y evolución del pensamiento político de Fray Servando Teresa de Mier” en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 48, no. 1 (189), 1998, p.p. 3-35. A grandes rasgos puede mencionarse que Servando Teresa de Mier hizo una serie de cuestionamientos a las Cortes de Cádiz y al proyecto gaditano, también observó la situación constitucional de los Estados Unidos y le permitió hacer una comparación con la de México por eso siempre se mostró crítico de un federalismo radical. En su “discurso de las profecías” explicó las diferencias entre las dos naciones y señaló que “una cosa era adoptar el modelo republicano y federal que a ellos tan magníficos resultados les dio, y otra ignorar la historia particular de los pueblos” ya que en México imperaba el caudillismo por lo que el establecimiento del federalismo, desde su perspectiva, podía traer problemas. Y no se debe olvidar el fuerte conocimiento histórico que Mier tenía de México y el mundo.

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>103</sup> Barragán Barragán, José, *Actas constitucionales mexicana (1821-1824)*, t. VIII, Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de abril de 1824, *Óp. Cit.*, p. 13.

Mier tomó como referencia a los Estados Unidos, en la sesión del 2 de abril de 1824, al momento de discutir sobre el preámbulo del Proyecto de Constitución hubo una controversia sobre como iniciaría. Después de las propuestas de José María de la Llave, diputado por Puebla y de Rejón, leyó los “principios de las constituciones de la federación de los Estados-Unidos del Norte” para poder sustentar la aprobación de un preámbulo parecido a la constitución española sólo por mencionar a Dios.<sup>104</sup>

En cuanto a la idea de la federación, existen dos elementos por resaltar, por un lado, el sentido de obligatoriedad del acta constitutiva del 31 de enero de 1824 y por el otro la noción de federación que se quería instaurar. Para ello habría que retomar la participación de Juan Cayetano Gómez de Portugal, diputado por Jalisco (entidad con fuerte tendencia hacia la federación). En ese sentido, en cuanto al primer punto, el diputado explicó que antes de publicar el acta, el congreso podía tener facultades para proceder en sentido diferente al federal, pero después de celebrado el pacto, el congreso ya no podía ir más allá de las atribuciones que el acta misma establecía. Por lo que los Estados, el congreso mismo y toda la nación se comprometían a ejercer “ciertas partes de la soberanía” en cuanto a la defensa de amenazas externas, aunque “cada uno de los Estados o la nación misma en muchas representaciones parciales, [retenía] una entera libertad de ejercer como lo [juzgara] más a propósito las partes de la soberanía de que no se hizo mención en el acta federativa.”<sup>105</sup>

En cuanto a la idea del federalismo, Gómez de Portugal, en sesión del 14 de abril de 1824, argumentó los elementos que deben existir dentro de la federación, que son los siguientes: Estados independientes, libres y soberanos en cuanto a su administración interior unidos por el acta y la constitución; de acuerdo con su concepción las “leyes fundamentales” emitidas eran convenciones entre las diferentes partes federadas con una división de la soberanía. Además, consideró que éstas tenían representantes provenientes de toda la nación y tanto las representaciones legislativas de los Estados como de la federación debían

---

<sup>104</sup> *Ibidem*, p.p. 27-28.

<sup>105</sup> *Ibidem*, p. 185.

compartir funciones.<sup>106</sup> De acuerdo con lo descrito por Portugal, su concepción federal puede sintetizarse en los siguientes puntos: la voluntad de ciertos entes para conformar una unión con autoridades superiores pero cada uno de los miembros mantenían una libre decisión en su administración interna y con representación en los órganos federados con funciones delimitadas, lo que el diputado llamaba soberanía.

Manuel Crescencio Rejón dio su visión en torno a la federación en la sesión del 2 de junio de 1824. Concordó con Portugal en considerar a los Estados como soberanos en su administración y régimen interior, pero con dependencia del “gobierno general” en algunos tópicos, esto era requisito indispensable para que la federación misma pudiera subsistir. En cuanto a las leyes, Rejón sostuvo que la Unión debía emitir las sobre cuestiones de interés general y el mismo gobierno debía encargarse de su ejecución. También puso de ejemplo la administración de los recursos que hacía la federación en los Estados Unidos porque desde su perspectiva dicho rubro debería ser reservado al ámbito federal.<sup>107</sup> Para el diputado por Yucatán, el sistema federal estaría compuesto por Estados libres en cuanto a su régimen interno pero dependientes del gobierno de la Unión en temas de interés general como eran las rentas.

Hasta aquí se pueden llegar a varias conclusiones en cuanto a lo discutido dentro del Congreso Constituyente: primero, el bagaje cultural que los diputados tenían ya que tomaron ejemplos del mundo antiguo; segundo, la importante influencia política y filosófica de autores del siglo anterior a ellos; tercero, la influencia de los Estados Unidos pues varios diputados tuvieron esa referencia al verter sus posturas; cuarto, la concepción de soberanía, por lo menos en Rejón y Portugal se observa que la conciben como independencia en el régimen interior de los Estados y sujeción a las autoridades superiores en determinados asuntos.

Por último, no debe olvidarse que también la Constitución de Cádiz está presente en las discusiones; Rejón, al momento de discutir la reelección de los diputados, mencionó que “en la constitución de la monarquía española se fijó aquel

---

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 187 y 188.

<sup>107</sup> Barragán Barragán, José, *Actas constitucionales mexicana (1821-1824)*, t. X, Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana, *Óp. Cit.*, p.p. 2-6.

espacio de tiempo para la renovación de las cortes a pesar de que el territorio de la monarquía era muy extenso, como que en esa época comprendía a las dos Américas que por un beneficio de la divina Providencia están hoy independientes.”<sup>108</sup>

Políticamente hablando las diputaciones provinciales fueron determinantes para producir el advenimiento de la federación; sin embargo, tampoco debe pasar desapercibido que los diputados constituyentes también discutieron el Proyecto de Constitución a partir de la experiencia estadounidense, mezclado con posturas ilustradas. Por consiguiente, el constituyente de 1823-1824 que estableció el federalismo en nuestro país no sólo estuvo influenciado por Cádiz sino por una serie de contextos contemporáneos como el de los Estados Unidos y antiguos como fue Roma, a diferencia de la llamada república epidérmica explicada anteriormente por José Antonio Aguilar, estas ideas se discutieron por la influencia ilustrada tanto de Montesquieu como de Rousseau y por la estructura misma de un gobierno republicano y federal.

Pero el federalismo también se notó en el establecimiento de los mecanismos de elección de las diferentes autoridades del gobierno de la Unión, como lo definió Rejón. Si se observa a la constitución de 1824, se podrá notar que tanto el presidente de la República, representante del Poder Ejecutivo, como el Senado, componente del Poder Legislativo y los miembros de la Corte Suprema de Justicia eran electos por las legislaturas de los Estados<sup>109</sup>, la Cámara de Diputados era la única compuesta por representantes electos por los ciudadanos del país, pero los Estados tenían plena libertad para poder decidir sus propios mecanismos de elección. La cuestión no es menor, porque implicaba que la voluntad popular se manifestara primeramente en cada uno de los Estados y después, de manera

---

<sup>108</sup> Barragán Barragán, José, *Actas constitucionales mexicana (1821-1824)*, t. IX, Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de mayo de 1824, *Óp. Cit.*, p. 519.

<sup>109</sup> Cámara de Diputados, “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos” [en línea], [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf). El artículo 25 establecía que el Senado se compondría de dos representantes por cada Estado y electos por la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas de los miembros de la federación, mientras que el artículo 79 mencionaba que las legislaturas de los Estados el año anterior a la renovación del Poder Ejecutivo debían votar, también por mayoría absoluta, para nombrar a su próximo titular. Por último, el artículo 127, al igual que los anteriores, establecía el mismo procedimiento para la elección de los ministros de la Corte.

indirecta, se procedía a elegir a las autoridades para el ámbito federal. Aunque también hay que aclarar que el texto constitucional no hizo diferencias en cuanto a las funciones de las cámaras porque sólo las enunciaba para el Congreso General, sin diferenciar por el tipo de representación que asumían.<sup>110</sup>

También se observó en los diferentes ámbitos de competencia de los órganos establecidos; por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia sólo tenía facultades para conocer asuntos federales, como: resolver disputas sobre contratos celebrados por el gobierno supremo, consultar sobre bulas pontificias, resolver asuntos de competencia entre los tribunales de la federación o entre éstos y los de los Estados, conocer sobre acusaciones en contra del presidente y vicepresidente en calidad de gran jurado, también de las causas criminales de diputados, senadores, gobernadores, secretarios de despacho, de los asuntos civiles y criminales de los diplomáticos y cónsules representantes de la república, cuestiones de almirantazgo, contrabando, delitos cometidos en mar y cualquier ofensa en contra de la Nación. El único asunto donde los Estados se veían involucrados era sobre cuestiones contenciosas (la constitución no fue muy clara en qué tipo de asuntos) y en concesiones de tierras cuando estuvieran dos o más Estados o particulares involucrados.<sup>111</sup>

Otro asunto donde se nota el establecimiento del federalismo y, probablemente una mezcla con el liberalismo es en el tema de las libertades individuales. Primero habría que aclarar que, a diferencia de las demás constituciones, la de 1824 no estableció un catálogo expreso de éstas.<sup>112</sup> Sólo del

---

<sup>110</sup> *Ídem*, Véase el artículo 48 de la Constitución de 1824.

<sup>111</sup> *Ídem*. Véase el artículo 137 de la Constitución de 1824. Además, tanto los Tribunales de Circuito como los Juzgados de Distrito tenían facultades similares. En los artículos 142 y 143 se estableció que los primeros conocían de causas de almirantazgo, presas de tierra, contrabando, crímenes en mar, así como de ofensas contra el país, de las causas de los cónsules y civiles con participación de la federación cuyo valor fuera superior a quinientos pesos. Mientras que los segundos conocían de asuntos civiles con un monto no excediera la cifra antes mencionada. Por otro lado, la propia constitución establecía que una ley iba a determinar con más claridad que le tocaba hacer a cada tribunal.

<sup>112</sup> *Cfr.* Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, 22 de octubre de 1814 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1814.pdf>. El Capítulo V está dedicado a los derechos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad. “Leyes Constitucionales”, 29 de diciembre de 1836 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>. La Primera Ley establecía una serie de derechos como: la propiedad y la seguridad, así como la libertad de imprenta para nacionales y extranjeros. “Bases de



artículo 146 al 156 se incluyeron una serie de garantías en favor de los individuos, por ejemplo: la prohibición de la pena de confiscación de bienes, la irretroactividad de la ley, la prohibición de aplicar tormentos de cualquier tipo, así como del registro de casas, papeles y cualquier efecto para los habitantes.<sup>113</sup> Sin olvidar que la constitución misma fue omisa en temas como la nacionalidad y la ciudadanía.

Pero, si se observan las constituciones locales, se podrán encontrar estos temas ausentes o poco regulados por el texto federal. Se pueden recurrir a varios documentos locales que entre 1824 y 1827 se produjeron en los Estados de Jalisco, Querétaro, Guanajuato y México. En la constitución del primer Estado, en específico del artículo 8 al 23 se enunció que todo hombre que habitara el territorio gozaría de los derechos de libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Además, se reguló el concepto de ciudadanía y de nacionalidad.<sup>114</sup> En cuanto al texto fundamental del segundo Estado, llama la atención que el artículo 7 prohibía “para siempre” la esclavitud porque se reguló en una constitución local y no en la federal. Por otro lado, también se garantizaban los derechos mismos que el texto jalisciense, aunque los ampliaban a los transeúntes del territorio estatal. Además, se incluyeron a la libertad de expresión, de petición y de igual manera también se regulaba el concepto de ciudadanía.<sup>115</sup>

En cuanto a los dos Estados restantes sólo queda mencionar que al igual que los anteriores se establecieron libertades, aunque en el caso de Guanajuato fue más amplio el catálogo, por ejemplo, en el artículo 15 se incluyeron a la igualdad ante la ley para “proteger, premiar o castigar” junto a la libertad de expresión al prohibir ser molestados por opiniones políticas o por escritos, la propiedad porque

---

Organización Política de la República Mexicana”, 12 de junio de 1843 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>. En el Título III, también establece una serie de libertades igual a las anteriores. Aunque se analizará en páginas más adelante, sucederá lo mismo en el Acta Constitutiva y de Reformas del 18 de mayo de 1847 y en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857.

<sup>113</sup> Cámara de Diputados, “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos” [en línea], [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf).

<sup>114</sup> Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Constitución Política del Estado de Jalisco”, 18 de noviembre de 1824 [en línea], <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2868/10.pdf>.

<sup>115</sup> Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Constitución Política del Estado de Querétaro”, 12 de agosto de 1825 [en línea], <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3135/15.pdf>.

también prohibió ser privados de los bienes o perturbados en las posesiones. Y el de seguridad ya que garantizaba que los procesos debían de llevarse de acuerdo con las formas establecidas en las leyes respectivas.<sup>116</sup>

Por lo que hace al Estado de México, su constitución fue emitida casi tres años después del texto federal, en ella también se encontraban algunas libertades, aunque de forma más restrictiva que lo regulado por Guanajuato. En ese sentido, también se proscribió la esclavitud, no se reconocía ningún título nobiliario o hereditario, se establecía que los ciudadanos tenían el derecho a votar y ser votados junto a la prohibición de exigir contribución sino estaba en ley, además se incluía la defensa de la libertad de expresión.<sup>117</sup>

Por último, es necesario hacer una referencia a la regulación de la constitución de 1824 en torno a los Estados. Primero habría que mencionar que se establecía una separación de poderes parecido al nivel federal, el artículo 157 señalaba que existían los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El primero representado por una legislatura, se autorizaba al mismo Estado para determinar el número de miembros que lo componían. El segundo poder podía ser ejercido por una persona o personas. Mientras que el tercero estaría compuesto por lo establecido por cada constitución.<sup>118</sup> Es decir, cada Estado estaba en plena facultad de decidir como constituía a sus autoridades.

Mientras que los artículos 161 y 162 establecían las obligaciones y las restricciones respectivamente para los Estados. Las primeras se pueden resumir en la capacidad de poder organizar su gobierno, así como su administración interior sin ir en contra de lo que señalaba tanto el acta constitutiva ni la propia constitución, publicar sus constituciones, leyes y decretos, hacer guardar al texto constitucional, leyes generales y los tratados de los cuales México formaba parte, proteger la libertad de imprenta, entregar a los criminales y fugitivos cuando las

---

<sup>116</sup> Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Constitución del Estado de Guanajuato”, 14 de abril de 1826 [en línea], <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3146/13.pdf>.

<sup>117</sup> Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Constitución Política del Estado de México”, 14 de febrero de 1827 [en línea], <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2872/9.pdf>.

<sup>118</sup> Cámara de Diputados, “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos” [en línea], [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf).

autoridades de otro Estado los reclamara, contribuir al pago de las deudas reconocidas por el legislativo federal, hacer llegar a dicho órgano un informe sobre los ingresos y egresos, de la situación de la industria y del número de población dentro de su territorio; por último, remitir al Ejecutivo las constituciones, leyes y decretos que hayan emitido.<sup>119</sup>

En cuanto a las restricciones, los Estados no podían establecer derecho de tonelaje, puertos, contribuciones sobre importaciones y exportaciones y tener buques de guerra sin el consentimiento del congreso de la federación; tampoco, podían negociar con potencias extranjeras, declararles la guerra y más bien, debían ofrecer resistencia en caso de invasión; tampoco podían entrar en negociaciones o acuerdos con los otros Estados sin la misma aprobación del legislativo federal.<sup>120</sup>

De acuerdo con lo anterior, la estructura del federalismo para 1824 respecto a la regulación de los Estados se centró en dejarlos decidir libremente sobre su régimen interno y la constitución sólo se limitaba a mencionar la separación de poderes que también debía existir, además, se observa que había más obligaciones que restricciones, lo que ocasionó que gozaran de una amplia libertad frente al nivel federal.

Es necesario complementar, después de mostrar sucintamente lo discutido en el Congreso Constituyente, de lo establecido por la propia constitución y del contraste con las constituciones locales que, de acuerdo con Michael Costeloe probablemente “menos de un 5% de la población estuviese interesado en términos tales como federalismo, centralismo, monarquía o república, o fuese capaz de comprenderlos.”<sup>121</sup> Por lo que desde su perspectiva, existía una apatía popular respecto de la estructura constitucional y las luchas políticas sucedidas a partir de 1824 sólo se daban dentro de un muy pequeño grupo que se disputaba el poder al margen de la constitucionalidad y legalidad del país.<sup>122</sup>

---

<sup>119</sup> *Ídem.*

<sup>120</sup> *Ídem.*

<sup>121</sup> Costeloe, Michael, *La primera república federal de México. Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, *Óp. Cit.* p. 27.

<sup>122</sup> *Ibidem*, p. 28.

Aun con dicho problema se puede decir que el federalismo instaurado a mitad de la década de los veinte del siglo XIX tenía los siguientes rasgos: la influencia de las diputaciones provinciales fue determinante para el abandono de la monarquía y el establecimiento de una república federal. Dentro del Congreso Constituyente se pueden destacar las participaciones de varios diputados con ideas muy diversas, desde los llamados por cierta historiografía como centralistas como Carlos María de Bustamante o Servando Teresa de Mier, hasta federalistas como Manuel Crescencio Rejón o Ramos Arizpe, pero las influencias no sólo deben limitarse a Cádiz, también utilizan elementos históricos principalmente de la cultura clásica, así como el contexto estadounidense y europeo.

Por lo que hace al texto constitucional, el primer federalismo se caracterizó por darle un margen de maniobra sumamente amplio a los Estados en detrimento de la federación. Como puede observarse, derivado de dicha noción, las legislaturas de los Estados podían elegir a los principales funcionarios a nivel federal, entre los que destacaban: el presidente, los ministros de la corte y hasta los senadores. También se observa que los Estados regularon temas trascendentales como la ciudadanía y las libertades individuales, pero no por una noción liberal sino más bien federal y de distribución de competencias entre ellos, por último, pero no menos importante están las prohibiciones y obligaciones para las partes federadas porque tenían más ámbito de acción que restricciones.

De acuerdo con lo anterior, este primer federalismo no puede limitarse a la cuestión económica, financiera o de defensa del país frente a cualquier amenaza extranjera y más bien tiene que ver con la relación entre los diferentes niveles de gobierno y lo que le correspondía a cada uno. En otras palabras, para 1824 hay más instituciones dentro del Estado mexicano donde los Estados eran más fuertes respecto de la federación.

### **1.3.2. El Segundo federalismo. Restauración en medio del caos y del pragmatismo.**

De acuerdo con la clasificación hecha en páginas anteriores, el segundo federalismo inició a partir de 1847 cuando después del interludio constitucional

centralista, en México regresó la federación tomando como base lo establecido en 1824, pero con una serie de reformas. Para entender esa modificación hay que contextualizar la situación del país. Cabe resaltar que a diferencia del constituyente de 1823 y 1824 donde no se profundizó en el contexto histórico de convocatoria y de composición, para este momento sí se hará sucintamente debido al complejo panorama por el que México atravesó y porque es uno de los periodos de nuestra historia no tan analizado como otros.

No se trata de dar una cronología de los hechos acontecidos hasta 1847, pero sí dimensionar lo que había pasado en el país para entender la restauración federalista. En ese sentido, se pueden distinguir varios acontecimientos de diferente índole. En primer lugar, una constante es el pronunciamiento armado durante prácticamente todo el siglo XIX que, para Will Fowler muchos de ellos fracasaron, pero algunos produjeron la mayoría de los cambios políticos y, se podría agregar jurídicos<sup>123</sup>, dicha afirmación se sustenta si consideramos que durante la década de los cuarenta del siglo antes mencionado se disolvieron congresos generales como en 1841 y constituyentes como en 1842 para sustituirlo por una junta de notables y se vivió una dictadura encabezada por Santa Anna cuyo término aconteció a finales del año de 1843, para que paulatinamente se intentara recobrar el orden constitucional.<sup>124</sup>

En cuanto a las relaciones internacionales, se puede decir, que España había reconocido la independencia de México desde 1836, había sido invadido por Francia dos años después y se estaba viviendo la intervención de los Estados Unidos por el problema texano que abarcó de 1845 a 1848, lo que ocasionó no

---

<sup>123</sup> Fowler, Will, "El pronunciamiento mexicano del siglo XIX. Hacia una nueva tipología", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, UNAM-IIH, México, núm. 38, julio-diciembre 2009, p. 8. En su estudio logra cuantificar 1500 pronunciamientos encabezados por militares, pero también por civiles entre 1821 y 1876. Coincide con Josefina Vázquez en el sentido de considerarlos como expresiones de las facciones políticas y después de los partidos. Por último, para efectos constitucionales, no deben pasar desapercibidos el de Casa Mata en 1821, el Plan de Cuernavaca de 1834, los de Guadalajara, Perote y la Ciudadela en 1841, el de Huejotzingo en 1842, el de la Ciudadela en 1846 en plena guerra con los Estados Unidos y, por supuesto, con posterioridad el de Ayutla que daría como consecuencia la constitución de 1857.

<sup>124</sup> Véase Bustamante, Carlos María de, *Apuntes para la historia del gobierno del general D. Antonio López de Santa Anna, desde principios de octubre de 1841 hasta 6 de diciembre de 1844, en que fue depuesto del mando por uniforme voluntad de la nación*, México, CONACULTA-Dirección de Publicaciones, 2010, 497 p.p.

sólo una defensa hacia la amenaza extranjera sino alteraciones dentro del mismo México.<sup>125</sup>

En el plano constitucional, como se dijo anteriormente, se había vivido la experiencia centralista en sus dos grandes facetas de las cuales se hablarán en el siguiente capítulo y el establecimiento de la dictadura santanista entre 1841 y 1843, así como los pronunciamientos de Mariano Paredes de Arrillaga de 1845 que, en un inicio buscó el establecimiento de una monarquía<sup>126</sup>, con consecuencias republicanas de tendencias federalistas.<sup>127</sup> Pero ¿en qué consistió ese nuevo federalismo instaurado para 1847?

Antes de entrar en el contenido del acta de reformas y, al igual que con la constitución de 1824, en las discusiones y posturas intelectuales sobre el proceso de creación del Acta Constitutiva y de Reformas, es necesario mencionar que 5 años antes, es decir, en 1842, se había intentado instaurar el federalismo en un complejo panorama en el que Santa Anna siempre estuvo vigente. El estudio más detallado sobre el Congreso Constituyente de ese año es el trabajo de Cecilia Noriega en el que estudia su composición; en sus palabras, el texto constitucional propuesto “reflejaba, en forma amplia, los intereses de los departamentos; la mayor parte de los diputados habían nacido en ciudades de provincia, de ahí que para ellos fuera muy importante dejar a salvo los intereses locales.”<sup>128</sup>

---

<sup>125</sup> Véase Alcaraz, Ramón, *et alt.*, *Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos*, México, CONACULTA, 1991, 455 p.p. Prieto, Guillermo, *Los yanquis en México*, México, FCE, 2019, 455 p.p. De hecho, la intervención estadounidense no sólo propició la pérdida de una buena porción de territorio mexicano, sino que causó una transformación en las relaciones de poder e ideológica dentro del país.

<sup>126</sup> Samponaro, Frank, “Mariano Paredes y el movimiento monarquista en 1846”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 32, no. 1 (125), 1982, p. 40. Señala que Carlos María Bustamante y Francisco de Paula Arrangoiz afirmaban que Paredes sí cooperaba con los monarquistas convencido que podía rescatar al país de la anarquía y de su desmembramiento por parte de los Estados Unidos. Mientras José Fernando Ramírez consideraba que el mismo Paredes no quería una monarquía y Genaro García pensaba que estaba a favor del corporativismo colonial con matices republicanos. En otras palabras, de acuerdo con los autores de la época, parece ser que la actitud de Paredes era un tanto vacilante.

<sup>127</sup> Véase Soto Estrada, Miguel, *La conspiración monárquica en México, 1845-1846*, México, Offset, 1988, 282 p.p. Paredes de Arrillaga, de acuerdo con Salvador Bermúdez de Castro, estaba listo para regresar lo estipulado en el Plan de Iguala, él sería un gobernante transitorio en lo que regresaba la monarquía y se nombraba a su titular. Tampoco habría que dejar de lado que para esos años ya se había emitido la carta monárquica de 1840 por parte de Gutiérrez de Estrada.

<sup>128</sup> Noriega Elio, Cecilia, *El constituyente de 1842*, México, UNAM, 1986, p.p. 77-114. También señala que la mayoría de los constituyentes tenían entre 23 y 40 años, lo cual reflejaba cierto grado de juventud. En cuanto a su ocupación, la mayoría eran abogados, militares y sacerdotes, además de propietarios, mineros y

Al igual que en 1824 siguieron presentes esos intereses locales y más bien preconiza la conveniencia del federalismo que permitió tolerar el regionalismo frente a la incapacidad de lograr la unidad nacional. Dicho congreso no tuvo un buen final porque fue disuelto por el mismo Santa Anna y sustituido por una junta de notables que buscaría terminar con el proyecto constitucional, situación muy parecida a lo que había hecho Iturbide 20 años antes.

Estos hechos previos hicieron que el espíritu federalista siguiera vivo y así se llegó a 1846 con los Estados Unidos en nuestro territorio y con una fuerte división dentro del país, pero hay que recalcar que durante ese año se vivieron dos congresos constituyentes. Para el primero, la convocatoria al congreso fue emitida el 24 de enero de 1846<sup>129</sup> y respondió al Plan de San Luis que desconoció a los poderes constituidos y convocaba a la conformación de un cuerpo colegiado que emitiera un nuevo texto constitucional.

Si se observa la convocatoria se puede notar que dio signos de lo que se quería para 1846, en principio el congreso debería estar compuesto por 160 miembros y distribuidos en diferentes clases: 38 deberían representar a la propiedad rústica, urbana y la industria agrícola, es decir, debían ser propietarios, 20 dedicados al comercio, al clero y al Ejército, 14 para la minería, la industria manufacturera y la parte literaria, por último, 10 a la magistratura (impartición de justicia) y la administración pública.<sup>130</sup>

Desde nuestra perspectiva un estudio completo sobre ese constituyente es el realizado por José Antonio Aguilar titulado “La convocatoria, las elecciones y el congreso extraordinario de 1846”, ahí señala que fueron unas elecciones complicadas y realizadas por aproximadamente 3 meses, entre marzo y mayo de ese año, con problemas para celebrarlas en algunos departamentos como Oaxaca o Chiapas en algunas de las clases. Para que el 6 de junio iniciara formalmente sus sesiones.<sup>131</sup>

---

comerciantes. También reconoce que los que concurrieron al constituyente eran parte de la élite, pero no tan poderosa o “refinada”.

<sup>129</sup> *El Monitor Constitucional*, año 1846, núm. 346, miércoles 28 de enero de 1846, p. 1.

<sup>130</sup> *Ídem*.

<sup>131</sup> Véase Aguilar Rivera, José Antonio, “La convocatoria, las elecciones y el congreso extraordinario de 1846”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 61. no. 2 (242), 2011, p.p. 531-588. Señala que a las elecciones

De este congreso sólo habría que mencionar dos situaciones, quiénes concurren y sus resoluciones. En cuanto al primer punto Aguilar Rivera proporciona una lista de los diputados, se pueden encontrar algunos con experiencia tanto legislativa como política, como: Anastasio Bustamante como presidente del Congreso, Manuel de la Peña y Peña, José Justo Corro, Lucas Alamán, Nicolás Bravo, Mariano Michelena, Luis de la Rosa y Juan Rodríguez de San Miguel.<sup>132</sup> Como podrá observarse algunos habían vivido incluso el movimiento de independencia y los posteriores acontecimientos.

En cuanto a lo discutido dentro de dicho cuerpo colegiado, “el Congreso Extraordinario de 1846 no se comportó de manera diferente a otras asambleas en lo que se refiere al celo con el que defendió sus prerrogativas frente al ejecutivo.”<sup>133</sup> Para el 11 de julio dentro de la comisión de constitución hubo la propuesta de mantener la vigencia de las Bases Orgánicas de 1843 junto a todas las autoridades que continuarían en el ejercicio de sus funciones.<sup>134</sup>

Después de 19 días Nicolás Bravo, que fungía como vicepresidente de la República, se pronunció en el mismo sentido que la comisión, debido a que el país no estaba en condiciones de expedir una nueva constitución por la beligerancia, además, pedía que se eligieran los poderes para que entraran en funciones al siguiente año. Todas estas propuestas se vieron interrumpidas porque el congreso sesionó por última vez el 1 de agosto<sup>135</sup> y el 4 de ese mismo mes se emitió el Plan de la Ciudadela por Valentín Gómez Farías y Mariano Salas, quien más adelante tuvo tendencias monarquistas, cuya finalidad era la convocatoria a un nuevo Congreso Constituyente con la expresa exclusión de la monarquía.<sup>136</sup>

---

concurrieron pocos electores y que en algunas clases como en los militares. Además, considera que el gobierno maniobró para inclinar la tendencia de los votos.

<sup>132</sup> *Ibidem*, p.p. 582-588.

<sup>133</sup> *Ibidem*, p. 573.

<sup>134</sup> *Ibidem*, p. 374.

<sup>135</sup> *Ibidem*, p.p. 376-377.

<sup>136</sup> Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, “Plan de la Ciudadela”, 4 de agosto de 1846 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH3.pdf>. Además, declaró nulas todas las leyes emitidas por el congreso reunido para ese momento. El nuevo congreso debía adoptar la forma de gobierno de acuerdo con la voluntad nacional, debía revisar todo lo sucedido con la guerra frente a los Estados Unidos y la cuestión texana y los, hasta ese momento, departamentos fronterizos. Se invitaba a Santa Anna que estaba en el exilio para que ayudara en el conflicto bélico. En la proclama, Mariano Salas y de Gómez Farías argumentaban que



Después de esta muy breve explicación sobre el primer congreso del año de 1846, habría que tocar el segundo convocado a partir del Plan de la Ciudadela. Al igual que con el primero, para este momento de la historia constitucional hay dos trabajos que permiten entender su funcionamiento, estos son: *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)* coordinado por Josefina Vázquez e *Historia y Nación. Política y diplomacia en el siglo XIX mexicano* coordinado por Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega. El primero contiene trabajos relacionados con el congreso y el federalismo en los Estados, de manera enunciativa son los siguientes: “Michoacán. Federalismo e intervención norteamericana” de Juan Ortiz Escamilla, “Entre regionalismo y federalismo: San Luis Potosí, 1846-1848” de Tomás Calvillo Unna y María Isabel Monroy Castillo, y “Veracruz: restablecimiento del federalismo e intervención norteamericana” de Carmen Blázquez Domínguez, también hay trabajos enfocados en otros Estados que narran lo vivido durante la intervención como en Yucatán, Tamaulipas, Sonora, Puebla, Oaxaca y el Estado de México. El trabajo de Reynaldo Sordo Cedeño puede dar claridad en torno a la labor de la asamblea constituyente y se titula “El congreso y la Guerra con Estados Unidos de América 1846-1848.”

Mientras que en el segundo se encuentran trabajos como el de Antonio Escobar Ohmstede titulado “El federalismo en las huastecas durante la primera mitad del siglo XIX”, “El pensamiento político de los santanistas, 1821-1855” de Will Fowler, pero el trabajo más enfocado en el tema de la presente investigación es titulado “Benito Juárez y el Soberano Congreso Constituyente, 1846-1847”, también escrito por Reynaldo Sordo Cedeño.

Ya en cuanto al desarrollo de los acontecimientos, los efectos del Plan de la Ciudadela<sup>137</sup> fueron inmediatos, el gobierno de Mariano Paredes cayó, Mariano

---

se salvaba el principio democrático y la nación, porque no sólo una “oligarquía ridícula” debía decidir lo acontecido en la nación.

<sup>137</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo II, núm. 3, sábado 09 de agosto de 1846, p. 4. De acuerdo con la Hemeroteca Nacional de México hasta el 6 de agosto de 1846 se llamó *Diario Oficial del Gobierno Mexicano*. El cambio se dio por el Plan de la Ciudadela. Los impresores fueron Juan R. Navarro, José Jimeno y Bonifacio Jimeno, mientras que el redactor fue Anastasio Zerecero y después Agustín A. Franco quien tuvo una participación en *Don Simplicio*, diario de tendencia liberal. Por ello en su editorial sobre el Plan de la Ciudadela mencionó que salvó la “nacionalidad y la forma de gobierno republicana” con instituciones liberales y principios representativos. De una forma un tanto contradictoria mencionó que Estados Unidos no debería

Salas se hizo cargo del Poder Ejecutivo y dos días después de ser pronunciado, es decir, el 6 de agosto de 1846 se publicó la convocatoria para el segundo Congreso Constituyente de ese mismo año, incluso estipulaba el día 6 de diciembre para la apertura de sus sesiones.<sup>138</sup>

De acuerdo con Reynaldo Sordo, la convocatoria se había hecho con base en la emitida el 17 de junio de 1823 adaptada a las circunstancias de la época, se estimaba un total de 141 diputados constituyentes con una representación mayoritaria de siete Estados: México, Jalisco, Puebla, Yucatán, Guanajuato, Oaxaca y Michoacán, para ese momento los más poblados. La base para la elección era la población<sup>139</sup> lo que permitía satisfacer las condiciones de los llamados “puros” o también liberales radicales que estaban aliados con Santa Anna partidario, para ese momento, del federalismo y de su posible regreso a través de la restauración de la constitución de 1824.<sup>140</sup>

Se debe recalcar que junto con la convocatoria al Congreso Constituyente y la deposición de Paredes, el Plan de la Ciudadela encontró adeptos rápidamente y en todo el país. Por ejemplo, en Puebla se emitió un acta por el vecindario y la guarnición en la que pedían la conformación de un nuevo congreso con verdaderos representantes populares y con el desconocimiento de lo establecido en el Plan de San Luis. En Yucatán se vivió algo parecido en donde pidieron el establecimiento de la república con exclusión de la monarquía. Lo mismo pasó en Mazatlán, Sinaloa y en Morelia, Michoacán.<sup>141</sup> No es cuestión menor que en la editorial del *Diario del Gobierno de la República Mexicana* se le dijera a los monarquistas que la nación los había rechazado.<sup>142</sup>

---

temer al establecimiento de una monarquía por lo que no tendría pretexto para continuar la guerra, pero dicha cuestión no era un asunto de preocupación, sino que la ocupación se hizo por su expansionismo.

<sup>138</sup> *El Monitor Republicano*, año 1846, núm. 534, sábado 08 de agosto de 1846, p. 1.

<sup>139</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo II, núm. 7, jueves 13 de agosto de 1846, p. 4. La editorial hizo una reflexión en torno a los requisitos para ser diputado, porque a su juicio había un error en excluir a los extranjeros con carta de ciudadano o a aquellos que nacidos o vecindados en los departamentos pero que no tuvieran más de siete años de residencia.

<sup>140</sup> Sordo Cedeño, Reynaldo, “El congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848”, en Vázquez, Josefina (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, 2° ed., México, COLMEX, 1998, p.p. 47-50.

<sup>141</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo II, núm. 3, sábado 09 de agosto de 1846. p.p. 1-2.

<sup>142</sup> *Ibidem*, p. 4.

Las proclamas a favor de lo estipulado en la Ciudadela seguían llegando y publicándose en los diarios lo que favorecía su legitimidad, ya no sólo era Puebla o Morelia, también se habían adherido San Luis Potosí, Celaya y Querétaro, por mencionar algunos. Todo esto se veía reforzado por las editoriales que celebraban la república junto a la federación y condenaban cualquier ejercicio monárquico, por ejemplo, en el número del *Diario de Gobierno de la República Mexicana* de fecha 11 de agosto de 1846 se mencionó que antes del día 4 de dicho mes las condiciones de la nación eran “tristísimas”, con decisiones dentro de la administración con consecuencias ruinosas. En adición a lo anterior, desde ese momento se empezó a pedir el restablecimiento de la constitución de 1824 al ser considerada como un punto de partida para la unión y la defensa de la soberanía frente a los “injustos invasores de nuestro país.”<sup>143</sup>

11 días después de la editorial del *Diario de Gobierno de la República Mexicana*, es decir, “el 22 de agosto de 1846 el gobierno nacional declaró vigente la Constitución de 1824, y los Estados, por lo tanto, eran restablecidos, así como sus constituciones.”<sup>144</sup> En otras palabras, ese día el federalismo había regresado al país. También los gobernadores se mantenían en sus puestos, “por otro decreto del gobierno, se ampliaron las facultades del congreso para ocuparse de todos los ramos de la administración pública que fueran de su competencia y tuviera por objeto el interés nacional.”<sup>145</sup> En esas condiciones, el congreso no sólo era constituyente sino ordinario, es decir, su principal función era darle al país una nueva constitución pero también tenía funciones legislativas, esto se vio a lo largo de sus sesiones donde tocaron temas diversos como de hacienda, la guerra con

---

<sup>143</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo II, núm. 5, martes 11 de agosto de 1846. p. 4.

<sup>144</sup> Sordo Cedeño, Reynaldo, “Benito Juárez y el Soberano Congreso Constituyente, 1846-1847”, en Jauregui, Luis y Serrano Ortega, José Antonio (coords.), *Historia y nación (actas del Congreso en homenaje a Josefina Zoraida Vázquez)*, t. II. Política y diplomacia en el siglo XIX mexicano, México, COLMEX, 1998, p. 357. Cfr. *El Monitor Republicano*, año 1846, núm. 549, domingo 23 de agosto de 1846, p. 1. El decreto estaba compuesto por cuatro artículos, el primero dedicado a restablecer la vigencia de la constitución, también cesaban las asambleas departamentales por ir en contra del sistema federal. Los gobernadores de Estados recién creados debían apegarse a la constitución del Estado cuya capital estuviera más cercana; por último, se autorizaba al Poder Ejecutivo a poder remover a los gobernadores que no estuvieran alineados con el Plan de la Ciudadela.

<sup>145</sup> Sordo Cedeño, Reynaldo, “El congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848”, en Vázquez, Josefina (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, Óp. Cit., p. 51.

los Estados Unidos, la prohibición para proscribir individuos, el nombramiento del presidente así como el cambio del asiento de los poderes.

Las elecciones al congreso se llevaron en los meses de septiembre y octubre. De acuerdo con Sordo Cedeño en el Estado de Oaxaca ganaron los liberales puros<sup>146</sup>, pero “las dos facciones del liberalismo trabajaron para triunfar. Los centralistas no aparecieron en la contienda y los monarquistas estaban lo suficientemente desprestigiados como para figurar en ese momento. Todo quedaba entre federalistas de ideas liberales, pero irreconciliables en sus puntos de vista y con un fuerte personalismo cultivado alrededor de sus líderes como Valentín Gómez Farías.”<sup>147</sup>

Como diputados también fueron electos algunos personajes importantes en el contexto político dentro de la primera mitad del siglo XIX, como: José Joaquín Herrera, en su momento presidente de la República, José de la Bárcena, Juan José Espinoza de los Monteros, José María Lacunza, partidario de Maximiliano para la década de los sesenta, Mariano Riva Palacio, Benito Juárez, José María Lafragua, Ignacio Comonfort, Mariano Otero, Manuel Crescencio Rejón y Octaviano Muñoz Ledo.<sup>148</sup>

No se trata de hacer un estudio minucioso sobre los participantes del congreso, sólo habría que recalcar las dificultades para la conformación del *quorum* debido a la poca asistencia de los diputados, la mayoría de las veces fluctuaba entre 75 y 85 miembros.<sup>149</sup> Pero hay que mencionar que se revisaron los

---

<sup>146</sup> Sordo Cedeño, Reynaldo, “Benito Juárez y el Soberano Congreso Constituyente, 1846-1847”, en Jauregui, Luis y Serrano Ortega, José Antonio (coords.), *Historia y nación (actas del Congreso en homenaje a Josefina Zoraida Vázquez). II. Política y diplomacia en el siglo XIX mexicano*, Óp. Cit., p. 360.

<sup>147</sup> Sordo Cedeño, Reynaldo, “El congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848”, en Vázquez, Josefina (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, Óp. Cit., p. 53.

<sup>148</sup> *El Monitor Republicano*, año 1847, núm. 820, martes 25 de mayo de 1846, p.p. 1-2. En ese momento se publicó el acta de reformas y al final contiene el nombre de todos los diputados que conformaron el Congreso Constituyente.

<sup>149</sup> Sordo Cedeño, Reynaldo, “El congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848”, en Vázquez, Josefina (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, Óp. Cit., p. 55. Señala que lo más que se presentaron fueron 114 diputados, debido a que no se realizaron elecciones en Yucatán, Coahuila, Nuevo León, Nuevo México y las Californias, además, los diputados de Zacatecas no se presentaron. Muestra un panorama de las tendencias políticas, de ese número 55, para el autor, eran moderados, 44 puros, 11 independientes (son vacilantes en sus votaciones) y 4 sin filiación reconocida. La mayoría de los puros venía de Estados mayormente federalistas como: Oaxaca, Jalisco, México, Puebla y el Distrito Federal. Los

periódicos de agosto a noviembre de 1846 y hay una notoria ausencia de la actividad legislativa; lo cual no debe ser extraño porque el primer constituyente se disolvió el 1 de agosto y el segundo se instauró hasta el 6 de diciembre.

Antes de esa fecha, momento señalado para la instalación del congreso hubo reuniones preparatorias, se pudieron rastrear tres: la del 30 de noviembre, y las del 2 y 3 de diciembre<sup>150</sup>. En la primera se dio la elección de Valentín Gómez Farías como presidente del Congreso, en la segunda no hubo *quorum*, pero pudieron aprobar algunas situaciones como que los debates fueran llevados conforme a lo establecido en el reglamento del 23 de diciembre de 1824; en la tercera, al igual que en la segunda no hubo diputados suficientes para seguir sesionando, aunque también aprobaron algunas proposiciones como que se convocaran a los suplentes para sustituir la ausencia de los constituyentes propietarios.

Así se llegó al 6 de diciembre de 1846 con la sesión de instalación del segundo Congreso Constituyente de ese año. *El Monitor Republicano* incluyó en su edición del 7 de diciembre tanto los discursos pronunciados por el encargado del ejecutivo como por el presidente del Congreso, vale la pena recobrar algunos elementos porque nos dará un pequeño panorama de la situación y de los futuros trabajos dentro de dicha asamblea.

Para Mariano Salas, el Plan de la Ciudadela representaba el momento para evitar la destrucción y una situación precaria del país, mientras que el Congreso permitiría el establecimiento de un nuevo orden, también refirió a la guerra con los Estados Unidos y más bien este tema es el que predominó en su discurso. Reconoció a la revolución de agosto como liberal y democrática al recobrar libertades como la de imprenta. Mencionó que eran inequívocas las adhesiones de los diferentes pueblos del país al plan antes mencionado y al restablecimiento del federalismo, por lo que los anteriores Estados habían recobrado su soberanía.

Por último, consideró que la misión del congreso era reconstruir la nación donde todos los ciudadanos obedecerían sus decisiones para que se extinguieran

---

moderados de Michoacán, Guanajuato, Puebla y Veracruz. Posteriormente hace unas clasificaciones de los diputados por la experiencia legislativa y por profesión.

<sup>150</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo II, núm. 120, viernes 4 de diciembre de 1846. p. 1. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo II, núm. 125, miércoles 9 de diciembre de 1846. p. 1

las rebeliones.<sup>151</sup> Como se observa, hay una tendencia a valorizar los efectos del Plan de la Ciudadela al verla como liberal y democrática por ir en contra de Paredes y Arrillaga y su conspiración monárquica llevada a cabo en 1845, además, se observó al congreso como el único que podía restituir el orden a través de sus determinaciones dentro de una invasión que para todos era mal vista.

Por su parte, el presidente del Congreso también resaltó el carácter liberal de la convocatoria, sin mencionar la constitución de 1824 se limitó a expresar que “la carta fundamental del país tendría por objeto el bien común sin postergarlo a las exageradas pretensiones de las minorías”, en alusión a posibles tendencias monárquicas. Al igual que el presidente, también hizo referencia a la guerra con el vecino del norte por lo que creía que el congreso era la expresión de una representación valiente por dar un orden en medio del caos. De una manera un tanto religiosa pero también tendiente al ateísmo mencionó que habían llegado los tiempos establecidos por la providencia para que la nación fuera “soberana, independiente y libre,”<sup>152</sup>

En la siguiente sesión, es decir, la del día 7 de diciembre se nombraron a los integrantes de las diferentes comisiones del congreso, no se incluirán todas sino las más importantes para el restablecimiento del orden constitucional. La de Puntos Constitucionales estuvo conformada por Rejón, Gómez Farías y Otero; la de Gobernación por Herrera, Godoy y Riva Palacio; Relaciones Exteriores, por Rejón, Ceballos y Otero; Hacienda por Gómez Farías, Enciso y Zubieta; Crédito Público por Suárez Iriarte, Joaquín Navarro, Bárcena y Justicia por Lacunza, Salonio y por Moreno.<sup>153</sup> Como es evidente, hubo una importante participación de tres personajes: Mariano Otero, Manuel Crescencio Rejón y Valentín Gómez

---

<sup>151</sup> *El Monitor Republicano*, año 1847, núm. 655, lunes 07 de diciembre de 1846, p.p. 3-4.

<sup>152</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>153</sup> *El Monitor Republicano*, año 1847, núm. 656, martes 08 de diciembre de 1846, p. 4. Las comisiones restantes estaban compuestas por los siguientes diputados: Serrano, Berriel y Yáñez en Negocios Eclesiásticos; Herrera Perdígón y Sincúnegui en Guerra y Marina; Barandiaran, Ágreda y Terreros en Industria, Agrícola y Fabril; Iturrubarría, Lazo y Setina Abad en Imprenta, Gutiérrez Correa, Comonfort y Román García en Policía y Lacunza, Hernández y Valle en Reglamento. No puede pasar desapercibido que Otero, Rejón y Gómez Farías estaban en las comisiones más importantes. Por otro lado, hay que mencionar que a lo largo del congreso las comisiones sufrieron modificaciones en sus miembros.

Farías, curiosamente los dos últimos también fueron diputados muy activos dentro del congreso constituyente de 1823-1824.

Mayoritariamente es aceptado que Mariano Otero presentó su voto particular sobre el acta de reformas y de ahí su trascendencia<sup>154</sup>, pero dentro del congreso no fue el único propuesto por él. Junto a los diputados Godoy y Riva Palacio emitieron un voto particular sobre un dictamen en torno a la elección del presidente interino de la república y ante la imposibilidad de su toma de protesta se procediera a nombrar un sustituto.<sup>155</sup>

En cuanto al funcionamiento del congreso, se emitió un reglamento interno, entre los puntos más importantes están los siguientes: rotación mensual de la presidencia y vicepresidencia del congreso, junto a la obligación de sesionar todos los días salvo que hubiera “festividades religiosas y políticas”, establecer el número de 46 diputados para abrir las sesiones, lo que muestra el problema de alcanzar *quorum* en cada una de las reuniones, la posibilidad de tener sesiones secretas sólo los días lunes y jueves para tratar asuntos que exigieran “reservas”, también había posibilidad de presentar iniciativa de leyes por parte del supremo gobierno, de las legislaturas de los Estados y de los diputados mismos, lo cual implicaba que no sólo era un Congreso Constituyente sino también ordinario, pero no mencionaba plazos para la emisión de la nueva constitución ni de mecanismos para su discusión o aprobación de los respectivos artículos.<sup>156</sup>

En sesión del 31 de diciembre de 1846 dentro del congreso se hicieron dos propuestas importantes, la primera declaraba vigente la constitución de 1824 mientras se reformaba o se sancionaba otra, por lo que el congreso se sujetaba a sus disposiciones cuando no fungiera como constituyente y la segunda sobre la

---

<sup>154</sup> Véase Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-2017*, *Óp. Cit.*, p. 441. La mayoría de la comisión propuso la vigencia de la constitución de 1824 “mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente congreso”. Pero Mariano Otero disintió de la mayoría de la comisión y emitió un voto particular por el que es conocido, donde proponía que las leyes fundamentales del país fueran el Acta Constitutiva, la Constitución de 1824 y el acta de reforma que se estaba discutiendo dentro del mismo congreso.

<sup>155</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo II, núm. 133, jueves 17 de diciembre de 1846. p. 1.

<sup>156</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo III, núm. 154, jueves 7 de enero de 1847. p.p. 1-3.

prohibición para proscribir a cualquier mexicano<sup>157</sup> ni imponer pena alguna de manera directa o indirecta y tampoco podía conceder facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo.<sup>158</sup> El congreso discutió aquella proposición hasta la sesión del 23 de enero de 1847, cuando votó cada uno de los artículos, y la vigencia del texto constitucional de 1824 fue aprobada por 72 diputados<sup>159</sup>, porque hay que recordar que unos meses antes el gobierno ya había hecho la misma declaración, ahora era el turno del legislativo.

En cuanto a la concepción federalista que imperaba en los Estados, vale la pena recobrar una iniciativa de la legislatura del Estado de México, leída en la sesión del 20 de enero de 1847, en ella el órgano legislativo estatal cuestionaba una ley sobre ocupación de bienes eclesiásticos o de manos muertas hasta por 15 millones para solventar los gastos de la guerra, pero la argumentación es interesante en la medida que se puede dimensionar la idea en torno a la relación Estados-federación. En ese sentido, para dicha asamblea ese sistema era el único que podía garantizar la felicidad de la nación, la prosperidad, el progreso y con esa ley el congreso estaba saliendo de las facultades establecidas e invadiendo lo que le correspondía hacer a los Estados.<sup>160</sup>

Volvió a invocar a la constitución de 1824 y el acta de constitución de ese mismo año para defender la administración interna por parte de los integrantes del federalismo, misma que parte de la concepción soberana y en los asuntos eclesiásticos éstos tenían facultades que habían sido cedidas por la federación, reafirmadas en el Plan de la Ciudadela, por lo que pedía echar abajo dicha ley al considerar que si se seguía con el proyecto el congreso se convertiría en “un dictador más ominoso que si ejerciera la dictadura por una sola persona”, por ello pedía respetar a la constitución de 1824 en temas como la propiedad relacionada

---

<sup>157</sup> Véase Vázquez, Josefina, “La primera presidencia de Antonio López de Santa Anna”, en Fowler, Will, *Gobernantes mexicanos, Óp. Cit.*, p.p. 107-108. Un ejemplo de proscripción se había vivido 13 años antes, cuando en 1833 en medio de un intento por establecer una primera reforma liberal se emitió la llamada Ley del Caso atribuible a Santa Anna, Gómez Farías o Ramos Arizpe, dependiendo de la historiografía que se consulte, en donde se condenaba a seis años de destierro a 51 personas, pero que a finales de ese año se habían arrestado o exiliado a más de 300 personas.

<sup>158</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo III, núm. 163, sábado 16 de enero de 1847. p. 1.

<sup>159</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo III, núm. 192, domingo 14 de febrero de 1847. p. 1.

<sup>160</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo III, núm. 189, jueves 11 de febrero de 1847. p. 1.



con lo eclesiástico.<sup>161</sup> El punto es trascendental porque un asunto religioso era vinculado con el federalismo pero tampoco es extraño porque todavía faltaba una década para la reforma.

La aprobación de la vigencia de la constitución de 1824 y la discusión sobre el federalismo por parte del Estado de México se hizo unos días antes de que el congreso dejara de sesionar. Durante todo el mes de marzo de 1847 no hubo actividades por no poder alcanzar el *quorum* requerido. El *Diario del Gobierno de la República Mexicana* contiene los testimonios de las suspensiones de las sesiones de los días 2, 3, 4, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 18 y 20 de ese mes. De acuerdo con Reynaldo Sordo eso se debió a la llamada revuelta de los polkos que había comenzado el 27 de febrero, por ello dentro del propio congreso se pidió sesionar en la Academia de Artes, en Tacubaya y en Tlalpan, para esos momentos, separados de la Ciudad de México.<sup>162</sup> Pero, hay que tomar en cuenta a la invasión estadounidense, que ya estaba en Veracruz.<sup>163</sup>

Diversos diputados se pronunciaron sobre la situación vivida en el congreso durante el mes de marzo. Juárez, Rejón y Tiburcio Cañas, entre otros manifestaron su preocupación por no cumplir con la labor para la que fueron electos, al igual que narraron las condiciones precarias y de recursos económicos para solventar la invasión; además confiaban en el restablecimiento pleno de la constitución de 1824 con sus respectivas reformas. Otros diputados menos conocidos también se pronunciaron ese día, Iturrubarría, José Alcalde, Manuel María Medina y Magdaleno Salcedo reconocieron el error por no haberse presentado a las

---

<sup>161</sup> *Ibidem*.

<sup>162</sup> Sordo Cedeño, Reynaldo, "El congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848", en Vázquez, Josefina (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, *Óp. Cit.*, p. 71. El motín de los polkos inició por Matías de la Peña Barragán en contra de la política de Valentín Gómez Farías para financiar la guerra a partir de los bienes de la iglesia, pedía la desaparición de los poderes Ejecutivo y Legislativo y pronunciándose en favor de Santa Anna.

<sup>163</sup> Alcaraz, Ramón, Barreiro, Alejo y Castillo José María, *et. alt.*, *Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos*, *Óp. Cit.*, 455 p.p. Prieto, Guillermo, *Los yanquis en México*, *Óp. Cit.*, p.p. 202-204. Mencionan que desde el 8 de febrero se avistaron en Veracruz buques de guerra, el día 6 de marzo, los estadounidenses practicaron un reconocimiento y el 9 de marzo se inició el desembarco sin que se pudiera evitar por falta del Ejército, los únicos que hicieron algo por impedirlo fue la Guardia Nacional.

sesiones, pero lo trataron de justificar a partir de la invasión misma y de la guerra civil por la que pasaba el país.<sup>164</sup>

Para el 5 de abril se presentó el dictamen de la mayoría para reformar la constitución de 1824, ya se había abandonado la idea de redactar un nuevo texto constitucional por la compleja realidad de México. Ahí Mariano Otero emitió su voto particular. En cuanto a lo establecido por la mayoría de la comisión, sólo queda decir que se limitaba a un artículo en el que se declaraba a la constitución de 1824 como la legítima del país, era obligatoria para la federación y los Estados mientras la misma comisión presentaba las reformas.<sup>165</sup>

Por otra parte, el voto de Otero era mucho más extenso y hacía una disertación sobre la conveniencia de mantener la constitución de 1824, reconocía que los Estados habían recobrado su soberanía, ponía de ejemplo a las constituciones revolucionarias de Francia, lo cual es evidente, ya no se podía hacer mucha referencia a los Estados Unidos y su constitución porque estábamos invadidos por ellos. También criticaba el llamado voto censitario para gozar de los derechos de los ciudadanos, aunque fuera una “idea recomendada por algunos escritores de acreditado liberalismo”, veía una necesidad de establecer los derechos individuales, pedía eliminar el cargo de vicepresidente y también hacía una reflexión sobre los poderes, en específico desarrolló ideas sobre el Senado y el Poder Judicial.<sup>166</sup>

El voto particular terminaba con un proyecto de reforma con 22 artículos<sup>167</sup> que en términos constitucionales complementaban las carencias y los excesos de la constitución de 1824. En ese sentido, se desarrollaban conceptos como la nacionalidad y la ciudadanía que, en el primer federalismo eran regulados por las constituciones locales, al igual que las libertades individuales, ya que ahora se incluían a la libertad, seguridad, propiedad e igualdad. Además, se modificaban

---

<sup>164</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo IV, núm. 8, sábado 20 de marzo de 1847. p. 1.

<sup>165</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo IV, núm. 39, miércoles 21 de abril de 1847. p. 1.

<sup>166</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo IV, núm. 39, miércoles 21 de abril de 1847. p.p. 1-4. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo IV, núm. 40, jueves 22 de abril de 1847. p.p. 1-4. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo IV, núm. 41, viernes 23 de abril de 1847. p.p. 1-4. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo IV, núm. 42, sábado 24 de abril de 1847. p.p. 1-4.

<sup>167</sup> *Ídem*.

algunos elementos dentro del Poder Legislativo, así como del Poder Judicial y en el Poder Ejecutivo se eliminaba la figura del vicepresidente. El amparo se incorporó porque había sido creado siete años antes. En cuanto al federalismo, no puede olvidarse el contenido del artículo 21, al establecer la prohibición para modificarlo o alterarlo y para reformar la constitución en temas como los límites a los poderes de los Estados se requería la aprobación de dos tercios de las cámaras o mayoría simple de dos congresos distintos e inmediatos, pero con aprobación de la mayoría de las legislaturas locales.<sup>168</sup>

En esa misma sesión el diputado Pacheco solicitó que se publicara la petición hecha en sesión secreta para suspender la presentación del dictamen de la comisión, pero se informó que había sido desechada. Por otro lado, el diputado Echeverría pidió que se imprimiese el dictamen y el voto particular, además, se señalara fecha para poder ser discutido.<sup>169</sup>

Como se deduce, después del *impasse* legislativo durante el mes de marzo y ante la apremiante situación se procedió a discutir la situación constitucional que venía siendo aplazada desde diciembre de 1846 cuando el congreso abrió sus sesiones. “El congreso comenzó a discutir el dictamen en la sesión del 17 de abril. Se reprobó por 56 contra 17 votos. Desechado el dictamen de la mayoría, el voto de Otero comenzó a discutirse el 19 de abril y se aprobó en lo general por 61 contra 14 personas pertenecientes a la facción de los puros.”<sup>170</sup>

Debido al retraso del congreso en la aprobación de la nueva constitución ya que llevaban 4 meses sin poder entrar al fondo del asunto, el diputado Vicente Romero, en los días 23 y 27 de abril, emitió una serie de discursos, así como de propuestas donde criticaba la demora por entrar a la discusión del texto constitucional. A raíz del avance del ejército estadounidense y de la derrota en Cerro Gordo vio la posibilidad de poder encausar la actividad del congreso porque acusaba que desde su instalación se buscaba minar su calidad moral. Señaló que, a pesar de las facultades dadas al Poder Ejecutivo, éste debía robustecerse y

---

<sup>168</sup> *Ídem*.

<sup>169</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo IV, núm. 33, miércoles 14 de abril de 1847. p. 1.

<sup>170</sup> Sordo Cedeño, Reynaldo, “El congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848”, en Vázquez, Josefina (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, *Óp. Cit.*, p. 86.

pedía que dicha asamblea continuara funcionando para hacer efectivo el plan del 4 de agosto y sancionar a todo diputado que se separara del lugar de residencia del constituyente sin que mediara licencia o razón justificada para hacerlo.<sup>171</sup>

Desde su punto de vista la constitución de 1824 era “una constitución defectuosa y tan heterogénea” por lo que el voto particular representaba una declaración de “principios, o si se quiere, [recordaba] axiomas de los derechos que tiene el hombre y con su voluntad jamás renuncia[ba] al reunirse en sociedad, ni esta [podía] usurpárselos.”<sup>172</sup> En una interesante analogía mencionaba que “en Inglaterra las costumbres forma[ban] la constitución y entre nosotros necesitamos que la constitución y las leyes formen las costumbres”<sup>173</sup>, por lo que veía en la constitución “republicana” el medio para poder derrotar al “enemigo” y unir a la nación, pero criticaba que el acta de reformas era ambigua y “todo se dejaba al porvenir y esto no [era] constituir a la nación.” También pedía que se presentaran proyectos de leyes secundarias que pudieran complementar al texto constitucional que se estaba discutiendo.<sup>174</sup> En otras palabras, reflexionaba sobre la necesidad de aprobar la constitución y de reglamentar su contenido.

En la sesión del 22 de abril se empezó a aprobar el acta de reformas, a la vez, el congreso estuvo a punto de cerrar sus sesiones por las diferentes comunicaciones donde los diputados se excusaban de participar en ellas.<sup>175</sup> Pero fue el 21 de mayo de 1847 cuando quedó aprobada en un entorno completamente enrarecido por la invasión y las complicaciones que el propio congreso tuvo al momento de sesionar.

Hay una editorial en la edición del día 20 de mayo de 1847 en *El Monitor Republicano*, en donde se muestran diversas opiniones sobre el regreso del federalismo, en el primero lo explica como una unión de pueblos que “por sí solos tienen los elementos necesarios para existir y sostenerse, para hacerse respetar de los demás, y defenderse de un enemigo extraño, se unen entre sí, se auxilian

---

<sup>171</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo IV, núm. 47, miércoles 28 de abril de 1847. p. 2.

<sup>172</sup> *Ídem*.

<sup>173</sup> *Ídem*.

<sup>174</sup> *Ídem*.

<sup>175</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo IV, núm. 48, jueves 29 de abril de 1847. p.p. 1-2.

mutuamente, y se estrechan y forman un cuerpo respetable y vigoroso, en el que todos los socorros son mutuos, los deberes y derechos recíprocos, las afecciones comunes, lo mismo que los bienes y males.”<sup>176</sup> Frente a quienes consideraban al federalismo como aislamiento, egoísmo y dislocación. La editorial cerró con la esperanza que la federación fuera la forma para salvar al país de la invasión y sentenciaba al decir que si se fallaba no era culpa del federalismo sino de quien practicaba y estaba en contra de él.

Por decreto publicado el 20 de mayo se citaba al siguiente día para que en sesión estuvieran presentes todos los poderes y se jurara la constitución con sus reformas. Ese 21 de mayo se pronunciaron una serie de discursos en torno a su entrada en vigor. José Joaquín de Herrera era el presidente del Congreso, Antonio López de Santa Anna era de la república y Juan N. Gómez Navarro de la Corte Suprema de Justicia.

Sólo Herrera y Gómez Navarro se refirieron a la constitución de 1824, su federalismo y el acta de reformas. El primero consideró que se consagraban derechos e instituciones eminentemente liberales, mientras que el segundo explicó que a partir de 1824 se vivía una “época feliz” que debía regresar por lo que se tenía que cumplir con dicha constitución. Por otra parte, Santa Anna se centró en justificar la situación que se vivía a raíz de la guerra.<sup>177</sup>

El federalismo instaurado en 1847 distó mucho del establecido en 1824, en primer lugar, porque el país estaba viviendo una invasión que causó un riesgo para la unión, y en segundo, porque las reformas establecidas agregaron elementos que no fueron contemplados a nivel federal como los conceptos de ciudadanía y nacionalidad (artículo 1 y 2 del Acta Constitutiva y de Reformas), dejados, años antes, para los Estados. Además, se incluyeron otros temas como las libertades individuales (artículos 3, 4 y 5), con reformas a los poderes constituidos como el Poder Legislativo (artículos 7-14), la eliminación del vicepresidente (artículo 15), sobre el Poder Ejecutivo (Artículos 16-18), cuestiones relacionadas en torno a la impartición de justicia y los Estados. Lo más importante era que si una ley estatal

---

<sup>176</sup> *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, tomo IV, núm.698, jueves 20 de mayo de 1847. p.p. 3-4

<sup>177</sup> *El Monitor Republicano*, año 1847, núm. 818, domingo 23 de mayo de 1847, p.p. 1-2

“atacaba” la constitución debía ser declarada nula por procedimiento dentro de la Cámara de Senadores quien representaba al pacto federal o si una ley del congreso era contraria a la constitución, podía iniciar el procedimiento el ejecutivo o el mismo legislativo ante la corte para que las legislaturas la examinaran, otro caso donde los congresos locales tenían facultades (artículo 19-24).<sup>178</sup>

También la protección de las libertades a través del amparo era competencia de los tribunales federales (artículo 25); además, había una defensa de la libertad de imprenta (artículo 26 y 27) y, por último, estaban los mecanismos de reforma a la constitución en los que estaban prohibidos modificar “la forma de gobierno republicano, representativo, popular y federal” (artículos 28-30).<sup>179</sup>

A diferencia de Marcello Carmagnani que sólo ve dos tipos de federalismos (1824 y a partir de 1847). Se ha decidido incluir una tercera etapa para 1846-1847, con el regreso del primer federalismo, aunque reformado, surgido dentro del caos en los ámbitos interno e internacional y pragmático porque debido a la precaria situación no se entró al análisis de una nueva constitución sino más bien a sustentar las reformas apremiantes con la esperanza de ser la solución a la intervención estadounidense, todo esto marcó la diferencia con 1824 y con 1857.

---

<sup>178</sup> Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, “Acta Constitutiva y de Reformas”, 18 de mayo de 1847 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>.

<sup>179</sup> *Ídem*.

## CAPÍTULO II. EL LIBERALISMO Y SU PRESENCIA EN EL MÉXICO DE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

El liberalismo es uno de los temas con estudios profundos dentro del siglo XIX mexicano; aunque sus orígenes son europeos y se hace una diferencia principalmente entre el político y el económico. Para efectos de este trabajo, hay que asumir que el primero se debe entender como un fenómeno con diferentes posturas heterogéneas, diversas y a veces cambiantes conforme pasan los años, pero con las libertades como el elemento central, mientras que el segundo más bien evoca un sentido estadounidense enfocado en un primigenio mercado libre.<sup>180</sup> Además, debe considerarse que se constituyó como la doctrina imperante dentro del desarrollo político, jurídico y constitucional dentro del país, mientras que se asume que el conservadurismo fue su antítesis con mayor confrontación durante la segunda mitad del siglo antes mencionado cuando fue derrotado.

Como acontecimiento histórico esa divergencia entre el liberalismo frente al conservadurismo es más clara por las diferentes explicaciones historiográficas dadas en torno a éstos. Al igual que el federalismo, hay diferentes posturas en cuanto al origen, desarrollo y los diferentes principios que defendió. Las finalidades de la presente investigación no es ir a esos orígenes europeos sino a tratar de explicar el desarrollo en México y como se percibió a partir de la historiografía misma. Por lo tanto, este capítulo responde a las siguientes interrogantes ¿Cuáles son y en qué consisten las diferentes interpretaciones sobre el liberalismo mexicano? ¿Cuál es la relación del liberalismo con el centralismo y el conservadurismo vigentes en nuestro país durante el siglo XIX? y ¿Cómo se reflejó la defensa del federalismo en los extintos Estados durante el centralismo en México y si existe una relación directa con el liberalismo?

En ese sentido, el trabajo de Roberto Breña titulado “El liberalismo” ayuda a explicar cómo se desarrolló en México a inicios del siglo XIX porque considera que

---

<sup>180</sup> Breña, Roberto, “El liberalismo”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 71, no. 1 (281), 2021, p. 483. Reconoce que la revista *Historia Mexicana* ha publicado varios artículos sobre el liberalismo, pero su estudio se centra en sólo 30 artículos que, desde su punto de vista, toman a dichas ideas liberales como un tema central de los trabajos y no de manera tangencial.

“el vocablo liberalismo con una significación política surge en Cádiz a fines de la primera década”<sup>181</sup> de la centuria antes mencionada; pero no es la única tendencia historiográfica, para otros como Horst Pietschmann hay atisbos liberales en el siglo anterior a partir de lo que también se han llamado reformas borbónicas, por lo que lo denominó protoliberalismo.<sup>182</sup> Mientras que para algunos más, entre ellos está Cristina Gómez Álvarez, consideran un liberalismo gestado dentro del escenario novohispano y hecho propio por la insurgencia misma, influenciado en mayor medida por las ideas ilustradas difuminadas pero también prohibidas durante el ocaso colonial.<sup>183</sup> Sin olvidar que uno de los trabajos clásicos en cuanto al tema es el de Charles Hale titulado *El liberalismo mexicano en la época de Mora* publicado para finales de la década de los sesenta del siglo pasado, en donde se complejizó al liberalismo más allá de limitarse a establecerlo como antítesis del conservadurismo. Pero las particularidades de estos y demás autores, las obras y sus posturas se verán más adelante.

## **2.1. La idea liberal para el México del siglo XIX.**

El principal problema en torno al liberalismo es su definición a través de todo el siglo XIX, así como el país vivió una serie de transformaciones, las posturas liberales fueron cambiando conforme el tiempo pasaba. En términos generales, Cristina Gómez lo define como: “la defensa de la soberanía popular, el gobierno representativo, la división de poderes, la igualdad de los individuos frente a la ley y demás libertades.”<sup>184</sup> En ese sentido se asume como una corriente de pensamiento político cuyo fin fue la defensa de estos elementos que constituyeron un nuevo régimen.

---

<sup>181</sup> *Ibidem*, p. 485.

<sup>182</sup> Pietschmann, Horst, “Consideraciones en torno al protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución. La Nueva España en el último tercio del siglo XVII” en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 41, no. 2 (162), 1991, p.p. 167-205.

<sup>183</sup> Gómez Álvarez, Cristina, “El liberalismo en la insurgencia novohispana; de la monarquía constitucional a la república” en *Óp. Cit.*, p.p. 9-26.

<sup>184</sup> *Ibidem*, p. 10. Se coincide con la autora al afirmar que toda la insurgencia iniciada a partir de 1810 estuvo permeada por pensamiento liberal. Aunque también es importante señalar que el proyecto insurgente en su etapa final postuló el establecimiento de una monarquía.



Mientras que para la segunda década del siglo antes mencionado, el asunto principal del liberalismo fue la formulación de un sistema constitucional a través de una serie de personajes políticos enunciados en el capítulo anterior que, como se vio, tenían esperanzas en la estructura constitucional pero que “la desilusión apareció después de 1827.”<sup>185</sup> De acuerdo con Hale el problema del liberalismo a partir de 1821 fue construir el sistema constitucional de la nación que acababa de independizarse, más allá de si era de carácter federal o central. Sin embargo, también hay que tomar en consideración que más allá de la parte constitucional, el liberalismo buscó romper con el llamado antiguo régimen en donde los elementos enunciados por Cristina Gómez como el absolutismo no tenían cabida.

Independientemente de las discrepancias historiográficas que puedan existir como con François Xavier Guerra<sup>186</sup> vale la pena reconocer que, desde su perspectiva una parte del liberalismo de manera muy general está vinculada con la modernidad caracterizada por la preponderancia del individuo ante una sociedad que venía dando más peso a la colectividad. Por lo tanto, se entendía como “un individuo concreto, agente empírico, presente en toda sociedad, va a convertirse ahora en el sujeto normativo de las instituciones y de los valores.”<sup>187</sup>

### **2.1.1. Charles Hale y su concepción sobre el liberalismo.**

Pero los aportes de Hale para la comprensión del liberalismo no quedaron en explicar su concepción en los albores de la independencia. También habría que reconocer su definición respecto de dicho fenómeno que discrepa de lo sustentado

---

<sup>185</sup> Hale, Charles, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, *Óp. Cit.*, p.p. 80-81.

<sup>186</sup> Debido a que atribuye toda la transformación americana a partir de la experiencia gaditana y reconoce muy poco el esfuerzo realizado desde la colonia por los diferentes actores que participaron de la emancipación. Por poner un ejemplo, en *Modernidad e independencias* explica que “el discurso de las publicaciones insurgentes no es el de un precoz liberalismo, sino el de los agravios, los valores y las utopías de una sociedad tradicional.”

<sup>187</sup> Guerra, François Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, 2° ed., México, Editorial MAPFRE/FCE, 2014, p. 85. Cfr. Ávila Alfredo, “El liberalismo español en América”, en *Historia Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad de Oviedo, España, no. 8 (2007), p. 309. Menciona el aporte de Nettie Lee Benson y de François Xavier Guerra por dar una nueva interpretación de la influencia gaditana, la primera sobre la diputación provincial, mientras que el segundo respecto del impacto del liberalismo en el desarrollo constitucional del país. De acuerdo con su perspectiva, es convincente sostener que el pensamiento liberal de Latinoamérica tiene como origen el español, por lo que ayudarán a construir el entramado institucional de los nuevos Estados-nación.

por otros autores como Jesús Reyes Heróles.<sup>188</sup> Además, se aleja de la llamada historiografía tradicional que veía la lucha de liberales contra conservadores desde el inicio de la vida independiente. De acuerdo con Josefina Vázquez el principal aporte de Hale fue mostrar que José María Luis Mora y Lucas Alamán, el primero por ser defensor del liberalismo y el último conocido por ser el máximo exponente del conservadurismo, tendían a compartir más ideas de lo que comúnmente se piensa. Los dos referentes de los bandos liberal y conservador estaban más cercanos en cuanto a sus posturas y sus ideas, como la defensa de libertades y la división de poderes.<sup>189</sup>

También habría que precisar que de acuerdo con la obra de Hale, el liberalismo mexicano a inicios del siglo XIX no sólo se limitó a luchar contra el llamado antiguo régimen que arriba se mencionó ni a hacer una defensa de las libertades, sino a la búsqueda y consolidación de un sistema constitucional. Aunado a lo anterior, debe entenderse como “un movimiento secularizador y jacobino”<sup>190</sup>, que “comenzó imponiendo limitaciones constitucionales a diversos poderes ejecutivos; después luchó contra los privilegios y fueros y terminó construyéndose, paradójicamente, en un gobierno fuerte, compuesto por representantes de grupos de élite, capaz de imponer reformas modernizantes y progresistas a la sociedad y al Estado.”<sup>191</sup> Desde esta postura, durante las primeras décadas del siglo XX, el liberalismo además se centró en limitar a las autoridades constituidas en el ejercicio del poder; sin dejar a lado que conforme pasaban los años se enfocó en la crítica hacia la Iglesia y el Ejército cuyos privilegios habían sobrevivido al proceso de separación de la metrópoli.

---

<sup>188</sup> Cfr. Garciadiego, Javier, “¿Dónde quedó el liberalismo?”, en Vázquez, Josefina (edit.), *Recepción y transformación del liberalismo en México: Homenaje al profesor Charles A. Hale*, México, COLMEX, 1999, p. 80. De acuerdo con Garciadiego, Hale atribuía a Reyes Heróles la realización de una historiografía que atendía a la formulación de doctrinas propias sin un análisis crítico del liberalismo durante el siglo XIX y sus efectos en el XX. Para la formulación de su proyecto vio a lo largo del todo el siglo XIX una lucha entre liberales y conservadores.

<sup>189</sup> Véase Vázquez Josefina, “El primer liberalismo mexicano”, en Vázquez, Josefina (edit.), *Recepción y transformación del liberalismo en México: Homenaje al profesor Charles A. Hale*, *Óp. Cit.*, p. 32.

<sup>190</sup> Garciadiego, Javier, “¿Dónde quedó el liberalismo?”, en Vázquez, Josefina (edit.), *Recepción y transformación del liberalismo en México: Homenaje al profesor Charles A. Hale*, *Óp. Cit.*, p. 79

<sup>191</sup> *Ídem.*

Hasta este momento se ha hecho un pequeño panorama de lo que podría ser considerado como liberalismo, así como sus modificaciones en los inicios del siglo XIX. Pero, una de las ideas más emblemáticas que Hale hizo al tema de estudio de la presente investigación, es al momento de explicar la relación entre liberalismo y federalismo. Salvo que se analice más adelante, dicho autor sostuvo que “el federalismo, como forma jurídica, no fue un rasgo distintivo del liberalismo político mexicano.”<sup>192</sup> Más bien, atribuyó esa vinculación a la formación de la historiografía hecha a partir de los estudios sobre el México decimonónico, como fue el caso de Reyes Heróles y su identificación con los grupos políticos de la época. Por poner un ejemplo, para Hale “por causa de su oposición profética al federalismo extremo en 1824, conservadores posteriores hicieron de Mier su héroe y durante largo tiempo se le llamó centralista.”<sup>193</sup> Aunque como se explicó anteriormente, sus posturas se asemejaban a un federalismo moderado con transición hacia uno plenamente desarrollado.

Hale complementó su argumentación al señalar que para 1824 se dio en México un federalismo en contraposición con otras experiencias europeas como Francia y España que tendieron al centralismo. Pero lo que está presente en 1812 con Cádiz, es que las llamadas diputaciones provinciales representaban para la metrópoli un esfuerzo por mantener la tradicional centralización del reino.<sup>194</sup> Además, señaló que “la inspiración española de la constitución de 1824 estaba un tanto disfrazada por obvias discrepancias principales, a saber, las de una república frente a una monarquía, las de la forma federalista por comparación con la centralista y la existencia de dos cámaras en vez de una sola”<sup>195</sup>, aunque reconoció que “los nervios, el espíritu real de la constitución”<sup>196</sup> venían de fuentes españolas. Tal vez se pueda percibir una contradicción en su argumentación, pero es cierto que no niega las influencias gaditanas en el proceso de conformación del primer liberalismo mexicano.

---

<sup>192</sup> Charles Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, *Óp. Cit.*, p. 87.

<sup>193</sup> *Ibidem*, p. 86.

<sup>194</sup> *Ibidem*, p. 82-86

<sup>195</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>196</sup> *Ídem*.

Lo anterior se entiende cuando Hale puso de ejemplo al pensamiento de José María Luis Mora, de acuerdo con sus palabras “abogaba por la unión en contra del providencialismo desintegrador, por lo cual es entendible que se le haya calificado de centralista. El caso del [llamado] centralismo de Mora es un ejemplo de la vaguedad de las categorías federalista-centralista en la década de 1820”<sup>197</sup>, aunque sea etiquetado como un defensor de ideas liberales. Esa vaguedad ha hecho que parte de la historiografía vincule forzosamente al liberalismo con el federalismo y al centralismo con el conservadurismo, pero lo que se muestra, más bien, es una ambigüedad en cuanto a las posturas políticas y una multiplicidad respecto a las influencias del pensamiento político, por lo que es limitado sostener ese tipo de relaciones ideológicas estáticas.

Otro de los aportes de Hale para el estudio del liberalismo mexicano es su sentido de reformulación. Dentro de esa propuesta, consideró que hubo un fuerte cambio a partir de la primera intervención estadounidense. Desde ese momento, el pensamiento liberal consistió en dos elementos, desde su punto de vista, contradictorios. Por un lado, la tendencia de liberar al individuo al tener como punto de partida las libertades oponibles al poder desbordado, por ello se incluían a las de prensa, en materia religiosa o de propiedad. Mientras que la segunda vertiente iba en contra de los “privilegios corporativos” debido a que, desde la perspectiva jurídica, la nación debía ser igualitaria y alejada de toda la influencia religiosa, es decir, se quería secularizarla.<sup>198</sup>

Por último, Hale reconoció las fuertes influencias europeas en la formulación de las ideas liberales mexicanas, pero no se limitó a la experiencia gaditana, sino recurrió al pensamiento ilustrado, entre los autores que se pueden mencionar están Montesquieu y Rousseau, Locke, Melchor Gaspar de Jovellanos, incluso Edmundo Burke, considerado como el gran precursor del pensamiento conservador.<sup>199</sup> Por consiguiente, no mostró un solo origen del pensamiento liberal en México, como lo

---

<sup>197</sup> *Ibidem*, p. 85.

<sup>198</sup> *Ibidem*, p. 42. La invasión estadounidense no debe limitarse a la pérdida del territorio mexicano, porque implicó una violación a la soberanía nacional. En México ocasionó el replanteamiento de las ideas políticas vigentes hasta 1848, con un desencanto de la república y en la federación, pero el centralismo tampoco era una opción.

<sup>199</sup> *Ibidem*, p.p. 42-72.

hace la historiografía reciente, es decir, su contenido se debió a diferentes influencias intelectuales.

### **2.1.2. El protoliberalismo, otra forma de interpretación liberal.**

Además de Charles Hale que ha hecho un estudio serio en torno al liberalismo, Horst Pietschmann también lo ha estudiado desde otra perspectiva, su texto más reconocido aborda las reformas borbónicas en el siglo XVIII<sup>200</sup>, de ahí que reconozca la existencia de tendencias liberales antes del siglo XIX, llamadas protoliberales. Pero ¿en qué consiste ese protoliberalismo?

De acuerdo con Pietschmann tanto la independencia de las trece colonias como la revolución francesa fueron un punto de inflexión para el movimiento revolucionario en lo que era la Nueva España a inicios del siglo XIX<sup>201</sup>, pero no olvida que, desde el primer tercio del siglo XVIII, influidos por los jesuitas, se empezó a discutir, tanto en la metrópoli como en las colonias, el racionalismo con una postura alejada de las explicaciones netamente teológicas, lo que ayudó al establecimiento de las llamadas reformas borbónicas (que incluyeron modificaciones administrativas como la llegada de las intendencias, incluso cambios en la minería, el comercio y la parte militar; además, para inicios del siglo XIX se dio la consolidación de los vales reales).<sup>202</sup> Como consecuencia de este movimiento

---

<sup>200</sup> Véase Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio administrativo*, México, FCE, 1996, 322 p.p. El autor realiza un estudio sobre los diferentes cambios que la dinastía borbónica hizo en el reino español durante el siglo XVIII; en especial al sistema administrativo al formar intendencias, pero también recalcó que no fue la única modificación ya que también los ramos militares, de comercio y económico también verán modificadas sus estructuras.

<sup>201</sup> Cfr. Ávila Alfredo y Guedea, Virginia (coords.), *La independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*, México, UNAM-IIH, 2010, 256 p.p. Entre los diferentes estudios sobre la independencia se encuentra el trabajo de Virginia Guedea titulado “La historia política sobre el proceso de independencia” en el que vuelve a señalar la importancia del trabajo de Nettie Lee Benson porque la influencia directa para el establecimiento del federalismo en México fue la experiencia gaditana. También explica que el liberalismo implantado en México viene de ese momento, evidentemente contrastado con lo postulado por Pietschmann y por lo que la llamada “historiografía tradicional nacionalista” había establecido hasta casi la mitad del siglo XX.

<sup>202</sup> Cfr. Wobeser, Gisela Von, “La consolidación de vales reales como factor determinante de la lucha de independencia en México, 1804-1808”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 56, no. 2 (222), 2006, p.p. 373-376. Considera a la consolidación de vales reales como préstamos forzados de la Iglesia a la Corona Española, por lo que catedrales, parroquias, conventos, juzgados, obras pías, hospitales y colegios se vieron obligados a depositar dinero, bienes y capitales para la Tesorería Real, cuya consecuencia fue la inconformidad en la Nueva España que ayudó a que se desarrollara el movimiento de independencia, pero en su esencia no

reformador, se desarrolló el llamado protoliberalismo, pero se debe advertir que no todas las medidas hechas por la dinastía de los borbones ayudaron a su establecimiento.<sup>203</sup>

A partir de estudiar la implementación de las intendencias y el impacto en lo que consideró como derecho público, junto a su vinculación con temas como la centralización y la descentralización de la Nueva España, empezó a argumentar el carácter liberal en ciernes de las modificaciones borbonistas. En cuanto a la centralización debió entenderse como la realización de actividades de una comunidad en un núcleo, mientras que la descentralización se relacionó con elementos contrarios, es decir, un alejamiento de dichas actividades del centro por lo que existió una relación limitada entre éste y las diferentes zonas alejadas.<sup>204</sup> El análisis sobre la centralización-descentralización es necesaria para entender las reformas hechas por los borbones a todo el imperio.

Desde la perspectiva de Pietschmann, antes de 1786, es decir, antes de las reformas que trajeron el sistema de intendencias se estableció un régimen centralizado por estar sometidos al control total por parte de la corona. Entonces, a partir de ese año se empezó a transitar hacia una descentralización aunque con una supervivencia centralizadora debido a que “se le quitan facultades a los virreyes: se intentaron robustecer las finanzas municipales con el establecimiento de la Contaduría de Propios, Árbitros y Bienes de Comunidad [y] se estableció la Comandancia de las Provincias Internas.”<sup>205</sup> Por lo que este proceso de descentralización implicaba un ejemplo de las diversas políticas borbónicas imbricadas dentro de este pensamiento protoliberal.

---

fue una medida que propiciara el protoliberalismo sino más bien se observa como un mecanismo tendiente a paliar la situación apremiante que vivía el reino español.

<sup>203</sup> Pietschmann, Horst, “Consideraciones en torno al protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución. La Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, *Óp. Cit.*, p. 169.

<sup>204</sup> *Ibidem*, p. 177.

<sup>205</sup> *Ibidem*, p. 198. *Cfr.* Torres Puga, Gabriel, “El siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 71, no. 1 (281), 2021, p. 125. Desde su perspectiva Horst Pietschmann hizo un esfuerzo por reinterpretar a las reformas borbónicas al observarlas como un proceso contradictorio entre la centralización y la descentralización en torno a la figura del virrey como autoridad máxima dentro de cada uno de los virreinos constituidos.

Otro de los rasgos a considerar para el protoliberalismo es el tratamiento otorgado hacia las clases bajas en general y en particular hacia los indios durante el siglo XVIII. Las políticas seguidas por los virreyes de Gálvez, Matías y Bernardo, el último con gran popularidad dentro de las masas ayudó a paliar un poco la situación precaria hacia dichos sectores propiciada por la corona misma a través de los años. Entre las medidas establecidas estaban la prohibición de adelantar dinero por más de cinco pesos a los indios trabajadores. De acuerdo con Pietschmann implicaba “una forma de garantizar la libertad individual de movimiento y evitar el sometimiento de las personas a restricciones institucionales y económicas... La idea era convertir al indio en vasallo útil para el Estado, dándole la posibilidad de ganarse la vida en ocupaciones provechosas, sin someterlo a lazos de dependencia que limitaran su libertad personal”<sup>206</sup>, con ello se empezó a marcar una tendencia sobre el tratamiento liberal respecto de los indios.

A manera de conclusión, para Pietschmann, el siglo XVIII español estuvo caracterizado por la llegada de los borbones al trono, así como por el establecimiento de sus respectivas reformas. Este proceso lo dividió en tres etapas: la primera con tendencias a “robustecer el control real y a aumentar la centralización administrativa.”<sup>207</sup> Mientras que la segunda va de 1776 a 1786 llamada como el reformismo radical con limitaciones a los virreyes y un fortalecimiento de las poblaciones, la sustitución de una vieja estructura administrativa petrificada por las intendencias de origen francés, con intenciones de “establecer una sociedad más abierta, más liberal y con mayores posibilidades para individuos y grupos sociales nuevos.”<sup>208</sup> A este momento también se le debe agregar los esfuerzos de descentralización contrastantes con la primera época.

La última etapa empezó en 1787, año en el que se vive en España un momento de contrarreforma, pero en la Nueva España se sigue compartiendo una

---

<sup>206</sup> *Ibidem*, p. 175.

<sup>207</sup> *Ibidem*, p. 197.

<sup>208</sup> *Ibidem*, p. 199.

visión reformista y hasta cierto punto ilustrada con un fortalecimiento del poder central.<sup>209</sup>

Cabe mencionar que el término protoliberalismo no es muy aceptado por la historiografía y más bien sólo se reconoce que Pietschmann ayudó a darle una nueva interpretación a las reformas borbónicas del siglo XVIII. Sin embargo, hay que precisar que, si se acepta el término, ese pensamiento protoliberal no tuvo en su programa a la independencia, aunque algunos de sus elementos la propiciaron y mucho menos estuvo vinculado con posturas federalistas desarrolladas, en el siglo XIX. Lo que sí se puede afirmar es que el reformismo borbónico discutió la idea de centralización y descentralización, lo que implicaría la profundización de elementos regionales y de intereses de la periferia en relación con los establecidos desde el centro, lo que políticamente alteró las relaciones en las colonias.

## **2.2. Centralismo opositor al liberalismo en la historiografía mexicana.**

Si para inicios de la vida independiente el liberalismo buscó el establecimiento de una estructura constitucional. Ahora se estudiará la relación entre el centralismo y el liberalismo a partir de la historiografía mexicana, así como su vinculación con el federalismo, es decir, se analizarán dos posturas aparentemente irreconciliables en la primera mitad del siglo XIX con el factor federal explicado previamente en el capítulo anterior.

Un autor que estudió dichos fenómenos fue Jesús Reyes Heróles en su obra titulada *El Liberalismo Mexicano*. Como se dijo líneas arriba, su interpretación fue criticada por Charles Hale, debido a que sus explicaciones históricas respondían a un interés por la formación de un proyecto político. En efecto, no hay que olvidar las

---

<sup>209</sup> *Ibidem*, p.p. 200-201. Cfr. Martínez Baracs, Rodrigo, "Los indios de México y la modernización borbónica", en García Ayluardo, Clara (coord.), *Las reformas borbónicas, (1750-1808)*, México, FCE, 2010, p.p. 51-52. Se concibe a los borbones como una dinastía ilustrada, además se debe tomar en cuenta la ascendencia francesa; cuyo ascenso en el trono español trajo una modernización del reino consistente en criterios racionalistas e individualistas para conseguir el bien del Estado, aunque mantuvo el sistema monárquico muy presente en todos los aspectos de la sociedad y de las corporaciones como la Iglesia. También implicó una reforma económica en sectores que habían sido claves para el desarrollo español como la minería; en materia política fue un momento donde se buscó el control de la corona y, desde la perspectiva del autor, aumentó la explotación de los indios y de las indias, en otras palabras, no se buscó ni se quiso una equiparación entre la metrópoli y las colonias.



tendencias de Reyes Heróles, además de sus intereses y se debe mencionar, de forma anticipada, que tenía una visión un tanto lineal de la historia política y jurídica de México en la transición del siglo XIX al XX y en su impacto en el proceso revolucionario iniciado a partir de 1910.<sup>210</sup>

### **2.2.1. Un liberalismo decimonónico a partir de un proyecto del siglo XX.**

¿En qué consistió el liberalismo desde la perspectiva de Reyes Heróles? En su obra publicada a finales de la década de los cincuenta del siglo XX, en particular en 1957, apuntó a señalar una heterogeneidad en el liberalismo a tal grado que cupieron tantos liberalismos “como las necesidades de adaptación o las ideas y los métodos de hombres de distintas latitudes pudieron requerir. La práctica liberal dio nuevos horizontes a la teoría.”<sup>211</sup>

Por otra parte, Reyes Heróles lo analizó desde otra perspectiva diferente a Hale, observó un liberalismo ligado a las masas a partir de las élites, al señalar que: “la anémica y minoritaria clase media, dirigida por curas y abogados fundamentalmente, con tino y habilidad hace que las masas engruesen el liberalismo para alcanzar objetivos concretos, que consideran éste satisface.”<sup>212</sup> Ya que desde su perspectiva el programa liberal era el único que podía cumplir sus demandas que se habían hecho presentes desde el mundo colonial.

De una manera contraria a Michael Costeloe que, como se señaló en el capítulo anterior, estableció cierta apatía de las clases populares por entender la

---

<sup>210</sup> Véase Lobato, Ernesto, “El liberalismo mexicano en los albores del México Independiente, by Jesús Reyes Heróles”, en *Investigación Económica*, UNAM-Facultad de Economía, México, vol. 17, núm. 67, tercer trimestre 1957, p.p. 472-476. Señaló que en cuanto *El liberalismo mexicano* fue publicado despertó el interés de la academia por la forma de abordar el tema. Reafirmó que el liberalismo surgió con la nación y viceversa, para buscar el progreso del país. Pero en cuanto a concepción histórica implica una visión lineal en donde “ha existido una continuidad... que influye en las sucesivas etapas de nuestra historia”, esa visión del liberalismo se complementó con posturas de “evolución, mejoramiento y perfeccionamiento de las ideas”, por lo que, para el momento de la publicación de la obra, se veía al liberalismo decimonónico y de la primera mitad del siglo XX como un impulso en la economía y la sociedad mexicana que no debía ser hecho a un lado. Más bien, podía implicar la solución a los problemas que se tenían para ese momento. En conclusión, pareciera que se redactó la obra como un mecanismo ideológico para sustentar la pertinencia de ciertas políticas públicas sin tomar en consideración elementos historiográficos y de teoría de la historia que ayudaría a eliminar cualquier tipo de anacronismo.

<sup>211</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, t. I. Los orígenes, México, FCE, 1982, p. X.

<sup>212</sup> *Ibidem*, p.p. XI-XII.

situación política y constitucional de México a partir de la caída del imperialismo iturbidista; para Reyes Heróles, el federalismo es un movimiento de masas coincidente con las ideas liberales, por lo consiguiente, entre 1823 y 1824 “la clase media, sobre todo la provinciana, lo adopta, y, según informa Lorenzo de Zavala, las masas la siguen y era imposible balancear el número e influencia de esta clase media apoyada por las masas.”<sup>213</sup>

Lo anteriormente formulado se contrapone con lo establecido por Charles Hale, en el sentido de relacionar al liberalismo con un esfuerzo por dotar de un orden constitucional más que por relacionarlo con el federalismo. Pero de una manera mucho más mecanicista, Reyes Heróles afirmó la relación simbiótica entre nación, liberalismo y un proceso de nacimiento conjunto. De acuerdo con su postura, “hay así una coincidencia de origen que hace que el liberalismo se estructure, se forme, en el desenvolvimiento mismo de México, nutriéndose de sus problemas y tomando características o modalidades peculiares del mismo desarrollo mexicano. Por ello, a los dirigentes liberales pocas veces les faltó el calor de las masas y frecuentemente, para contar con ellas tenían que obedecerlas y seguir sus impulsos.”<sup>214</sup>

Todo lo anterior encuentra una contraposición muy fuerte a partir de lo que señala Pietschmann con el llamado protoliberalismo o lo establecido por Cristina Gómez cuya tesis radica en señalar la circulación de ideas liberales desde finales del siglo XVIII. Más bien, preconiza un esfuerzo por unir dos fenómenos que tienen sus particularidades, es decir, al liberalismo y, por supuesto, también al federalismo.

Continuando con lo establecido dentro de lo postulado por Reyes Heróles, hizo una división en cuanto al desarrollo del liberalismo a lo largo del siglo XIX. La primera etapa fue de 1808 a 1824, en donde se observa un proceso de recepción y configuración inicial del ideario liberal mexicano. Mientras que la segunda etapa comenzó con la constitución de 1824 y llegó hasta la llamada Guerra de los Tres Años en donde encontró su plenitud, pero puede ampliarse, de acuerdo con el autor, hasta 1873 cuando las leyes reformistas se elevaron a rango constitucional.<sup>215</sup>

---

<sup>213</sup> *Ibidem*, p. XI-XII.

<sup>214</sup> *Ibidem*, p. XI-XII.

<sup>215</sup> *Ibidem*, p. XVI.

Desde nuestra perspectiva parece muy limitado hacer esa periodización, debido a que no toma en cuenta las particularidades que el México decimonónico vivió para las décadas de los treinta y cuarenta.

Pero, hay una situación importante que permite visualizar como se relaciona la teoría del liberalismo con México como nación. Al momento de explicar los componentes de lo que llama el liberalismo político y jurídico, lo hace a través de cuatro elementos: las libertades no sólo civiles sino políticas; la vinculación de la democracia con una teoría de la representación democrática y de la división de poderes que, como se observó previamente sí fue defendida por el liberalismo; la secularización de la sociedad reflejada en la segunda mitad del siglo XIX con las Leyes de Reforma<sup>216</sup>; y tal vez lo más controversial la identidad liberal junto al federalismo que en México se realizó.<sup>217</sup> En ese orden de ideas, es evidente que desde esta postura, el centralismo representó una contraposición con el liberalismo, pero ¿en qué consiste esta aparente contradicción, apego e íntima relación con el federalismo?

Primero hay que decir que de acuerdo con Jesús Reyes Heróles “el liberalismo mexicano postuló y logró el gobierno de las clases intermedias con el apoyo popular, anticipándose en la formulación del programa a los intereses del pueblo.”<sup>218</sup> Mientras que cuando observó al centralismo lo señaló como una reivindicación y un triunfo constitucional de las fuerzas del retroceso con un gobierno de las clases privilegiadas entre las que se incluía al clero y al Ejército. Por lo que caracterizó a las Siete Leyes como un instrumento para maniatar al presidente. Mientras que las Bases Orgánicas de 1843 las representó como un despotismo constitucional.<sup>219</sup>

---

<sup>216</sup> Cfr. Palmade, Guy, *La época de la burguesía*, vol. 27, Colección Historia Universal Siglo Veintiuno, México, Siglo XXI Editores, 2010, p.p. 213, 242, 243. Afirmó que será hasta 1850-1860 cuando en Europa el liberalismo y la democracia “dejan de aparecer como nociones antinómicas”. Además, señaló que la característica anticlerical del liberalismo decimonónico se da a partir de Bélgica, Holanda y Francia, pero expandida a otras partes del mundo como Italia donde ejerció una fuerte influencia para lograr su unidad política frente a la pérdida de influencia del Papa.

<sup>217</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, t. I. Los orígenes, *Óp. Cit.*, p. XVII.

<sup>218</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, t. II. La sociedad fluctuante, México, FCE, 1982, p. XV.

<sup>219</sup> *Ibidem*, p. XVII.

Por consiguiente, el liberalismo tuvo cuatro principios: “federalismo, abolición de los privilegios, supremacía de la autoridad civil, separación de la Iglesia-Estado, secularización de la sociedad, ampliación de las libertades y gobierno mayoritario o también denominado democrático.”<sup>220</sup> Mientras que las fuerzas opositoras, es decir, el conservadurismo representaban lo contrario: centralismo, mantenimiento de privilegios, una ausencia en la separación Iglesia-Estado, por lo tanto una sociedad no secularizada y una restricción de las libertades.<sup>221</sup>

En cuanto al proceso de secularización, de acuerdo con Reyes Heróles, consistió en “la desamortización de los bienes de la Iglesia, el hacer civil el matrimonio, el nacimiento y la muerte, el afirmar la supremacía del Estado en la sociedad, el suprimir el fuero eclesiástico”<sup>222</sup>, pero ¿si la intención liberal consistió, desde el inicio de la vida independiente, en la búsqueda de la secularización social, cómo compaginar la defensa religiosa elevada a rango constitucional para 1824, en 1843 con la segunda república central así como la pequeña referencia para 1836 con las llamadas Siete Leyes en donde sólo se establecía como obligación la profesión de la religión de la nación? En una primera respuesta se puede argumentar que los elementos del liberalismo enunciados por Reyes Heróles no estuvieron siempre presentes a lo largo de todo el siglo XIX.

Lo anterior se complementa con lo argumentado por Brian Connaughton<sup>223</sup> al señalar que a partir de 1824 se tuvo un Estado mexicano constitucional liberal

---

<sup>220</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, t. II. La sociedad fluctuante, *Óp. Cit.*, p. XIV. Cfr. Palmade, Guy, *La época de la burguesía*, Vol. 27, Colección Historia Universal Siglo Veintiuno, *Óp. Cit.*, p. 213. No puede pasar desapercibida la interpretación sobre una separación entre el liberalismo y la concepción democrática europeos que paulatinamente se eliminará para inicios de la segunda mitad del siglo XIX, es decir, entre 1850-1860. Debido a un ensanchamiento paulatino de las bases liberales en donde la participación de las masas fue elemental para erradicar la tiranía. Por lo que este liberalismo democrático tiende a incluir las libertades en las relaciones políticas.

<sup>221</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, t. II. La sociedad fluctuante, *Óp. Cit.*, p. XIV.

<sup>222</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, t. I. Los orígenes, *Óp. Cit.*, p. XV.

<sup>223</sup> Véase Connaughton, Brian, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX*, México, FCE/UAM-Iztapalapa, 2010, p.p. 13-14. Menciona que es muy común que oradores cívicos hicieran referencias a la religión en las publicaciones de la época, por lo que el tema religioso no está limitado a la estructura eclesiástica. Más bien, la Iglesia, para el siglo XIX, es concebida como la conformación de todos los individuos, por lo que se inserta dentro del pensamiento de la construcción de la nación y el fortalecimiento de su presencia en todos los ciudadanos. Ese Estado secular mexicano se observó en el artículo 3 de la constitución de 1824, incluso, desde su perspectiva, entre 1836 y 1846, momento del centralismo, “la política medular del país siguió siendo la república liberal y católica.”

pero católico por la característica confesional.<sup>224</sup> Por lo tanto, lo que Reyes Heróles vio como elementos que conformaron al liberalismo desde su nacimiento junto con el de la nación mexicana, en realidad no todos estuvieron presentes a inicios de la vida independiente, como fue el caso de la secularización.

De hecho, Connaughton coincide con la idea de señalar que tradicionalmente se observa a la relación Iglesia y Estado dentro de un liberalismo ascendente y el conservadurismo reaccionario heredero del momento colonial.<sup>225</sup> En ese orden de ideas, al tratar de romper con un “sentido lineal de la historia”, argumenta que el “providencialismo nacionalista permitió concebir a México como la tierra del nuevo Israel, en donde el catolicismo y la independencia forjaban una feliz mancuerna. Dentro de este horizonte, el constitucionalismo jugaba un papel especial porque la nueva constitución garantizaba la voz, y el voto, y no sólo el fuero de la Iglesia.”<sup>226</sup>

Sin embargo, habría que matizar la anterior afirmación, porque la inserción del catolicismo en la estructura política y constitucional de México sólo se verá en los primeros años de vida independiente<sup>227</sup>, posteriormente la separación fue cada vez más evidente, por ejemplo, para la década de los treinta Valentín Gómez Farías hizo el primer intento por tratar de eliminar los fuertes privilegios del sector eclesiástico. Por lo tanto, hasta ese momento, la religión católica y el liberalismo mexicano no se encontraron en pugna, como se observa, es un elemento que conformó al desarrollo de las primeras constituciones, pero no fue la antípoda de las ideas liberales.

---

<sup>224</sup> Véase Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, confesional: “Que pertenece a una confesión religiosa o la defiende” [en línea], < <https://dle.rae.es/confesional>>, [consulta 14 de noviembre, 2021].

<sup>225</sup> Connaughton, Brian, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX, Óp. Cit.*, p. 29.

<sup>226</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>227</sup> *Ibidem*, p.p. 227-228. En el apartado denominado “XI. El enemigo íntimo: católicos y liberalismo en el México independiente, 1821-1860” incluye un folleto anónimo fechado en el año de 1858 en el que señalaba a la constitución de 1824 como el primer intento en contra de la Iglesia y acusaba al liberalismo de los infortunios. Desde la perspectiva de este escrito, el liberalismo no se limitaba a un movimiento político sino a estaba encaminado a un favorecimiento de reformas políticas a través de sus libertades que lo separaban de la Iglesia misma. Sin embargo, para esos mismos años había discrepancias, otro escrito emitido en Jalisco culpaba al ultraliberalismo, es decir, a las ideas radicales de hacer esas diferencias, además afirmaba que la Iglesia no era enemiga de las instituciones liberales.

Catherine Andrews ha documentado algunas reflexiones a partir de la relación Iglesia y el Estado. Señala que Alfonso Noriega demostró que los orígenes del conservadurismo mexicano se encontraban en el primer liberalismo, también refiere que Cecilia Noriega afirma que los conservadores iniciaron como liberales con postulados de Benjamin Constant y de Montesquieu, pero los liberales democráticos estuvieron influenciados por Rousseau. Por último, retoma lo argumentado por María del Refugio González al afirmar que las coincidencias entre liberales y conservadores eran bastantes, en donde radicaban las diferencias eran, precisamente en la relación Iglesia frente al Estado.<sup>228</sup>

Asimismo, incluye lo afirmado por Josefina Zoraida Vázquez, al señalar que “los escritores porfirianos utilizaron la antítesis liberales-conservadores de la reforma para explicar las luchas aún no definidas de monarquistas y republicanos, centralistas y federalistas, yorkinos y escoceses, imparciales, hombres de bien y progresistas”, aunado a que los revisionistas consideran que la división entre liberales y conservadores es insuficiente para comprender al siglo XIX.<sup>229</sup>

Antes de continuar con la explicación sobre el liberalismo, es preciso mencionar, como ya se dijo previamente, que no se asumen posturas revisionistas, pero es necesario establecer que las divisiones liberal y conservador en relación con el federalismo y centralismo son insuficientes para explicar la historia política y constitucional de nuestro país en la primera mitad del siglo XIX, debido a que la circulación de las ideas por parte de las élites políticas no se restringe sólo a dichas categorías. Pero, no se está de acuerdo en mantener una ausencia total en sus diferencias que paulatinamente se hicieron más evidentes, porque en la segunda mitad del siglo antes mencionado ya se encontraban claramente definidos dos proyectos de naciones distintos y contrapuestos: el liberal y el conservador cuyos enfrentamientos terminaron de delinear al Estado mexicano.

Con una postura parecida frente a lo anteriormente explicado, se encuentran Will Fowler y Humberto Morales, al mencionar que “mientras que hubo un

---

<sup>228</sup> Andrews, Catherine, “Sobre el conservadurismo e ideas conservadoras en la primera república conservadora”, Pani, Erika (coord.), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, t. I, México, FCE/CONACULTA, 2009, p.p. 86-88.

<sup>229</sup> *Ídem.*

pensamiento-tradicionalista ético durante las primeras décadas independientes, no se formó un proyecto propiamente conservador hasta finales de los años cuarenta”<sup>230</sup>, no obstante, se puede afirmar que ese pensamiento tradicional previo basado en la moral fue el fundamento para la construcción de la causa conservadora para la segunda mitad del siglo XIX.

Lo anterior encuentra coherencia si se toma en consideración que el surgimiento y formalización del llamado partido conservador se dio en 1849.<sup>231</sup> Además, Silvestre Villegas ha explicado que existe un liberalismo moderado cuya finalidad era “establecer nuevos hábitos de vida o modificar las costumbres, o establecer instituciones que existían en otros países o que simplemente estaban como una idea en un determinado texto luminoso, o bien, continuar con el centralismo regio y autoritario que, por herencia cultural, indígena e hispánica, nos era connatural.”<sup>232</sup>

En ese contexto, es pertinente establecer la originalidad de un liberalismo mexicano y a diferencia de las diversas interpretaciones de reciente surgimiento sobre su origen gaditano, se reconoce un liberalismo originado previo a Cádiz<sup>233</sup>, aunque no hay que negar su influencia ejercida. Además, hay que considerar su propio desarrollo, así como su modificación a lo largo de todo el siglo XIX.<sup>234</sup>

Por lo tanto, hasta este momento y con la finalidad de reforzar lo antes mencionado, es preciso preguntarse lo siguiente: parece muy clara la definición de

---

<sup>230</sup> Fowler, Will y Morales Moreno, Humberto, “Introducción: una (re)definición del conservadurismo mexicano en el siglo XIX” en *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX*, México, BUAP, 1999, p. 36.

<sup>231</sup> Rodríguez Piña, Javier, “De los orígenes del pensamiento conservador europeo y mexicano”, en *Sociológica. Revista del Departamento de Sociología*, UAM-Azcapotzalco, México, año 9, núm. 26, septiembre-diciembre 1994. Reconoce a las constituciones centralistas como conservadoras por defender a la Iglesia y mantener los fueros. También señala que en 1840 Gutiérrez de Estrada emitió su carta monárquica en donde expresó los intereses de los conservadores que tenían desde el fin de la independencia y que se materializaron hasta 1864.

<sup>232</sup> Villegas Revueltas, Silvestre, *El liberalismo moderado en México, 1852-1864*, México, UNAM, 2015, p. 10.

<sup>233</sup> Cfr. Gómez Álvarez, Cristina, “El liberalismo en la insurgencia novohispana; de la monarquía constitucional a la república”, en *Óp. Cit.*, p.p. 9-10. A diferencia del revisionismo establece que la insurgencia desde 1810 tiene ideas liberales. Tampoco niega la importancia de Cádiz, pero a partir de las diferentes proclamas de Hidalgo y el decurso posterior de la independencia se pueden rastrear un pensamiento liberal por la circulación de las ideas desarrolladas con mayor fuerza en la ilustración entre Europa y América, en la mayoría de las veces, censurada y prohibida por la corona española.

<sup>234</sup> Véase Laski, Harold Joseph, *El liberalismo europeo*, México, FCE, 1939, p. 14. Además, debe considerarse otro aspecto que a veces pasa desapercibido, es el interés liberal de estar en contra de un sistema corporativista como es la Iglesia, cuestión replicada a lo largo del siglo XIX donde el liberalismo fue ganando terreno.

liberalismo, pero ¿En qué consiste el conservadurismo?, además, ¿El liberalismo fue una natural contraposición al centralismo y un defensor del federalismo? ¿Desde inicios del siglo XIX se puede diferenciar entre liberales defensores del federalismo y conservadores defensores del centralismo o más bien, el establecimiento de una república independientemente de la tendencia estuvo determinado por las circunstancias de la época? Para responder estos cuestionamientos se tiene que profundizar en las características del sistema central y del conservadurismo.

### **2.2.2. Centralismo, conservadurismo y liberalismo ¿contrapuestos o en caminos diferentes?**

Antes de explicar al centralismo mexicano, hay que hacer dos precisiones, la primera relativa a la temporalidad, ya que abarca de 1836 hasta 1847 cuando, como se dijo en el capítulo anterior, el federalismo regresó a nuestro país. Este periodo lleva a considerar el siguiente punto. El sistema central también tuvo dos momentos totalmente distintos: la primera república centralista con sustento constitucional en las Siete Leyes de 1836<sup>235</sup> que más bien respondió a los infortunios federales, con vigencia hasta 1841, momento en el que Antonio López de Santa Anna instauró una dictadura con vigencia de dos años hasta que llegó el segundo centralismo a partir del ordenamiento constitucional llamado Bases Orgánicas de 1843 con una vigencia de aproximadamente tres años y hechas a partir del programa santanista.<sup>236</sup>

Se ha propuesto estudiar el centralismo en relación con el liberalismo y el conservadurismo porque, como ya se dijo, desde cierta historiografía se ha considerado que el primero fue un momento cumbre del pensamiento conservador. Por lo tanto, en un primer momento, se expondrán los estudios en donde se

---

<sup>235</sup> Uno de los trabajos que reseñan el proceso de creación de la constitución denominada Las Siete Leyes de 1836 es el siguiente: Sordo Cedeño, Reynaldo, *El congreso en la primera república centralista*, México, COLMEX, 1993, 472 p.p. En la que hace una narración y explicación de la participación tanto de la labor parlamentaria como de las tendencias políticas dentro del Poder Legislativo a partir de 1835, momento en el que se inicia el fin del federalismo y el inicio del primer centralismo.

<sup>236</sup> Un trabajo que explica con detenimiento el inicio del segundo centralismo es: Noriega Elio, Cecilia, *El congreso de 1842, Óp. Cit.* La autora hace un estudio sobre el Congreso Constituyente convocado en 1842 pero disuelto por instrucciones de Santa Anna y el establecimiento de una junta de notables encargada de emitir las Bases Orgánicas en 1843. También incluye un estudio sobre el proceso de elección de los participantes tanto en el congreso como de la junta, además muestra su trayectoria y experiencia política lo que permite visualizar cómo estaban conformadas ideológicamente cada una de las asambleas.



relacionan al pensamiento conservador con el centralismo. Un ejemplo de esa interpretación es, una vez más, Reyes Heróles al considerar que a raíz del Plan de Jalapa de 1829<sup>237</sup> “se gobernó con los poderes conservadores y restauradores y una fracción del liberalismo intentó aprovechar las contradicciones de las clases privilegiadas en el poder, al paso que otra -guerreristas y yorkinos- cayeron en la oposición frontal en una lucha de gran intensidad por la subsistencia política.”<sup>238</sup> Mientras que para 1833 lo estableció como el año en que Gómez Farías con un gobierno liberal, llamado beligerante, se enfrentó el poder político frente al económico y social.<sup>239</sup>

No sólo Reyes Heróles ha expresado la afinidad centralismo-conservadurismo. También Alfonso Noriega Cantú con su obra titulada *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano* contribuyó a la relación antes mencionada. Por consiguiente, en sus textos definió al pensamiento conservador y más adelante explicó por qué el centralismo podía ubicarse en dicha corriente ideológica. En cuanto al primer punto vale la pena señalar que consideró su origen a partir del pensamiento y obra de Edmundo Burke. Por lo tanto, el conservadurismo tuvo tres principios: la preponderancia del derecho de propiedad entendido en su amplia expresión, tomado de la “doctrina democrática inspirada en Locke, y con ello, defensa abierta y decidida en este derecho, en contra de cualquier posible agresión. Superioridad de determinadas clases sociales o bien élites vinculadas a la propiedad y la necesaria consecuencia política: tendencia a desechar la igualdad como principio de gobierno y de organización social y política

---

<sup>237</sup> Véase Arrangoiz de Paula, Francisco de, *México desde 1808 hasta 1867*, 7° ed., México, Porrúa, 1999, p.p. 346-354. Esto contrasta con la obra de uno de los autores considerados como portadores de las ideas conservadoras, si se revisa su texto se observa que no le dedica mucho espacio al Plan de Jalapa, aunque de acuerdo con Reyes Heróles, tenga esa misma corriente ideológica. Sólo se limitó a decir que la expedición de Isidro Barradas con su intento de reconquista hizo que se formara un Ejército de reserva en Jalapa al mando del vicepresidente Anastasio Bustamante, quien resolvió echar abajo el gobierno de Guerrero con el apoyo de los militares propugnando el restablecimiento de la constitución, del sistema federal y de las leyes. En cambio, sí incluye el contenido del Plan de Otumba de 1827 que incorporó la defensa de la constitución federal, lo mismo pasó con el Plan de Perote de 1828 cuya finalidad fue desconocer elección de Manuel Gómez Pedraza frente a Vicente Guerrero.

<sup>238</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, t. II. La sociedad fluctuante, *Óp. Cit.*, p. 147.

<sup>239</sup> *Ídem.*

y con ello, la restricción al sufragio popular universal, para evitar la peligrosa preponderancia de la mayoría.”<sup>240</sup>

Por otro lado, el conservadurismo lo definió como “la actitud política que se opone a los cambios violentos, que respeta esencialmente la tradición; pero que, piensa, desde la categoría del hacer -del devenir- y acepta la transformación evolutiva de las sociedades y no su inmutabilidad como el tradicionalismo”<sup>241</sup>, por lo tanto, desde su perspectiva el pensamiento conservador surgió a partir de la contrarrevolución francesa y encontró su culmen en la sociedad inglesa y en la estadounidense.<sup>242</sup>

En el camino por definir al conservadurismo, Noriega Cantú, a partir del trabajo de Russell Kirk, incluye seis “cánones” que lo determinan: 1. Un designio divino que rige a las sociedades con prevalencia de los problemas religiosos y morales; 2. “inclinación hacia la proliferante variedad y misterio de la vida tradicional”<sup>243</sup>; 3. La idea de órdenes y clases sociales en donde la igualdad solo fuera en el ámbito moral<sup>244</sup>; 4. La relación entre la libertad y la propiedad, con la separación entre la nivelación económica y el progreso económico<sup>245</sup>; 5. La creencia

---

<sup>240</sup> Noriega Cantú, Alfonso, “Una aproximación a las notas constitutivas del concepto “conservadurismo””, en *Anuario de la Escuela de derecho de la Universidad Iberoamericana*, Universidad Iberoamericana, México, t. II, núm. 2, julio 1970, p.p. 359-360.

<sup>241</sup> Noriega Cantú, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, t. I, *Óp. Cit.*, p. 42.

<sup>242</sup> *Ídem.*

<sup>243</sup> *Ibidem*, p. 46

<sup>244</sup> Véase Antón, Joan y Rivero, Ángel, *Derechos y ciudadanía: contrastes entre el liberalismo y el pensamiento conservador*, México, IFE, 2000, p.p. 11-25. Primero hace una diferencia entre tradicionalismo entendido como un concepto sociológico ahistórico de carácter psicológico vinculado a una conducta frente a la vida, es decir, es un conservadurismo como actitud. Mientras que el conservadurismo en sí mismo es un concepto político y sociológico que establece una realidad determinada por la historia. La palabra conservador surgió en 1817 con el título de un periódico que buscó la restauración religiosa y política en Francia. De acuerdo con el autor, fue en 1835 cuando se empezó a utilizar en Inglaterra y para los cuarenta en España, Jaime Balmes creó la revista *El Conservador*. Derivado de esos antecedentes, define al conservadurismo como una reacción a la revolución francesa, por lo que lo califica como un sector del liberalismo que se asusta de los efectos revolucionarios, pero los distingue de los contrarrevolucionarios o tradicionalistas. Uno de los temas que defendió fue el rechazo a la idea de igualdad, ya que en esencia debía imperar la desigualdad dado que la igualdad contradecía la libertad. En sus palabras “todos los conservadores abogan por una sociedad clasista, jerárquica y desigual”, también tenían un temor a los cambios debido a esa jerarquía social que pretendían mantener; por otro lado, se incluyó un pensamiento esencialista con tendencia a elementos autoritarios que ayudó en momento de crisis. Además de tener una postura elitista que encajó con la idea de desigualdad natural y, por último, los ideales conservadores tendieron al organicismo en donde el individuo debía aceptar el papel que le corresponde.

<sup>245</sup> *Cfr.* Galante, Mirian, *El temor a las multitudes. La formación del proyecto conservador en México, 1808-1834*, México, UNAM, 2010, p.p. 15, 18, 330, 331-33. La autora a partir de Noriega Cantú establece que el

en las normas consuetudinarias; y 6. La divergencia entre cambio y reforma, por lo que las transformaciones deben ser paulatinas debido a un sentido de conservación, ya que si son abruptas pueden terminar en la devastación. Todos esos cambios se debían hacer a través de la providencia.<sup>246</sup>

Por último, Noriega Cantú propuso, en contraposición a lo señalado con anterioridad a partir de Charles Hale, que Lucas Alamán representaba ese pensamiento conservador bajo las influencias de escritores como Bossuet, De Maistre, Bonard, además de Burke. Sus ideas monárquicas estaban influenciadas por la tradición española que subsumió a la Nueva España por los tres siglos y por los postulados de los intelectuales antes mencionados. Sin embargo, también reconoció una tendencia liberal moderada en Alamán en su juventud, es decir, en los años veinte del siglo XIX.<sup>247</sup>

Hasta aquí, a partir de lo estipulado por los autores antes mencionados, se pueden rescatar tres elementos importantes que permitirían mantener una postura ante los hechos acontecidos en la década de los treinta del siglo XIX, es decir, el momento de transición del federalismo al centralismo. El primero es la insuficiente explicación sobre la división de los actores políticos entre liberales y conservadores sin posibilidad de cambio alguno a lo largo de sus vidas, lo que niega implícitamente una modificación intelectual a través del devenir de un individuo. Incluso Noriega Cantú puso de ejemplo algunas posturas liberales de Lucas Alamán que después fue el máximo representante del conservadurismo mexicano.<sup>248</sup> En segundo lugar,

---

pensamiento conservador tendía a proteger los privilegios, tanto económicos como jurídicos, de una clase social, por lo que temas como la soberanía quedaron fuera porque era dada por hecho dentro de la cultura política del siglo XIX, desde su perspectiva, también aceptaron la representación pero limitada porque le tenían miedo a un “populacho descontrolado, inculto e ignorante” llamado de forma despectiva “democracia tumultuaria”; además, equipara el término conservador con moderado, con una idea de comunidad compacta y homogénea, sin embargo, hay que tomar en consideración que autores como Silvestre Villegas sí observan una diferencia entre conservador y liberal moderado. En ese sentido, su visión era que la política debía servir para dirigir la moral y administrar al país. En cuando al derecho como la propiedad, lo veían como un camino para llegar a la virtud por parte de los individuos. Por lo tanto, señala que los conservadores eran liberales debido a que asumieron preceptos y objetivos similares, pero con espacios restringidos para asegurar el orden, la autoridad y la seguridad.

<sup>246</sup> Noriega Cantú, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, t. I, *Óp. Cit.*, p.p. 45-47.

<sup>247</sup> *Ibidem*, p. 64-78.

<sup>248</sup> Cfr. Vázquez, Josefina Zoraida, “La primera presidencia de Antonio López de Santa Anna”, en Fowler, Will, *Gobernantes Mexicanos*, t. I, *Óp. Cit.*, p. 113. Menciona que para 1834 Santa Anna formó un gabinete con

si se considera la posibilidad en la transformación de las ideas de quienes participaron de la construcción constitucional del país, también sería válido afirmar que la separación tan tajante entre liberales y conservadores que sí se observa a finales de la primera mitad del siglo XIX no sea tan pertinente para las primeras décadas, lo mismo sucede con la correlación entre el federalismo y el centralismo.

El último elemento está relacionado con las explicaciones dadas por Reyes Heróles y Noriega Cantú. Debido a que, en contraposición a ellos, es acertada la expresión de Hale al señalar al primero como un autor que pretendió explicar el pasado jurídico y constitucional de nuestro país a partir de su propio presente y de su intención por formar un proyecto político. Por lo tanto, la lucha entre liberales y conservadores estuvo presente en la última parte de la primera mitad del siglo XIX con dos proyectos de nación totalmente opuestos. Pero, en los primeros años de vida independiente existió, más bien, una lucha de facciones políticas matizada por los intereses personales como los de Santa Anna, además también se encontraron diversos personajes defensores del federalismo, así como de personas decepcionadas después de su implementación. Por lo tanto, habría que replantearse la relación entre el centralismo y el federalismo más allá de los dos autores mencionados y tomando en cuenta las transformaciones del pensamiento político y las adversidades que el país vivió.

Después de explicar en qué consiste el conservadurismo frente al liberalismo y las diferentes formas de interpretarlos, queda preguntarse ¿Cuáles son los argumentos para vincular al centralismo con el pensamiento conservador? Para responder esta pregunta se partirá de lo sustentado por autores como Michael Costeloe, (su obra no sólo se refiere a ese momento de la historia del país; en el capítulo primero se ha hecho referencia a su texto sobre el federalismo en 1824) y también se recurrirá a un texto de David Pantoja Morán sobre la estructura constitucional del primer centralismo.

El primero tiene uno de los textos más clásicos sobre el centralismo, llamado *La república central en México, 1835-1846. "Hombres de bien" en la época de Santa*

---

federalistas moderados como José María Gutiérrez de Estrada, cuyas ideas se fueron modificando y para 1840 emitió la carta monárquica en la que pedía el fin del régimen republicano. Ya en la segunda mitad del siglo XIX fue partidario del Segundo Imperio.

*Anna*, en la que hizo una revalorización de otros personajes como Anastasio Bustamante, Miguel Barragán, Manuel Sánchez de Tagle y Mariano Paredes de Arrillaga, sin perder de vista a los llamados hombres de bien<sup>249</sup> que, desde su perspectiva, tuvieron una participación relevante en la década de los treinta del siglo XIX.<sup>250</sup> Por lo tanto, la categoría de hombre de bien va más allá de la división entre liberal y conservador. Su estudio se ve enriquecido por la inclusión de los diferentes diarios y periódicos de la época cuyas posturas políticas determinaron el devenir de la opinión sobre la estructura constitucional del país.<sup>251</sup> Esa es la principal diferencia con las obras de Reyes Heróles y Noriega Cantú debido a que hay una ausencia de fuentes hemerográficas.

De acuerdo con Costeloe, el fin del federalismo se dio con la caída del gobierno radical de Valentín Gómez Farías en 1833, caracterizado por la expedición de una serie de políticas llamadas liberales, por ir en contra de la Iglesia y del Ejército, así como la proscripción de personas contrarias a sus políticas<sup>252</sup> a través de la llamada Ley del Caso<sup>253</sup>, por lo que este momento es considerado como una fase previa a la reforma de los liberales de la segunda mitad del siglo XIX.

---

<sup>249</sup> Para Michel Costeloe, los hombres de bien son definidos como: individuos criollos mayoritariamente proveniente de la clase media, con poder económico y una buena posición social, cuya aspiración era consolidar sus privilegios a través de un sistema benéfico para ellos. Veían con peligro a los “extremistas” con gran capacidad de movilización de las masas a través de la búsqueda de la igualdad, los derechos civiles y la distribución de la riqueza, desde su perspectiva, de nada servían las leyes sin una moral y unas buenas costumbres, pero sin una identidad política, porque tanto Lucas Alamán como Valentín Gómez Farías pertenecen a esa categoría al igual que José María Luis Mora.

<sup>250</sup> Costeloe, Michael P., *La república central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, FCE, 2000, p.p. 11-13.

<sup>251</sup> *Ibidem*, p.p. 52-126. Toma en consideración publicaciones como *La verdad desnuda*, *El fénix de la libertad*, *la Columna de la federación*, *El Telégrafo*, *La Lima de Vulcano*, *El Mosquito Mexicano*, *El Santanista Oaxaqueño*, por mencionar algunos.

<sup>252</sup> Véase *El Fénix de la Libertad*, tomo II, núm. 178, lunes 24 de junio de 1833, p.p. 3-4. Costeloe lo define como periódico liberal, en su edición del día antes mencionado señaló que la Ley del Caso no era excesiva debido a la situación por la que atravesaba la república, por lo que la medida era correcta para que no se derramara sangre y sólo se empleaba el ostracismo. En ese mismo número, existió una defensa hacia Santa Anna debido al rumor sobre el decreto de su prisión. *Cfr. El Demócrata. Federación o Muerte*, tomo I, núm. 97, jueves 1 de agosto de 1833. Siendo un periódico que defendió a la federación, también hizo una defensa de la religión al señalar que “el divino salvador siempre respetó las leyes civiles y temporales, teniendo como tenía imperio en el cielo y en la tierra”, por lo que no era “la Iglesia la que levanta la voz de rebelión: no es ella la que anima[ba] discretamente a los revoltosos para que sig[uieran] el pendón sangriento que se ha[bía] tremolado contra la patria.”

<sup>253</sup> Costeloe, Michael P., *La república central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, *Óp. Cit.*, p.p. 52-59.

Mientras que David Pantoja Morán, en su texto titulado *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, considera que la constitución de 1836 trató de poner límites a las intromisiones de los poderes por lo que se creó el Supremo Poder Conservador, pero atribuye su fracaso a la impericia política de los centralistas por tratar de concertar voluntades, de aglutinar fuerzas para constituir gobernabilidad dentro del país.<sup>254</sup> Un aporte importante que separaría su obra de las producidas por Reyes Heróles y Noriega Cantú, es la inclusión de la composición de las fuerzas de la época que se vieron reflejadas en el congreso que elaboró las Siete Leyes, al no dividirlos sólo entre federalistas y centralistas.

A partir de la apreciación emitida por José María Luis Mora, se muestra un complejo panorama político, de un lado estaban los partidarios de las corporaciones como el clero y el Ejército con interés en revivir el sistema colonial, sus representantes eran Lucas Alamán, y Manuel Sánchez de Tagle (a quien se le atribuye la creación del cuarto poder en la constitución de 1836); del otro estaban los federalistas derrotados, encabezados por Valentín Gómez Farías, Manuel Gómez Pedraza, Andrés Quintana Roo y Manuel Crescencio Rejón; además de los escoceses con partidarios del gobierno como José María y José Francisco Fagoaga y José María Gutiérrez de Estrada; por último estaban los santanistas con figuras como José María Tornel y Gabriel Valencia.<sup>255</sup>

Además, habría que tomar en cuenta la consideración de Reynaldo Sordo Cedeño, al señalar que la transición del federalismo al centralismo se debió por “un clima de moderación política, la falta de organización de la oposición liberal radical y el alejamiento del general Santa Anna, primero por su retiro voluntario a la vida privada, y después por su larga estancia en Texas.”<sup>256</sup> En cuanto al proceso de elaboración del texto constitucional centralista, no debe pasar desapercibido que la

---

<sup>254</sup> Pantoja Morán, David, *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, México, COLMEX/COLMICH, 2005, p.p. 451-452. Cfr. González Oropeza, Manuel et al., *El centralismo en las constituciones de México*, México, Tirant Lo Blanch/Poder Judicial del Estado de México, 2023, p.p. 39-48.

<sup>255</sup> *Ibidem*, p. 156.

<sup>256</sup> Sordo Cedeño, Reynaldo, “José Justo Corro: un gobierno de transición (1836-1837)”, en Fowler, Will, *Gobernantes Mexicano*, t. I, *Óp. Cit.*, p. 123.

elaboración de las Siete Leyes se hizo a partir de octubre de 1835, cuando previamente Santa Anna había clausurado el congreso, convocado a elecciones para la conformación de nuevas cámaras y el nuevo Poder Legislativo había reunido sus dos cámaras (diputados y senadores) en una sola para convertirse en un congreso constituyente. La discusión duró todo el año de 1836 y el nuevo texto constitucional entró en vigor en 1837.<sup>257</sup>

Entre los elementos para considerar a las Siete Leyes como conservadoras se encuentran los siguientes: el condicionamiento de los mexicanos a la obtención de la ciudadanía cuando obtuvieran una renta anual de más de cien pesos, procedentes de capital fijo, mobiliario, de industria, trabajo personal, honesto y útil a la sociedad, esto abría la posibilidad a los derechos políticos como votar y ser votados (primera ley, artículos 7 y 8), la presencia de un cuarto poder llamado: Supremo Poder Conservador, que no necesariamente refleja esa tendencia y cuya principal misión fue intentar establecer un control constitucional (segunda ley, artículos 1 y 12).<sup>258</sup>

Además, se establecían requisitos relacionados con los ingresos para poder acceder a cargos públicos, por ejemplo, para ser miembro del Supremo Poder Conservador se requería un capital de tres mil pesos anual, para ser diputado se necesitaba tener un capital de por lo menos quinientos pesos, para ser senador se pedía un capital de dos mil quinientos pesos (tercera ley, artículos 6 y 12), mientras

---

<sup>257</sup> Véase Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, “Bases para la nueva constitución”, 23 de octubre de 1835 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH1BIS.pdf>. Las Bases para la nueva constitución estuvieron compuestas por 14 artículos entre los que se encuentran: la reafirmación de la soberanía y la independencia, la protección de la religión católica, también se incluía el respeto a los derechos de los habitantes, el establecimiento de un sistema republicano, representativo y popular, se establecía la división de poderes entre el ejecutivo, legislativo y judicial, los Estados se convertían en departamentos con sus respectivas autoridades.

<sup>258</sup> Véase Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, “Leyes Constitucionales”, 29 de diciembre de 1836 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>. El Supremo Poder Conservador estaba compuesto por cinco individuos, entre sus funciones estaban: declarar la nulidad de una ley o decreto expedida por el legislativo cuando fueran contrarios a la constitución, la solicitud debía hacerla cualquiera de los otros dos poderes o por lo menos 18 miembros del mismo legislativo, la declaratoria de nulidad de los actos del poder ejecutivo contrarios a la constitución a solicitud de los otros poderes, la misma suerte podían correr los actos de la Suprema Corte de Justicia; también podía declarar la incapacidad física o moral del presidente por solicitud del Congreso General, suspender a la Suprema Corte o las sesiones del congreso, así como restablecer cualquiera de los poderes que previamente habían sido disueltos, calificar la elección de los senadores, por último, dar o negar las sanciones a las reformas a la constitución.

que para ser presidente se exigía un capital de cuatro mil pesos (cuarta ley, artículo 14); por otro lado, existía una excepción cuando se estipulaban los requisitos para ser miembro de la corte porque no se requería capital, sólo ser letrado y haber ejercido por un periodo de por lo menos diez años (quinta ley, artículo 4).<sup>259</sup>

Otro de los elementos para delinear al momento centralista como conservador, es el tema dedicado a algunos de los derechos. En la constitución de 1836 estaban los relacionados con la seguridad jurídica porque nadie podría ser aprehendido sino mediante mandamiento de juez competente por escrito y firmado, o ser detenido por más de tres días por autoridad política, también se defendía a la propiedad al establecer que nadie podía ser privado de sus bienes en cuanto a su uso y aprovechamiento, al mismo tiempo se prohibía el cateo de casas y papeles. Este derecho, el de propiedad, de acuerdo con Noriega Cantú, es fundamental para el conservadurismo. Mientras que se tenía permitido trasladar a las personas y los bienes a otro país cuando fuera conveniente. Por último, ya no vinculado al pensamiento conservador, se pueden rescatar otras libertades como la de expresión al poder imprimir y circular todas las ideas políticas, calificando los excesos como delitos comunes. Además, se reconocían derechos para los extranjeros, tanto los establecidos en los tratados que se tenían con sus naciones como del derecho natural.<sup>260</sup>

El segundo centralismo para 1843 se dio dentro de un contexto totalmente diferente. Mientras que el iniciado en 1836 surgió a partir de poner en duda el federalismo instaurado en 1824; la segunda república centralista inició a partir de las diferencias dentro del país y la fuerte influencia santanista. Un ejemplo de lo primero fueron las confrontaciones entre los miembros del Supremo Poder Conservador, en específico con José María Tornel, personaje muy cercano a Santa Anna opuesto a Anastasio Bustamante, presidente de la República para ese momento.<sup>261</sup>

---

<sup>259</sup> Noriega Cantú, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, t. I, *Óp. Cit.*, p.p. 139-143.

<sup>260</sup> *Ibidem*, p.p. 115.153.

<sup>261</sup> Véase Vázquez Mantecón, María del Carmen, *La palabra del poder. Vida pública de José María Tornel. 1795-1853*, 2° ed., México, UNAM, 2008, p.p. 124-133. El texto da cuenta de la situación complicada por la que pasaba la república al estar intervenida por primera vez por los franceses en el año de 1838, así como una



En agosto de 1841 se inició una revuelta en contra del gobierno de Bustamante encabezada por Mariano Paredes y Arrillaga en Guadalajara a la que se sumaron militares como Gabriel Valencia y el mismo Santa Anna. En ella se pedía el desconocimiento del gobierno bustamantista, junto al interés por modificar a la constitución. La revuelta triunfó con las llamadas Bases de Tacubaya de septiembre de 1841.<sup>262</sup> A partir de ahí Santa Anna gobernó en un vacío constitucional que, desde la perspectiva de Michael Costeloe la llamó “la dictadura disfrazada con el hermoso nombre de regeneración política”<sup>263</sup> debido a los poderes autocráticos que asumió. Sin embargo, la elección al Congreso Constituyente no le favoreció, por lo que fue disuelto para que se nombrara una junta de notables encargada de emitir la segunda constitución centralista para 1843, mejor conocida como las Bases Orgánicas.

En cuanto a su contenido, habría que resaltar la eliminación del cuarto poder establecido para 1836, es decir, el Supremo Poder Conservador se había extinguido después de un periodo de sólo cuatro años de funcionamiento, el requisito de ingreso para ser considerado como ciudadano mexicano se elevó a doscientos pesos, dentro de los derechos de los habitantes de la república estaban: la expresa abolición de la esclavitud, la libertad de expresión, al igual que en 1836, también se regulaba la seguridad jurídica porque se permitía ser detenido si sólo mediaba mandamiento de juez competente, pero no ser detenido por autoridad política por más de tres días, también se defendía a la propiedad al declararla inviolable. Por

---

fuerte división interna que se notó dentro del Supremo Poder Conservador, un ejemplo de ello fue con José María Tornel al ser excluido de las discusiones y votaciones sobre las reformas a la constitución de 1836. La confrontación llegó a tal grado que publicó una carta, a través de la imprenta de Ignacio Cumplido, en la que se quejó por la exclusión en el análisis del tema. Los miembros restantes del cuarto poder respondieron que había sido excluido por conflicto de intereses.

<sup>262</sup> Véase Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, “Bases adoptadas por el Ejército de Operaciones en Tacubaya”, 28 de septiembre de 1841 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH2.pdf>. Como se podrá observar, las Bases se obtuvieron a partir de una revuelta iniciada por los militares. En su articulado se desconocía a los poderes supremos establecidos a partir de la constitución de 1836, excepto el judicial, se convocaba a un “congreso extraordinario” con la finalidad de que diera una nueva constitución, además, se daban facultades al Poder Ejecutivo para la administración pública y se removían a los titulares de los ministerios que estaban para ese momento.

<sup>263</sup> Véase Costeloe, Michael, *La república central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, *Óp. Cit.*, p.p. 238-273.

último, se mantenía el requisito de ingreso mínimo para poder desempeñar ciertos cargos de elección popular como podía ser el de diputado.<sup>264</sup>

Sólo quedan dos puntos importantes por destacar dentro de la constitución de 1843, el primero es la prohibición que establecía el artículo 29 para que miembros del clero y del Ejército pudieran desempeñar el cargo de diputados en el territorio en donde ejercían su jurisdicción o autoridad, al igual que a los gobernadores y comandantes generales, lo que puede entenderse como uno de los incipientes pasos hechos en la primera mitad del siglo XIX para establecer límites a dos corporaciones que tuvieron un poder sobresaliente. El segundo elemento es el método de elección de los miembros de la Cámara de Senadores, debido a que, de acuerdo con el artículo 38, el presidente en la primera elección podía elegir a la totalidad del tercio de senadores, en elecciones posteriores era por la concurrencia de otras instituciones como la Cámara de Diputados y la Suprema Corte de Justicia.<sup>265</sup> Lo cual refleja la concentración de poder del ejecutivo en manos de Santa Anna.

Por último, la prensa expresó sus comentarios en torno a los cambios constitucionales, un ejemplo de ello fue el semanario llamado *La enciclopedia de los sans-culottes* que en su edición del 1 de enero de 1837 definió satíricamente al centralismo de la siguiente manera: “cansados los pueblos del descanso, hartos con la abundancia y hostigamiento de la libertad, proclamaron esta forma de gobierno. El resultado ha correspondido a las esperanzas. Ningunas se vieran satisfechas más cumplidamente.”<sup>266</sup>

Mientras que *El Cosmopolita* para el 9 de diciembre de 1837, casi un año después del inicio de la vigencia de la constitución centralista, argumentó que el centralismo no había hecho nada por la unidad nacional y en varias partes del país se observaban intentos de separación. Advertían que “los que han viajado por el

---

<sup>264</sup> Véase Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, “Bases de Organización Política de la República Mexicana”, 12 de junio de 1843 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>.

<sup>265</sup> *Ídem*.

<sup>266</sup> *La Enciclopedia de los Sans-culottes*, tercera época, domingo 1 de enero de 1837, p. 3. En la página 4 se prefirió hablar de la navidad como instrumento satírico debido a que consideraban que el año de 1837 sería funestísimo por los diferentes acontecimientos dentro del país, como el inicio de la vigencia de la constitución de 1836. La editorial cerró advirtiendo a los escoceses y yorkinos que pronto regresaría “el imperio de la libertad con grandes servicios a la patria.”

interior, saben que de tiempo atrás se alimentan fuertes antipatías contra las autoridades que residen en la capital; esos sentimientos se han avivado desde la abolición del sistema federal, y las disposiciones que han seguido han alejado las esperanzas de mejorar de condición.”<sup>267</sup>

Por otro lado, *El Mosquito Mexicano*, que en un inicio se reconoció como republicano y federalista<sup>268</sup>, expresó que “el soberano congreso regenerador terminó por fin la suspirada carta constitucional con la que iba a ser feliz la república.”<sup>269</sup> Dicha expresión no era más que la tendencia a defender la constitución de 1836, por ello, calificaron de regenerador al congreso y tener como fin la felicidad de la nación.

Mientras que, para la llegada de la segunda república centralista en el año de 1843, la prensa publicó varias impresiones, por ejemplo, *El siglo XIX. Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, en su editorial del día 23 de mayo de 1843 (cuando ya era inminente la llegada de la segunda constitución centralista) señaló que la guerra en contra del “dictador de México” (en alusión a Santa Anna) había llegado a un nuevo periodo en el que se esperaban más ataques para someter a Yucatán, que tenía antecedentes de oponerse al centralismo.<sup>270</sup>

Por otra parte, el diario *El Siglo Diez y Nueve*, no debe confundirse con el yucateco, en su edición del 13 de junio de 1843, un día después de la publicación de las Bases Orgánicas, se mostraba escéptico de sus efectos y llamaba a la prudencia a través de un mensaje mesurado para que existiera estabilidad en el gobierno porque hasta ese momento “todo ha sido ilusiones y nada realidades. El espíritu de partido, los caprichos, los intereses individuales, el atender más bien a las personas que a las cosas, nos han impedido la consecución del fin porque

---

<sup>267</sup> *El Cosmopolita*, sábado 9 de diciembre de 1837, p. 3. Hizo referencia a los intentos separatistas de Texas, California y Nuevo México. Además, señaló que los federalistas nunca habían actuado en la arbitrariedad como lo hizo Iturbide y los que “sentenciaron al señor Farías a ser privado de la presidencia”. Por último, consideraba que los participantes del Congreso Constituyente que dio la constitución de 1836 sólo buscaban que Santa Anna se mantuviera en el poder.

<sup>268</sup> *El Mosquito Mexicano*, tomo I, núm. 1, viernes 14 de marzo de 1834, p. 1.

<sup>269</sup> *El Mosquito Mexicano*, tomo III, núm. 78, martes 3 de enero de 1837, p. 4.

<sup>270</sup> *El Siglo Diez y Nueve. Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, tomo II, núm. 293, martes 23 de mayo de 1843, p.p. 3-4.

suspiramos.”<sup>271</sup> La editorial reflejó una constante dentro del desarrollo constitucional del siglo XIX: la lucha permanente de las diversas facciones por obtener el poder e imponer su proyecto de nación, algunas veces más allá de si se hacía al amparo de la federación o del centralismo, pero con una constante: la persistencia en mayor o menor medida del pensamiento liberal.

Otro periódico que se pronunció sobre la llegada del segundo centralismo fue *El cosmopolita*, en su edición del 17 de junio de 1843, abogaba por el fin de la llamada “dictadura condicionada”, porque las Bases Orgánicas también daban por terminadas las facultades discrecionales otorgadas al presidente, además, resaltaba algunos puntos contenidos dentro de dicha constitución, como: la vigencia de la república y la división de poderes que prohibía a una misma persona estar, al mismo tiempo, en más de uno de ellos o que el legislativo estuviera depositado en una sola persona, por lo que concluía afirmando que ese poder como estaba no podía “fijarse de una manera indisputable.”<sup>272</sup>

De lo anterior se puede decir que la historiografía sobre el liberalismo y el conservadurismo ha variado, de pasar a sostener una épica pelea entre los dos pensamientos con sus propias características que han quedado explicadas desde el origen del país, ahora hay quienes sustentan que para esos momentos no se pueden hacer esas diferencias, pero lo que impera es el liberalismo, también otros estudios argumentan un pensamiento tradicionalista que paulatinamente se irán transformando en el conservador, en este marasmo historiográfico, se debe rescatar la puesta en duda de categorías que aparentemente fueron inamovibles durante todo el siglo XIX.

Se sostiene que, en efecto, en las primeras décadas del siglo XIX y a los pocos años del surgimiento de México como país independiente no hay una lucha tan radicalizada entre los liberales y los conservadores como se observó en la

---

<sup>271</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, segunda época, núm. 366, año, II, trim. II, martes 13 de junio de 1843, p. 4. Además, advertía la posibilidad de reformar la constitución por lo que “la felicidad común pend[ía] del buen juicio de la nación y de la cooperación de sus altos funcionarios. Una cámara democrática, sin demagogia ni anarquía, sin senado, ni principios oligárquicos, un poder ejecutivo que, si bien se esfuerce a ilustrar las cuestiones delicadas de política, sepa acatar la voluntad nacional, es cuanto se necesita para llevar al más alto grado de perfección la regeneración nacional prometida en Tacubaya y esperada con ansias de toda nuestra república.”

<sup>272</sup> *El Cosmopolita*, tomo V, núm. 249, sábado 17 de junio de 1843, p. 4.

segunda mitad del siglo. A partir de esto, también es importante mencionar que paulatinamente el pensamiento conservador se irá apartando de algunos postulados liberales para defender con más ahínco elementos monárquicos, los privilegios de las corporaciones como la Iglesia y el Ejército, junto al *status quo* en la sociedad.

Cobra importancia la carta emitida por Gutiérrez de Estrada en 1840 a favor del establecimiento monárquico, la misma conspiración de dicha tendencia encabezada por Mariano Paredes y Arrillaga en 1845 y la formación del partido conservador en 1849, un año después del fin de la intervención estadounidense a nuestro territorio. Por lo tanto, esta modificación en las ideas de los actores políticos que participaron en la formación del desarrollo constitucional mexicano hace difícil sostener una íntima relación entre centralismo y conservadurismo frente al liberalismo y el federalismo, como cierta historiografía lo argumentó hasta el siglo XX y, por lo tanto, las diferencias antes mencionadas son una construcción a partir de las interpretaciones historiográficas.

### **2.3. El federalismo en los Estados y el reflejo liberal.**

Ahora queda explicar la reacción de los Estados frente a la transformación centralista debido a que comúnmente se piensa que fue en aras de defender al sistema federal. Territorios como el de Texas, Yucatán, Tabasco y Jalisco mostraron su oposición al sistema central, pero en el caso particular del texano, se conoce que desde la década de los veinte, los colonos buscaban la separación de México.<sup>273</sup> La lectura sobre dicho fenómeno no es tan simple debido a que deben tomarse en

---

<sup>273</sup> Véase Vázquez, Josefina Zoraida, *México y el mundo. Historia de sus relaciones internacionales*, t. I “México y el expansionismo norteamericano”, México, COLMEX, 2010, p.p. 49-94. Establece que la pérdida de Texas inició antes de la transición al centralismo a “la escasa población y la imposibilidad de colonizar desde el interior del imperio primero y después de la nación, sumada a los ataques de las naciones indígenas desplazadas por el avance norteamericano”. De hecho, para 1824 Miguel Ramos Arizpe propuso que las Provincias Internas de Oriente (Nueva Santander, Coahuila, Texas y Nuevo León), permanecieran unidas, el resultado fue que Texas y Coahuila formaron un Estado, por lo que los texanos no estuvieron de acuerdo. El 7 de mayo de 1824, se emitió un decreto en el que se reconocía el derecho a formar un nuevo Estado tan pronto fuera posible. *Cfr.* Morrison, Samuel Eliot, *et al.*, *Breve historia de los Estados Unidos*, 4° ed., México, FCE, 2018, p.p. 284-287. Las pretensiones de los Estados Unidos sobre Texas eran anteriores a la independencia misma, sólo fueron abandonadas por el Tratado de la Florida de 1819, pero fueron reanudadas posteriormente cuando personajes como John Quincy Adams presionaron a México para que fuera vendida en su totalidad o por lo menos una parte importante.

cuenta los intereses políticos de la época, existe una publicación en *El Mosquito Mexicano* en donde se acusaban a partidarios del federalismo, entre los que se encontraban Valentín Gómez Farías y Lorenzo de Zavala, de incitar a la separación texana, sin que fuera refutada por los señalados.<sup>274</sup> Dicha declaración también debe tomarse con cuidado dadas las tendencias del diario, pero tampoco debe descartarse si se piensa en la búsqueda de desestabilizar al régimen centralista a través de la escisión de algunos miembros de la república, pero ¿Cómo reaccionaron los Estados y algunos personajes frente al fin del federalismo para la década de los treinta del siglo decimonónico y cuál fue la relación con las ideas liberales?

### **2.3.1. Texas y su rechazo al centralismo.**

Para comprender la separación texana al momento de transitar al centralismo y entender su relación con el federalismo y el liberalismo, es necesario recordar que, desde finales del primer imperio, se trató de que Texas como miembro del país fuera escuchado. Entre 1822 y 1823, los texanos encabezados por Esteban Austin habían hecho llegar un par de proyectos que tendían al federalismo, el primero era una mezcla de la constitución estadounidense y de la de Cádiz, en la que se incluían derechos individuales, además de una división de poderes con un legislativo bicameral y en los demás territorios se mantenían las diputaciones provinciales.<sup>275</sup> Mientras que el segundo fue llamado *Plan de las bases orgánicas o fundamentales para el establecimiento de una república federada en el Anáhuac*, con fuertes influencias por parte de la constitución de los Estados Unidos, en él se establecía

---

<sup>274</sup> *El Mosquito Mexicano*, tomo II, núm. 75, viernes 11 de diciembre de 1835, p.p. 1-3. El periódico publicó “los supuestos documentos” que contenían al plan acordado por la junta anfictiónica de Nueva Orleans, la noche del 4 de septiembre de 1835, para dar libertad verdadera a los Estados Unidos Mexicanos, en donde se estableció que tanto Gómez Farías como Zavala se constituían como jefes y supremos directores de la reconquista del sistema federal. El primero al ser el vicepresidente de la república debía dar las órdenes y disposiciones convenientes por la “traición” de Santa Anna, mientras que a Lorenzo de Zavala se le nombraba director y jefe de los colonos de Texas a los que se les suministraría armas, dinero y gente, así como los auxilios necesarios para defenderse y “llamar la atención de gobierno mexicano”. También, se buscaba restaurar las legislaturas y los gobernadores que estaban en funciones para marzo de 1834, además de la restitución del congreso para que hiciera las reformas necesarias a la constitución de 1824 y se fortaleciera el sistema federalista.

<sup>275</sup> Pantoja Moran, David, *Las bases del constitucionalismo mexicano. La constitución de 1824 y la teoría constitucional*, Óp. Cit., p.p. 58-59.

que las provincias fueran libres e independientes con soberanía con un rechazo hacia el centralismo.<sup>276</sup>

Pero la pérdida de Texas no debe sólo entenderse como una reacción de una parte de nuestro territorio a los intentos centralistas o como reflejo de un pensamiento puramente liberal. Más bien, era un territorio amenazado por el expansionismo estadounidense practicado en la primera mitad del siglo XIX en perjuicio de la integridad territorial de México. De este suceso da cuenta el diario llamado *El Fénix de la Libertad* que en su edición del día 19 de marzo de 1834 señaló que en los “Estados-Unidos del Norte se habla con entusiasmo y desvergüenza sobre la adquisición de Tejas, y suponen como cosa segura, que se harán de aquel precioso territorio.”<sup>277</sup>

Tan pronto como estalló la guerra con los texanos, el periódico *La Lima de Vulcano* insertó un discurso de José María Blanco White<sup>278</sup> sobre la soberanía de los pueblos en la que se disertaba sobre el artículo tercero del acta constitutiva. Primero, aceptaba como verdadera la afirmación sobre que ninguna nación debía ser propiedad de alguna persona o familia pero eso no presuponía la existencia de la soberanía, consideraba que para ese momento era interpretada como “el poder supremo de una nación organizada; es decir, de una nación que tiene cierta constitución, buena o mala.”<sup>279</sup> Para después mencionar que lo que le quedaba al pueblo es someterse o resistir, situación que acontecía hasta en las revoluciones que tenían como consecuencia el establecimiento de constituciones de tintes populares.<sup>280</sup>

---

<sup>276</sup> *Ibidem*, p.p. 59-60. El plan no sólo era antcentralista, también era antimonárquico. Los Estados eran sumamente fuertes y sólo se unían para su seguridad, defensa, la prosperidad y el bien común. Además, se continuaba con la defensa del catolicismo. Por último, los Estados tenían la obligación de adoptar un gobierno democrático, representativo y a hacer una declaración de derechos de los habitantes de sus respectivos territorios.

<sup>277</sup> *El Fénix de la Libertad*, tomo IV, numero 78, miércoles 19 de marzo de 1834, p. 4.

<sup>278</sup> Véase Tecuanhuey Sandoval, Alicia y Rivas Granados, Carlos Eduardo, “Common sense en el pensamiento independentista de Mier”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 67, no. 3 (267), 2018, p.p. 1142-1146. Blanco White es considerado como un crítico del absolutismo, sus posturas fueron el punto de partida para la afirmación de personajes del siglo XIX como Servando Teresa de Mier. Desde su perspectiva, argumentaba que había agravios históricos desde la metrópoli española hacia sus colonias por lo que la separación era inevitable, situación que consideró a partir de los sucesos de 1808 con la invasión napoleónica a España.

<sup>279</sup> *La Lima de Vulcano*, tomo III, núm. 121, jueves 8 de octubre de 1835, p.p. 1-3.

<sup>280</sup> *Ídem*.

Blanco White prosiguió con su argumentación cuando sostuvo que la soberanía de los pueblos radicaba en su poder de resistir a las autoridades o someterse a ellas, por lo que la “única soberanía que poseen es la de la fuerza, y que esta no debe usarse sino en la última extremidad pues no hay mayor mal que la anarquía.”<sup>281</sup> Es decir, la concibió como la capacidad que tenían los pueblos de rebelarse respecto a sus autoridades y no debía entenderse en términos de representación. La disertación se insertó como mecanismo de contestación a las recientes acciones de los texanos iniciadas en 1835 frente al Estado mexicano que estaba en transición al centralismo.

Al finalizar la guerra contra Texas, el diario *El Mosquito Mexicano* publicó en su primera página el pliego de fecha 27 de febrero de 1836 que Santa Anna dirigió al secretario de Guerra y Marina en donde informaba de la supuesta victoria del Ejército mexicano y de aquel general frente a los texanos en el Álamo y comentaba que tomaría las fortalezas sobre el Goliad, cuando el 22 de marzo de ese mismo año, fecha en que se publicó el documento antes mencionado, la separación del territorio del norte era más que inminente.<sup>282</sup>

Más adelante, *El Mosquito Mexicano* anunció que no debía menospreciarse la toma de San Antonio Béjar debido a su posición en la guerra y acusaba a los “patriotas federalistas” de hacer menos las acciones del Ejército en territorio texano; además, también se exaltaba la toma del Álamo y mencionaba que Santa Anna recogía los laureles de la victoria.<sup>283</sup> De acuerdo con lo anterior, pareciera ser que se trataba de ocultar la derrota mexicana y de relacionar a la facción federalista con la pérdida de Texas.<sup>284</sup>

---

<sup>281</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>282</sup> *El Mosquito Mexicano*, tomo II, núm. 104, martes 22 de marzo de 1836, p. 2.

<sup>283</sup> *Ibidem*, p.p. 3-4.

<sup>284</sup> Véase *El Mosquito Mexicano*, tomo II, núm. 105, viernes 25 de marzo de 1836, p. 4. *El Mosquito Mexicano*, tomo II, núm. 106, martes 29 de marzo de 1836, p. 4. En una editorial consideran a “los yorkinos malditos o prostituidos federalistas, que es lo mismo, son hombres que de ninguna manera deben admitirse en la Unión que se procura; porque son los zánganos de nuestra república, que son hombres sin patria y sin honor, queriendo vivir de la ociosidad y nutrirse del cebo de las dilapidaciones.” Además, se mostró una radicalización al señalar a las administraciones de Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Gómez Farías como persecutoras de sus fines, por último, calificaba a la federación como una forma de gobierno que traía solo lecciones severas y dolorosas.



Casi dos años después de la separación texana, cuando el país estaba viviendo la época centralista, el periódico *El Cosmopolita* explicó que para ese momento ya no se rememoraba la necesidad de mantener la integridad del territorio, ni tampoco se calificaba como delito la indiferencia ante la desmembración de la nación. En una defensa de los federalistas frente a la situación de Texas, se dijo que se les acusaba de no desistir de sus pretensiones por regresar el sistema federal cuando el país atravesaba por una guerra interna, pero desde su perspectiva, habían “clamado por el socorro de las viudas y los huérfanos de los que murieron en Tejas, y porque sean atendidos los prisioneros que gimen bajo el poder de los colonos”<sup>285</sup>, pero también temía que el gobierno en turno no hiciera nada por recobrar el territorio del norte.

Por último, la editorial consideró que era una mentira que todo el país estuviera de acuerdo con el centralismo, sin embargo, sus instituciones se mantenían a través del uso de la fuerza por lo que se tendía a tener dos soldados para cada uno de tendencia federalista.<sup>286</sup> Hasta este momento se puede decir que la prensa estuvo dividida respecto de la situación en Texas, periódicos como *El Fénix de la Libertad* desde 1834 advertían el interés de los Estados Unidos por apropiarse del territorio texano, mientras que *El Mosquito Mexicano* replicaba noticias en favor de Santa Anna con un mes de diferencia, es decir, mientras se publicaban las victorias del Álamo, la derrota mexicana era casi un hecho.

Desde la perspectiva constitucional, Manuel González Oropeza ha estudiado el fenómeno texano, en cuanto a sus textos fundamentales habría que mencionar la existencia de tres importantes documentos: el primero dentro del momento federalista, cuando se mantenía la unión entre Coahuila y Texas, la segunda de 1833 en la que se estableció como un Estado pero desconocida por el congreso y en la tercera de 1836 en la que se reconoció como una república independiente como resultado de la guerra iniciada un año antes.<sup>287</sup> Sin olvidar que desde 1824

---

<sup>285</sup> *El Cosmopolita*, tomo III, núm. 23, sábado 24 de febrero de 1838, p. 4.

<sup>286</sup> *Ídem*.

<sup>287</sup> González Oropeza, Manuel, “La formación de la Constitución de Texas (1833-1836)”, Cruz Barney, Óscar y Soberanes, José Luis (coords.), *Historia del Derecho, X Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM-III, 2016, p.p. 61-76.

se estableció un *Decreto para el arreglo y organización provisional del gobierno interior del Estado* en el que se asumían como miembros integrantes de la federación, se comprometían a cumplir y obedecer a los poderes supremos y a mantener el sistema federal y, por último, se establecía la división de poderes dentro del naciente Estado.<sup>288</sup>

En la constitución de 1827 llama la atención el establecimiento de libertades individuales, como las siguientes: los derechos de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, además se establecía el derecho a la libre expresión, incluida la de imprenta. Un asunto importante por tratar fue el dedicado a la esclavitud debido a que los colonos estadounidenses la practicaban y en México se rechazaba, por lo que el texto fundamental la eliminó debido a la noción de libertad e igualdad y porque en el artículo 13 se regulaba lo siguiente: “En el Estado nadie nace esclavo desde que se publique esta constitución en la cabecera de cada partido, y después de seis meses, tampoco se permite su introducción bajo ningún pretexto.” La discusión sobre su abolición llegó hasta los poderes supremos, en donde Texas siempre trató de mantener la esclavitud debido a sus impactos económicos, como en el sector agrícola.<sup>289</sup>

Mientras que para 1833 con la Constitución del Estado de Texas, la regulación de la esclavitud dio un vuelco, al establecer en su artículo 23 que “todas las personas residentes en Texas al formarse esta Constitución a excepción de los esclavos y demás personas no sujetas al pago de impuestos en virtud de las Leyes dadas por esta Constitución, serán reputados por ciudadanos, con derechos a los privilegios correspondientes a los individuos que emigraron al país bajo la Ley de colonización de 1825, y serán reconocidos como tales y admitidos a los derechos y privilegios de dichos emigrados.”<sup>290</sup> Ahora bien, no debe perderse de vista que para

---

<sup>288</sup> Fuentes García, José, *Coahuila, Historia de las instituciones jurídicas*, México, UNAM/Senado de la República, 2010, p.p. 55-57. Además, del pronunciamiento por el respeto a las autoridades supremas, el sistema federal y la constitución del Estado de Coahuila y Texas, el decreto no hacía referencia a las libertades individuales y se comprometían a cumplir con el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y todas las demás leyes emitidas por el congreso.

<sup>289</sup> *Ibidem*, p. 66-67.

<sup>290</sup> González Oropeza, Manuel, “La formación de la Constitución de Texas (1833-1836)”, Cruz Barney Óscar y José Luis Soberanes (coords.), *Historia del Derecho, X Congreso de Historia del Derecho Mexicano, Óp. Cit.*, p.p. 76-77.

este momento, ya estaba en vigor el decreto emitido para 1829 por Vicente Guerrero en el que se abolía la esclavitud a nivel federal, lo cual significó un duro golpe a los intereses de los colonos radicados en Texas.<sup>291</sup>

Por último, en la constitución de 1836 ya se hablaba de una república bajo las influencias claras de la estructura constitucional de los Estados Unidos al establecer dentro del Poder Legislativo una Cámara de Senadores y una de Representantes electos por los ciudadanos con exclusión de los hombres de color y los descendientes de africanos e indios. Además, de una libertad religiosa que se entiende por la formación de Estados Unidos. Por lo que respecta a la esclavitud, en su artículo primero, sección 7, y provisiones generales, sección 9 establecía que “todas las personas de color que hayan sido esclavos por toda su vida, antes de emigrar a Texas, y que lo son actualmente, pertenecerán al individuo que lo tenga como tal.”<sup>292</sup>

Ahora, ¿Por qué ha llamado la atención la situación de la esclavitud en Texas? Porque más bien en el proceso de independencia texana, el sistema federal fue determinante, pero estuvo marcado por la colonización estadounidense en su territorio que puso en evidencia un sentido de pertenencia hacia los Estados Unidos y por la esclavitud, ya que México la había abolido pero los texanos la necesitaban por las características de su economía.<sup>293</sup> Por lo tanto, la independencia texana se

---

<sup>291</sup> Vincent, Theodore G. “The contributions of Mexico’s first black indian president, Vicente Guerrero” en *The Journal of Negro History* 86, Association for the study of African American life and history, Inc. Estados Unidos, núm. 82, (2001), p.p. 153. La percepción que se tiene en el texto sobre el impacto del decreto abolicionista de 1829 es que aceleró el proceso de independencia de Texas por lo que la defensa de las instituciones federalistas quedaría en un segundo plano.

<sup>292</sup> González Oropeza, Manuel, “La formación de la Constitución de Texas (1833-1836)”, Cruz Barney Óscar y José Luis Soberanes (coords.), *Historia del Derecho, X Congreso de Historia del Derecho Mexicano, Óp. Cit.*, p. 91. También se establecía que el Congreso de Texas no podía emitir leyes que impidieran a los que emigraran a su territorio introducir esclavos y tenerlos en esa misma condición en los Estados Unidos, tampoco podía emanciparlos, los dueños no podían liberarlos sin el consentimiento del Congreso. Además, limitaba la libertad a los descendientes libres de africanos. Ya en el artículo 10 se establecía que “todo individuo libre y blanco que emigrare a esta República y quien después de residir seis meses en ella y de que sostendrá esta Constitución, y será fiel a la República de Texas, gozará de los derechos de ciudadano.” Lo cual demuestra el establecimiento restrictivo de libertades y derechos.

<sup>293</sup> Véase Martínez, Fernando, *La guerra de secesión*, España, Silex Ediciones, 2013, p.p. 29-34. Señala que la entrada de nuevos Estados a la Unión como lo hizo Texas en 1845 fue una de las principales causas del inicio de la guerra de secesión. Caracteriza al sur como una sociedad mayoritariamente agrícola aglutinada por hombres blancos propietarios de tierras y de esclavos mayoritariamente negros, de manera opuesta, compartían valores aristocráticos de una sociedad británica del siglo XVIII, pero con tendencias políticas hacia

hizo bajo el argumento de la defensa del federalismo, pero en realidad se hizo por la esclavitud, un elemento no contemplado dentro del liberalismo. Es decir, el caso de Texas muestra como la defensa del federalismo contrastó con el mantenimiento de ideas alejadas del liberalismo.

Después de revisar lo emitido por la prensa y el desarrollo constitucional del territorio texano, no deben pasar desapercibidas algunas impresiones de personajes como Lorenzo de Zavala, cuyos intereses estuvieron vinculados al derrumbe del sistema centralista, y nombrado vicepresidente de la República de Texas, que hizo en torno a su separación junto a las nociones que tenía de los Estados Unidos.

Si se analiza su obra titulada *Viaje a los Estados Unidos del Norte de América*, elaborado a partir de 1830, se observa una clara admiración por su pueblo y su gobierno. En cuanto al primero al hacer una comparación, refirió que “el mexicano es ligero, perezoso, intolerante, generoso y casi pródigo, vano, guerrero, supersticioso, ignorante y enemigo de todo yugo. El norteamericano trabaja, el mexicano se divierte; el primero gasta lo menos que puede, el segundo hasta lo que no tiene, aquél lleva a efecto las empresas más arduas, éste las abandona a los primeros pasos: el uno vive en su casa, la adorna, la amuebla, la preserva de las inclemencias; el otro pasa su tiempo en la calle, huye de la habitación...”<sup>294</sup> Al hacer esta equiparación entre el modo de vida del mexicano y del estadounidense, el primero estaba lleno de vicios, mientras el segundo era un virtuoso. No negó que en Estados Unidos existieran personas alejadas de dichas virtudes, pero desde su perspectiva, no era la regla general.

Por lo que hace a los Estados Unidos como nación, los describió como un ente que “puede dar lecciones más útiles de política... que el conocimiento de sus costumbres, usos, hábitos y gobierno”<sup>295</sup>, En cuanto a la colonización del norte

---

la defensa de la libertad y la democracia. En contraposición, la mayoría de los afroamericanos se resistía a la esclavitud e hicieron lo posible por librarse de ella, a veces a través de mecanismos no tan estructurados como la rebelión de Gabriel Posser o de Nat Turner en el año de 1831. En otras palabras, era una sociedad racista tendiente a la discriminación, pero defensores de libertades restringidas.

<sup>294</sup> Zavala Lorenzo, *Journey to the United States of America. Viaje a los Estados Unidos del Norte de América*, España, Arte Público Press, 2005, p.p.201-202.

<sup>295</sup> *Ibidem*, p. 201.

mexicano por parte de estadounidenses, consideraba que anualmente llegaban aproximadamente diez mil personas a los Estados de Chihuahua, Coahuila y Texas, Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí, Durango, Zacatecas, Sonora, Sinaloa, Nuevo México y las Californias, desde su perspectiva “estos colonos y negociantes llevan con su industria los hábitos de la libertad, de economía, de trabajo; sus costumbres austeras y religiosas, su independencia y su republicanismo.”<sup>296</sup>

Para Lorenzo de Zavala el arraigo mexicano al catolicismo y al militarismo hacía que la nación no prosperara, de hecho, consideró benéfica la colonización de Texas y advirtió que era imposible que se sometieran al régimen del país a pesar del establecimiento de “constituciones repúblicas democráticas”, y se preguntaba si “el gobierno de México enviaría a Texas una legión de soldados para hacer cumplir el artículo 3º de la constitución mexicana que prohibía el ejercicio de otro culto que no fuera el católico?”<sup>297</sup>

Por lo tanto, la postura de Lorenzo de Zavala fue a partir de una evidente superioridad por parte de los Estados Unidos en su relación con México, no sólo desde la perspectiva económica, también desde la parte social, las costumbres y las instituciones con características democráticas aun y cuando se mantenía la esclavitud que fue minimizada en su obra debido a que pensaba que debían seguir hacia el progreso y eliminarla tarde o temprano.

De hecho, desde la promulgación de la constitución de 1824 se notó su tendencia por valorar a los Estados Unidos. En el discurso del 5 de octubre, fecha en que se juramentó la primera constitución federal, mencionó que “América era el país clásico de la libertad”<sup>298</sup>, pero desde la perspectiva de Juan Ortega Medina, Zavala estaba empeñado en “desterrar los hábitos tradicionales del pueblo

---

<sup>296</sup> *Ibidem*, p.p. 391-392. Desde su perspectiva esta colonización hizo que se constituyeran dos países diferentes. El norte bajo las influencias de la migración estadounidense, irlandeses, ingleses y alemanes que “forman pueblos enteramente libres, que prosperan pacíficamente bajo el influjo de sus instituciones democráticas, y más que todo de sus hábitos al trabajo, de sus ideas y convicciones acerca de la dignidad del hombre y del respeto que se debe a las leyes”, mientras que en Estados como el de México, Puebla, Chiapas, Oaxaca, Querétaro, Michoacán y Guanajuato, llama la atención que no se pronunció sobre Yucatán, seguían entregados a las corporaciones como el Ejército y la Iglesia “en pena de sus preocupaciones, de su ignorancia y de su superstición.”

<sup>297</sup> *Ibidem*, p. 276.

<sup>298</sup> Trejo, Evelia, “Lorenzo de Zavala en el uso de la palabra”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, UNAM-IIH, México, vol. 20, núm. 20, (2000), p. 45.

mexicano mediante la utilización del conocimiento histórico; el Zavala que quería la mejora social, la ilustración del pueblo y el alimento del espíritu de éste se compadecía difícilmente con el Zavala ilustrado desdeñoso.”<sup>299</sup> Además, buscó crear, a través de la historia y de sus obras, una consciencia nacional en los primeros años de vida independiente con una visión de un hombre liberal del siglo XIX.<sup>300</sup>

Hasta este momento, se pueden rescatar varios puntos en torno a la independencia de Texas y su relación con el liberalismo, el federalismo y el centralismo. Como primera aproximación, no debe pasar desapercibida la afirmación sobre la posible conspiración de federalistas por la separación del territorio texano, situación que los implicados, entre los que se encontraron Gómez Farías y Zavala no desmintieron.

También se debe tomar en consideración el proceso de colonización por parte de estadounidenses con diferente horizonte cultural como: ser esclavistas y tener un mosaico religioso tan heterogéneo frente al catolicismo mexicano.<sup>301</sup> El temor de eliminar la esclavitud se acrecentó frente al centralismo debido a que los

---

<sup>299</sup> Ortega y Medina, Juan (selección, introducción, estudio y notas), *Polémicas y ensayos mexicanos en torno a la historia*, 3° ed., México, UNAM, 2001, p. 29.

<sup>300</sup> *Ídem*.

<sup>301</sup> Véase Campbell, Randolph B., “The end of slavery in Texas: a reserch note” en *The Southwestern Historical Quarterly*, Texas State Historial Association, Estados Unidos, vol. 88, no. 1, 1984, pp. 71–80. La esclavitud en Texas se postergó hasta junio de 1865, de acuerdo con una proclama por parte del ejecutivo en la que se señalaban a todos los esclavos como libres que conllevó a una absoluta equidad de las personas en cuanto a los derechos y en específico a la propiedad. Cfr. Campbell, Randolph B., *Gone to Texas. A history of the lone star state*, Estados Unidos, Oxford University Press, 2003, 500 p.p. El autor señala que “las semillas de la revolución en Texas” se plantaron desde 1820 con el arribo de “angloamericanos” a territorio texano, pero germinadas en 1835 cuando Santa Anna centralizó el gobierno en México, también fue propiciada por el aprisionamiento de Stephen F. Austin. Cfr. Kelley, Sean, “Mexico in his head”: slavery and Texas-México border, 1810-1860”, en *Journal of Social History*, Oxford University Press, Estados Unidos, vol. 37, no. 3, (spring 2004), p. 709. El autor establece que los historiadores de la esclavitud en Texas han reconocido durante mucho tiempo que México atrajo y acogió a refugiados de las plantaciones estatales, por lo que se desencadenaron serios conflictos entre la concepción esclavista texana y el abolicionismo mexicano. A partir de otra obra de Randolph Campbell titulada *An Empire for Slavery: The Peculiar Institution in Texas, 1821–1865*, establece que durante el movimiento de Hidalgo y Morelos se prohibió la esclavitud, para 1820 con la consumación el tema se volvió confuso en cuanto a quién debería regularla. Aun así, entre 1823 y 1929 se emitieron algunas limitantes a la institución de la esclavitud como la prohibición para el comercio de esclavos extranjeros en 1823, la emancipación de esclavos infantiles por debajo de los catorce años, la reafirmación de la abolición de la esclavitud en ciertas labores que sólo podían desempeñar los esclavos, la abolición del comercio interno de esclavos en 1824 y la abolición de la esclavitud en 1829 emitida por Guerrero. Todos estos elementos fueron alejando a Texas de México y encaminándola a la independencia.

antiguos Estados ahora convertidos en departamentos no tendrían capacidad de poder determinar su regulación. De ahí que para 1827 en la constitución se prohibiera, pero en las dos siguientes, de los años 1833 y 1836 no reconocidas por México, se autorizara y se ejerciera. Por lo tanto, la separación texana respondió más a los efectos económicos y sociales de la vigencia de la esclavitud que a una reafirmación del sistema federal o del liberalismo.

Por otro lado, Lorenzo de Zavala fue un personaje importante dentro del proceso de separación, lo que se observa es una tendencia a valorar el pueblo y las instituciones estadounidenses sobre las condiciones de México. Sin embargo, no se puede pasar por alto que la llegada del centralismo a México a partir de 1835 fue un factor importante para la separación texana, pero no el único para un territorio que se empezó a perder desde la época colonial. Por consiguiente, se puede resumir que se hizo en defensa de la federación, pero en detrimento de las ideas liberales, por el matiz esclavista.

### **2.3.2. La separación yucateca, el centralismo y la federación.**

Otro de los territorios que se separaron durante el periodo centralista fue Yucatán, territorio que abarcaba toda la península de ese nombre. La relevancia de su proceso secesionista radicó en la emisión de una constitución que incluía el mecanismo de protección constitucional más importante hasta nuestros días: el amparo.

Antes de enfocarnos en Yucatán y su reacción frente al centralismo, es importante señalar que para inicios de la vida independiente, México tenía un fuerte localismo a partir de un predominio de terratenientes y líderes regionales frente una débil identidad nacional, además de una gran divergencia social y étnica en su población<sup>302</sup>, por lo tanto “En Yucatán como en México no había partidos ideológicamente firmes y muchos actores políticos cambiaron sus lealtades y

---

<sup>302</sup> Gabbert, Wolfgang, “Violencia como forma de vida: la guerra de castas de Yucatán”, en Falcón, Romana, y Buve, Raymon, *Pueblos en tiempos de guerra. La formación de la nación en México, Argentina y Brasil (1800-1920)*, México, COLMEX, 2017, p. 107. También hace énfasis en la ausencia de partidos políticos con una organización e ideología establecidas y más bien dependían de las alianzas que se establecían con los líderes locales.

banderas ideológicas según sus intereses personales y circunstancias presentes en un momento dado.”<sup>303</sup>

Estas divergencias regionales se observaron desde la década de los años cuarenta, el periodo en el que se separó Yucatán, por un lado, se encontraba Miguel Barbachano asociado a Mérida y Santiago Méndez como defensor de los intereses campechanos,<sup>304</sup> junto con líderes locales que también cambiaban con frecuencia de lealtades. En cuanto a los indígenas yucatecos,<sup>305</sup> habría que rescatar que muchos de ellos fueron involucrados en las pugnas por las élites locales de la península frente al gobierno central que previo a 1840 había pedido dinero y tropas para el conflicto bélico que tenía con Texas.<sup>306</sup>

Al igual que en Texas, en Yucatán el panorama es igual de complejo, con los intereses regionales y la pugna con el gobierno central. Por ello, desde la perspectiva de Mirian Galante, el federalismo establecido en 1824 sirvió como un antídoto ante el peligro que “amenazaba la existencia del nuevo Estado independiente: la desintegración del territorio en una multitud de pequeños nuevos Estados.”<sup>307</sup> Pero cierta historiografía sólo ha querido vincular el desarrollo liberal con el federalismo, sin tomar en consideración las circunstancias locales y nacionales que en algunos momentos asfixiaban al país. Aunque hay que rescatar que para 1823 “los liberales yucatecos y la jerarquía militar formaron otra coalición para transitar hacia la primera república federal, tomar el control del nuevo aparato institucional y enviar a sus partidarios al Constituyente de la nación.”<sup>308</sup>

Dentro de ese contexto de separación yucateca y de respuesta hacia el centralismo, la figura de Manuel Crescencio Rejón fue importante, previamente es

---

<sup>303</sup> *Ibidem*, p. 110.

<sup>304</sup> *Ídem*.

<sup>305</sup> Véase Brondino, Laura, “De subdelegado a jefe político”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 68, no. 4 (272), 2019, p. 1475. La autora señala que para 1795, cuarenta años antes de la separación yucateca, su población era mayoritariamente indígena, en 10 de los 15 partidos existentes se mantenía esa tendencia.

<sup>306</sup> Gabbert. Wolfgang, “Violencia como forma de vida: la guerra de castas de Yucatán”, en Falcón, Romana, y Buve, Raymon, *Pueblos en tiempos de guerra. La formación de la nación en México, Argentina y Brasil (1800-1920)*, *Óp. Cit.*, p. 109.

<sup>307</sup> Galante, Mirian, “La prevención frente al despotismo. El primer liberalismo en Nueva España y México, 1808-1834”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California Press, Estados Unidos, vol. 24, núm. 2, (summer 2008), p. 442.

<sup>308</sup> Campos García, Melchor, “Faccionalismo y votaciones en Yucatán, 1824-1832”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 51, no. 1 (201), 2001, p. 67.



rescatable su participación en el segundo Congreso Constituyente que dio la constitución de 1824. Para ese momento era reconocido por sus tendencias federales. Dentro de su participación en la escisión es considerado como uno de los miembros de la comisión que redactó la Constitución de Yucatán en diciembre de 1840 e introdujo, como ya se dijo anteriormente la figura del amparo.<sup>309</sup> Ese texto es “el primer documento constitucional que estableció la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes.”<sup>310</sup>

Para cierta parte de la doctrina jurídica, la constitución de 1840 “constituyó un progreso en el derecho público mexicano, fue la creación del medio controlador o conservador del régimen constitucional o amparo... ejercido o desempeñado por el Poder Judicial, con la ventaja de que dicho control se hacía extensivo a todo acto (lato sensu) anticonstitucional.”<sup>311</sup> Desde la noción constitucional se estableció un control concentrado debido a que el amparo se tramitaba ante la Corte Suprema de Justicia, aunque no debe excluirse el modelo difuso si se toma en cuenta que los jueces debían aplicar la constitución local frente a las demás disposiciones legislativas. De acuerdo con Francisco Fernández Segado, la influencia directa era la obra de Alexis de Tocqueville, titulada la *Democracia en América*.<sup>312</sup> De hecho,

---

<sup>309</sup> Cfr. Andrews, Catherine, “Discusiones en torno de la reforma de la Constitución Federal de 1824 durante el primer gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1832)”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 56, no. 1 (221), 2006, p.p. 74-75. La autora señala que desde 1830 se quisieron hacer reformas a la constitución federal de 1824 por parte de la administración bustamantista, uno de los ideólogos fue Lucas Alamán. Para 1832 la oposición a las reformas constitucionales se dio dentro del congreso por parte de varios de sus miembros, entre los que destacaba Manuel Crescencio Rejón debido a que estaba en contra del proceso de reforma no en sí de las modificaciones.

<sup>310</sup> Fernández Segado, Francisco, “Los inicios del control de la constitucionalidad en Iberoamérica: del control político al control jurisdiccional”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, núm. 49, (enero/abril 1997), p. 82.

<sup>311</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. *El juicio de amparo*, *Óp. Cit.*, p. 111. También recobró las palabras de Juan Francisco Molina Solís que revalorizó el aporte de los constituyentes de Yucatán debido a que también aseguraron la libertad de imprenta, aunque se había hecho previamente en los textos constitucionales, la libertad de cultos, la abolición de los fueros y el juicio por jurados y, en efecto, el amparo cuya protección era más amplia en comparación con el texto constitucional de 1857. Cfr. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-2017*, *Óp. Cit.* En el periodo que tituló como el régimen unitario no hizo referencia al constitucionalismo yucateco. Sólo incluyó referencia a las Siete Leyes de 1836, el proyecto de reforma de 1840, los proyectos de constitución que surgen para 1842 y las Bases Orgánicas de 1843.

<sup>312</sup> Fernández Segado, Francisco, “Los inicios del control de la constitucionalidad en Iberoamérica: del control político al control jurisdiccional”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, *Óp. Cit.* p.p. 82-83.

desde su perspectiva, hay una fuerte presencia estadounidense dentro del texto yucateco.

Si se observa el contenido del texto constitucional, en los artículos dedicados al amparo, le correspondía a la Suprema Corte de Justicia del Estado amparar en el goce de los derechos a quienes pidieran la protección en contra de “leyes y decretos de la Legislatura que sean contrarios a la Constitución: o contra las providencias del Gobernador o Ejecutivo reunido, cuando en ellas se hubiere infringido el Código fundamental o las leyes limitándose en ambos casos a reparar el agravio en la parte o en que éstas o la Constitución hubieren sido violadas.”<sup>313</sup> Por lo tanto, se buscaba limitar los actos del poder ejecutivo o del legislativo para la protección de los derechos de los gobernados y la reparación de los daños ocasionados. Desde nuestra perspectiva, el establecimiento del amparo para 1841 se debió a una respuesta a la estructura constitucional establecida por las Siete Leyes.

Es decir, si en la constitución de 1836 se establecía que un cuarto poder podía controlar la constitución, Manuel Crescencio Rejón bajo las influencias estadounidenses propuso que fuera el Poder Judicial. Si en las Siete Leyes estaba establecido que la solicitud de nulidad de los actos inconstitucionales era por solicitud de los otros poderes, en la constitución yucateca la legitimación era de los particulares. En ese sentido, el amparo fue una respuesta desde la perspectiva federal al mecanismo de control constitucional establecido por el centralismo basado en influencias europeas.<sup>314</sup> Pero ambos fueron medios que buscaban el respeto y supremacía de la norma fundamental.

En otras palabras, lo que se buscó en la década de los años treinta y cuarenta del siglo XIX es la eliminación de lo que José Carlos Chiaramonte denomina “la

---

<sup>313</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. *El juicio de amparo*, Óp. Cit., p. 112.

<sup>314</sup> Del Villar, Samuel, “El constitucionalismo estadounidense y el liberalismo mexicano”, en Mabire, Bernardo, *México-Estados Unidos-Canadá*, México, COLMEX, 2003, p.p. 68-69. En el control constitucional hay dos vertientes, la de los Estados Unidos en donde el Poder Judicial cuida del orden constitucional, mejor llamado control judicial y la segunda a partir de Francia, en donde el resguardo de la constitución lo hace el Poder Legislativo, llamado control político. Lo que se observa con Manuel Crescencio Rejón es que transita al primero, mientras que el primer centralismo lo dejaba en manos de un cuerpo colegiado llamado Supremo Poder Conservador.

antigua constitución”<sup>315</sup>; por lo tanto, la lucha iniciada en Yucatán no sólo fue frente a un centralismo por ser defensor del federalismo, también frente a los resabios coloniales de concentración de poder que se negaban a morir a través de las ideas liberales, en ese contexto, las corporaciones como la Iglesia se enfrentaron a la transformación del pensamiento y la búsqueda por eliminar sus privilegios frente al interés individual.<sup>316</sup>

Por otro lado, en el proceso separatista, el 18 de marzo de 1841 el gobernador de Yucatán, Santiago Méndez en un comunicado emitido en la ciudad de Campeche mostró hasta dónde se quería llegar con la escisión. De manera sucinta se reconocieron como Estado y no como departamento, declararon que no entrarían en el orden constitucional y pidió se establecieran los derechos para: determinar su administración interna que correspondiera con sus necesidades particulares, para regular la materia religiosa con lo cual se buscaba el bienestar y la propiedad (este fue un punto defendido por Rejón), para no admitir comandante general ni milicias que no fueran organizadas en territorio yucateco, para determinar los aranceles de sus aduanas marítimas, para administrarlas y aprovecharse de sus productos.<sup>317</sup>

También pidieron que se les reconociera el derecho para no contribuir a los gastos generados por la república, sino a través de un contingente que había estado previsto en la constitución de 1824, de acuerdo con las posibilidades de Yucatán; para no sujetarse a levadas o cualquier otro mecanismo que se utilizara para servir dentro de la milicia, no se olvide que mostraron su inconformidad a mandar tropas y dinero para hacerle frente a la situación texana y para sujetarse a disposiciones libremente discutidas y aprobadas por un congreso compuesto por representantes electos popularmente en cada Estado. <sup>318</sup>

---

<sup>315</sup> Chiaramonte, José Carlos, “La antigua constitución luego de las independencias, 1808-1852”, en *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*, Instituto de Desarrollo Económico y Social, Argentina, vol. 50, núm. 199, (octubre-diciembre 2010), p.p. 331-340. El término constitución antigua se refería a la legislación hispana india que las independencias americanas en general trataron de dejar atrás para poder conformar su propio sistema constitucional y jurídico.

<sup>316</sup> *Ibidem*, p. 341.

<sup>317</sup> *El Cosmopolita*, tomo V, núm. 63, miércoles 4 de agosto de 1841, p. 2.

<sup>318</sup> *Ídem*.

Además, garantizaba que el Estado de Yucatán concurriría con sus respectivos representantes a un Congreso Constituyente para discutir el nuevo pacto, pero si se mantenía la constitución de 1836, continuarían separados sin importar las personas que dirigieran a la república ni sus principios<sup>319</sup>, no por defender al federalismo, sino por defender sus concesiones. Como se observa, la declaración iba en el sentido de una independencia financiera, política y de rechazo a las directrices emitidas desde el centro. Sin embargo, también demostraron una división interna, debido a que el gobernador Méndez defendía los intereses campechanos y es ahí donde se emite la declaración de separación de México.

Ahora bien, la prensa tampoco estuvo ajena a este desarrollo constitucional, por poner un ejemplo, el periódico *El Gabinete Mexicano* atribuyó la separación de Yucatán al gobierno central y a la incredulidad de Anastasio Bustamante sobre la advertencia de una posible revolución, de acuerdo con su relato, el 2 de mayo de 1840, el ministro de Guerra se presentó ante la Cámara de Diputados a leer una de las primeras noticias sobre la insurrección, en ella se pronunciaban por la federación. De acuerdo con su información, en la revuelta José María Guerra y Rodríguez Correa, Obispo de Mérida, fue obligado a jurar la constitución de 1824 a pesar de que establecía la religión católica como única permitida. Su hermano, el gobernador Pedro Marcial Guerra, de tendencia centralistas, había salido de territorio yucateco y estaba refugiado en la Ciudad de México.<sup>320</sup>

El relato incluido en *El Gabinete Mexicano* le atribuía gran participación a Manuel Crescencio Rejón, que previamente había hecho un “plan alegre” en donde proponía la libertad de cultos como medio para poder llegar a la felicidad. Lo cual demostró ideas liberales debido a que se permitía al individuo poder profesar cualquier credo.<sup>321</sup> Entre las diferentes medidas para asegurar la supervivencia de la naciente república se hizo una rebaja en sus aranceles marítimos a través de la entrada de mercancías provenientes de La Habana debido a la proximidad que se tenía con la oligarquía campechana. Aunque tenían bloqueado el puerto de

---

<sup>319</sup> *Ídem.*

<sup>320</sup> *El Gabinete Mexicano*, lunes 15 de junio de 1841, p.p. 59-62.

<sup>321</sup> *Ídem.*

Veracruz, hicieron alianzas con los texanos que habían conseguido su independencia unos años antes, sin reconocimiento de México.<sup>322</sup>

La crítica hacia las medidas impuestas en contra de Yucatán no se hizo esperar, un extracto de un artículo difundido en aquellas tierras y publicado por el periódico *El Cosmopolita*, el 9 de enero de 1841, señalaba que la negación a extranjeros para la navegación de cabotaje en aguas yucatecas era excesiva si se tomaba en cuenta que el gobierno mexicano había hecho desaparecer la navegación para los secesionistas al cerrarle todos los puertos de la república. Desde su perspectiva se debía permitir el ingreso de extranjeros dado que estaba prohibido para los nacionales.<sup>323</sup>

Aunque Yucatán tuvo varias fases de independentismo, en específico, de 1840 a 1843 y de 1845 a 1846 son atribuibles a la presencia del centralismo en México. Al igual que en Texas, las condiciones de su separación fueron varias y, como lo señala Wolfgang Gabbert, lo recurrente para ese momento era la preeminencia de los intereses personales frente a las cuestiones ideológicas, de cuya situación no estuvo exenta Yucatán<sup>324</sup>, además de una lucha entre las élites campechanas y yucatecas. Por lo tanto, junto a Texas, su alejamiento de México no sólo se debió exclusivamente a la extinción del federalismo a partir de 1835 o a la vigencia de ideas liberales.

Hasta este momento, este capítulo estuvo destinado a estudiar las diferentes concepciones de liberalismo, entre las que se incluyeron las ideas de Hale, Pietschmann, Reyes Heróles y Noriega Cantú. También se explicó cómo se han articulado al federalismo con el liberalismo y al centralismo con el conservadurismo y, por último, se expuso la vinculación entre la república central y las independencias de dos áreas de México: Yucatán, que permaneció unido al país y Texas cuya separación hizo que se anexionara a Estados Unidos; ya que constituyen los casos más emblemáticos de escisión a partir de 1835.

---

<sup>322</sup> *Ídem*.

<sup>323</sup> *El Cosmopolita*, tomo V, núm. 3, sábado 9 de enero de 1841, p.p. 3-4.

<sup>324</sup> Gabbert. Wolfgang, "Violencia como forma de vida: la guerra de castas de Yucatán", en Falcón, Romana, y Buve, Raymon, *Pueblos en tiempos de guerra. La formación de la nación en México, Argentina y Brasil (1800-1920)*, *Óp. Cit.*, p.p. 109-110.

Para finalizar, siguiendo con lo estipulado por Hale, el pensamiento conservador no está ligado exclusivamente al centralismo y su surgimiento como un pensamiento acabado se hará con posterioridad a la primera intervención estadounidense y en particular, en el año de 1849 cuando Lucas Alamán<sup>325</sup> fundó el partido, con una fuerte tendencia a la monarquía y una puesta en duda de la república. En consecuencia, por lo menos hasta la primera mitad del siglo XIX y previo al gran movimiento reformista de la segunda mitad, liberalismo y federalismo no son fenómenos iguales, sino algunas veces unidos por las circunstancias del país.

---

<sup>325</sup> Alamán, Lucas, *Fragmentos de Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia hasta la época presente*, México, FCE, 1997, p.p. 3-5. El estudio introductorio lo establece como de ideas conservadoras que fueron reflejadas en periódicos como *El Tiempo* y *El Universal* de tendencias monárquicas, mismas que fueron compartidas por dicho autor.

### CAPÍTULO III. REVOLUCIÓN Y ESTABILIDAD. HACIA LAS LABORES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856.

Los últimos años de la primera mitad del siglo XIX, desde la perspectiva política y jurídica, fueron totalmente diferentes frente a los años posteriores e inmediatos de la vida independiente, personajes importantes para el constitucionalismo ya no estaban presentes como los casos de Manuel Crescencio Rejón, Manuel Ramos Arizpe, Mariano Otero, Carlos María de Bustamante, José María Luis Mora, Lorenzo de Zavala, Andrés Quintana Roo o Servando Teresa de Mier, mientras Lucas Alamán fallecería en 1853, durante la dictadura santanista. Otra nueva generación se hizo cargo de construir al Estado mexicano, en ella se pueden englobar a figuras como Benito Juárez, Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Miguel Lerdo de Tejada, León Guzmán, Francisco Zarco, Ignacio Comonfort y Florencio Villarreal, todos nacidos en los años finales del colonialismo español o inicios de la independencia. Las excepciones a este cambio generacional fueron Juan N. Álvarez cuya trayectoria se remonta al movimiento independentista mismo y Valentín Gómez Farías con una vida intelectual y política prolífica en la primera mitad del siglo XIX.<sup>326</sup>

La revolución de Ayutla y los acontecimientos posteriores, incluidos el Congreso Constituyente de 1856 y la constitución de 1857 fueron protagonizados por estos últimos con nuevas ideas y diferentes formas de entender al Estado mexicano. Por lo tanto, si la independencia significó el surgimiento del México soberano, la época de la reforma estuvo revestida por la construcción de nuevas

---

<sup>326</sup> Cfr. Clark de Lara, Belem y Speckman Guerra, Elisa, *La república de las letras, asomos a la cultura escrita del México decimonónico*, vol. 1. Ambiente, asociaciones y grupos, movimientos, temas y géneros literarios, México, UNAM, 2005, p. 12-29. Lo mismo pasa en el campo de la literatura, Belem Clark de Lara primero hace referencia al trabajo de Fernando Tola de Habich, cuyas referencias son Ignacio Altamirano, Wigberto Jiménez Moreno y Luis González, que establecieron una división por generaciones en cuanto a los escritores del siglo XIX: la generación de la Acadia con autores nacidos entre 1776 y 1790, la generación de la independencia con personajes vivos entre 1791 y 1805, la generación de la Academia de Letrán con literatos nacidos entre 1806 y 1820, la generación del Liceo Hidalgo con nacidos entre 1821 y 1835 y cuatro generaciones más. Para la autora está división no parece tan exacta, y propone limitarse a mencionar a asociaciones neoclásicas entre 1801-1835, asociaciones románticas entre 1836 y 1867 y dos tipos de asociaciones más. Cuando se refiere a la Academia de Letrán señala que se conjuntaron tres generaciones, en la primera está Quintana Roo y Alamán, en la segunda se encuentra Manuel Carpio y José Joaquín Pesado; en la tercera ya se reúnen autores de la época de la reforma como Ignacio Ramírez con una inclinación popular.

estructuras estatales con la tendencia a privilegiar al individuo con su fortalecimiento en cuanto a las libertades, frente al sistema corporativo heredado de la colonia.<sup>327</sup>

Derivado de la situación anterior, este capítulo responderá a los siguientes cuestionamientos: ¿A qué respondió la revolución de Ayutla y cuáles fueron las repercusiones de su plan? ¿Cómo se estructuró el país al final de la dictadura santanista y cuáles fueron los elementos en la conformación de un congreso encargado de expedir un nuevo texto constitucional? ¿Además de la labor constituyente, de qué otra forma se notó la transformación del país con la reforma? y, por último ¿Cuál ha sido el balance en los ámbitos jurídico e historiográfico tanto del trabajo del congreso como del contenido de la constitución de 1857?

### **3.1. Revolución de Ayutla, ruptura o restablecimiento constitucional.**

Para entender el surgimiento armado y su plan político en Ayutla, un poblado en el Estado de Guerrero, en específico en la región de la Costa Chica, es importante explicar la situación del país para 1853, para lo cual se partirá del ascenso de Santa Anna como consecuencia del Plan del Hospicio pronunciado en Guadalajara el 20 de octubre de 1852, en contra del gobierno de Mariano Arista. Debido a la situación complicada por la que el país atravesaba, se pedía el regreso del régimen santanista cuyo líder se encontraba en el exilio.<sup>328</sup>

---

<sup>327</sup> Véase Pani, Erika, "entre transformar y gobernar. La Constitución de 1857", en *Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales*, Universidad Complutense de Madrid/Universidad Nacional de Educación a Distancia/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, núm. 11, enero-junio 2004, p. 65-70. Aunque existe una crítica de la autora de la Constitución de 1857 en el sentido de la apropiación del discurso posterior y valoración sobre dicho texto fundamental; establece que a partir de 1855 y hasta 1867, años en los que se vive la reforma, son de ruptura y de creación que dan sentido a toda la experiencia nacional. Desde su perspectiva, a diferencia de la independencia, el reformismo no ha sido blanco de estudios de todo el movimiento revisionista. Aunque desde nuestra perspectiva es innegable la transformación que trajo consigo la reforma a través de desarticular los resabios coloniales.

<sup>328</sup> Véase Iglesias González, Román, *Planes políticos, proclamas y manifiestos y otros documentos de la independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM-III, 1998, p.p. 292-293. Es un texto de 14 artículos en los que se defendía al federalismo, al sistema popular y representativo, establecía el cese de los poderes públicos por pérdida de la confianza, se mantenía la figura del presidente y se convocaba a un Congreso Constituyente compuesto por dos diputados por Estado con facultades para nombrar al presidente interino, elaborar la constitución, conciliar con la soberanía e independencia de los Estados, organizar el erario público, arreglar el comercio, sistematizar la defensa de los Estados fronterizos frente a una posible incursión de pueblos extranjeros, organizar la elecciones y dar una ley de amnistía para los delitos políticos. Se establecía que los Estados debían contribuir con la mitad de sus rentas con excepción de los que tenía incursiones



Para consolidar el proyecto surgido a partir del Plan del Hospicio, se señalaba que las fuerzas establecidas en el Estado de Jalisco nombraban a José López Uruga, que previamente había sido enviado por el propio Arista con intención de restablecer el orden, para mantener el plan a través de concederle todas las facultades de general en campaña.<sup>329</sup> Con la sublevación en suelo jalisciense terminó uno de los pocos gobiernos electos popularmente para 1850 y Arista tuvo que renunciar en los primeros días del año de 1853.<sup>330</sup> Debido a los ataques que recibió por cierta parte de la prensa como de *El Universal* que no aceptó que hubiera ganado las elecciones con una diferencia tan significativa respecto de sus demás contendientes, además que lo señalaba de una falta de talento para poder conducir al país y por los rechazos que recibió desde algunos Estados como de Jalisco mismo o de Querétaro.<sup>331</sup>

---

bárbaras y se pedía el regreso de Antonio López de Santa Anna por invitación de quien resultara electo como presidente provisional.

<sup>329</sup> Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 490, documento 49, p.p. 1-4. En un pronunciamiento de José López Uruga narró las razones para la emisión del Plan del Hospicio, en el que explicaba que se levantaron en contra de los poderes por pérdida de la confianza de la Nación, habían “roto sus títulos de legitimidad”, despedazado la constitución y habían concedido facultades extraordinarias al ejecutivo. Recriminaba la eliminación de la separación de poderes debido a que el Poder Legislativo estaba sometido al Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en específico, los jueces de primera instancia eran instrumentos de Arista, lo mismo que los miembros de la Corte al ser elegidos por el congreso mismo. Expresó que ninguno de sus hombres al mando podía tomar nombramiento, empleo o remuneración por la prestación de los servicios otorgados a partir del plan antes mencionado.

Además, explicó la reacción de Mariano Arista frente a los rebeldes, entre las medidas adoptadas estuvieron el envío de tropas, más o menos 3000 hombres, a Guadalajara, así como el establecimiento de la pena capital consistente en la horca.

<sup>330</sup> Cfr. Costeloe, Michael “Mariano Arista y las elecciones presidenciales de 1850 en México”, en Fowler, Will (coord.), *Gobernantes mexicanos*, t. I: 1821-1910, *Óp. Cit.*, p.p. 226-231. Hace un recorrido sobre las elecciones de 1850, en ellas señala que los resultados favorecieron ampliamente a Mariano Arista. Estados y territorios como Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Oaxaca Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz votaron a su favor, mientras que Juan Nepomuceno Almonte recibió sólo el apoyo de Guerrero, Yucatán y Zacatecas, Luis de la Rosa de Durango y Nuevo León, Manuel Gómez Pedraza de Michoacán y Juan Mújica y Osorio de Puebla. Además, se tuvieron sospechas que en Estados como Tlaxcala, Tabasco y Chihuahua no se realizaron las elecciones.

<sup>331</sup> *Ídem*. En específico, la queja del Congreso de Jalisco fue porque se reportó que de los 28 distritos en los que se dividía el Estado, se habían realizado elecciones sólo en 17 de ellos y Arista sólo triunfó en 13 por lo consiguiente, no había mayoría absoluta para darle los votos. Al final el congreso federal votó por la validación de todas las elecciones. Un elemento que rescatar, es la percepción del autor sobre las elecciones de 1850, en la que afirma que posiblemente se realizó fraude electoral, pero por lo menos las élites políticas no influenciaron al electorado. A diferencia de elecciones anteriores en donde gobernadores, el clero y el Ejército ejercían su influencia en el sistema electoral, parece ser que para 1850 sí se respetó la decisión popular, eso lo demuestra con algunas cartas de los gobernadores de los Estados de Guerrero y Sinaloa en donde

Después de Arista, Juan Bautista Ceballos, para ese momento presidente de la Suprema Corte de Justicia, llegó al poder con un agitado escenario político en el que tanto liberales como conservadores mostraban a sus respectivos candidatos. Al final Ceballos fue electo presidente y el congreso le otorgó facultades extraordinarias con algunas limitantes tendientes a respetar a los Estados y la división de poderes. Mientras tanto, algunos diarios acusaban el peligro que corría la constitución de 1824 y el acta de reformas. Por las dificultades, su gobierno, en poco tiempo, vio su fin bajo un matiz de golpe de Estado. El congreso mismo lo desconoció, nombró a Juan Mújica y Osorio que no aceptó el cargo y los militares bajo el mando de Manuel María Lombardini volvieron a reconocer a Ceballos como presidente.<sup>332</sup>

Ya que se han explicado los anteriores momentos de alteraciones políticas, Ceballos regresó a la Corte y Manuel María Lombardini fue nombrado presidente.<sup>333</sup> Hasta que el 17 de marzo de 1853 se abrieron los votos de los Estados para la designación de presidente en donde resultó electo Santa Anna, con ello se preparaba su último regreso al poder y el triunfo del Plan del Hospicio.<sup>334</sup>

### **3.1.1. La dictadura santanista. Actos y defectos previos al reformismo.**

De acuerdo con Agustín Yáñez, el plan conservador del gobierno de Santa Anna instaurado a partir de 1853, esbozado por el mismo Lucas Alamán, estaba delimitado a los principios de “conservación y esplendor de la religión católica,

---

informaban que no habían intervenido y que la gente estaba en completa libertad de poder expresar su propia elección.

<sup>332</sup> Villegas Revueltas, Silvestre, “El golpe de Estado en el imaginario juarista”, en Vázquez, Josefina Z. (coord.), *Juárez. Historia y mito*, México, COLMEX, 2010, p.p. 216-220.

<sup>333</sup> *Ídem*.

<sup>334</sup> Véase *El Universal. Periódico independiente*, 2° época, tomo VIII, núm. 337, sábado 19 de marzo de 1853. En su editorial hizo una crítica a los gobiernos provisionales como el de Lombardini debido a que olvidaban su carácter provisional y tendían a hacer actos inoportunos o extemporáneos. Pidió que se respetara el proyecto impulsado desde la revolución y esperar la llegada de Santa Anna para que pudiera organizar a la nación. *El Siglo Diez y Nueve*, 4° época, año 13, tomo VII, núm. 1541, sábado 19 de marzo de 1853, p.p. 3-4. Insertó el acta en la que consta la elección de Santa Anna el día 17 de marzo de 1853. Ante la Cámara de Diputados se hicieron presentes Manuel María Lombardini y los encargados de las secretarías, así como autoridades civiles, eclesiásticas y militares para conocer los resultados. Santa Anna tuvo 18 votos de los 23 Estados y territorios, Ceballos y Ángel Trías uno para cada uno, Nuevo León votó por el primero, mientras que Chihuahua por el segundo, Uraga tuvo tres votos de Aguascalientes, Colima y Zacatecas, y sólo Puebla votó por el que reuniera la mayor cantidad de votos. Con ello se formalizaba el regreso del santanismo.

prohibición de las obras impías e inmorales, fuerza necesaria al gobierno, antifederalismo, supresión del sistema representativo, de los ayuntamientos electivos y de todo lo que se llama elección popular. Mientras no descansa sobre otras bases una nueva división territorial como medio eficaz para que la federación no retoñe; además del aumento del Ejército y de la reserva.”<sup>335</sup>

Tuvo que pasar un poco más de un mes entre la elección celebrada el 17 de marzo en la Cámara de Diputados y el ascenso al poder de Santa Anna debido a que el inicio de su administración se dio el 20 de abril de 1853. Tres días después emitió las *Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución*. Un texto de sólo 20 artículos en los que materializaba el punto de partida para su gobierno. El artículo primero estaba dedicado a la administración, en él se establecían cinco secretarías: Relaciones Exteriores; Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública; Guerra y Marina; Hacienda y una nueva dependencia llamada Fomento, Colonización, Industria y Comercio.<sup>336</sup> Los titulares fueron Lucas Alamán, Teodosio Lares, José María Tornel, Antonio de Haro y Tamariz respectivamente, con una fuerte presencia del bando conservador y de los santanistas de antaño.

Respecto a las finanzas públicas se ordenaba revisar los reglamentos de las secretarías, de la Contaduría Mayor, de la Tesorería General para hacer las modificaciones correspondientes y se formaría un presupuesto con los gastos exactos de la Nación.<sup>337</sup> Se nombraba un Procurador General de la Nación para temas contenciosos y todos los asuntos relacionados con el interés nacional.<sup>338</sup> Además se contemplaba la expedición de códigos en materia civil, penal, mercantil,

---

<sup>335</sup> Yáñez, Agustín, *Santa Anna. Espectro de una sociedad*, México, Ediciones Océano, 1982, p. 188.

<sup>336</sup> Archivo General de la Nación, Gobernación y Relaciones Exteriores/Gobernación: sin sección/Caja 837/Expediente 4, fjs. 1-3. La creación de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio pudo deberse a que Lucas Alamán desde años antes había dado un impulso al comercio a través de la formación del Banco del Avío, porque Santa Anna veía como una amenaza las “invasiones bárbaras” en el norte del país y debido a que estaba muy reciente la pérdida de la mitad del territorio con el Tratado de Guadalupe-Hidalgo. Entre sus funciones estaban: formar la estadística general en temas agrícolas, mineros y mercantil, la colonización, el fomento de la industria y el comercio, expedición de patentes, las exposiciones públicas de la industria agrícola, minera y fabril, los caminos, canales y vías de comunicación, el desagüe y todas las obras públicas que tuvieran el carácter de utilidad.

<sup>337</sup> *Ídem*.

<sup>338</sup> *Ídem*.

junto a la materia procesal y de las demás leyes que pudieran mejorar la administración de justicia.<sup>339</sup>

Otra de las medidas adoptadas por el santanismo fue el surgimiento de un Consejo de Estado conformado por 21 personas con cualidades para el desempeño de ese cargo, distribuido en cinco secciones correspondientes a cada una de las secretarías para analizar y aconsejar sobre situaciones importantes para el país. Respecto del gobierno interior, con la finalidad de reorganizar la administración pública, se ordenaba el receso de las legislaturas locales y de toda aquella autoridad que tuviera facultades legislativas en cada uno de los Estados. Se sometía a los gobernadores a un reglamento mientras se transitaba a un nuevo texto constitucional.<sup>340</sup>

Se ordenaban las “medidas necesarias” para la defensa de territorios invadidos por “tribus bárbaras”, la seguridad de los caminos y de las poblaciones, para que los habitantes disfrutaran de todas las “garantías sociales.”<sup>341</sup> Hasta ese momento, se puede decir que en el inicio de la administración santanista se buscó el establecimiento de una nueva constitución, situación que no es de extrañarse frente a las grandes variaciones que tuvo el país en ese ámbito hasta la llegada del texto constitucional de 1857. Por otro lado, desde los primeros días del nuevo gobierno se tendió a limitar algunas facultades en específico las legislativas en los Estados y, en contrasentido, se buscó mantener un control por parte del ejecutivo a nivel nacional.

---

<sup>339</sup> Cfr. González, María del Refugio, *Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1998, p.p. 65-70, 86-92. Hace un recorrido sobre los intentos de codificación desde los inicios de la vida independiente. Con un énfasis en la dictadura santanista que la cataloga como lo más importante que se había realizado hasta ese momento en materia de codificación, con el Código de Comercio Mexicano que entró en vigor el 27 de mayo de 1854 atribuido a Teodosio Lares, bajo las influencias de los códigos franceses y español, que fue el reflejo de los intereses de la burguesía dedicada al comercio atacada por las ideas liberales, pero con una vigencia relativamente corta. Señala que la codificación fue un triunfo del movimiento liberal porque plasmaban algunas de sus ideas. Véase Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*, México, UNAM-III, 2004, p.p.49-98. También incluye el código en materia comercial hecho durante la dictadura y reconoce a la segunda mitad del siglo XIX como el momento cumbre para la expedición de los códigos.

<sup>340</sup> Archivo General de la Nación, Gobernación y Relaciones Exteriores/Gobernación: sin sección/Caja 837/Expediente 4, fjs. 1-3.

<sup>341</sup> *Ídem*.

Se considera que Alamán fue el sustento en los primeros días de la dictadura, pero previamente había realizado una serie de críticas hacia Santa Anna. Antes del 1 de abril de 1853, fecha en la que arribó a México proveniente del exilio, los dos personajes se encontraban distanciados. Sin embargo, esto no fue impedimento para que el programa de gobierno antes citado se reconociera a sí mismo como conservador.<sup>342</sup>

A partir de la figura de Haro y Tamariz, Jean Bazant hace un panorama de la situación económica por la que atravesaba el país. En general “el déficit fiscal ascendía a 17,000,000 de pesos después de un año de desorden, gastos militares crecidos y consecuencias negativas de las campañas militares sobre los ingresos del gobierno.”<sup>343</sup> Esta precaria situación económica no era nueva, más bien, fue una de las razones para que se dificultara la consolidación de México como un Estado-nacional.

Otro de los factores que contribuyó al debilitamiento de la dictadura santanista fue la rápida desarticulación de su gobierno. En junio de 1853 murió Lucas Alamán, en agosto Haro y Tamariz renunció a la cartera de Hacienda y en septiembre también falleció Tornel cuya amistad y lealtad hacia el presidente se remontaban a algunos años atrás. A la par, las acciones descritas anteriormente por parte de Santa Anna fueron complementadas con otras, como el destierro de quienes no compartían las políticas implementadas por el régimen. Por lo tanto, Mariano Arista, Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo y Benito Juárez tuvieron que partir a tierras estadounidenses. Uno de los puntos más controversiales de la administración fue la venta de La Mesilla, debido a la pérdida de territorio previa frente a los Estados Unidos.<sup>344</sup> El año de 1853 es crucial para comprender el fin de

---

<sup>342</sup> Bazant, Jan, *Antonio Haro y Tamariz y sus aventuras políticas, 1811-1869*, México, COLMEX, 1985, p.p. 65-74. En una comunicación de Alamán a Haro y Tamariz lo reconoce como el portavoz del programa conservador al ser muy cercano a Santa Anna y al tener tendencias conservadoras antes del triunfo del Plan del Hospicio.

<sup>343</sup> *Ídem.*

<sup>344</sup> Terrazas y Bazante, Marcela y Gurza Lavalle, Gerardo, *Las relaciones México-Estados Unidos, 1756-2010*, vol. I. Imperios, repúblicas y pueblos en pugna por el territorio, 1756-1867, México, UNAM-IIH-CISAN/Secretaría de Relaciones Exteriores, 2012, p.p. 376-377. El tratado denominado Gadsden Purchase fue firmado el 30 de diciembre de 1853 pero estuvo inserto dentro de discusión respecto de la Ley Kansas-Nebraska sobre la esclavitud entre el norte y el sur. El territorio vendido de La Mesilla fue de aproximadamente 77 kilómetros cuadrados a cambio de una indemnización de 10 millones de pesos.

la dictadura santanista desde sus mismas acciones y a partir del actuar por parte del bloque opositor que en su mayoría eran liberales.

### **3.1.2. La revolución de Ayutla. Hacia el reformismo y la búsqueda de la constitucionalidad.**

La revolución de Ayutla estuvo enmarcada dentro del contexto antes mencionado, pero en el caso del Estado de Guerrero hay elementos particulares que hacen que el movimiento que depuso a Santa Anna surgiera en esas tierras. En primer lugar, Juan N. Álvarez no estaba de acuerdo con su figura ni con su gobierno,<sup>345</sup> aunque públicamente no había mostrado su rechazo, tampoco veía con simpatía la designación de Lucas Alamán por los fuertes señalamientos sobre su participación en la muerte de Vicente Guerrero en el año de 1831.

Además, en junio de 1853 se creó un arancel que le quitaba a Acapulco el carácter de puerto de depósito en detrimento de la economía de la región. También se destituyó a Florencio Villarreal de la comandancia de la Costa Chica, Álvarez renunció a la gobernatura, se enviaron tropas de Oaxaca a territorio guerrerense bajo el pretexto de repeler una posible invasión pirata e Ignacio Comonfort fue depuesto de la función de administrador de la Aduana de Acapulco, cargo que Haro y Tamariz le había dado a la muerte de Alamán.<sup>346</sup> En pocas palabras, el sur, pero en particular el Estado de Guerrero fue castigado por la dictadura y eso preparó el terreno para el pronunciamiento en su contra.

Frente a este contexto de represión, de exceso de facultades, de eliminación de la constitución, lo cual no era algo nuevo en el modo de gobernar de Santa Anna, sólo habría que recordar lo acontecido entre los años de 1841 y 1843; inició la revuelta a través del Plan de Ayutla emitido el 1 de marzo de 1854. El texto en su preámbulo fue muy claro al señalar que los militares de la Costa Chica se reunieron a iniciativa de Florencio Villarreal, depuesto previamente como general. Como

---

<sup>345</sup> Pavia Miller, María Teresa, *Anhelos y realidades del sur en el siglo XIX. Creación y vicisitudes del Estado de Guerrero. 1811-1867*, México, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2001, p. 230.

<sup>346</sup> *Ibidem*, p.p. 232-233.

primer punto, se sostuvo el peligro que corrían las libertades con la permanencia del régimen santanista.<sup>347</sup>

También se advertía del riesgo de caer en un poder absoluto por un gobernante que había sido llamado, pero que llegó a oprimir a través de contribuciones onerosas en detrimento de la pobreza general por los gastos superfluos y el enriquecimiento de pocos. Se señalaba la desviación del Plan de Jalisco, se mencionó la venta de La Mesilla como un acto que menoscababa la integridad territorial, se reafirmaba la confianza en las instituciones republicanas sin mencionar a la federación, se declaraba que la nación ya no podía estar sometida a la voluntad de un solo hombre para terminar sosteniendo que se usaban los mismos derechos que en el movimiento de independencia para poder alcanzar la libertad.<sup>348</sup>

El plan sólo contenía 9 artículos, de manera muy sucinta se esbozaron sus elementos. En primer lugar, cesaba de su encargo a Antonio López de Santa Anna y los funcionarios que hubieran perdido la confianza de los pueblos o se opusieran a la revuelta. En el segundo artículo se ordenaba que cuando la revolución triunfara se convocaría a un representante por cada Estado y territorio para la elección del presidente interino que tendría amplias facultades para sostener la seguridad, la independencia, así como para atender la administración pública, de acuerdo con el artículo tercero.<sup>349</sup>

En el artículo cuarto se estableció la posibilidad de emitir un estatuto provisional que rigiera a los Estados que secundaran el plan emitido por el jefe político de las fuerzas revolucionarias en asociación con siete personas bajo la premisa de una sola nación, indivisible e independiente. El artículo crucial para la presente investigación es el quinto, al señalar que “a los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de construir la nación bajo la forma

---

<sup>347</sup> Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, “Plan de Ayutla”, 1 de marzo de 1854 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH4.pdf>.

<sup>348</sup> *Ídem*.

<sup>349</sup> *Ídem*.

de la República representativa, popular y de revisar los actos del ejecutivo provisional de que se habla en el artículo 2.”<sup>350</sup>

Mientras que los artículos restantes establecían la protección del Ejército al ser una institución que permitía el orden y el goce de las garantías individuales, además se preservaba la libertad del comercio tanto interior como exterior<sup>351</sup>, pero con aranceles aplicados en las aduanas marítimas publicados en la administración de Ceballos. Se declaró el cese de las leyes sobre sorteos y las gabelas aplicadas a los pueblos. Se trataba como enemigo de la independencia nacional a todo aquel que se opusiera a la revuelta y, por último, se invitaba a Nicolas Bravo y a Juan Álvarez, antiguos insurgentes cuyas influencias eran fuertes en las tierras del sur, para que se unieran al plan, con posibilidad de llevar a cabo las reformas necesarias para consolidar el bien de la nación.<sup>352</sup>

Once días después, es decir el 11 de marzo, Ignacio Comonfort, en el Fuerte de San Diego en Acapulco, hizo reformas al plan debido a su adhesión. Los cambios son menores, pasó de tener 9 a 10 artículos. La principal diferencia es la profundización en la regulación del comercio al señalarlo como fuente de riqueza pública y como elemento para “los adelantos de las naciones cultas.”<sup>353</sup> En consecuencia, se debían dar todas las libertades para su desarrollo, señalaba que el Congreso Constituyente debía reunirse a los cuatro meses a partir de la expedición de la convocatoria y el texto se regresaba a Villarreal para que lo adoptara con sus respectivas modificaciones.<sup>354</sup>

Así iniciaba el movimiento armado que buscaba el fin del santanismo. En palabras de Jacqueline Covo, el plan era “lo bastante impreciso para dar cabida a

---

<sup>350</sup> *Ídem.*

<sup>351</sup> Cfr. Bertrand, Michel y Moutoukias, Zacarias, *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, España, Casa de Velázquez, 2018, p. 325. En los años finales del mundo colonial se estableció una tributación extraordinaria que alteró los fundamentos tradicionales en los que se había basado la fiscalidad novohispana. Ese tipo de tributación tendió a establecer una serie de impuestos por el conflicto bélico que amenazaba el orden colonial. Entre las medidas estuvieron la supresión de estancos y de las rentas provinciales entre las que se encontraban los impuestos indirectos que grababa el comercio interno como las alcabalas. Después con la llegada del México independiente se observó que la libertad en el comercio tanto interno como en el externo respondió a una noción liberal.

<sup>352</sup> Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, “Plan de Ayutla”, 1 de marzo de 1854 [en línea], *Óp. Cit.*

<sup>353</sup> Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, “Plan de Ayutla reformado en Acapulco”, 11 de marzo de 1854 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH5.pdf>.

<sup>354</sup> *Ídem.*



las tendencias más diversas desde las posiciones moderadas de Comonfort hasta el radicalismo del viejo general Álvarez o de los enemigos residentes en Nueva Orleans,<sup>355</sup> en alusión a los liberales que se encontraban en el exilio. También señaló que “todos los insurgentes compartían el mismo afán de acabar con la dictadura y echar los cimientos de una democracia”.<sup>356</sup> No se comparte la idea de la ambigüedad del documento porque estaba claro qué se quería. En cambio, sí existió un descontento unánime tanto popular como de las élites, incluidas las sureñas, en contra de Santa Anna, lo que permitió el aglutinamiento de las diversas fuerzas para exigir su salida del gobierno.

Por último, la prensa se pronunció sobre el movimiento armado, el periódico *El Ómnibus*, en el mes de octubre cuando los rebeldes ya habían ganado buena parte de la lucha, catalogaba como simples rumores el avance de éstos, en específico, en el Estado de Michoacán pintó a la revolución como “expirante” al darles el calificativo de gavilla de ladrones.<sup>357</sup> Previamente el diario *El Siglo Diez y Nueve* daba cuenta de cómo se desarrollaba la reacción a la revolución, por ejemplo, insertaron las proclamas hechas en Guanajuato y Puebla a favor del gobierno de Santa Anna y mediante la publicación de una noticia del diario *El Orden*, informó de las condenas por sumarse a la rebelión consistentes en la pena de muerte, además de otras sanciones como la confiscación de los bienes pertenecientes a los rebeldes.<sup>358</sup>

Mientras la prensa negaba el avance de la insurrección, Juan Álvarez ya adherido al plan, emitía sus proclamas en las que hacía énfasis en la tiranía instaurada por Santa Anna; por otro lado, a la revolución la dibujó desde el inicio como un movimiento liberal. Recalcaba que los surianos siempre habían luchado por la libertad para la existencia del comercio y la agricultura. En cuanto a la federación, la caracterizaba como un sistema adecuado a un país como México, “dividido en provincias, de poblados desiguales, de ciudades capitales muy

---

<sup>355</sup> Covo, Jacqueline, “Los clubes políticos en la Revolución de Ayutla”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 26, no. 3 (103), 1977, p.438

<sup>356</sup> *Ídem*.

<sup>357</sup> *El Ómnibus*, Periódico literario, agrícola y fabril, de religión, variedades y avisos, año IV, tomo IV, número, 29, miércoles 4 de octubre de 1854, p. 1.

<sup>358</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, cuarta época, año 14, s.d.e., miércoles 15 de marzo de 1854 p. 4.

distantes, de intereses contradictorios y que tienen perpetuamente a la vista el vivo ejemplo de los republicanos vecinos.”<sup>359</sup>

A la revolución de Ayutla le llevó más de un año triunfar, previamente, Santa Anna con intención de mantenerse en el poder, el 27 de junio de 1855 emitió un decreto “para satisfacer las exigencias de la opinión pública”. En tres puntos se preguntaba si ya era momento de expedir un nuevo estatuto, ley orgánica o constitución para la república, qué autoridad era la autorizada para expedir dicha ley fundamental y cuál era la forma política que más convenía adoptar.<sup>360</sup>

Al primer punto respondió por la afirmativa, para el segundo dijo que ya era abordado por el Consejo de Estado, mientras que para el tercero estableció que los habitantes con “absoluta libertad” podían escribir o publicar sus opiniones respecto a cuál era la forma política que convenía al país, siempre y cuando guardaran “en sus escritos la moderación y compostura debidas así como el respeto a la autoridad y miramientos que merecen las personas en su vida privada”<sup>361</sup> y ratificaba el compromiso del gobierno por no sofocar la libertad de imprenta, sino que sólo se castigaban los abusos contra la moral, la autoridad y las leyes.<sup>362</sup> Aunque previamente, en específico, dos años antes, se había emitido una ley para restringir y castigar con severidad los “excesos” en el ejercicio de la libertad de expresión, mejor conocida como la Ley Lares. Sin embargo, esta última medida desesperada de Santa Anna no rindió frutos y después de más de un año de lucha, la revolución de Ayutla triunfó y el 12 agosto de 1855 tuvo que dejar la presidencia y volver al exilio.

Algunas adhesiones vinieron, incluso, después de su deposición, tal es el caso de la Brigada de Artillería a Caballo en su primera batería, del Segundo Batallón Activo de Guanajuato y de Guadalajara, del Batallón Activo de Aguascalientes y del Escuadrón Activo de Lanceros de La Barca que siguieron los

---

<sup>359</sup> Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 394, documento 66, “Juan Álvarez, General de división del ejército mexicano, a todos sus compatriotas”, 1 de octubre de 1854, fj. 1.

<sup>360</sup> Archivo General de la Nación, Gobernación y Relaciones Exteriores/Relaciones Exteriores/Caja 72/Expediente 4, fj. 1, “Convocatoria del Consejo de Gobierno de México para opinar sobre la nueva constitución.”

<sup>361</sup> *Ídem.*

<sup>362</sup> *Ídem.*

pasos de Rómulo Díaz de la Vega, cuando el 13 de ese mismo mes y año se pronunciaron por adoptar el plan. Lo mismo pasó con diversas autoridades de Guadalajara, como fue el gobernador, el comandante general, el jefe superior de hacienda, los jefes de oficina y demás subalternos, ya que seis días después, es decir el día 19, reconocían la proclama de Ayutla y los actos emanados de éste.<sup>363</sup>

Se procedió a la elección del presidente de acuerdo con lo establecido en el plan, aunque no lo hicieron los que lo proclamaron, sino una junta convocada por Díaz de la Vega en la Ciudad de México que eligió a Martín Carrera, para ese entonces desempeñaba el cargo de gobernador del Distrito Federal, cuyo gobierno no duró ni un mes. El análisis que hizo de la situación del país era, de acuerdo con sus palabras, deplorable porque reflejaba un triste “estado de la administración pública, la primera necesidad era crear la Hacienda; ella sola exigía una dedicación exclusiva que no pued[ía] ofrecer de mi parte”<sup>364</sup>, también reconoció que no tenía fuerzas para asumir el Poder Ejecutivo.

El 12 de septiembre de 1855 Martín Carrera presentó su renuncia y el sucesor fue Rómulo Díaz de la Vega, cuyo gobierno fue ilegítimo y con una duración de menos de un mes, durante ese lapso se limitó a mantener el orden del país. Hasta que Juan Álvarez, que estaba en Cuernavaca, fue nombrado presidente el 3 de octubre. Así todo estaba listo para que se continuara con lo estipulado a partir de Ayutla.

### **3.2. El Congreso Constituyente. Convocatoria, elecciones y primeras sesiones.**

El gobierno de Juan Álvarez no duró ni tres meses debido a que dejó la presidencia el 11 de diciembre de 1855 pero, para efectos de la presente investigación, lo más trascendental fue la emisión de la convocatoria al Congreso Constituyente el día 16 de octubre de 1855, que daría el nuevo texto fundamental. Antes de entrar a explicarla es importante incluir algunas de las opiniones de Álvarez sobre su

---

<sup>363</sup> Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 1405, documento 16, “Acta de la Guarnición de Guadalajara”, 13 de agosto de 1854, fj. 1, y “Acta”, del 19 de agosto de 1854, fj. 1.

<sup>364</sup> Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 394, proclama emitida el 15 de agosto de 1855, fj. 1.

mandato. Al igual que Carrera, no mostró interés por llegar a la presidencia, más bien, se vio obligado a aceptarla por insistencia de “personas muy respetables, versadas en los negocios de Estado y de un intachable patriotismo.”<sup>365</sup> Atribuyó los ataques que recibió, a un interés por manchar la revolución de Ayutla que la concebía como el medio para poder derrotar al despotismo y a la tiranía, y con ello transitar a la paz. De acuerdo con sus declaraciones, a lo largo de su actuar en la política nacional siempre buscó el bien de la patria sin estar de por medio sus intereses particulares.<sup>366</sup>

También externó que su gobierno quiso establecer un orden legal, resaltaba la convocatoria al congreso, pero recriminaba que seguían vigentes algunas leyes emitidas durante la dictadura, al verlas como un perjuicio para la población. En su administración, de acuerdo con el mismo Álvarez, se habían emitido algunas disposiciones en favor de los habitantes con la finalidad de restaurar el orden, la economía y la moralidad. Además, se habían evitado los efectos de algunos contratos que perjudicaban al erario, limitado al Ejército y en específico a los altos mandos cuyos beneficios se expresaron en sueldos elevados pero establecidos durante la dictadura.<sup>367</sup>

Sin embargo, algunos problemas de salud le aquejaban los que le obligaron a dejar la presidencia<sup>368</sup>, para nombrar al mando a Ignacio Comonfort que pudo acceder a ella hasta el 12 de diciembre de 1855 debido a la oposición del Consejo de Estado dominado por los puros. Entonces, el mismo Álvarez tuvo que desconocer esta parte del plan para poder designar a su sucesor.<sup>369</sup> Para efectos

---

<sup>365</sup> Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 394, documento 33, El Republicano. Periódico del Pueblo, tomo 1, núm. 90, viernes 14 de diciembre de 1855, “Manifiesto del General Álvarez” fj. 1.

<sup>366</sup> Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 394, documento 31, fj. 1, “El C. General Juan Álvarez, presidente interino de la República, a la nación mexicana.”

<sup>367</sup> Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 394, documento 33, El Republicano. Periódico del Pueblo, tomo 1, núm. 90, viernes 14 de diciembre de 1855, “Manifiesto del General Álvarez” fj. 1.

<sup>368</sup> *Ídem*.

<sup>369</sup> Cfr. Pi-Suñer Llorens, Antonio, “Ignacio Comonfort ¿hombre de la situación?”, en Fowler, Will, *Gobernantes mexicanos*, t. I: 1821-1917, *Óp. Cit.*, p.p. 235-239. La autora señala algunos otros inconvenientes que Álvarez tuvo en su presidencia, como la oposición de los conservadores que se exacerbó con la expedición de la Ley Juárez, la oposición de ciertos elementos del Ejército como Manuel Doblado que pretendía reconocer a Comonfort como líder de la revolución frente a su propia negativa.

del proceso electoral con la finalidad de nombrar a los constituyentes y de su labor dentro del congreso, el Poder Ejecutivo estuvo representado, primero por Álvarez y después por Comonfort.

### **3.2.1. La Convocatoria al Congreso Constituyente.**

En términos generales el contenido de la convocatoria al congreso emitida en el mes de octubre de 1855 puede resumirse en los siguientes puntos: fue expedida con apego al Plan de Ayutla, es decir, se consideró como un acto emanado del movimiento armado que buscó la salida de Antonio López de Santa Anna. Con un total de 74 artículos se estableció como objetivo constituir libremente a la nación bajo las formas republicana, democrática y representativa y su base fue a partir de una convocatoria hecha con esos mismos fines para el día 10 de diciembre de 1841.<sup>370</sup>

El punto de partida para la elección de los representantes era la población, así que los diferentes Estados y territorios tendrían diversos números de diputados a partir del total de habitantes. La convocatoria reconoció como integrantes del Estado mexicano a Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Sierra Gorda, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Isla del Carmen y Zacatecas.<sup>371</sup>

Se estipuló que se elegiría un representante por cada cincuenta mil personas y uno por cada fracción que excediera las veinticinco mil. Aunque existieran territorios con menor población, se nombraría a un representante y el diputado

---

<sup>370</sup> Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VII, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876, p.p. 578-584. Cfr. Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. IV, *Óp. Cit.*, p. 67. La convocatoria de 1841 fue emitida por Antonio López de Santa Anna como presidente provisional y en cumplimiento a lo establecido en las Bases de Tacubaya de ese mismo año para la reorganización de la república a través del sistema centralista debido a que se reconocía la existencia de departamentos que elegirían a sus respectivos representantes.

<sup>371</sup> Dublán, Manuel, Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VII, *Óp. Cit.*, p. 578.

propietario debía ir en fórmula con un suplente para el caso de ausencia. Se ordenó que el censo válido para las elecciones de 1856 fuera el utilizado para el último proceso electoral.<sup>372</sup>

Las elecciones eran indirectas, se establecieron juntas en tres niveles: primarias, secundarias y de Estados.<sup>373</sup> En las elecciones primarias tenían derecho a votar todo aquel que se reputara como ciudadano, pero tenían restringido ese derecho los que no hubieran cumplido 18 años, los que tuvieran una causa criminal pendiente desde el mandato de prisión hasta la sentencia absolutoria, los que perdieran la calidad de mexicanos, los sentenciados a una pena infamante<sup>374</sup>, los que hubieran incurrido en quiebra fraudulenta, los pertenecientes al clero<sup>375</sup>, así como los que tuvieran la calidad de vagos.<sup>376</sup> Estas prohibiciones reflejaban el

---

<sup>372</sup> *Ídem.*

<sup>373</sup> Arroyo, Israel, "Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857", en Aguilar Rivera, José Antonio (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010, p. 78. El autor señala que para el constituyente de 1857 se siguieron los mismos criterios de población que se habían usado en el pasado. Eso también incluyen mecanismos de votación a través de elecciones indirectas que se observan en constituciones como la de Cádiz, la de Apatzingán de 1814 y la federal de 1824.

<sup>374</sup> Ver Cañizares-Navarro, Juan B., *Las penas infamantes en la codificación penal francesa*, España, Dykinson, 2011, p.p. 32-42. Las penas infamantes se vinculan con el antiguo régimen, es decir antes de la llegada de la revolución francesa y son definidas como "castigos impuestos y ejecutados por un órgano jurisdiccional que iban destinados exclusivamente o al menos principalmente a menoscabar el honor de los condenados", es decir, para deshonar a los condenados. Entre los castigos se encontraban las penas capitales, corporales y aflictivas, como: la amonestación y reprimenda verbal, la abstención de lugares, la interdicción temporal, la multa, los azotes, el destierro, la degradación de la nobleza, la muerte física y civil o la confiscación de los bienes.

<sup>375</sup> Ver Blancarte, Roberto, "¿Cómo podemos medir la laicidad?", en *Estudios Sociológicos*, COLMEX, México, vol. 30, núm. 88, (enero-abril 2012), p.p. 233-247. La prohibición para que los miembros del clero pudieran votar en las elecciones de 1855 es un reflejo de la tendencia hacia la laicidad que vivió México en el siglo XIX. Ésta debe ser entendida como la separación de los asuntos de la Iglesia y el Estado, aplicado principalmente en países latinos que tuvieron una fuerte presencia del catolicismo. La laicidad tiene tres elementos: el respeto de la libertad de conciencia, la garantía de igualdad y la no discriminación y la autonomía de lo político frente a lo religioso, en este elemento se puede incluir la prohibición de los miembros del clero para participar de los temas públicos.

<sup>376</sup> Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VII, *Óp. Cit.*, p. 579. Véase Miranda Ojeda, Pedro, "Sociedad y trabajo durante el siglo XIX. La utilidad social como problema económico", en *Estudios Sociológicos*, COLMEX, México, vol. 25, núm. 74, 2007, p.p. 369 y 380. Señala que el modelo de la economía moral de la sociedad del siglo XIX era hacer un remarcado énfasis en el trabajo. Es muy común que se persiguiera y castigara la vagancia, desde los primeros años de vida independiente el Ayuntamiento asumió la misión de controlar el aumento de la gente sin oficio o con actividades que no iban de la mano con la calidad de ciudadano. Hasta se instauró un Tribunal de Vagos; entre 1853 y 1865 se emitieron algunas normas para su proscripción por ejemplo está la Ley para Corregir la Vagancia y la Ley sobre Policía General. Incurría en

pensamiento del siglo XIX, al castigar conductas como la vagancia, el menoscabo del honor o la prohibición a la Iglesia como corporación para participar de los asuntos del Estado.

De acuerdo con la convocatoria, los ayuntamientos o la primera autoridad política eran considerados como autoridades electorales, es decir, los encargados de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para realizar las elecciones. Entre sus funciones se encontraban: formar los padrones de las personas que tuvieran derecho a votar, así como la entrega de las boletas para hacer efectivo el sufragio a través de comisionados en cada una de las secciones. Además, se estipulaba que estas actividades tenían que estar concluidas el domingo previo al día de la elección y se debía publicar el padrón en un paraje público para que pudiera ser consultado; éstos incluían el número de sección, el nombre del ciudadano, el oficio que desempeñaba y si sabía o no escribir y la firma del comisionado. Se establecieron las juntas primarias en toda población que llegara a tener quinientas personas, cuya realización se dio el 16 de diciembre de 1855.<sup>377</sup>

Los ciudadanos que no hubieran recibido su boleta podían inconformarse en la misma junta y si se consideraba que tenían el derecho a votar, se les expedía para que pudieran hacerlo. Los militares, a diferencia del clero, sí podían ejercer el voto activo, pero no como corporación sino de manera individual en sus respectivas secciones, no podían votar si se presentaban con uniforme o conducidos por sus jefes u oficiales superiores, lo que se puede concluir que se buscaba que el cuerpo castrense emitiera su voto de manera particular y sin la influencia del mando superior.<sup>378</sup>

Se prohibía que los miembros de la mesa pudieran incidir en los sufragios. Se nombraría un elector primario por cada quinientas personas y uno más si llegaban a setecientos cincuenta. El voto se depositaba en una “arca” que debía ser abierta por el presidente y los escrutadores; después del conteo se publicaban los

---

vagancia aquel que no tuviera un domicilio fijo o bienes para su subsistencia, algún oficio o profesión lícita, hasta en los códigos penales de 1872, 1896 y 1905 se incluyeron supuestos para calificarla.

<sup>377</sup> Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VII, *Óp. Cit.*, p. 579.

<sup>378</sup> *Ibidem*, p. 580.

nombres de aquellos que habían resultado electos; por último, se extendía el acta correspondiente para que concurrieran a la elección secundaria. Para ser elector primario se debía ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, no estar imposibilitado para ejercerlos, tener veintiún años, no pertenecer al clero, ser vecino y residente de la municipalidad en la que fue electo y no desempeñar algún cargo público.<sup>379</sup>

Las juntas secundarias eran la concurrencia de los electores primarios congregados en las cabeceras de los partidos para nombrar a los electores que debían ir a las juntas de Estado. Aquéllas se reunirían el 23 de diciembre, es decir, exactamente una semana después de las elecciones primarias. Los electores se presentaban ante la autoridad local del partido tres días antes para que pudieran elegir a quienes dirigirían las elecciones; es decir, se nombraban a un presidente, un secretario y dos escrutadores. Después se someterían a consideración las credenciales de los electores para que procedieran a la votación y pudieran designar a los secundarios a través del voto secreto y por cédulas. La convocatoria señalaba que por cada veinte primarios se elegiría un secundario, si hubiera un exceso de más de la mitad se procedía a elegir un representante más. Si en el partido no se reunían veinte primarios de todos modos se elegía a un secundario.<sup>380</sup>

Después de la votación, los miembros de la mesa examinaban los votos y resultaba electo quien tuviera más de la mitad. Si nadie la obtuviera, los dos más votados pasaban a una segunda vuelta, ganaba el que tuviera más electores a su favor, pero si resultaba empate decidía la suerte. Después se emitía el acta con los resultados obtenidos. Para ser elector secundario se establecieron los mismos requisitos que para los primarios, salvo por la edad debido a que para este nivel se requería tener cuando menos veinticinco años.<sup>381</sup>

Las juntas de Estado estaban conformadas por los electores secundarios nombrados en cada partido. Las sedes de las reuniones eran en cada una de las capitales. Por convocatoria se estipuló que debían reunirse el día 6 de enero de 1856. En otras palabras, entre las primarias y las secundarias sólo había una

---

<sup>379</sup> *Ídem.*

<sup>380</sup> *Ibidem*, p. 581.

<sup>381</sup> *Ídem.*



semana de diferencia, mientras que entre las secundarias y de Estado existían dos semanas de separación.<sup>382</sup>

Se debían presentar ante la autoridad del Estado, es decir, el gobernador que destinaría un lugar adecuado para que se celebrara la junta. Al igual que en las secundarias, tres días antes se nombrarían a los electores encargados de dirigir las elecciones. Se revisaban las credenciales y llegado el día se realizaba la elección para, ahora sí, elegir a los diputados, tanto propietarios como suplentes. Al concluir la votación se contaban los votos y se declaraba ganador a quien tuviera más de la mitad de ellos. Si nadie la obtenía se seguían las reglas establecidas para las juntas secundarias.<sup>383</sup>

Al igual que en las juntas anteriores, se extendía el acta que daba fe de la verificación de las elecciones y se incluían los nombres de los diputados que habían sido electos para que “constituyeran a la nación mexicana bajo la forma de República democrática representativa y para que revis[aran] los actos de la última administración dictatorial, así como los del actual ejecutivo interino provisional.”<sup>384</sup> Hay que recordar que estas funciones estaban contempladas dentro del artículo 5° del Plan de Ayutla y de su reforma hecha por Comonfort en el puerto de Acapulco. Las actas sirvieron de credenciales en el momento de llevarse a cabo los trabajos previos al inicio de las funciones del congreso.<sup>385</sup>

La lista definitiva de los diputados electos era publicada en los periódicos por el presidente de la junta de Estado y para ser representante ante el congreso se pedían los mismos requisitos que para ser elector en el Estado, sólo que aquí se requería tener un capital físico o moral de un giro o industria honesta que le permitiera subsistir.<sup>386</sup> El requerimiento de capital no es algo nuevo dentro del

---

<sup>382</sup> *Ibidem*, p. 582.

<sup>383</sup> *Ídem*.

<sup>384</sup> *Ídem*.

<sup>385</sup> *Ídem*.

<sup>386</sup> *Ibidem*, p.p. 582-583. Históricamente se ha visto el requisito de tener un capital fijo como el reflejo de pensamiento conservador, cuya tendencia fue menospreciar la capacidad del pueblo para poder elegir a sus gobernantes y para poder conducir los destinos de la nación. Asimismo, puede entenderse como un requisito de experiencia y con capacidad económica o como un medio que implicara la ausencia de vagancia que, como se dijo anteriormente, era severamente castigada durante el siglo XIX. Debido a ello, de manera superficial, la convocatoria liberal incluyó dicho requisito para ser nombrado diputado.

desarrollo constitucional, no se olvide que previamente en el centralismo era condición necesaria para poder tener la ciudadanía y para acceder a cargos de elección popular.

Casi al final de la convocatoria existía una serie de reglas aplicables al proceso de elección, por ejemplo, el presidente interino no podía ser electo diputado. Si una persona era electa por más de un Estado, ésta representaba a donde estuviera vecindado, es decir, radicando, mientras que el suplente representaba al otro territorio.<sup>387</sup>

Pero si una misma persona era elegida por el Estado de su nacimiento y cualquier otro, representaba al primero y el suplente iba por el segundo. Si la elección se hacía por el Estado de nacimiento y el de vecindado se daba preferencia al segundo llamando al suplente para que fuera en nombre del primero. Mientras que, si la representación recaía en Estados que no eran ni de su nacimiento ni de la vecindad, la suerte era la encargada de elegir a qué Estado o territorio representaba.<sup>388</sup>

Se estipuló que no se podían excusar los cargos establecidos en la convocatoria, aunque al momento de llevarse a cabo el proceso electoral sí se dieron estos casos, más adelante se mencionarán algunos ejemplos. Las juntas tenían como única función la realización de las elecciones, después debían disolverse y cualquier acto que hicieran se consideraría nulo. Por la lejanía de ciertas regiones del país, las elecciones se podían realizar en otro día de acuerdo con lo establecido por el gobernador o el jefe político.<sup>389</sup>

La instalación del congreso se realizaría en la ciudad de Dolores, Guanajuato<sup>390</sup> a partir del día 14 de febrero de 1856, con el inicio de las juntas

---

<sup>387</sup> Véase, Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, t. II, *Óp. Cit.*, p. 666. Pone el ejemplo de Ponciano Arriaga que llegó a ser electo por más de un Estado, en específico por ocho. Al final representó al Distrito por razón de territorio. Pero no es el único caso, algo parecido pasó con personajes como Luis de la Rosa, Valentín Gómez Farías, Melchor Ocampo, Isidoro Olvera o Ignacio Ramírez.

<sup>388</sup> Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VII, *Óp. Cit.*, p. 583.

<sup>389</sup> *Ídem.*

<sup>390</sup> *Cfr.* Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 137, documento 41, p.p. 1-14, "Discurso que el C. Benito Juárez pronunció el día 16 de septiembre de 1840 en el aniversario del glorioso grito de independencia dado en el pueblo de Dolores, 1840", Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 133, documento 8, "Discurso pronunciado en la Alameda de México el día 27 de

preparatorias en las que se presentarían las credenciales para que fueran calificadas, teniendo como fecha límite para la realización de la última el día 17, en la que se nombrarían al presidente, vicepresidente y secretarios de la mesa del congreso. En ese mismo acto se declaraba su instalación y los trabajos iniciarían al siguiente día.<sup>391</sup>

El presidente tenía como obligación estar presente en la apertura de sesiones para que pronunciara un discurso que debía ser contestado por el congreso. Sus labores siempre debían apegarse al Plan de Ayutla y se dio un año para la formación de la nueva constitución. Los diputados gozarían de protección al ser inviolables por las opiniones que podían verter en el ejercicio de sus funciones, es decir, no eran sujetos de reconvención o molestia en su persona. Se establecieron viáticos y sueldos a los diputados que no representaran al territorio del Estado donde estuviera la sede del congreso y al final se dispuso que cuando la constitución estuviera lista debía ser jurada por todos los diputados, seguido del presidente, para que después lo hiciera toda la nación.<sup>392</sup>

La prensa no tardó en reaccionar, uno de los diarios que se pronunció sobre la emisión de la convocatoria fue *El Siglo Diez y Nueve* que en su editorial del 20 de octubre de 1855 mencionó que “la gran promesa del Plan de Ayutla” había sido cumplida por el gobierno provisional a través de la cual la nación se debía constituir

---

septiembre de 1844 por Don. Guillermo Prieto”, Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 140, documento 14, p.p. 1-12, “Discurso cívico pronunciado en la Ciudad de Tlalpam por el ciudadano Anastasio Zerecero el 16 de septiembre de 1855”; documento 16, p.p. 1-13, “Oración cívica pronunciada el día 16 de septiembre de 1856 en la Plaza de Tlalpam por el ciudadano Lic. Francisco Lazo Estada, Diputado al Congreso Constituyente por el Estado de Puebla”; documento 20, p.p. 1-11, “Discurso cívico que el Ciudadano Pantaleón Tovar nombrado orador por la junta patriótica de Tlalpam pronunció en esta ciudad el 27 de septiembre de 1857. Aniversario de nuestra gloriosa independencia”. A lo largo de sus discursos se observa una tendencia a enaltecer la obra de Hidalgo, Allende y Morelos al dar la vida por la constitución del país, asimismo, reconocieron que el momento que dio la libertad a nuestro país inició en Dolores, Guanajuato. Además, había una vinculación con el pasado indígena debido a que con la separación de España se puso un “hasta aquí” al monarca español para que se restituyera el honor de la patria que había sido ultrajado; por lo tanto, los héroes de la patria contribuyeron al destierro del despotismo para dar paso a la regeneración política y se hacen una relación con la historia clásica de Grecia y de Roma. Después de analizar los discursos se llega a la conclusión que se estableció a Dolores, Guanajuato para ser la sede del congreso porque ahí fue donde dio inicio la lucha por la independencia y la libertad, elementos que los liberales enaltecerán desde 1840 hasta 1857.

<sup>391</sup> Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VII, *Óp. Cit.*, p. 584.

<sup>392</sup> *Ídem.*

por medio de sus representantes legítimos y se reconocía al gobierno de Santa Anna como una dictadura que no podía ser ilimitada ni irresponsable. En cuanto al clero, señalaba que debía celebrar la reforma porque estaba cubierto de los odios y de los partidos y recordó algunas palabras contenidas en su texto fundamental: “mi reino no es de este mundo”<sup>393</sup>, en alusión al inicio de la separación de la Iglesia de los asuntos de Estado.

Mientras que *El Monitor Republicano* a partir del día 17 de octubre inició una serie de entregas en las que defendía el establecimiento de la reforma como necesaria para que el país pudiera llegar al progreso. En ese mismo número, los editores refrendaban su catolicismo al ser “nuestra creencia y la de nuestros padres”<sup>394</sup>, pero estaban en contra del poder teocrático al considerarlo como “la usurpación del gobierno no temporal por una clase o un cuerpo sacerdotal separado del pueblo y ejerciendo un despotismo político, social y religioso.”<sup>395</sup>

Por otra parte, *El Republicano*, en su edición del 18 de octubre, mantenía cierto escepticismo sobre el congreso y argumentaba que los jefes y líderes de la revolución les tocaba “sacarnos de una situación que acaso [era] peor que la existencia misma del mal.”<sup>396</sup> Por último, *El Ómnibus* también se pronunció respecto al llamado para la conformación del congreso, en su edición del 25 de octubre de 1855 hizo una crítica debido a que, desde su opinión, había un uso excesivo de la palabra pueblo, que debía interpretarse como el conjunto de todas las clases de la sociedad que constituyen un país y hacía un señalamiento directo a los liberales debido al uso excesivo de dicho término. El periódico no mencionó a la convocatoria,

---

<sup>393</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, 4ª época, año 15, s.d.e., sábado 20 de octubre de 1855, p. 1.

<sup>394</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3ª época, año X, núm. 2963, miércoles 17 de octubre de 1855.

<sup>395</sup> *Ídem*.

<sup>396</sup> *El Republicano. Periódico del Pueblo*, tomo I, núm. 41, jueves 18 de octubre de 1855. Cfr. *El Republicano. Periódico del Pueblo*, tomo I, núm. 40, miércoles 17 de octubre de 1855. Hizo una reflexión sobre cuál es la mejor forma de gobierno y la que le conviene al país. Desde un inicio se decantó por el sistema federal por la gran extensión del territorio nacional, criticaba que antes de la conformación del congreso no se decretara la vigencia del federalismo y se esperara hasta su pronunciamiento. Desde la perspectiva del diario, la vecindad con los Estados Unidos era considerado como un mal debido que se observaban claramente las diferencias de los gobiernos de los dos Estados e hizo notar las divergencias dentro de México y esa era una razón más para aceptar la federación. Pedía que se restituyera la constitución de 1824, situación que, como se dijo, fue discutida por el congreso de 1856.

a lo largo del mes de octubre se limitó a publicar la despedida de Santa Anna y diversas cartas del clero.<sup>397</sup>

El 16 de octubre de 1855 se materializó uno de los proyectos surgidos a partir del Plan de Ayutla. La convocatoria, a la par, establecía la posibilidad de restaurar el orden constitucional vulnerado por Santa Anna a partir de un texto que permitiría superar una fase muy turbulenta en la vida del país iniciada a partir de la consumación de la independencia en 1821.

### **3.2.2. Las elecciones primarias. Su realización en la Ciudad de México.**

El paso siguiente a la emisión de la convocatoria fue la organización de las elecciones para la conformación del congreso. A partir del Archivo Histórico de la Ciudad de México se puede seguir el procedimiento para llevarlas a cabo. Hay que recalcar que algunos personajes que se incluirán en este apartado no tienen una biografía extensa, no son Juárez, Álvarez o Comonfort, sino son personas que permitieron la realización de los comicios de 1855. Se incluyen por dos razones, para entender cómo se fue estructurando el proceso electoral primario y porque una de las finalidades de la historia debe consistir en dar voz a quienes vivieron en el pasado pero que no se ha escrito sobre ellos.

Antes de explicar las elecciones primarias, es importante dar un pequeño panorama de la Ciudad de México para el momento de la reforma. De acuerdo con Richard E. Boyer, la población para 1852 ascendía a más o menos 170,000 habitantes, mientras que otras ciudades como Puebla tenían 72,000 y Guadalajara 63,000<sup>398</sup>, esto correspondió con una población constante entre 1811 y 1858. Andrés Lira considera que entre esos años la población fluctuaba entre 160,000 y 200,000, en un contexto en donde “ni los medios materiales ni las condiciones políticas que se dan a partir de la guerra de Independencia fueron propicias para la

---

<sup>397</sup> *El Ómnibus. Periódico literario, agrícola y fabril, de religión, variedades y avisos*, año V, tomo V, número 252, sábado 20 de octubre de 1855, número 253, lunes 22 de octubre de 1855; número 254, martes 23 de octubre de 1855; número 255, miércoles 24 de octubre de 1855; número 256 jueves 25 de octubre de 1855; número 257, viernes 26 de octubre de 1855; número 258, sábado 27 de octubre de 1855; número 259, lunes 29 de octubre de 1855; número 260, martes 30 de octubre de 1855; número 261, miércoles 27 de octubre de 1855.

<sup>398</sup> Boyer, Richard E., “Las ciudades mexicanas: perspectivas de estudio en el siglo XIX” en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 22, no. 2 (86), 1972, p. 142.

expansión de la Ciudad de México.<sup>399</sup> En general, se puede decir que conservó durante casi toda la primera mitad del siglo XIX la misma extensión vista en el siglo XVIII. Fue hasta 1858 cuando inició su crecimiento.<sup>400</sup> Sin olvidar que también resintió toda la ambivalencia política que sufrió derivada de esos mismos cambios dentro del país.<sup>401</sup>

El número de habitantes de la Ciudad de México es importante si se toma en consideración que dicho criterio era el que sirvió como base para la designación de diputados. Por lo tanto, le correspondió tener entre 4 y 5 representantes para el constituyente.

El proceso electoral inició el 7 de noviembre a las 12 del día, con la publicación de la convocatoria por bando nacional y con la solemnidad debida.<sup>402</sup> Después se dio el nombramiento por parte del Ayuntamiento de la comisión encargada de la celebración de las elecciones. El día 9 de noviembre, es decir casi un mes antes de la jornada electoral, José María Cortés Esparza, Manuel Morales Puentes, el señor Anaya (sin mencionar su nombre) y Leandro Estrada, por ser oficial mayor, fueron los que conformaron dicha comisión que, de acuerdo con el oficio, estaba ampliamente facultada para obrar y llevar a cabo las acciones necesarias dentro de todo el proceso. Hacían notar el poco tiempo que se tenía para organizarlo y se recordaba que todo debía estar listo ocho días antes, es decir, para el 9 de diciembre de 1855.<sup>403</sup>

Esta comisión tuvo que resolver varios asuntos entre los meses de noviembre y diciembre. Un ejemplo de esto fue el 22 del primer mes en el que se pidió al

---

<sup>399</sup> Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México, Tenochtitlán, Tlatelolco y sus pueblos y barrios, 1812-1919*, 2ª ed., México, COLMEX, 1995, p. 238.

<sup>400</sup> *Ídem*. El poco aumento demográfico de la Ciudad de México estuvo acompañado de cambios en el gobierno por la inestabilidad política que vivió el país y la falta de recursos materiales debido a una ineficiente recaudación.

<sup>401</sup> Cfr. Rodríguez Kuri, Ariel, *La experiencia olvidada: El ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912*, México, COLMEX, 1996, p.p. 17-22.

<sup>402</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente 20, documento 1.

<sup>403</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente 20. Cfr. El documento 10. Emitido por José María Cortés y Esparza en el que reconocía que el tiempo para la organización de las elecciones era demasiado corto e informaba que la responsabilidad de cualquier demora, omisión o falla que hubiera en el proceso electoral era atribuible al comisionado designado por el Ayuntamiento.

secretario de Gobierno del Distrito tener información sobre las guarniciones que existían en la capital, así como en dónde estaban alojadas para que se pudieran designar el número de electores que les tocaban nombrar.<sup>404</sup> Ese mismo día la comisión acordó no empadronar a las guarniciones existentes debido a que la convocatoria era muy clara al señalar que debían votar separadamente en cada una de sus secciones.<sup>405</sup>

La comisión acordó agregar a la sección 183, la manzana 200 ubicada en donde se encontraba el Convento de Santa Teresa La Nueva; además, ordenó repartir las boletas para que pudieran votar.<sup>406</sup> Siete días después, es decir el 29 de noviembre, se pidió que se entregaran el padrón y las boletas de la sección 163 a Miguel Fuentes debido a que había sido nombrado comisionado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México.<sup>407</sup> Mientras que al siguiente día, en ejercicio de sus atribuciones sancionó a un ciudadano por la cantidad de 25 pesos con obligación de pagarlos en la Tesorería Municipal por “haber faltado de palabra a la comisión que lo fue a empadronar, y no haber querido darle razón de los nombres”<sup>408</sup> de las personas que servían para él.

Por otro lado, los individuos pudieron tener comunicación con la comisión, en específico para aceptar algunos encargos, este fue el caso del militar Castillo que, mediante nota del 5 de diciembre, le informaba a Manuel Morales Puente (miembro de la comisión) que aceptaba el encargo designado por el Ayuntamiento para que formara el padrón y abriera la casilla de la sección 228 en las elecciones primarias a pesar de tener a su cargo un batallón de 400 personas que le absorbía un gran

---

<sup>404</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente 20, documento 13.

<sup>405</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente 20, documento 14.

<sup>406</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente 20, documento 12.

<sup>407</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente 20, documento 15. *Cfr.* Documento 9. Se encuentra el oficio signado por José María Cortés Esparza en el que ordenaba que se podía pasar a la Secretaría del Ayuntamiento por la convocatoria y el número de boletas necesarias, así como para recibir instrucciones. Asimismo, señalaba que el padrón debía estar concluido y fijado en un paraje público para el 9 de diciembre. Al final mencionó que las elecciones eran un acto patriótico y una expresión del amor por la libertad.

<sup>408</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente 20, documento 16.

esfuerzo.<sup>409</sup> Dos días después el Intendente Municipal de Tacubaya pidió 4,000 boletas para ser repartidas entre los empadronados.<sup>410</sup> Lo mismo pasó con el Intendente Municipal de Santa Fe, que el 13 de diciembre, tres días antes de las elecciones, pidió 1,500 boletas para los que podían votar en aquel lugar.<sup>411</sup>

A pesar de que la convocatoria misma decía que no se podían renunciar los cargos conferidos en torno a la celebración de las elecciones, hubo casos en los que se excusaban para asumirlos. Tal situación aconteció con Miguel Benavides que en comunicación del 8 de diciembre informó que no podía cumplir con sus funciones de comisionado en las secciones 221 y 222 debido a que tenía que partir para pasar revista a las tropas, por lo tanto, estaba obligado a ordenar los documentos de la compañía que tenía a su cargo y porque su salud se encontraba “quebrada”. En ese mismo documento proponía al coronel José María Pliego para que pudiera desempeñar el encargo.<sup>412</sup>

Situación parecida tuvo Serapio Ramos. Cinco días después informó que por orden del presidente de la República se le ordenó marchar con su división y le era “imposible instalar la casilla electoral el próximo domingo”<sup>413</sup>, en ese mismo acto procedió a devolver el padrón y las boletas de las secciones 232 y 233 para que el Ayuntamiento nombrara un nuevo comisionado con la intención de celebrar la jornada electoral.<sup>414</sup>

Para finalizar, la Ciudad de México se dividió en secciones para la realización de las elecciones. Al igual que en los casos anteriores, los documentos resguardados en el Archivo Histórico de la Ciudad de México contienen las listas. No es intención incluirlas todas, por lo tanto, sólo se dará un panorama general de la división que se hizo. El cuartel número uno ubicado en el centro de la ciudad se

---

<sup>409</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente 20, documento 20.

<sup>410</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente 20, documento 22.

<sup>411</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente. 20, documento 27.

<sup>412</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente 20, documento 23.

<sup>413</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente. 20.

<sup>414</sup> *Ídem.*



dividió en 16 secciones. De esas, la lista sólo incluye cuatro ubicaciones precisas, la 8 se situó en el Convento de Santo Domingo, la 9 en la Profesa, la 10 en el Convento de Santa Clara y la 11 en el Hospital del Divino Salvador. Mientras que el cuartel 32, el último en los que la capital estaba dividida tuvo sólo 5 secciones.<sup>415</sup>

También se tiene la lista de los comisionados en cada una de las secciones, por poner varios ejemplos, Miguel Lerdo estaba comisionado para la sección 1, Hipólito Castro en la 2, Leandro Estada en la 3, Martín Castillo en la 4, Antonio Ayala en la 5, mientras que Manuel Soto en la 6, Procopio Monroy y Juan Palacios en la 7 y la 8, por último, Juan Blancas (hijo) fue designado en la sección 9.<sup>416</sup>

Las elecciones primarias no estuvieron exentas de algunos inconvenientes, pero se pudieron realizar. Sin embargo, las secundarias estuvieron permeadas por la política de la época, el diario *La Espada de Don Simplicio*, en su edición del 24 de diciembre de 1855, un día después de la elección, en respuesta a los llamados periódicos retrógrados que lo tachaban de liberales puros, propuso una lista de electores secundarios tanto moderados como liberales, además de conservadores y monarquistas, entre los que se encontraban Francisco Cendejas, Guillermo Prieto, Francisco Zarco, Valentín Gómez Farías, Florencio del Castillo, Benito Juárez, Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo, Domingo Palacios, José María del Valle, Manuel Parada, José María Félix Castillo y José Rivera y Río.<sup>417</sup>

La convocatoria había señalado que el congreso se reuniría en Dolores, Guanajuato, pero el 26 de diciembre, el Ministerio de Gobernación mediante la emisión de un decreto ordenó que se reuniera en la capital, lo que implicó el traslado de las reuniones a la histórica sede ubicada en el Palacio Nacional.<sup>418</sup>

---

<sup>415</sup> *Ídem*.

<sup>416</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones de Poderes Federales, vol. 874, expediente 20, documento 28.

<sup>417</sup> *La Espada de Don Simplicio. Periódico escrito por el pueblo y para el pueblo*, tomo I, núm. 31, lunes 24 de diciembre de 1855, p. 2. Cfr. *El Siglo Diez y Nueve*, 4° época, 15° año, tomo 9, núm. 2553, lunes 24 de diciembre de 1855. El periódico en su editorial señaló que para esa fecha todavía no se sabían los resultados de las elecciones primarias en los Estados, pero explicaron el dominio liberal porque los conservadores decidieron no participar y optaron por “seguir una política de retraimiento y a abandonar el campo, para manifestar así que no están conformes con la convocatoria”, el diario consideró que no se les quitaba el derecho de participar y se podía anticipar una derrota en la parte legal junto a la opinión pública por lo que celebraban el triunfo liberal.

<sup>418</sup> Archivo General de la Nación, Gobernación y Relaciones Exteriores/Gobernación: sin sección/Caja 0908(1855/3)/Expediente 24, fj. 1.

Los diarios de la época no siguieron tan puntualmente las elecciones secundarias ni las de Estado, sólo *El Siglo Diez y Nueve* se limitó a publicar los nombres de los diputados electos para algunos Estados. Aun así, se cumplió con lo establecido en la convocatoria y el Plan de Ayutla. Todo estaba listo para que el Congreso Constituyente arrancara sus labores el día 14 de febrero de 1856.

### **3.2.3. Primeras sesiones del Congreso Constituyente.**

De acuerdo con información proporcionada por Francisco Zarco, el Congreso Constituyente estuvo compuesto por un total de 155 diputados.<sup>419</sup> El mismo autor dio la lista de los representantes que fungieron como presidentes del congreso a lo largo de casi un año en el que estuvo en funcionamiento, dado que sus sesiones iniciaron el 14 de febrero de 1856 y la constitución se promulgó el día 5 de ese mismo mes, pero del año de 1857.

En la lista se pueden encontrar a diputados célebres, como Ponciano Arriaga que asumió la dirección del congreso del 14 al 28 de febrero de 1856, Melchor Ocampo lo hizo del 29 de febrero al 30 de marzo, Mateo Echáiz del 31 de marzo al 29 de abril, José de la Luz Rosas del 30 de abril al 30 de mayo, Antonio Aguado del 31 de mayo al 29 de junio, Valentín Gómez Farías del 30 al 31 de julio y sólo asumió la presidencia el 5 de febrero de 1857 para el acto de la promulgación. Santos Degollado estuvo fungiendo como presidente del 31 de julio al 29 de agosto, Mariano Arizcorreta del 30 de agosto al 30 de septiembre, José María Mata del 1 al 30 de octubre, Marcelino Castañeda del 31 de octubre al 1 de diciembre, Sabás Iturbide del 2 al 30 de diciembre y León Guzmán del 31 de diciembre de 1856 al 4 de febrero de 1857.<sup>420</sup> Como se podrá observar, de los presidentes del congreso antes mencionados, se puede concluir que se incluyeron a prominentes liberales, lo que demuestra lo dicho por los diarios de la época: era evidente la distancia que habían marcado los conservadores del proceso constituyente.

---

<sup>419</sup> Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857. Edición acordada en Veracruz por el C. Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1916, p.p. 7-13.

<sup>420</sup> *Ídem*, p.p. 15-16.

Las sesiones preparatorias pasaron por una serie de problemas y algunos temas fueron hasta cierto punto polémicos, como la falta de *quorum*, la calificación de las elecciones y el nombramiento de las autoridades dentro del congreso. En total se llevaron a cabo cuatro reuniones. La primera se verificó el día 14 de febrero, a la que asistieron sólo 38 diputados, es decir, la cuarta parte, en ella se nombró por aclamación a Ponciano Arriaga como presidente, a Isidoro Olvera y a Zarco como secretarios de la mesa que encabezaron los trabajos del congreso hasta el 17 de febrero.<sup>421</sup>

Se aprobó una propuesta de Francisco de Paula Cendejas para que se llamaran a los diputados propietarios que residieran en la capital y a los suplentes que no estuvieran en la Ciudad de México. Se rechazó una moción de Espiridión Moreno para que los representantes que no asistieran a las sesiones fueran multados, se adoptó el reglamento que fue el vigente para el congreso de 1824 y expedido el 23 de diciembre de ese año<sup>422</sup> y a solicitud de José María Castañares se acordó llamar, por conducto de los gobernadores, a todo miembro del congreso que no estuviera en camino a la capital. Por último, se convocó a sesión para el día siguiente a mediodía.<sup>423</sup>

Para la sesión del 15 de febrero concurrieron 57 diputados y se anunció que para el siguiente día se presentarían más representantes; paulatinamente se fueron incorporando más miembros. En esta reunión sólo se rechazó la propuesta de Ignacio Reyes en el sentido de declarar vigente la ley penal de 1848, apoyada por Espiridión Moreno y Jesús Anaya Hermosillo, pero combatida por Vicente Riva Palacio y Cendejas. Se convocó para el siguiente día con la finalidad de celebrar la tercera reunión preparatoria.<sup>424</sup>

---

<sup>421</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, México, COLMEX, 1957, p. 3.

<sup>422</sup> Véase Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. I, *Óp. Cit.*, p.p. 749-762. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General estuvo compuesto por 198 artículos. Entre los asuntos regulados estuvieron: la instalación de las cámaras, de sus órganos de gobierno como la presidencia, los secretarios y la tesorería, además de las sesiones, de la iniciativa de leyes, las comisiones, las discusiones, así como la revisión de las leyes, el gran jurado. Como se puede observar este reglamento fue dado para un congreso ordinario después de haber entrado en vigor la constitución de 1824.

<sup>423</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, *Óp. Cit.*, p. 3.

<sup>424</sup> *Ídem.*

La tercera sesión se inició a las dos de la tarde, la demora de dos horas pudo deberse a la falta de *quorum* debido a que sólo se presentaron 73 diputados. Zarco señaló que sólo faltaban tres representantes para poderlo alcanzar y se pronosticó que ese mismo día se completara. Sólo se aprobó una moción de Guillermo Prieto para que el congreso tuviera una sesión “permanente y continua” hasta completar el numero necesario para la instalación.<sup>425</sup>

Para la sesión del 17, la cuarta y última, ya se había reunido el quórum necesario, al registrar una asistencia de 78 diputados. A las dos de la tarde comenzó la revisión de las credenciales a través de la comisión encargada compuesta por Ignacio Ramírez, Miguel Buenrostro, Cayetano Navarro, Prieto y Cendejas. La primera sujeta a revisión fue la de Ponciano Arriaga, de manera provisional asumió la presidencia Marcelino Castañeda, aquélla fue aprobada y Arriaga regresó al desempeño de sus funciones de dirección.<sup>426</sup>

La primera credencial que se objetó fue de Benito Gómez Farías debido a que posterior a la elección se le sometió a juicio por situaciones relacionadas con la libertad de imprenta. La defensa de la credencial fue llevada por Prieto, quien afirmó que la elección era legal debido a que si se quería juzgarlo debían primero recurrir al congreso para que pudiera decidir sobre uno de sus miembros. La admisión de Gómez Farías se dio por unanimidad.<sup>427</sup>

Hubo debate en las credenciales de los representantes de San Luis Potosí al solicitar la nulidad de las elecciones por una presunta injerencia del gobernador. Prieto dijo que después de hacer una investigación no se habían encontrado vicios, en consecuencia, la elección era legal y el dictamen fue aprobado. Yucatán fue otro Estado con controversia, ahí por el número de diputados. Prieto sustentaba que las elecciones se debían hacer con el censo de 1854, mismo que daba una cantidad menor a 200,000 habitantes, pero se habían hecho con un censo anterior que reconoció medio millón de residentes yucatecos; en otras palabras, existía una sobrerrepresentación.<sup>428</sup>

---

<sup>425</sup> *Ídem.*

<sup>426</sup> *Ibidem*, p.p. 3-4.

<sup>427</sup> *Ídem.*

<sup>428</sup> *Ibidem*, p. 5.

Ignacio Muñoz Campuzano refutó a Prieto al argumentar la disminución de la población debido a que el censo de 1854 sólo tomó en consideración a las comunidades sometidas a la dictadura santanista y no a los rebeldes, además sustentó que era imposible una disminución tan abrupta de la población, postura que fue compartida por José María Castañares, Antonio Escudero y José María Lafragua. Después de la discusión, la elección fue aprobada y Yucatán mantuvo 11 representantes más 1 de la Isla del Carmen.<sup>429</sup>

Se objetó la credencial de Juan Ceballos para que pudiera representar a Colima, pero la junta respondió que había quedado por Michoacán; en consecuencia, la discusión quedó sin materia. Posteriormente se analizaron las elecciones en Oaxaca y Baja California en sesión privada y aprobadas sólo para el registro en el acta pública. Después se hizo el sorteo para los diputados que representaban a más de un Estado, de acuerdo con la convocatoria, por ejemplo, Luis de la Rosa quedó por Zacatecas y no por Puebla, Isidoro Olvera por México y no por Guerrero, así que se tuvo que llamar a los suplentes. Ya que todas las credenciales fueron revisadas, todos los diputados prestaron el juramento para cumplir leal y patrióticamente con el cargo.<sup>430</sup>

Uno de los últimos actos de las juntas preparatorias fue la elección de la mesa directiva. Ponciano Arriaga quedó electo como presidente del Congreso frente a las propuestas que se habían hecho de Lafragua, Olvera y Cendejas. Mariano Yáñez resultó triunfador para el cargo de vicepresidente y los cuatro secretarios elegidos fueron: León Guzmán como primer secretario, José María Cortés Esparza como segundo, Isidoro Olvera como tercero y Juan de Dios Arias como cuarto.<sup>431</sup>

Arriaga declaró formalmente instalado el congreso conforme a la convocatoria, al Plan de Ayutla y como resultado de la reforma que ya era un fenómeno que no tenía vuelta. En ese mismo momento se informó a Comonfort de la instalación, cuya expresión consistió en decir que quedaba satisfecho. Se levantó

---

<sup>429</sup> *Ibidem*, p.p. 5-6.

<sup>430</sup> *Ibidem*, p. .7.

<sup>431</sup> *Ídem*.

la sesión a las siete y media de la noche y se citó a las dos de la tarde para la primera sesión dedicada sólo a la apertura del Congreso Constituyente.<sup>432</sup>

El día 18 de febrero a las tres de la tarde se presentó el presidente de la República para dar su discurso. No se transcriben todas las palabras que Comonfort dio frente al congreso, pero llama la atención la referencia y el agradecimiento a la “Divina providencia” por haber cumplido la promesa hecha en Ayutla. Confirmaba su lealtad al Congreso Constituyente como lo hizo con el plan y la revolución iniciada para 1854. Se comprometió a sofocar la reacción, en clara alusión a los conservadores. Pidió un país en que imperaran los principios democráticos, la libertad y el orden; y puso a disposición toda la información que tenía para la revisión de los actos del gobierno santanista.<sup>433</sup>

Ponciano Arriaga, como líder del congreso respondió al presidente. En su discurso hizo una pequeña referencia a la obra hecha 46 años antes al preguntarse ¿quién podría echar en olvido la horrible esclavitud con que se quiso afrentar a la patria de Hidalgo y de Morelos? Además, se preguntó sobre quién podía negar que Ayutla representaba una revolución dentro del mundo liberal y cristiano. A la dictadura la pintó como una destructora de la moral con tendencias a derogar “la ley inviolable del congreso.”<sup>434</sup>

Al pueblo mexicano lo categorizaba como víctima del despotismo, la anarquía, el aspirantismo y la mala fe, pero confiaba en que algún día llegarían hombres de honor, moralidad y esperanza para cumplir con las promesas de un mejor país. Señalaba como ardua la labor del congreso y con una gran responsabilidad por tratar de constituir a un nuevo país.<sup>435</sup>

Después de los dos discursos se procedió a levantar la sesión, entonces los diputados lanzaron arengas en favor de Arriaga, del Congreso Constituyente, de Comonfort y de la libertad y con todas sus letras pidieron la muerte de los reaccionarios. Zarco relató que “las galerías y el edificio todo estaban llenos de

---

<sup>432</sup> *Ídem.*

<sup>433</sup> Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 398, documento 58, fjs. 1-2, “Discurso pronunciado en la instalación del Congreso Extraordinario Constituyente por el C. Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República.”

<sup>434</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p.p. 8-10.

<sup>435</sup> *Ídem.*

gente, y todos celebraban la instalación del Congreso.”<sup>436</sup> Así, el martes 19 de febrero de 1856 se iniciaba la discusión de esta nueva forma de constituir a México de acuerdo con lo establecido en Ayutla.

### **3.3. Las leyes reformistas. El caso de la desamortización en la Ciudad de México.**

Un elemento complementario a la labor del constituyente y parte integrante de su actuación fue la emisión de una legislación que atentaba en contra de los privilegios de las corporaciones, principalmente de la Iglesia. Así, a la par que el congreso sesionaba se fueron emitiendo las siguientes leyes y medidas reformistas: la supresión de la coacción de los votos religiosos y de la compañía de Jesús de abril de 1856.

*La Ley de Desamortización de Finca Rústicas y Urbanas que Administren como Propietarios las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas de la República* de junio de ese mismo año, mejor conocida como la *Ley Lerdo*, la *Ley del Registro Civil* de enero de 1857 y previamente se había dado la *Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación de Distrito y Territorios* para diciembre de 1855, cuando se estaba en el proceso electoral para nombrar a los diputados constituyentes, mejor conocida como la *Ley Juárez*.

En este apartado se estudiará sólo a la Ley Lerdo por ser una norma validada por el mismo Congreso Constituyente y porque daba preponderancia a la propiedad particular y privada frente a una noción de corporación heredada desde la colonia, lo que reflejaba un avance importante del liberalismo. No hay que olvidar que una parte medular del pensamiento liberal es precisamente la defensa de las libertades, en este caso de la propiedad.

#### **3.3.1. La desamortización de los bienes de las corporaciones.**

La desamortización implicó que corporaciones como la Iglesia o grupos de indígenas perdieran sus propiedades en beneficio de los particulares<sup>437</sup>, creada bajo

---

<sup>436</sup> *Ídem*.

<sup>437</sup> Cfr. Gilly, Adolfo, *La revolución interrumpida*, 2° ed., México, Ediciones Era, 2011, p.p. 15-19. Al inicio hace un análisis del impacto de la revolución de Ayutla, la reforma y de la constitución de 1857. Señala que para

la supervisión de Miguel Lerdo de Tejada que, para ese momento, fungía como ministro de Hacienda dentro del gobierno de Ignacio Comonfort que argumentó la emisión de esa ley bajo la falta de movimiento de una gran parte de la propiedad privada que la entendía como la base para la riqueza pública. Además, la fundamentaba en el Plan de Ayutla y en las modificaciones que se habían hecho en Acapulco.<sup>438</sup>

En su contenido se ordenaba que todas las fincas rusticas y urbanas que estuvieran bajo la administración o propiedad de las corporaciones civiles o eclesiásticas se debían adjudicar a los arrendatarios por un valor igual a la de la renta que para ese momento se pagara más un rédito del seis por ciento anual. La ley era muy clara en señalar quiénes eran consideradas como corporaciones, al

---

1855 la primera llevó al partido liberal al poder cuyo programa consistió en abrir paso al desarrollo del capitalismo. Se debió suprimir todos los obstáculos jurídicos para el fortalecimiento de las relaciones capitalistas y la ampliación del mercado. Así que en 1856 se emitió la Ley de Desamortización. De acuerdo con el autor, lo que se buscaba era la creación de pequeños propietarios agrarios debido a la liquidación de la propiedad comunal. Estos principios liberales junto al fortalecimiento del individuo fueron llevados con posterioridad a la constitución de 1857, que la establece como una utopía liberal debido a que no encajaba con la realidad del país. Critica a estas leyes reformistas porque no dio como resultado el fortalecimiento de la pequeña propiedad sino la creación de un grupo muy reducido de latifundistas, es decir, una alta concentración de tierras en pocas manos. Observa, entonces, que lo que resta del siglo XIX vino esa excesiva apropiación de tierras, lo que tuvo como resultado que para inicios del siglo XX existiera una inconformidad generalizada por esa distorsión en el régimen jurídico de la propiedad.

Se pueden revisar otros textos sobre la desamortización, como: Bazant, Jan, "La desamortización de los bienes corporativos en 1856", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 16, no. 2 (62), 1966, p.p. 193-212. Cuyo texto se enfoca en estudiar los efectos sociales y económicos de la ley. Fraser, Donald, "La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 21, no. 4 (84), 1972, p.p. 615-652. Con una postura más moderada sobre los efectos que tuvo la desamortización en las comunidades indígenas; a diferencia de Gilly, Fraser considera que "la política de desamortización original no se encaminaba intencionalmente a lesionar los intereses indígenas, y que los porfiristas interpretaron la legislación para servir a sus propios intereses y destruir a esas comunidades". Kouri, Emilio, "Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la reforma a la revolución", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 66, no. 4 (264), 2017, p.p. 1923-1960. Menciona que la Ley Lerdo trastocó la centenaria estabilidad de la propiedad comunal al obligarlos a vender y fraccionar sus tierras para dar paso a la propiedad privada que los liberales del siglo XIX habían pensado en crear, en contra sentido al carácter colectivo que hasta el día de hoy tienen las comunidades indígenas y que, desde su perspectiva, fue un paso para la transformación que tuvo la tenencia de la tierra en 1917 con el artículo 27 constitucional a partir de todos los movimientos revolucionarios en favor, de lo que en el siglo XX, se llamó el reparto agrario demandado por algunos revolucionarios como Emiliano Zapata.

<sup>438</sup> Cámara de Diputados, LXIII Legislatura/Suprema Corte de Justicia de la Nación/Senado de la República, LXIII Legislatura/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Instituto Nacional Electoral/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, vol. II. Sección segunda. Historia constitucional 1831-1918, 9° ed., México, Miguel Ángel Porrúa, 2016, p.p. 281-289.



incluir “todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermanamientos, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que [tuvieran] el carácter de duración perpetua o indefinida.”<sup>439</sup>

Para el caso particular de las fincas urbanas arrendadas por las corporaciones a diversos arrendatarios, se debía adjudicar a aquellos que pagaran la mayor renta, y en caso de tener igualdad en ese monto, a quien poseyera mayor antigüedad. En cuanto a las rústicas se debía adjudicar al arrendatario que tuviera la mayor cantidad de terreno. Mientras que las no arrendadas serían adjudicadas en almoneda al mejor postor celebrada por la primera autoridad política del partido.<sup>440</sup>

La ley contemplaba excepciones a la desamortización, es decir, no podían ser vendidos aquellos bienes inmuebles que estuvieran destinados “al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellas como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia.”<sup>441</sup> Se estableció que las adjudicaciones y remates se hicieran dentro del plazo de tres meses desde la publicación de la ley en cada una de las cabeceras de partido. Si no se adjudicaba, el derecho se traspasaba a los subarrendatarios o aquel que denunciara el bien ante la autoridad correspondiente para que se hiciera el cambio de propietario en los siguientes quince días, si no se hacía lo anterior debía ser rematado en almoneda pública.<sup>442</sup>

Del precio no se podían descontar las cantidades destinadas a mejoras del bien siempre y cuando la adjudicación la hiciera el arrendatario. Por otro lado, las corporaciones podían ejercer acciones para cobrar las deudas previas de los arrendamientos. En las adjudicaciones a los arrendatarios o los subrogados, se debían respetar los contratos por tiempo de arrendamiento definido celebrados

---

<sup>439</sup> *Ídem.*

<sup>440</sup> *Ídem.*

<sup>441</sup> *Ibidem*, p. 282.

<sup>442</sup> *Ídem.*

antes de la publicación de la ley, mientras que a los de tiempo indeterminado les daban tres meses de gracia para que pudieran ser modificados o terminados.<sup>443</sup>

La ley era muy clara al señalar que los nuevos dueños de las fincas rústicas y urbanas podían en todo momento enajenarlas o disponer de ellas como si fuera una propiedad legalmente adquirida, limitando a las corporaciones que anteriormente hubieran fungido como las dueñas. Tenían la facultad de dividir las propiedades para que pudieran ser enajenadas a otras personas sin que mediara resistencia. Y se instauró una prohibición absoluta para que “ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto [tuviera] capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces.”<sup>444</sup>

Derivado de la prohibición, se establecía que cualquier suma de dinero proveniente de las corporaciones podía ser invertida en propiedades particulares o como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles. Se ordenaba que toda enajenación de fincas debía constar en escritura pública, además se imponía la obligación a los escribanos para que informaran, cada fin de semana al Ministerio de Hacienda, de todos los actos jurídicos realizados a partir del proceso de desamortización.<sup>445</sup>

En la parte final de la ley se mencionaba que si existía una controversia derivada de su aplicación debía ser resuelta a través de la oralidad ante los jueces de primera instancia sin que existiera posibilidad de apelar los fallos. Se instituyó una alcabala<sup>446</sup>, consistente en el 5% de la transacción misma que debía ser pagada en las oficinas del gobierno general por el comprador que, a la vez, erogaba otras cantidades de dinero por el remate y la adjudicación. Lo obtenido de dicho impuesto iba a ser destinado a “la capitalización de los retiros, montepíos y pensiones civiles

---

<sup>443</sup> *Ídem.*

<sup>444</sup> *Ídem.*

<sup>445</sup> *Ídem.*

<sup>446</sup> Véase Aboites Aguilar, Luis, *Excepciones y privilegios: modernización tributaria y centralización en México, 1922-1972*, México, COLMEX, 2003, p. 390. Se define a la alcabala como un impuesto de origen medieval que funcionaba sobre la circulación de mercancías, y por lo tanto afectaba el consumo. Establecida en la Nueva España por 1570 para subsistencia de la colonia y eliminada en el México independiente del siglo XIX. Al mismo tiempo se podía entender como un impuesto a la traslación del dominio de un bien inmueble. La alcabala fue importante como un elemento de discusión dentro del sistema federal.

y militares, así como a la amortización de los alcances de los empleados civiles y militares en actual servicio.”<sup>447</sup>

El día 28 de junio de 1856, es decir, 3 días después de publicada la ley, el Congreso Constituyente, en uso de su facultad que tenía para revisar los actos del ejecutivo, se pronunció por ratificar el decreto que contenía la Ley de Desamortización.<sup>448</sup> Con ello se daba un paso más en el proceso de separación de la Iglesia y el Estado, pero con más peso, en el trance de una sociedad todavía corporativista a una individualista a través del reforzamiento de la propiedad privada en el ámbito económico y legal.

### **3.3.2. La desamortización en la Ciudad de México.**

De manera general, la Ley de Desamortización, a lo largo de 1856, tuvo una serie de aclaraciones para permitir o corregir su aplicación. El 30 de julio de ese año se expidió su reglamento, y los días 13, 18, 20, 26 y 29 de agosto, así como 12 y 19 de noviembre, el gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda hizo una serie de precisiones a la ley, mientras que el 6 y el 9 de septiembre también tuvo que emitir limitaciones a las corporaciones respecto de las fincas tanto rústicas como privadas, lo mismo pasó a inicios del año de 1857.<sup>449</sup>

Algunas de las aclaraciones consistieron en solucionar algunos casos particulares de adjudicaciones como fue la situación de una hacienda en Calpulalpan, propiedad de una cofradía, pero con traslación de dominio a una persona de nombre Guadalupe Huitrón. Otras giraron en torno a las explicaciones en el modo de aplicar la ley a partir de consultas hechas por algunos pueblos como sucedió con el de Chalco; o eliminar actos que no permitieran la correcta implementación de la desamortización, como lo que hicieron algunas corporaciones eclesiásticas con la firma de contratos en perjuicio de los verdaderos arrendatarios.

---

<sup>447</sup> Cámara de Diputados, LXIII Legislatura/Suprema Corte de Justicia de la Nación/Senado de la República, LXIII Legislatura/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Instituto Nacional Electoral/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, vol. II. Sección segunda. Historia constitucional 1831-1918, *Óp. Cit.*, p.p. 281-289.

<sup>448</sup> Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VIII, *Óp. Cit.*, p. 202.

<sup>449</sup> *Ibidem*, p.p. 203-328.

Para evitar un posible fraude, el gobierno mandó practicar una visita a los escribanos para que cumplieran con la desamortización.<sup>450</sup>

En el caso particular de la Ciudad de México, al igual que con las elecciones primarias al Congreso Constituyente, su archivo histórico tiene un vasto contenido de documentos sobre desamortización debido a que prácticamente en todos los puntos de la capital se estudiaron asuntos relacionados con la traslación del dominio de las fincas rústicas y urbanas. Para efectos del presente trabajo sólo se explicarán dos pares de asuntos con la finalidad de mostrar cómo se aplicaba y materializaba la desamortización.

El primero sucedió en algunos terrenos en Naucalpan, debido a que se tenía conocimiento que algunos indígenas ocupaban algunos de ellos junto al Santuario de los Remedios, a quienes se les había exigido la presentación de mapas, medidas y títulos para poder acreditar la propiedad. El Ayuntamiento de México, mediante oficio del 23 de septiembre de 1856, argumentó que esos bienes estaban protegidos por una cédula real que databa de la época colonial, además eran destinados a uso público y no estaban comprendidos dentro de la Ley de Desamortización, sin que en algún momento se hubieran arrendado o sujetos a actividades con fines de especulación.<sup>451</sup>

El Ayuntamiento señaló la falta de personalidad de los indígenas para tratar ese asunto y declaró que debía ser el encargado de llevar a cabo la adjudicación de dichos terrenos. En ese contexto, pidió al gobernador que diera las indicaciones necesarias para proceder con la venta de dichos inmuebles. El presidente solicitó más información para resolver el asunto, mismo que falló a favor de la comunidad indígena para que pudieran seguir disfrutándolos, sin que se hubiera aplicado la desamortización.<sup>452</sup>

Otra controversia sucedió en Mixcoac en el que una persona de nombre Luis Gómez pidió se declarara que las tierras obtenidas por pensión no estaban

---

<sup>450</sup> *Ídem.*

<sup>451</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Gobierno del Distrito Federal, Sección Secretaría de Gobierno, Serie Desamortización, caja 1, expediente 30, fjs 1-6, "sobre que los terrenos de los Remedios no deben ser adjudicados."

<sup>452</sup> *Ídem.*

comprendidas en la Ley de Desamortización para que los propietarios, en este caso, la parroquia de dicha localidad siguiera fungiendo como tal. El gobierno en respuesta declaró que se estaba obrando de mala fe y que los terrenos debían adjudicarse a los que pagaran dicha pensión para seguir usándola como réditos, sin que tuvieran efecto todas las denuncias realizadas previamente por ser extemporáneas y no haberlas presentado ante la autoridad correspondiente con los requisitos establecidos en la ley. En ese sentido, no se le dio la razón a Gómez y se procedió a mantener la propiedad de los terrenos a aquellos que, como se dijo anteriormente, seguían pagando dicha pensión.<sup>453</sup>

Uno más de los efectos de la Ley de Desamortización consistió en que se hacían una serie de listas con los bienes pertenecientes a las corporaciones para que pudieran salir a almoneda pública y poner fin a la propiedad corporativa. El 2 de diciembre de 1856, el Juzgado 5 de lo Criminal recibió la orden de rematar 16 casas que se encontraban en la capital. El 10 de diciembre, Pedro Ruano titular del juzgado remitió la lista de sólo 10 fincas rematadas un día antes para un valor total de todas las transacciones de 65,512.40 pesos.<sup>454</sup>

Las traslaciones de dominio como consecuencia de la aplicación de la Ley de Desamortización también trajeron problemas. Ese mismo día de la realización de la almoneda, el Juzgado 5 recibió un escrito de José Albino Quintanilla en el que manifestó que la finca ubicada en la casa A de la Pulquería de Palacio era de su propiedad. La confusión pudo derivarse de la vecindad que guardaba dicho bien con el Convento de la Merced, para sustentar su petición exhibió la escritura otorgada por escribano público.<sup>455</sup>

El juez procedió a informarle al gobernador para que pudiera resolver el conflicto. Pero le aclaró que el nuevo dueño de nombre Antonio Flores le había informado que la casa rematada no era la del señor Quintanilla, sino otra y la

---

<sup>453</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Gobierno del Distrito Federal, Sección Secretaría de Gobierno, Serie Desamortización, caja 1, expediente 36, fjs. 1-7, "Luis Gómez pide gracia para los poseedores de terrenos a pensión en Mixcoac."

<sup>454</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Gobierno del Distrito Federal, Sección Secretaría de Gobierno, Serie Desamortización, caja 2, expediente 121, fjs. 1-8, "Delegando facultades al Juez Pedro Ruano para que remate las fincas."

<sup>455</sup> *Ídem.*

confusión se había dado debido a una mala numeración de las calles y por las alteraciones en las construcciones de los terrenos en cuestión, en consecuencia, el juez procedió a defender su acto. Después de una revisión que hizo el personal del Ayuntamiento se llegó a la conclusión que eran dos propiedades diferentes y se declaró que el remate se había realizado conforme a derecho.<sup>456</sup>

El último de los asuntos que llamó la atención se desarrolló a principios de 1857. El 2 de enero, el Ministerio de Hacienda emitió una circular en la que autorizaba al gobierno del Distrito para que pudiera rematar fincas, aunque estuvieran en cualquier punto de la república. La razón se sustentaba en que existían algunos Estados que, para ese momento, no habían desamortizado la mayor cantidad de fincas de las corporaciones.<sup>457</sup> Por lo tanto, el 28 de febrero de ese año, el Estado de Chiapas, a través de su gobernador Ángel Albino Corzo mandó al gobernador del Distrito una lista con sólo 5 propiedades susceptibles de desamortización.<sup>458</sup>

Después de explicar la Ley de Desamortización y de relatar rápidamente cuatro casos derivados de su aplicación, no queda más que decir que fue un acto respaldado por los participantes de la reforma y que junto a las demás leyes que vinieron con posterioridad ayudaron a la consolidación del pensamiento liberal y a la constitución de un nuevo Estado mexicano con tendencia al fortalecimiento de las libertades.

### **3.4. Opiniones sobre la constitución de 1857.**

Antes de entrar a exponer las nociones de liberalismo y federalismo discutidas dentro del Congreso Constituyente y reflejadas en la constitución de 1857, es importante rescatar las opiniones que con posterioridad se emitieron dentro del ámbito jurídico e historiográfico sobre sus alcances y trascendencia. Es necesario

---

<sup>456</sup> *Ídem.*

<sup>457</sup> Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VIII, *Óp. Cit.*, p.p. 329-330.

<sup>458</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Gobierno del Distrito Federal, Sección Secretaría de Gobierno, Serie Desamortización, caja 2, expediente 133, fjs. 1-4, "El gobierno del Estado de Chiapas remitiendo una noticia de fincas denunciadas para el remate."

explicar este tema para que se tenga una noción de cómo se construyó la percepción tanto de este órgano legislativo como de su texto fundamental.

Algunos de los autores del siglo XIX e inicios del XX ya estaban insertos dentro del movimiento positivista al usar términos como evolución, raza y otros explicaron el desarrollo constitucional a partir de un contexto histórico. Lo valioso de sus opiniones radica en que son emitidas cuando la reforma no tenía más de 50 años y porque responden a otra época crucial de la historia de México: el porfiriato, cuyo personaje principal vivió el reformismo. Mientras tanto, las opiniones emitidas para finales del siglo XX y dentro del XXI mantendrán una postura favorable y harán una vinculación con la constitución de 1917.<sup>459</sup>

### **3.4.1. Las opiniones del siglo XIX y de inicios del siglo XX.**

Después de la labor hecha por el Congreso Constituyente de 1856 y de expedir la constitución de 1857, algunos autores se centraron en su importancia y efectos a lo largo del país. Uno de los primeros que se enfocó en estudiar dichos acontecimientos fue José María Castillo Velasco, diputado constituyente, en su obra titulada *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano* de 1879, reconoció que “las instituciones americanas hab[ían] servido de modelo a las nuestras”<sup>460</sup>, pero aclaró que la constitución no era sólo una copia de la estadounidense, ni los constituyentes se limitaron a adoptar sistemas por mera

---

<sup>459</sup> También existen algunos críticos al texto constitucional de 1857, principalmente autores que vivieron en el porfiriato. Véase Cosío Villegas, Daniel, *La constitución de 1857 y sus críticos*, 3° ed., México, FCE, 2019, 164 p.p. Hale, Charles (introducción, selección y notas), *Justo Sierra: un liberal del porfiriato*, México, FCE, 1997, 120 p.p. y Rabasa, Emilio, *La constitución y la dictadura: estudio sobre la organización política de México*, México, CONACULTA, 2015, 284 p.p. Ambos escritores publicaron sus obras durante o a finales del porfirismo. En el caso de Rabasa, cuya obra se publicó para 1912, criticó el aspecto democrático de la constitución al ir en contra de la elección de los ministros de la Corte. Además, señaló que los participantes del Congreso Constituyente eran simpatizantes del partido moderado lo que se reflejó en la estructura constitucional establecida. En cuanto a Justo Sierra, para 1876 cuando el país se debatía en torno a los efectos del Plan de Tuxtepec al que se adhirió, dijo que Comonfort debía renunciar a la presidencia porque argumentaba que con la constitución de 1857 no se podía gobernar. Debido al intento porfirista releccionista, Sierra pidió la modificación de la constitución para poder eliminar todo resabio dictatorial que, desde su perspectiva se había ejercido desde el gobierno de Juárez, ya que ni las facultades otorgadas a través del texto constitucional al Congreso pudo limitarla o eliminarla.

<sup>460</sup> Castillo Velasco, José María, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, 2° ed., México, Imprenta de Castillo Velasco e Hijos, 1879, p.p. I-II.

imitación. Entonces, a través de las discusiones dentro del congreso se dio un derecho esencialmente mexicano.<sup>461</sup>

Para Castillo Velasco la creación de la constitución de 1857 fue por la búsqueda de la libertad que la concibió como un derecho y, a la vez, como una facultad que tiene el hombre para poder desarrollarse intelectual, moral y físicamente. También la caracterizó como un don divino y como testimonio de la justicia de Dios a través de la manifestación de su sabiduría<sup>462</sup>, por tanto, las leyes secundarias debían garantizar el ejercicio de dicho derecho. Después hizo un recorrido por la historia de México partiendo del sometimiento de la corona española en contra de la población indígena. Mencionó a la independencia como un momento de búsqueda de esa libertad. Además, señaló que la Constitución de Cádiz había reconocido algunos derechos y donde hizo un estudio más detallado fue respecto del texto constitucional de 1824 que, desde su perspectiva, era el único válido. Debido a esto, los constituyentes reconocieron su valor e hicieron a un lado las que establecieron el centralismo.<sup>463</sup>

En su opinión, fueron dos fuentes las que dieron origen a la constitución de 1857, primero fue el estudio del derecho, de la justicia, de las condiciones del país y de la teoría del derecho; el segundo fue el recuerdo de las diferentes tiranías, las dictaduras, el despotismo y la arbitrariedad que se habían impuesto previamente. Al hacer una comparación entre 1824 y 1857, estableció que en aquel año los legisladores no tuvieron práctica y siguieron el ejemplo de Estados Unidos. Mientras que para el momento en que fue diputado ya existían representantes experimentados con lo que “se formó la constitución más liberal y más justa, en lo que tiene relación con los derechos del hombre.”<sup>464</sup>

---

<sup>461</sup> *Ibidem*. En cuanto a una noción liberal como lo fueron los “derechos del hombre”, los reconoce como eternos, inmutables e indestructibles, además tomó en cuenta a la soberanía que implica la libertad de los hombres. La constitución de 1857, como producto del Congreso Constituyente, fue muy liberal y filosófica cuya defensa corrió a cargo del pueblo que hizo sacrificios heroicos por lo que a partir de ella se fundaron los principios de justicia y fue el resultado de la lucha en contra de la tiranía, en referencia a Santa Anna, y en contra del error.

<sup>462</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>463</sup> *Ibidem*, p.p. 4-11.

<sup>464</sup> *Ibidem*, p. 13.



José María Castillo Velasco mantuvo una posición de exaltación de la constitución de 1857 vinculada con su experiencia dentro del Congreso Constituyente. Llamó su atención la invocación a Dios y a la providencia debido a que una de las características del movimiento reformista liberal iniciado en 1854 era su tendencia al anticlericalismo.<sup>465</sup>

Las posturas en cuanto a la labor constituyente prácticamente son unánimes y van en el mismo sentido, revalorar los esfuerzos por dotar de una nueva constitución. De acuerdo con Juan de la Torre y su obra llamada *Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano* del año 1886, el congreso “no hizo una constitución para un partido, sino una constitución para todo un pueblo”<sup>466</sup>; la lectura que hizo sobre su proceso de creación es que se encontraban dentro de una lucha rodeada de pasiones políticas pero su espíritu liberal, para ese momento, ya la había colocado como un texto muy avanzado para sus tiempos.<sup>467</sup>

Por otro lado, Mariano Coronado en el año de 1899 publicó su obra titulada *Elementos de derecho constitucional moderno*, en la que incluyó una definición de constitución, entendida como “la ley fundamental de un Estado en la cual se determinan la forma de gobierno, la organización y atribuciones de los poderes públicos y las garantías que aseguran los derechos del hombre y del ciudadano.”<sup>468</sup> Mientras que el derecho constitucional “expone y explica esas leyes fundamentales. Para fijarlo se atiende en nuestra república al texto de la constitución, a la discusión del proyecto respectivo en el Congreso constituyente, a las ejecutorias de los tribunales y a las doctrinas de los autores.”<sup>469</sup>

---

<sup>465</sup> Cfr. Ruiz, Eduardo, *Derecho Constitucional*, 2° ed., México, Tipografía de Aguilar e Hijos, 1902, p.p. 39-40. En el preámbulo incluyó una explicación de la alusión a Dios. Señaló que hubo una serie de opiniones en contra debido a que desde la expedición de la constitución de 1857 se tendió a la construcción de un Estado sin una religión oficial. Pero sólo reflejaba “un sentimiento de humanidad que hace depender sus destinos de una Providencia, bajo cuya protección se coloca para la grande obra de su organización política.” Desde su perspectiva, algunos diputados respetaron ese sentimiento que tenían los pueblos y que todavía apelaban al Supremo Juez del Universo.

<sup>466</sup> Torre, Juan de la, *Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Tipografía de J. V. Villada, 1886, p. VI.

<sup>467</sup> *Ídem*.

<sup>468</sup> Coronado, Mariano, *Elementos de derecho constitucional mexicano*, México, Escuela de Artes y Oficios del Estado de Jalisco. Taller de tipografías dirigido por José Gómez Ugarte, 1899, p. 1.

<sup>469</sup> *Ídem*.

En cuanto a la percepción sobre la constitución de 1857, Coronado de una forma muy breve la reconoció como una constitución de carácter federal<sup>470</sup>, cuyo contenido fue emitido con base en la constitución de los Estados Unidos debido a que ambas contenían una declaración de los derechos del hombre e imperaban “ideas bastantes avanzadas.”<sup>471</sup>

Otra obra que vale la pena recobrar por la explicación que dio sobre el desarrollo constitucional de México es la de Eduardo Ruiz publicada en 1902 bajo el título *Derecho Constitucional*, en la parte dedicada a su historia, consideró que la única forma de conocer el desarrollo de una nación es por los acontecimientos políticos, en la que “cada revolución es un esfuerzo hecho por los ciudadanos para conquistar algún principio o para consolidar los ya adquiridos.”<sup>472</sup> Ese cúmulo de conocimientos lo denominó como derecho público de la nación, en la que cada suceso era un antecedente de la ley constitucional vigente en cierto momento. Dentro de su obra, el recorrido histórico fungió como un elemento para comprender la creación de la constitución de 1857.<sup>473</sup>

En su texto dividió el desarrollo histórico del país en tres etapas, la primera a partir de la colonia en la que los pueblos indígenas fueron sometidos porque “no

---

<sup>470</sup> Cfr. Lozano, José María, *Estudio del derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre*, México, s./i., 1876, p. 473-475. Dedicó una parte de su obra al federalismo. Consideró que después de una serie de ensayo se logró consolidar la federación de Estados independientes y soberanos en cuanto a su régimen interno y unidos por vínculos a través del pacto federal, lo que implicó el mantenimiento de la soberanía de cada Estado radicada en la explotación y desarrollo de sus elementos morales y físicos, pero limitada para conservar la unidad nacional. También hizo notar su carácter artificial debido a que en la federación “se dio el carácter de entidades independientes y soberanas a porciones o partes que estaban íntimamente ligadas entre sí por la unidad de intereses, de costumbre, de legislación, de religión y de gobierno”, en la que ninguna tenía vida propia y cada fracción tuvo el carácter de un cuerpo social y político diverso de los otros, con tradiciones muy bien arraigadas que, desde la perspectiva del autor, sólo el tiempo modificaría. Por último, notó un elemento presente y que minó al federalismo, la intromisión excesiva de la federación en asuntos estatales y la extrapolación de éstos en cuanto a su soberanía en detrimento de la unión.

<sup>471</sup> Coronado, Mariano, *Elementos de derecho constitucional mexicano*, *Óp. Cit.*, p.p. 2-3. A diferencia de autores como José María Castillo Velasco, Mariano Coronado no incluyó un desarrollo histórico de las constituciones en nuestro país, sólo da generalidades de lo que pasó antes de 1857. Se limitó a mencionar que pueden existir constituciones que se encuentran dentro de un solo texto y existen otras que son la aglutinación de leyes dadas en diferentes épocas, así como de prácticas y de costumbres como sucedía en Inglaterra. Además, desde su perspectiva existieron constituciones más o menos perfectas de acuerdo con los principios de derecho público y político que contenían y dependiendo de la armonía que hubieran logrado establecer con las necesidades y los intereses de los Estado.

<sup>472</sup> Ruiz, Eduardo, *Derecho Constitucional*, *Óp. Cit.*, p. 9.

<sup>473</sup> *Ibidem*, p.p. 9-10.

tenían la conciencia de los derechos del hombre; y habituados a pelear a impulso de una ciega obediencia, no ardía en su pecho el fuego del santo patriotismo.”<sup>474</sup> Mientras que, para la independencia, al igual que el discurso de los liberales en el siglo XIX, consideró a Hidalgo como el padre de la nación “cuya misión era mantener la religión, la ley, la patria y la pureza de costumbres.”<sup>475</sup> Después explicó los antecedentes de la reforma liberal, porque los continuadores de la independencia establecieron la soberanía popular y ya se tendía a la separación de la Iglesia y el Estado a través de limitar la competencia de los tribunales eclesiásticos. Al igual que José María del Castillo, señaló que lo importante para los pueblos era la libertad.<sup>476</sup>

Respecto a la última etapa, es decir, a la dedicada a la constitución de 1857. Eduardo Ruiz la señaló como el resultado de los recuerdos de la dictadura y de la tendencia del clero a entrometerse en los asuntos políticos y para oponerse a toda idea de progreso, elementos “perniciosos” que estuvieron presentes en la constitución de 1824. Desde su punto de vista, las labores del congreso de 1856 buscaron menoscabar los privilegios de la Iglesia, por eso se discutieron temas como la abolición de los fueros, la libertad respecto a los votos monásticos y los diezmos, la desamortización de los bienes de las diferentes comunidades, la libertad de enseñanza y de religión a los que los conservadores respondieron, pero los liberales se mantuvieron en la lucha y en la defensa de sus ideas.<sup>477</sup>

El trabajo de Ricardo García Granados titulado *La constitución de 1857 y las leyes de reforma*, publicado para 1906, se dedicó a estudiar exclusivamente a esa época. Incluyó algunos temas que son necesarios abordar para entender a la constitución de 1857 como el gobierno de Santa Anna y el Plan de Ayutla, los partidos políticos existentes para ese momento, el Congreso Constituyente y el impacto de la reforma en materias política y económica desde la perspectiva intelectual y moral.<sup>478</sup>

---

<sup>474</sup> *Ídem*.

<sup>475</sup> *Ibidem*, p.p. 12-14.

<sup>476</sup> *Ídem*.

<sup>477</sup> *Ibidem*, p. 16-17.

<sup>478</sup> García Granados, Ricardo, *La constitución de 1857 y las leyes de reforma en México*, México, Tipografía Económica, 1906, 133 p.p.

De acuerdo con su obra, la constitución de 1857 estuvo inserta dentro de una serie de acontecimientos que permitieron un cambio en el sistema constitucional mexicano, pero que respondió a “una evolución histórica, de los pueblos de raza latina y germánica.”<sup>479</sup> Al hacer una valoración histórica sobre los gobiernos previos, desde los coloniales hasta los primeros independientes sin diferenciar entre los federalistas y centralistas, los señaló como una tendencia a mantener los monopolios, la opresión intelectual y los privilegios sin la intención de transitar a un régimen democrático. Mientras que a la constitución de 1857 la definió como “un sistema político-filosófico de escasa aplicación práctica, consistiendo su principal mérito en mantener a la vista del pueblo un ideal digno a que aspirar”<sup>480</sup>, mismo que, desde su opinión, se logró con el porfiriato.

Quedan por incluir dos autores que hicieron sus obras a inicios del siglo XX. Uno es Eugenio de Hostos con su obra *Lecciones de derecho constitucional* de 1908 y el otro es Genaro García con *Nociones de derecho constitucional* de 1917, año en que se emitió la constitución que actualmente nos rige. El primero explicó que la federación no era la simple suma de las autonomías de los territorios sino “la exacta distribución de la soberanía social”<sup>481</sup>, a la vez la identificaba como un complemento de la democracia representativa. Desde su opinión, federalizar era equiparable a ligar o unir, debido a que los “miembros dispersos de la misma familia histórica y geográfica, buscaban, encontraban y adoptaban un vínculo político que había para vivir sólidamente.”<sup>482</sup>

Cuando hizo una comparación entre México, Colombia y Argentina y la razón por la que les costó establecer el federalismo que, de acuerdo con el autor, se había logrado a través de torrentes de lágrimas y de sangre, fue debido a que los defensores ya sean doctrinales o armados habían desconocido el carácter natural de la federación. En específico, cuando se refirió a nuestro país, explicó que esa

---

<sup>479</sup> *Ibidem*, p. 122.

<sup>480</sup> *Ibidem*, p.p. 122-123. Veladamente existe una crítica a los resultados de la constitución porque su obra es de 1906 cuando el porfiriato lleva más de veinte años en el poder. Desde su perspectiva, dicha etapa sí logró consolidar los ideales establecidos desde 1856.

<sup>481</sup> Hostos, Eugenio de, *Lecciones de derecho constitucional*, Francia, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas, 1908, p. 102

<sup>482</sup> *Ibidem*, p. 105.

misma federación había tenido que hacerle “frente a obstáculos interiores y exteriores que han puesto en peligro la misma nacionalidad.”<sup>483</sup> Que se habían enfrentado a la resistencia de los hombres en los diferentes territorios en los que se componía nuestro país. Hostos no hizo referencia a la constitución de 1857, pero sí dio una razón un tanto orgánica de la persistencia del federalismo.<sup>484</sup>

Por último, Genaro García al inicio de su obra explicó el proceso de constitución de las sociedades. Empezó con la edad primitiva, cuando el hombre era “incapaz de construir una simple choza”<sup>485</sup>, hasta que pudo constituir una sociedad como un paso para poder salir de esa condición previa. Para llegar a comunidades con constituciones en las que el poder podía ser conferido a un solo individuo como es en la monarquía o entre varios individuos como es en la república.<sup>486</sup>

Cuando particularizó en México, al igual que con otros autores de la época, partió del momento colonial, después en la independencia con un marcado énfasis en Hidalgo y su búsqueda por la libertad para terminar en la constitución de 1857 que la denominó un triunfo del partido liberal que previamente había sido federalista, frente a la oposición conservadora anteriormente centralista, argumento que Reyes Heróles compartió y que ha sido explicado anteriormente. El conservadurismo, desde su óptica, estaba respaldado por el clero junto a sus cuantiosos recursos, pero el liberalismo se sobrepuso, le dio fin a los “tremendos males que aniquilaban a la patria”<sup>487</sup> para poder garantizar los derechos del hombre tanto nacionales como extranjeros, la división de poderes y la soberanía de los Estados, con la finalidad de establecer una constitución y unas leyes que daban fin a los años previos de dominio conservador.<sup>488</sup>

Como podrá observarse, los autores y sus obras aquí descritas abarcan un periodo que va de 1876 hasta 1917. La valoración que hacen sobre el constituyente

---

<sup>483</sup> *Ibidem*, p.p. 106-107.

<sup>484</sup> *Ídem*.

<sup>485</sup> García, Genaro, *Nociones de derecho constitucional ajustado a la constitución de 1917*, México, Imprenta de la Vda. De Ch. Bórquez, 1917, p.p. 1-4.

<sup>486</sup> *Ibidem*, p. 5-9.

<sup>487</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>488</sup> *Ibidem*, p.p. 17-18.

de 1856 y la constitución de 1857 es generalmente favorable. Algunos a partir de un pensamiento positivista los categorizaron como parte del proceso evolutivo del país, otros a partir de lo que se vivió después con el porfiriato, los señalaron como parte de un proceso de transformación del Estado mexicano.

### **3.4.2. Las opiniones de un avanzado siglo XX e inicios del XXI.**

Ahora queda abordar las opiniones sobre los acontecimientos sucedidos a partir de 1854, desde la óptica de autores pertenecientes a un ya avanzado siglo XX e inicios del XXI. Aquí se tomarán en cuenta tanto abogados como historiadores y prácticamente se hará lo mismo que en el apartado anterior, es decir, explicar sus argumentos en torno al constitucionalismo de 1857.

Una historiadora que ha estudiado a la reforma es Patricia Galeana, entre sus diversas obras publicadas se encuentra una titulada *Los constituyentes de 1856*, en ella advierte que la constitución de 1857 “fue un parteaguas en la historia de México, pues generó cambios estructurales que acabaron con las supervivencias coloniales que subordinaron el orden civil al militar y al eclesiástico. Suprimió al Estado confesional de las constituciones anteriores y sentó las bases del Estado laico.”<sup>489</sup>

La historiadora Antonia Pi-Suñer Llorens a partir de estudiar la figura de Ignacio Comonfort ha analizado el momento de la reforma. Su explicación sobre la constitución de 1857 parte de las opiniones emitidas por los diferentes grupos políticos cuando se dio su promulgación, debido a que satisfizo a pocos, para los puros era un texto constitucional que no había hecho la reforma y se había quedado corto en cuanto a su contenido, los conservadores criticaban su espíritu anticlerical, que más bien es el resultado del pensamiento liberal y para el gobierno era un documento que no daba mucho margen de maniobra al ejecutivo en contraste con

---

<sup>489</sup> Galeana, Patricia, “Los constituyentes de 1856”, en *Historias 94. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, INAH, México, mayo-agosto 2016, p. 41. Cfr. Galeana, Patricia, *El pensamiento laico de Benito Juárez*, México, UNAM-III, 2013, p. 11. Señala que Juárez está inserto dentro de la reforma, en la que por primera vez no se establecía la intolerancia religiosa y en ese momento también se facultó al Estado para legislar en dicho tema.

las anteriores constituciones; por ello señala los diversos enfrentamientos que Comonfort tuvo con el constituyente.<sup>490</sup>

Mientras que Erika Pani al hacer una revisión de términos como conservador o derecha considera que se utiliza en el discurso de un occidente posrevolucionario y como parte del proceso de explicación de la construcción del Estado-nación. Siempre relacionados con algunas corporaciones como la Iglesia, el Ejército, incluso algunos abogados que en conjunto “representaron espinas en el costado de un Estado que buscaba la consolidación.”<sup>491</sup> Este punto de vista sobre los conservadores parece muy reduccionista, debido a que sus posturas trascendieron el discurso, se materializaron y se hicieron presentes en la segunda mitad del siglo XIX a través del choque de su proyecto de nación con el defendido por los liberales.<sup>492</sup>

Algunos abogados también han escrito sobre la reforma y en específico sobre la constitución de 1857, tal es el caso de Jorge Fernández Ruiz al señalar que la constitución no satisfizo todos los requerimientos hechos para la época pero significó un avance en comparación con otras constituciones al “plasmarse en el papel un catálogo de derechos humanos garantizados frente al poder público; el sufragio popular, la desaparición de los fueros militar y eclesiástico, la desamortización de los bienes del clero, la separación de la Iglesia y el Estado, la división de poderes y

---

<sup>490</sup> Pi-Suñer Llorens, Antonia, “Ignacio Comonfort. ¿el hombre de la situación?”, en Fowler, Will, *Gobernantes mexicanos*, t. I, *Óp. Cit.*, p.p. 250-251.

<sup>491</sup> Pani, Erika, “Las fuerzas oscuras: el problema del conservadurismo mexicano en la historia de México”, en Pani, Erika (coord.), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, t. I, México, FCE-CONACULTA, 2009, p. 32.

<sup>492</sup> Este recorrido historiográfico no pretende abarcar todas las obras y las opiniones vertidas sobre el constituyente de 1856 y la constitución de 1857, pero si se quiere profundizar en el tema, se pueden consultar las siguientes obras: MacGowan, Gerald, *Prensa y poder, 1854-1857. La revolución de Ayutla. El Congreso Constituyente*, México, COLMEX, 1978, 396 p.p., Wheat, Raymundo, *Francisco Zarco. El portavoz liberal de la Reforma*, México, Porrúa, 1957, 333 p.p., Bazant, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México, 1856-1875. Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*, México, COLMEX, 1977, 64 p.p., García Ugarte, Marta Eugenia, *Poder político y religioso. México siglo XIX*, vol. 1, México, H. Cámara de Diputados-LXI Legislatura/UNAM-IIS, 2010, 918 p.p., Torre, Renée de la y García Ugarte, María Eugenia, *Los rostros del conservadurismo mexicano*, México, CIESAS, 2005, 473 p.p., Roeder, Ralph, *Juárez y su México*, México, FCE, 1991, 1101 p.p., Sholes, Walter V., *Política mexicana durante el régimen de Juárez, 1855-1872*, México, FCE, 1972, 236 p.p. y Hernández Rodríguez, Rosaura, *Ignacio Comonfort: trayectoria, política, documentos*, México, UNAM-IIH, 1967, 296 p.p.

la forma federal.”<sup>493</sup> Para concluir, argumentó que fue una constitución que atendió al grueso de la población mexicana pero que no dio expresión a otros sectores como la jerarquía católica, los altos mandos militares, los terratenientes y los empresarios<sup>494</sup>, aunque no hay que olvidar que históricamente fueron sectores privilegiados por las condiciones sociales y jurídicas previas.

Daniel Márquez al hacer un balance de la constitución de 1857, la señala como un texto que remarca la libertad y es “la coronación de la gesta de un pueblo que prefiere la lucha armada, la revolución y, como consecuencia, la muerte antes que doblegarse frente a un dictador.”<sup>495</sup> Diego Valadés ha expresado que la aplicación de dicho texto constitucional “resultaba difícil en un Estado que no se había consolidado”<sup>496</sup>, es decir, en un Estado mexicano que estaba en proceso de formación. Por otro lado, la señala como los inicios de la separación entre la Iglesia y el Estado al no establecer totalmente la libertad de credo y por jurar la constitución en el nombre de Dios.<sup>497</sup>

Horacio Labastida hizo una vinculación entre los efectos de la presencia española y el constitucionalismo de 1857, al mencionar que “no resolvió la grave crisis legada por la colonia; pero en su calidad de resumen de las aspiraciones de un país decidido a encontrar una fórmula de integración nacional, significó la primera

---

<sup>493</sup> Fernández Ruiz, Jorge “Contexto en que fue expedida la Constitución de 1857”, en Valadés, Diego y Carbonell, Miguel (coords.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, UNAM, 2007, p. 282.

<sup>494</sup> *Ibidem*, p. 283.

<sup>495</sup> Márquez, Daniel, La constitución, libertad e institucionalidad, en Valadés Diego y Miguel Carbonell, *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, *Óp. Cit.*, p. 626. Otros juristas que escribieron en esta obra colectiva fueron: David Pantoja Morán con su texto “Juárez entre la constitución de 1857 y de 1917” con tendencias a criticar al Congreso Constituyente porque, desde su perspectiva, no acertó en dar una organización política adecuada y la constitución no se cumplió, lo que se reflejó en la inestabilidad de los gobiernos posteriores. En cuanto a los constituyentes, los observa críticos del ejecutivo y con tendencia a evitar una nueva dictadura como la establecida por Santa Anna, ya que se limitó en sus facultades. Por último, Fernando Zertuche ubica al congreso de 1856 como uno de los “más honrosos y productivos de la historia nacional” y a la constitución como un texto en el que desde inicios de su vigencia causó algunas críticas como la de Ignacio Comonfort al señalar que debía reformarse por la imposibilidad de gobernar al amparo de ella.

<sup>496</sup> Valadés, Diego, “De la Constitución de 1857 a la de 1917”, en Cámara de Diputados, LXIII Legislatura/Suprema Corte de Justicia de la Nación/Senado de la República, LXIII Legislatura/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Instituto Nacional Electoral/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, vol. IV. Sección segunda. Estudios históricos y doctrinarios, *Óp. Cit.*, p.p. 325-326.

<sup>497</sup> *Ídem*.



etapa de una lucha por la libertad que, años adelante, fructificaría en bien de la comunidad”<sup>498</sup> en el que triunfó el liberalismo, la federación y el sentido democrático.<sup>499</sup>

María del Refugio González al comparar la constitución de 1857 y la de 1917 hace hincapié en que las dos provienen de movimientos armados que buscaron cambiar el estado de las cosas. Otro punto de coincidencia de las constituciones es que “en los dos casos se establecían reglas para conseguir la vigencia de un texto constitucional”. En específico, la constitución de 1857 y las Leyes de Reforma implicaron la disminución del poder de la Iglesia matizado por la intervención estadounidense llevada a cabo 10 años antes.<sup>500</sup>

Por último, hace referencia a los trabajos que fueron realizados por el congreso, desde su perspectiva se pueden rescatar dos puntos importantes, por un lado, la posible restauración de la constitución de 1824 cuya principal característica fue la implantación de la federación, y por el otro, el asunto relacionado con la Iglesia y la instauración de la libertad religiosa, lo que rompía con años en los que se mantuvo su prohibición a nivel constitucional.<sup>501</sup>

En ese contexto, el federalismo se observa como un reconocimiento a los poderes alternos frente a las fuerzas que quieren mandar desde el centro y con una distribución de las competencias entre la federación y los diferentes Estados, pero observa que dicho fenómeno sobrepasó la materia constitucional o jurídica para adentrarse en la estructura política del Estado mexicano.<sup>502</sup>

Después de este recorrido sobre lo escrito en torno al Congreso Constituyente de 1856 y la Constitución de 1857, se puede decir que las opiniones

---

<sup>498</sup> Labastida, Horacio, “Las luchas ideológicas en el siglo XIX y la constitución de 1857”, en Cámara de Diputados, LXIII Legislatura/Suprema Corte de Justicia de la Nación/Senado de la República, LXIII Legislatura/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Instituto Nacional Electoral/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, vol. IV. Sección segunda. Estudios históricos y doctrinarios, *Óp. Cit.*, p. 213.

<sup>499</sup> *Ídem.*

<sup>500</sup> González, María del Refugio, “Las constituciones políticas de 1857 y 1917”, en Esquivel, Gerardo, *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I Estudios históricos, México, UNAM-III/Instituto Belisario Domínguez, 2017, p.p. 172-173.

<sup>501</sup> González, María del Refugio, “Los abogados y la constitución de 1857”, en Cruz Barney, Óscar, *et al.* (coords.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, *Óp. Cit.*, p. 267.

<sup>502</sup> *Ibidem*, p.p. 82-83.

señalan su trascendencia en la formación de un nuevo Estado. La mayoría de los autores, tanto de los años posteriores a su promulgación como de los actuales, coinciden en que es un punto de quiebre para México, los vinculan con el triunfo de las ideas liberales por encima del conservadurismo que tampoco se quedó con los brazos cruzados y en mayor medida se explica lo que viene después con la Guerra de Reforma, la intervención francesa y el imperio orquestado por el bando conservador.

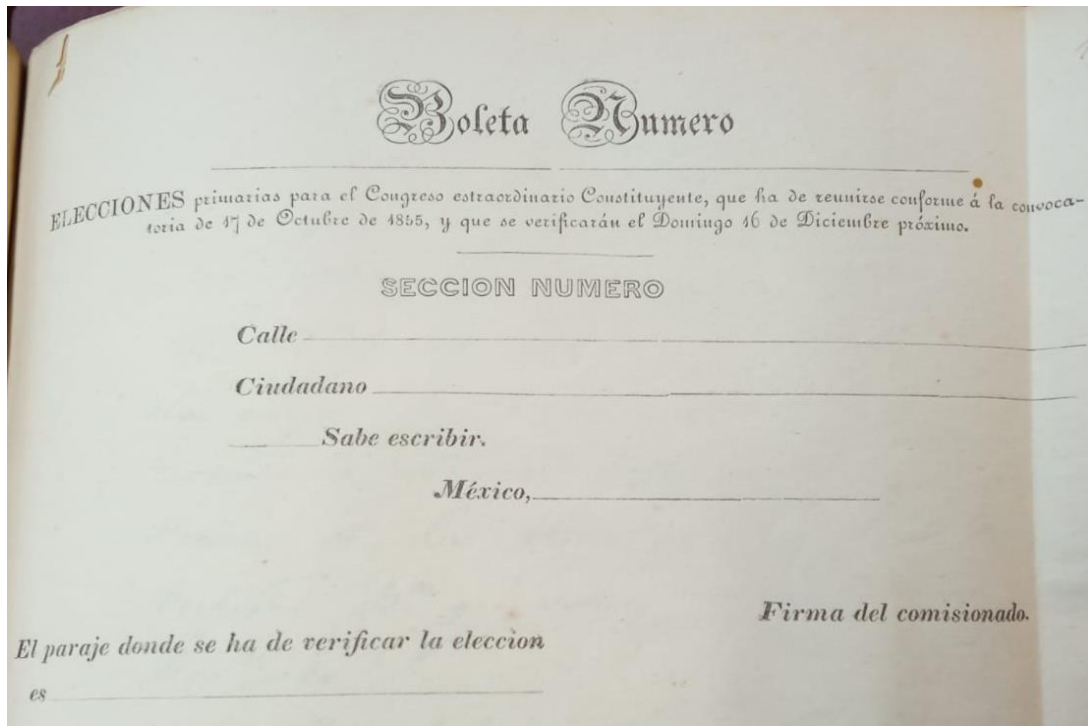
La revolución de Ayutla tuvo como detonante la dictadura santanista instaurada para 1853, misma que vio su fin para 1855, lo que permitió consolidar la idea de un Congreso Constituyente elegido a través del sufragio, que abrió el camino para la constitución de un nuevo país, que se dio a partir de ese año con la expedición de la convocatoria y los preparativos para las elecciones, así como para la conformación de dicha asamblea.

Respecto del federalismo, se observa una discrepancia entre las obras emitidas en el siglo XIX y las de la segunda mitad del siglo XX, porque las primeras marcan una diferencia entre la federación elaborada para 1824 y la establecida en 1857, mientras que las segundas pretenden hacer una vinculación estrecha, directa y como consecuencia una de otra, incluso llevada hasta 1917. Sin embargo, un punto de coincidencia es sobre el trabajo del congreso debido a que se considera que sentó las bases para modificar al Estado mexicano y dar la estocada final a los resabios coloniales. No sólo fue la expedición de la constitución, también fue el apoyo dado a la legislación secundaria lo que permitió esa transformación, como la Ley de Desamortización sobre los diversos bienes inmuebles eclesiásticos y de civiles.

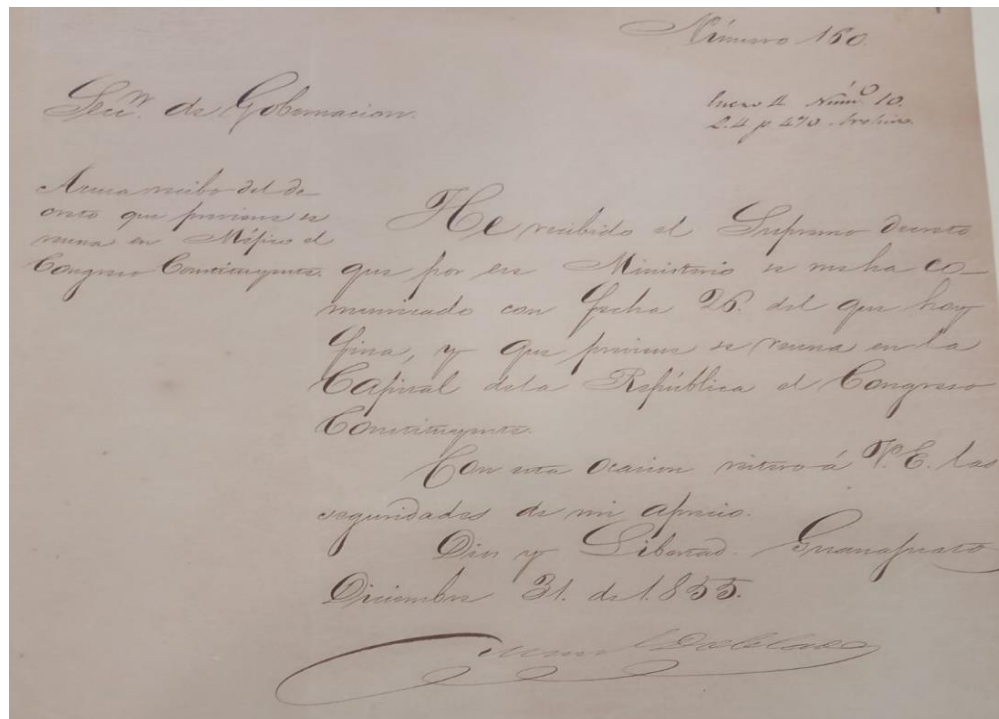
Llama la atención la observación de Fernández Ruíz en el sentido de señalar a la constitución de 1857 como un texto fundamental que no incorporó a ciertos sectores de la población, pero en eso consistió su riqueza y la de la reforma, no sólo fue el inicio de la separación de la Iglesia y el Estado, también buscó la incorporación de sectores que habían sido excluidos en los años previos, de individuos que no habían tenido cabida desde la perspectiva social y jurídica. Ya no sólo contaban los grupos de la élite que hasta ese momento habían conservado sus privilegios. En

eso también consistió el liberalismo para la década de los cincuenta del siglo decimonónico, en la defensa de las libertades como la igualdad, pero, como se verá más adelante, fue una lucha complicada que se dio en el ámbito constitucional y parlamentario.

Queda explicar cómo fue tratado el federalismo dentro del congreso y cómo fue avanzando el liberalismo en este cuerpo colegiado muy diverso en cuanto a ideas políticas y de nación. El asunto no es menor, tomando en consideración que ambos fenómenos, en su momento, fueron discutidos entre 1856 y 1857 a lo largo de las sesiones del Congreso Constituyente.



Boleta usada en las elecciones primarias al Congreso Constituyente. 1855. Ciudad de México, Distrito Federal, México. Fondo Ayuntamiento, Elecciones - Archivo Histórico de la Ciudad de México.



Decreto que ordena la reunión del Congreso en la Ciudad de México. 1855. Ciudad de México, Distrito Federal, México. Fondo Gobernación - Archivo General de la Nación.



Diputados Constituyentes de 1857, retrato de grupo. Ca. 1857. Ciudad de México, Distrito Federal, México. Colección Culhuacán - Fototeca Nacional.



José María Mata, litografía. Ca. 1950. Ciudad de México, Distrito Federal, México. Colección Archivo Casasola - Fototeca Nacional.



Santos Degollado, retrato. Ca. 1860. Ciudad de México, Distrito Federal, México. Colección Juan Antonio Azurmendi - Fototeca Nacional.



Ponciano Arriaga. Ca. 1860. San Luis Potosí, México. Colección Archivo Casasola - Fototeca Nacional.



Valentín Gómez Farías, reproducción. Ca. 1910; 1920. Ciudad de México, Distrito Federal, México. Colección Culhuacán - Fototeca Nacional.



Guillermo Prieto, diputado. Ca. 1880. Ciudad de México, Distrito Federal, México. Colección Archivo Casasola - Fototeca Nacional.



Ignacio Ramírez, intelectual, retrato. Ca. 1900. Ciudad de México, Distrito Federal, México.  
Colección Culhuacán - Fototeca Nacional.



Cadetes cargando las Constituciones Federales de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y 1857  
en el patio de Palacio Nacional. Ca.1964; 1970. Ciudad de México, Distrito Federal, México.  
Colección Archivo Casasola - Fototeca Nacional.



## CAPÍTULO IV. EL CONGRESO CONSTITUYENTE, LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y EL FEDERALISMO DEMOCRÁTICO

Después de las juntas preparatorias, el Congreso Constituyente se preocupó por el establecimiento de las normas para su funcionamiento. En la primera sesión formal celebrada el 19 de febrero<sup>503</sup> se limitó a aprobar el reglamento interior del congreso vigente en el “tiempo del sistema federal”<sup>504</sup>, es decir, el establecido para la asamblea que aprobó el regreso del federalismo en la década de los cuarenta. En esa misma sesión, José María Lafragua, para ese momento ministro de Gobernación, pidió que el congreso nombrara una comisión de doce representantes para que acudieran a las funciones religiosas e “implorar el auxilio de la Divina Providencia en las deliberaciones del congreso.”<sup>505</sup> A lo que dicho cuerpo colegiado se negó a aceptar, lo que demostró desde un inicio su tendencia anticlerical.<sup>506</sup>

---

<sup>503</sup> Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 394, documento 35, “El Ayuntamiento de México comunica a sus ciudadanos.” En un pronunciamiento hecho para el 23 de enero de 1856, unos días antes del arranque de los trabajos del constituyente, el Ayuntamiento declaró estar a favor del gobierno de Comonfort, de los resultados de la revolución de Ayutla y en contra de los conservadores, o como el propio Ayuntamiento mencionó, de la reacción que a pesar de no participar del proceso constituyente seguía operando en contra de la mayoría liberal que para ese momento se hizo presente en gran parte del país.

<sup>504</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p. 11. Cfr. Pantoja Morán, David, “La constitución de 1857 y su interludio parlamentario”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 57, no. 4 (228), 2008, p. 1051. Señala que el congreso estuvo dominado por los liberales puros como lo fue Valentín Gómez Farías, Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga y José María Mata cuyas ideas chocaron con las de los moderados como Comonfort. Incorpora las expresiones de Edmundo O’Gorman, al considerar que el Congreso Constituyente tuvo temor de constituir una nación con tendencias al despotismo personalista y con fuertes influencias de la Ilustración a partir de establecer derechos como la libertad y la igualdad.

<sup>505</sup> *Ídem.*

<sup>506</sup> *Ídem.* Diputados como José María del Río dijeron que la función del congreso, a partir de la revolución de Ayutla era constituir a la república y revisar los actos del gobierno, en consecuencia, no le correspondía atender funciones religiosas y en ese mismo sentido se pronunció Guillermo Prieto. Cfr. Suárez Cortina, Manuel, “Religión, Estado y Nación en España y México en el siglo XIX: una perspectiva comparada”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 67, no. 1 (265), 2017, p.p. 341-344. Coincide al señalar que, desde la expedición de la Ley Juárez en 1855, la Iglesia empezó a perder sus fueros que mantuvo como corporación durante décadas, pero es cauteloso al explicar la comprensión que tuvieron los liberales del sentido religioso de la nación, no así del Estado mexicano. Es a partir de 1850 que, desde su perspectiva, los liberales mexicanos apostaron por un proceso de secularización. La religión como elemento constitutivo de la nación mexicana se empezó a eliminar a partir de la primera mitad del siglo XIX, pero se presentó explícitamente con las Leyes de Reforma.

El congreso funcionó por comisiones, la más importante fue la de Constitución electa para el 21 de febrero de 1856, conformada por Ponciano Arriaga, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José María Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán y Pedro Escudero y Echánove; mientras que al día siguiente se propuso ampliar la comisión con la inclusión de dos miembros más, los que resultaron electos fueron Melchor Ocampo, que ese día había prestado juramento como diputado, y José María Castillo Velasco. Por otro lado, los suplentes electos fueron José María Mata y José María Cortés Esparza.<sup>507</sup> Con las aprobaciones del reglamento y de las diversas comisiones, el Congreso Constituyente quedó listo para poder sesionar.

A partir de los trabajos del congreso y de sus resultados a través de su texto fundamental, este capítulo responderá a los siguientes cuestionamientos ¿Qué tipo de federalismo se propuso para 1856? ¿Cuáles fueron los argumentos vertidos sobre la idea federal en el constituyente? ¿Cuáles fueron las instituciones que conformaron al federalismo en la constitución de 1857? y ¿Si existe vinculación con las federaciones establecidas para 1824 y 1847 y la elaborada para 1856?

#### **4.1. El concepto federalista para 1856.**

Para entender la concepción federalista que se tenía para la época se tomará en cuenta el contenido del *Catecismo Político Constitucional* elaborado por Nicolás Pizarro, conocido por su tendencia liberal,<sup>508</sup> publicado para 1861, casi cuatro años

---

<sup>507</sup> *Ibidem*, p.p. 12, 13 y 19. La comisión de Constitución complementó las demás comisiones nombradas en la sesión del 20 de febrero, conformadas por las siguientes personas: en la de Gobernación estuvo Mariano Riva Palacio, Ignacio Herrera y José María Barrios; en Relaciones se nombró a Mariano Yáñez, José María Castillo Velasco y Ponciano Arriaga; la de Crédito Público estuvo compuesta por Marcelino Castañeda, Cayetano Navarro y José María Castañares; Joaquín Cardoso, Francisco García Anaya e Ignacio Mariscal fueron a Justicia; mientras que José María Romero Díaz, Manuel Buenrostro y Miguel Alatraste estuvieron en Negocios Eclesiásticos; en Guerra fueron nombrados Juan Ceballos, Francisco Cendejas y José María Mata; en Industria estuvieron Ignacio Reyes, Ramón Isaac Alcaraz e Ignacio Muñoz Campuzano; en Libertad de Imprenta se nombraron a José de la Luz Rosas, Basilio Pérez Gallardo y Manuel Zetina Abada; en Policía se nombró a Mariano Viadas, José María del Río y Vicente López; Peticiones se conformó por Juan de Dios Arias, Benito Quijano y Luis García Arellano y Guardia Nacional por Ponciano Arriaga, Miguel Buenrostro y Mariano Riva Palacio.

<sup>508</sup> Véase Reyes de la Maza, Luis, "Nicolás Pizarro. Novelista y pensador liberal", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 6, no. 4 (24), 1957, p.p. 572-587. Como el autor lo señala, Nicolás Pizarro fue un liberal de la segunda mitad del siglo XIX que no sólo escribió el *Catecismo Político Constitucional*, también elaboró una vasta obra literaria como *El Monedero* con un profundo sentimiento reformista o *La Coqueta*. Desde la

después de haberse elaborado la constitución de 1857, y enviado a Ignacio Ramírez que para ese momento fungía como ministro en el gabinete del presidente Benito Juárez.

De acuerdo con Pizarro y su catecismo, el federalismo se entendió como “la reunión de varios Estados que se sujetan a unas mismas leyes fundamentales, quedando libres en su régimen interior.”<sup>509</sup> Mientras que veía al gobierno federal como el mejor mecanismo “porque a la vez que permite a las localidades todo el desarrollo y bienestar de que son susceptibles, asegura cuando se halla rectamente establecido la libertad y el orden.”<sup>510</sup>

A partir de una explicación positivista y por lo vivido en los años previos, mencionó que existía “una tendencia del espíritu que dirige todas las causas a la centralización”<sup>511</sup>, como respuesta se tenían fuerzas diferentes y algunas veces contrarias para que establecieran un equilibrio social. Después llevó el argumento a los asuntos estatales, al señalar que “defender por lo mismo la libertad de los Estados es pugnar por la vida nacional, del mismo modo que fundar un centro común, robusto y poderoso, es preparar el orden, señalar el orden, señalar un límite a la rivalidad de las provincias, establecer un juez que pacíficamente resuelva sus disputas y sus contrarios intereses.”<sup>512</sup>

Derivado de esta relación entre el centro y la fuerza de las provincias, Pizarro sostuvo que si aquél llegaba a un dominio excesivo podía matar la vitalidad de lo local, mientras que si las provincias se hacían soberanas se podían lanzar a un aniquilamiento por lo que lo más pertinente era ajustarse a lo establecido a partir del pacto federal. Además, hizo una reflexión que permite entender hasta el día de hoy la esencia del federalismo, al postular que los Estados debían entregar recursos suficientes a los municipios y debían convencerse de fortalecer a la federación para

---

perspectiva del autor, para ese personaje decimonónico, “el partido conservador, su contrincante político, es, al igual que el clero, el blanco de sus peores menciones constantes de Dios y de la Virgen-, no puede transigir con las sucias maniobras de los conservadores para usurpar el poder, ni con la manera como el clero trata al pueblo mexicano.”

<sup>509</sup> Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 311, documento 13, Catecismo Político Constitucional Político, escrito por Nicolás Pizarro, Méjico, Imprenta de N. Chávez, 1861, p. 51.

<sup>510</sup> *Ídem*.

<sup>511</sup> *Ibidem*, p. 48

<sup>512</sup> *Ibidem*, p. 49.

que el país no se mostrara débil frente al extranjero y para mantener un orden al interior.<sup>513</sup>

En cuanto a la distribución competencial entre federación y Estados. A la primera le tocaba “velar por los intereses comunes, como son la seguridad exterior, la paz interior, la apertura de caminos, el fomento del comercio de buena fe, la protección de los extranjeros y el auxilio posible a los mejicanos laboriosos dejando al mismo tiempo a los Estados que mejoren libremente su situación mediante el desarrollo natural de los elementos de riqueza.”<sup>514</sup> Siempre y cuando estos Estados no se perjudicaran entre sí, ni vulneraran las garantías establecidas por la constitución en favor de sus habitantes.

Para finalizar, Pizarro consideró que el poder federal se encontraba casi todo concentrado en el Congreso de la Unión por la fuerza de sus facultades y, debido a que las autoridades restantes sólo debían aplicar lo que les correspondía hacer conforme a las leyes establecidas y a impedir que se modificara o alterara la constitución. Mientras que, las limitaciones establecidas a los Estados también reflejaban un elemento del sistema federal.<sup>515</sup> Ya que se ha explicado cómo se entendía teórica y doctrinariamente a la federación después de emitirse la constitución de 1857, queda explicar su concepción y discusión dentro del ente que la creó.

#### **4.1.1. El retorno del federalismo en el Congreso Constituyente, pero la negación de 1824.**

Ahora bien, las discusiones dentro del congreso sobre el tipo de federalismo estuvieron presentes en la mayor parte de las sesiones, empezando porque hubo la propuesta de regresar la constitución de 1824.

Tan pronto como el congreso empezó a sesionar se buscó el regreso del federalismo. La primera propuesta vino de Marcelino Castañeda<sup>516</sup>, diputado por el

---

<sup>513</sup> *Ibidem*, p. 50.

<sup>514</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>515</sup> *Ibidem*, p.p. 58-59.

<sup>516</sup> Cfr. Nieto Camacho, Ana Lilia, “La imposible negación: la relación entre poderes en Durango en los años de la posguerra”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, UNAM-IIH, México, núm. 38, julio-diciembre, 2009, p.p. 116, 130. Lo cataloga como un centralista moderado que durante el año de 1837

Estado de Durango que, en la sesión del 20 de febrero, en su discurso estableció la necesidad de pacificar al país, de fortalecer la unidad nacional e hizo una crítica a la dictadura santanista. A la par reconoció a la constitución de 1824 como la única legítima, por lo que propuso “un extenso proyecto de ley, declarando como constitución del país la carta de 1824, el acta constitutiva y el acta de reformas de 1847; declarando vigente en todas sus partes el último sistema constitucional.”<sup>517</sup> Es decir, proponía el regreso del federalismo después de la ruptura santanista a través de la vigencia de las legislaturas locales y del Senado. Además, planteó que el constituyente se mantuviera reunido hasta la elección de un nuevo congreso ordinario.<sup>518</sup>

---

se hizo cargo en dos ocasiones del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, de donde era originario. A la vez lo ubica dentro de un pensamiento liberal moderado con ideas marcadamente conservadoras para mantener los fueros y los privilegios de la Iglesia católica. González Navarro, Moisés, “La Ley Juárez”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 55, no. 3 (219), 2006, p.p. 966, 968. Castañeda en la sesión del 21 de abril también se opuso a la aprobación de la Ley Lerdo y en su participación mencionó que estas cuestiones no debían ser resueltas por un gobierno provisional encabezado por Comonfort y, a la vez, reafirmó la vigencia de la constitución de 1824. Sinkin, Richard N., “The mexican constitutional congress, 1856-1857: a statistical analysis”, en *The Hispanic American Historical Review*, Duke University Press, Estados Unidos, vol. 53, no. 1, 1973, p. 11. El autor explica que la mayoría de la historiografía clasifica al Congreso Constituyente en dos bandos, por un lado, los radicales entre los que se encontraban: Ponciano Arriaga, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez y José María Mata y por el otro estuvieron los moderados encabezados por Marcelino Castañeda, Antonio Aguado, Juan Barragán y Mariano Arizcorreta.

<sup>517</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, *Óp. Cit.*, p. 14. Cfr. *El Ómnibus, Periódico literario, agrícola y fabril, de religión, variedades y avisos*, año IV, tomo IV, número, 44, lunes 3 de marzo de 1856, p. 2. El diario publicó íntegramente la propuesta de Marcelino Castañeda, consistente en diecisiete artículos en donde no sólo se pedía el regreso de la constitución de 1824 y del acta de reformas de 1847. También establecía el modo de elección del presidente constitucional y del Poder Legislativo a través de la expedición de una ley electoral. Al Congreso Constituyente sólo le daba la misión de revisar los actos de la administración de Comonfort y de Santa Anna a partir de lo señalado por el Plan de Ayutla y mantenía en vigencia las leyes emitidas hasta enero de 1853, es decir, previo al inicio de la dictadura. Entre sus argumentos para sustentar la necesidad del regreso del primer federalismo se encontraron la posibilidad de un nuevo elemento de discordia a nivel nacional por la posible emisión de la cuarta constitución. Para Castañeda “la experiencia ha acreditado que un país que no ha podido constituirse y que está variando a cada paso sus leyes fundamentales, no obtiene jamás los resultados benéficos del sistema constitucional, y vacilante siempre camina de ensayo en ensayo hasta la anarquía, y de aquí su completa disolución.” También sustentó que una nación sólo se constituía una sola vez y eso se dio para 1824.

Por lo consiguiente pedía sostener la constitución de aquel año que no había dejado de existir y mantenía su vigor de pleno derecho, que fue hecho por “hombres más ilustres de nuestro país y la única, en fin, que puede ser el vínculo de unión entre los mexicanos”. Pidió seguir el ejemplo de los constituyentes de 1847 que respetaron el texto fundamental. La consecuencia del regreso del primer federalismo sería, desde su perspectiva, que la sociedad regresara a su juicio y el establecimiento de un orden constitucional.

<sup>518</sup> *Ídem.*

Dentro del mismo congreso hubo una serie de discrepancias en torno a la propuesta de Castañeda, el mismo Francisco Zarco se mostró escéptico de la proposición al explicar que la constitución de 1824 tenía defectos, sin un objetivo tendiente a la satisfacción de las necesidades del pueblo debido a que subsistieron las ventajas de las “clases privilegiadas”. En cuanto al acta de reformas, la señalaba con una inclinación a vulnerar los principios de soberanía popular y del sentido democrático que debían establecerse en el país por el mantenimiento de la elección de minorías y la persistencia del Senado.<sup>519</sup>

La prensa también se pronunció respecto de la propuesta del diputado Castañeda. *El Monitor Republicano*, en su editorial del 23 de febrero, coincidió con la postura de Zarco, al calificarla de inconveniente y extemporánea, aunque su tendencia federalista se vio expuesta cuando consideró que era el único sistema de gobierno que se adaptaba a las circunstancias del país.<sup>520</sup>

En ese sentido, expresó que la constitución de 1824 no satisfizo los deseos del pueblo y recordó que por ello la revolución de Ayutla reclamó la instauración de un constituyente que diera una nueva forma a la nación. Desde su perspectiva, regresar al primer texto constitucional de carácter federal tendría como consecuencia nulificar el “pensamiento moral de la revolución; sería un dique al espíritu de progreso y de regeneración; nos haría retroceder en lugar de adelantar.”<sup>521</sup>

---

<sup>519</sup> *Ídem*. Cfr. Aguilar Rivera, José Antonio, “La redención democrática: México 1821-1861”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 69, no. 1 (273), 2019, p.p. 7-56. El autor menciona que la palabra democracia fue utilizada con frecuencia dentro del Congreso Constituyente de 1856 vinculada a elementos electorales como las elecciones representativas bajo un sistema republicano, además se empezó a asumir como un principio liberal en franca oposición al conservadurismo. El término, de acuerdo con Aguilar tuvo al menos once significados, como: bandera política en momentos donde la confrontación política era fuerte, un gobierno representativo moderno, el gobierno directo del pueblo de los antiguos, gobierno de las mayorías y de la decisión popular, de igualdad, con una fuerte vinculación del federalismo, respeto a las minorías, respeto a la libertad de culto y de conciencia, como parte de la naturaleza humana, como una relación de un régimen político ideal y casi perfecto y, por último, hacia la construcción de una república sin elementos de dominación, o como el autor lo señala, de autogobierno en el que no tenían cabida terceros ni juicio de jurados y con la supresión del Senado, pero no significó el otorgamiento del voto directo.

<sup>520</sup> *El Monitor Republicano*. *Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3091, sábado 23 de febrero de 1856, p. 1.

<sup>521</sup> *Ídem*.

La crítica concluyó al argumentar que regresar a la constitución de 1824 modificada implicaba sólo hacer reformas; sin embargo, valía más hacer una obra nueva. A partir de ahí se solicitó que el diputado retirara su proposición para que el congreso estuviera en posibilidad de actuar en total libertad para dar un nuevo texto fundamental.<sup>522</sup>

Ese mismo día, *La Espada de Don Simplicio* publicó un texto denominado “El Congreso”, en el que lo reconoció como un órgano compuesto por “hombres de algún saber y patriotismo, que se ha reunido con el laudable fin de dar al país un cuerpo de leyes salvador, una constitución basada en la justicia y adaptable al carácter, costumbres y educación social de los hijos de este rico cuanto desgraciado suelo.”<sup>523</sup> No hizo referencia a la propuesta del diputado Castañeda, pero sí pedía leyes justas y la superposición de la autoridad civil. El escrito concluyó haciendo referencia a que los ciudadanos la respetarían si veían que no se violentaban sus derechos.<sup>524</sup>

Para la sesión del día 25 de febrero se dio segunda lectura a la propuesta del representante de Durango, sobre la restauración de la constitución de 1824, por lo que pasó a votación nominal, sin que exista registro de la discusión dentro del seno del congreso, en la que fue derrotada por 40 votos en contra, frente a 39 que lo hicieron por la afirmativa.<sup>525</sup> Así que por un voto no se regresó al primer federalismo y el congreso ahora tenía amplias facultades para poder expedir un nuevo texto constitucional.

*El Monitor Republicano* en su edición del 13 de marzo, es decir, casi dos semanas después de la votación, publicó el acta de la sesión del 25 de febrero. Entre los que votaron a favor del regreso del federalismo de 1824 se encontraron figuras como: Ponciano Arriaga, el mismo Castañeda, Santos Degollado, Luis de la Rosa, José María Lafragua, Francisco Lazo Estrada, Ignacio Mariscal, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Mariano Riva Palacio, Justo Sierra, Mariano Yáñez y de

---

<sup>522</sup> *Ídem.*

<sup>523</sup> *La Espada de Don Simplicio. Periódico escrito por el pueblo y para el pueblo*, tomo I, núm. 84, sábado 23 de febrero de 1856, p. 1.

<sup>524</sup> *Ídem.*

<sup>525</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p.p.19-20.

una manera un tanto extraña por haberse previamente pronunciado en contra de dicha constitución, Francisco Zarco.<sup>526</sup>

Mientras que algunos de los que estuvieron en contra fueron: Juan de Dios Arias, Francisco de Paula Cendejas, José María Cortés Esparza, Pedro Escudero y Echánove, Benito Gómez Farías, León Guzmán, Antonio Martínez de Castro, José María Mata, Melchor Ocampo, Isidoro Olvera, José María Romero Díaz e Ignacio Vallarta.<sup>527</sup>

De los anteriores nombres se pueden sacar dos conclusiones importantes: la primera es que no hubo acuerdo entre los diferentes bandos conformados dentro del Congreso, se observan tanto liberales puros como moderados votando a favor como en contra de la constitución de 1824. La segunda está en torno a la Comisión de Constitución que votó en ambos sentidos. Sólo Arriaga y Yáñez lo hicieron a favor; los votos de Cardoso y de Castillo Velasco no estuvieron asentados. Mientras que el resto, es decir, los cinco propietarios restantes y los dos suplentes lo hicieron en contra, en otras palabras, por la redacción de una nueva constitución.

Como se observa, tal parece que la emisión del voto fue debido a las posturas particulares de cada diputado sobre el federalismo y la fuerza que para inicios del siglo XIX tenían los Estados. También es importante el sentido del voto del hijo de Valentín Gómez Farías debido a que fue participante del constituyente que elaboró la constitución de 1824 y también gobernó con dicha norma fundamental, por lo que

---

<sup>526</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3110, jueves 13 de marzo de 1856, p. 2. A favor del regreso estuvieron los diputados: Alarid, Alatraste, Alcaraz, Arriaga, Eulogio Barrera, Castañares, Castañeda, Contreras Elizalde, Joaquín Degollado, de la Rosa, Francisco Díaz, Echáiz, Guerrero, Ignacio Herrera, Lafragua, Lazo Estrada, López de Nava, Mariscal, Peña y Barragán, Peña y Ramírez, Prieto, Ignacio Ramírez, Reyes, Mariano Riva Palacio, Vicente Riva Palacio, Rosas, Ignacio Sierra, Manuel Fernando Soto, Téllez, Vargas, Vega, Velázquez, Viadas, Villalobos, Yáñez, Zarco, Zepeda y Peraza y Zetina Abad.

<sup>527</sup> *Ídem*. Los que estuvieron en contra fueron los diputados: Aguado, Justo Álvarez, Ampudia, Anaya Hermosillo, Albino Aranda, Arias, Arrijoja, Balcárcel, Barros, Manuel Buenrostro, Miguel Buenrostro, Ceballos, Cendejas, Cortés Esparza, Del Rio, Escudero y Echánove, Justino Fernández, García Anaya, García de Arellano, Goytia, Benito Gómez Farías, Gómez Tagle, Gutiérrez Correa, Guzmán, Juan Ibarra, Márquez, Martínez de Castro, Mata, Moreno, Navarro, Ocampo, Olvera, Ortega, Páez, Parra, Pérez Gallardo, Romero Díaz, Romero Rubio, Vallarta y Villagrán.



el voto en contra de su vástago implicó también por parte de él, un rechazo expreso a dicho texto constitucional.<sup>528</sup>

Por último, *El Siglo Diez y Nueve* también se pronunció sobre la propuesta de Marcelino Castañeda, en su edición del 29 de febrero, cuando ya había sido rechazada por el congreso, vio al federalismo como una necesidad para el país con Estados independientes y soberanos, pero “con un lazo fuerte que los una de manera que formen un todo sólido.”<sup>529</sup> En cuanto a la mejor forma federal, consideró que la constitución de 1824 tuvo una serie de defectos señalados para 1847, aunque habían algunos principios sin enunciarlos que, desde su punto de vista, debían perdurar. Vio como pernicioso el centralismo debido a que cada una de las partes integrantes de una república necesitaban su propio orden administrativo con leyes de acuerdo con cada localidad.<sup>530</sup>

Al final de su reflexión cuestionó el posible regreso de las Bases Orgánicas de 1843 por “sus fuertes tendencias centralistas.”<sup>531</sup> Su concepción de federación se percibió cuando el diario indicó que “todo lo que no sea dar a las partes integrantes soberanía e independencia, es no darles federación, que lo que toda nación desea. Darles una constitución en que no se les conceda la soberanía, es darles un centralismo más o menos amplio”<sup>532</sup>, por lo que al final del texto pidió un sistema federal con modificaciones. En conclusión, la prensa también participó de

---

<sup>528</sup> Véase Carpizo, Jorge, “Discurso del Doctor Jorge Carpizo con motivo del LXXXVI aniversario de la constitución de México”, en *Boletín de Derecho Comparado*, UNAM-III, México, año XXVI, núm. 76, enero-abril de 1993, p.p. 413-418. El rechazo mayoritario y el voto en contra de Benito Gómez Farías por el regreso del federalismo pone en cuestionamiento la idea de un continuo constitucional de 1824 a 1857. Jorge Carpizo en su discurso señaló lo siguiente “nuestra constitución de 1917 es la síntesis de la evolución jurídica, política y social de México. La Constitución de 1917 incluye muchos de los mejores postulados de la Constitución de Apatzingán, de la primera ley fundamental del país independiente [en referencia a la constitución de 1824] y de la promulgada a mediados del siglo pasado. [en alusión a la de 1857]”, para concluir que existían raíces profundas del constitucionalismo mexicano en los *Sentimientos de la Nación*, en las ideas de Mariano Otero, en los debates del constituyente de 1856 y en el pensamiento de Ponciano Arriaga, Ignacio Ramírez y de José María Castillo Velasco. Sin embargo, del sentido de la votación sobre el retorno del federalismo de 1824 se puede concluir que se quería otra constitución y otro modo de organizar al Estado mexicano, por lo que se estaría rompiendo con esa aparente tradición constitucional que pasaba de un texto constitucional a otro, es decir, con un aparente constitucionalismo lineal en el que una constitución es heredera de la previamente establecida.

<sup>529</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2610, viernes 29 de febrero de 1856, p. 1.

<sup>530</sup> *Ídem*.

<sup>531</sup> *Ídem*.

<sup>532</sup> *Ídem*.

la discusión surgida dentro del constituyente. Al igual que dentro del congreso, las opiniones mayoritarias fueron en el sentido de reformar el federalismo que ya había sido instaurado previamente.

#### **4.1.2. El federalismo en la prensa a inicios del año de 1856.**

El federalismo siguió discutiéndose a nivel nacional y la prensa no estuvo exenta de participar sobre el tipo de federación que el país necesitaba. Esta controversia ocurrió mayoritariamente a inicios del año de 1856 como consecuencia de la propuesta de Castañeda.

En algunos diarios se pueden localizar editoriales en donde se publicaron las posturas en torno a qué federación se quería. Uno de ellos fue *El Monitor Republicano*, en su edición del 13 de marzo, escribió que el regreso de la federación fue consecuencia de la derrota de los conservadores, o como el texto lo dice, los hombres del retroceso; a la par era una victoria de la democracia y del progreso.<sup>533</sup> A partir de un escrito llamado “Reflexiones sobre la federación colombiana” publicado por Miguel Samper Agudelo, el diario mexicano argumentó la necesidad que se tenía del establecimiento del federalismo.<sup>534</sup>

A la vez criticó a los conservadores, los pintaba de ser hombres de la frase “no es tiempo”. Mientras que, al hacer un análisis de la población latinoamericana, la caracterizó como una sociedad que no le gustaba disfrutar de la libertad en comparación con el mundo anglosajón, pero con el triunfo del independentismo demostró que no sólo quería ser libre sino demócrata y bajo un sistema totalmente federal.<sup>535</sup>

Tres días después, *El Monitor Republicano*, publicó una editorial en la que dio a conocer su idea de federación. La concibió como un medio para que la aristocracia no se entronizara, tampoco era para que la mayoría se repartiera el Estado, por lo que era el “gobierno de las secciones, donde cada municipio era una

---

<sup>533</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3110, jueves 13 de marzo de 1856, p. 1.

<sup>534</sup> *Ídem.*

<sup>535</sup> *Ídem.*

República y la República es un municipio.”<sup>536</sup> Además, era “el gobierno de todos, del pueblo por medio de las mayorías legítimamente constituidas. Es el gobierno de la inteligencia, de la justicia y de la armonía; porque las partes concuerdan con el todo y el todo con las partes.”<sup>537</sup>

Otro de los diarios que entró a la discusión sobre la mejor forma de gobierno fue *El Siglo Diez y Nueve*. En su edición del 13 de marzo inició la publicación de un texto de José María Iglesias, que no fue electo al congreso, pero mantenía una cercanía con los liberales<sup>538</sup>, en el que, a lo largo de cinco entregas, disertó sobre la conveniencia del federalismo. Frente a quienes criticaban la posibilidad de establecer una república federal por una supuesta ruptura del vínculo nacional debido a la particularidad de los Estados y una escisión con el centro, Iglesias la veía con buenos ojos por tender a una descentralización administrativa, pero con lazos de unión. Al hacer referencia a la constitución de 1824, aceptó que iba en contra de la tradición hispánica en la que las provincias de la Nueva España estaban sometidas a un poder central, argumento que había dicho Mier dentro del constituyente de 1823, pero no era razón suficiente para considerar que el federalismo no tenía cabida en el país.<sup>539</sup>

---

<sup>536</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3112, domingo 16 de marzo de 1856, p. 1.

<sup>537</sup> *Ídem*.

<sup>538</sup> Cfr. Pi-Suñer Llorens, Antonia (coord.), *José María Iglesias. El estudio de la historia*, México, FCE, 2003, p.p. 10, 25-27. Incorpora a Iglesias como un personaje partícipe de la reforma junto a Ocampo, Juárez, los Lerdo de Tejada, Prieto, Zaragoza y Jesús González Ortega, que lograron una transformación ideológica, económica y política. Durante el gobierno de Juan Álvarez trabajó en el Ministerio de Hacienda, a lado de su amigo Guillermo Prieto, como titular de la Segunda Sección hasta enero de 1857, cuando fue nombrado ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. A la fecha de emisión de su texto fugía como funcionario público dentro de los gobiernos considerados como liberales.

<sup>539</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2623, jueves 13 de marzo de 1856, p. 1. Véase *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2633, domingo 23 de marzo de 1856, p. 1. En su segunda entrega sólo hace referencia a la revolución de Ayutla y el recorrido histórico desde 1821 hasta 1856 lo dejó para las subsecuentes columnas. Cfr. *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3096, jueves 28 de febrero de 1856, p. 1 y núm. 3102, miércoles 5 de marzo de 1856, p. 1. Lo mismo hizo el diario, en una publicación dividida en dos entregas se pronunció sobre el Proyecto de Constitución. En la primera parte hizo una crítica al proyecto reaccionario debido a que privilegiaba el interés personal frente al de la nación, mantenía los beneficios de las “clases privilegiadas” en detrimento de la mayoría, frente al proyecto liberal que buscó asegurar las libertades y los derechos de los mexicanos. En la segunda parte se pronunció por el mantenimiento del sistema federal a partir del programa y las exigencias surgidas en Ayutla. Al igual que Iglesias, los editores del *Monitor Republicano* estuvieron a favor de la descentralización a partir de una idea de desarrollo en cada uno de los Estados agrupados en la federación.

Además, consideró fuera de contexto la comparación con los Estados Unidos porque las circunstancias no eran las mismas. Por otro lado, a partir del desarrollo histórico y constitucional de México, Iglesias señaló al centralismo como un sistema ineficaz, aunque sólo hizo referencia al segundo centralismo instaurado por las Bases de Tacubaya, la dictadura santanista y las Bases Orgánicas.<sup>540</sup>

Iglesias cerró su exposición al argumentar que la nación se creó cuando la federación estuvo presente, “el estado del país ha sido menos penoso que cuando han existido otras formas de gobierno”<sup>541</sup>, y dejaba pendientes otros elementos para sustentar su postura cuando la Comisión de Constitución presentara su dictamen sobre la forma de gobierno que México debía adoptar, sin dejar de lado su compromiso por el establecimiento del federalismo.<sup>542</sup>

Otro de los diarios que para ese momento se pronunció sobre el sistema federal fue *El Republicano*. En su edición del día 27 de abril explicó que en el establecimiento de la federación “no se dejó llevar del espíritu del plagio [en referencia a los Estados Unidos], sino que tuvo en cuenta sus intereses, su situación geográfica, la extensión de su territorio, las necesidades de cada localidad, la conservación de la paz, y sobre todo la unidad nacional.”<sup>543</sup> A su vez, explicó la separación y posterior unión de algunas partes de México como Yucatán, Chiapas y las Californias, cuyos territorios tenían un gobierno local durante el periodo colonial y al independizarse de España optaron por formar parte de nuestro país.<sup>544</sup>

Por último, el diario hizo notar que el centralismo no era la opción debido a que cuando estuvo vigente causó mayores escisiones y el país fue transformado en una dictadura.<sup>545</sup> La referencia se dio porque una de las propuestas fue el regreso del texto constitucional de 1843. Después, la discusión se trasladó hasta el mes de julio, en el que el diario *El Siglo Diez y Nueve* respondió a una crítica de *El Ómnibus*

---

<sup>540</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2638, viernes 28 de marzo de 1856, p.p. 1-2. Véase *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2641, lunes 31 de marzo de 1856, p. 1. La cuarta entrega se centró en las diferencias del país, mantuvo la defensa de la federación y la crítica a las Bases Orgánicas.

<sup>541</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2644, jueves 3 de abril de 1856, p. 1

<sup>542</sup> *Ídem*.

<sup>543</sup> *El Republicano. Periódico del Pueblo*, tomo I, núm. 179, jueves 27 de marzo de 1856, p. 1.

<sup>544</sup> *Ídem*.

<sup>545</sup> *Ídem*.

que señaló como nuevos conservadores a los que querían el regreso del federalismo de 1824. El primero explicó que la propuesta de su regreso respondió a querer acelerar los debates y que la proposición de la comisión contenía “secciones enteras de dicha constitución” aunque no se le hizo extraño que este sector político apoyara su regreso.<sup>546</sup>

A manera de conclusión, la prensa también participó del debate sobre qué tipo de forma de gobierno se quería para el país. Diarios como *El Republicano*, *El Monitor Republicano* y *el Siglo Diez y Nueve* mostraron su favoritismo hacia el federalismo y a través de una serie de argumentos tanto históricos como políticos y jurídicos explicaron su conveniencia por medio de una idea de unidad y, a la vez, de autonomía de los Estados.

#### **4.2. La propuesta de la Comisión de Constitución frente al federalismo.**

La propuesta de Marcelino Castañeda sobre el regreso de la constitución de 1824 causó que se llevara a la escena nacional la pertinencia del federalismo y qué tipo se necesitaba para el país. La prensa lo discutió arduamente durante los meses de febrero, marzo e inicios de abril. Sin embargo, dentro del congreso, durante estos meses y hasta junio se ocuparon para analizar los actos de gobierno tanto de Santa Anna como de los subsecuentes, ya que también era su función de acuerdo con el Plan de Ayutla.<sup>547</sup>

---

<sup>546</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2767, viernes 25 de julio de 1856, p. 4.

<sup>547</sup> Véase Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VIII, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876, p.p. 167, 184-185, 189-190, 194 y 202. Entre los meses de abril y junio de 1856 se tienen algunos decretos emitidos por el constituyente que declararon nulos actos de los gobiernos anteriores como el del 11 de mayo en el que se dejaba insubsistente el decreto del 16 de junio de 1853 sobre el número de generales de División y Brigada dentro del Ejército. El del 28 de ese mismo mes en el que se declaraba responsabilidad por los destierros ordenados por Santa Anna, también se encuentra el del 30 de mayo en el que se declaraba nulo el decreto del 30 de julio de 1853 en el que se prohibió que las congregaciones de familia de las haciendas erigieran pueblos sin el consentimiento de los propietarios de los terrenos. Hay por lo menos tres más, el del 7 de junio de 1856 que nulificó el decreto de 19 de septiembre de 1853 en el que se restablecía la Compañía de Jesús, el del 19 de junio de 1856 que declaró nulo la orden del 19 de enero de 1853 en la que se establecían ascensos y despachos militares y el del 26 de junio de 1856 que declaró nulo el de 28 de junio de 1855 sobre actos en contra de las legislaturas locales.

Véase Archivo General de la Nación, Justicia y Negocios Eclesiásticos/Justicia/volumen 525/Expediente 99, fjs. 344, 345, 348, 347. Contiene algunas comunicaciones del Congreso Constituyente sobre revisión de algunos actos de gobiernos. El 19 de mayo, José María Cortés Esparza y León Guzmán informaron a Ezequiel Montes en su calidad de ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública

Pese a que durante estos primeros meses de labor constituyente no hubo un estudio profundo sobre el texto constitucional, Ignacio Comonfort en uso de sus facultades establecidas desde Ayutla, expidió el 15 de mayo de 1856 el *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*. Un texto de 125 artículos en los que se establecían elementos de nacionalidad, ciudadanía, derechos, o como dice el documento, garantías individuales de seguridad, propiedad, libertad e igualdad y regulaba los asuntos de gobierno, en los que se establecía la división de poderes con las funciones de cada uno de ellos. Pero, lo más importante, regresaba de facto el federalismo al establecer el retorno de los Estados y territorios que debían tener un gobernador y un jefe político, aunque designados por el presidente.<sup>548</sup>

Dentro de los trabajos del congreso, fue hasta la sesión del 16 de junio cuando la Comisión de Constitución, que no tuvo un respaldo absoluto de sus miembros, presentó su proyecto<sup>549</sup>, a través de las ideas de Ponciano Arriaga expresadas frente a toda la asamblea por medio de la lectura que hizo José María Mata de los 126 artículos. En palabras de José María Iglesias, diputados como Escudero y Echánove suscribieron el proyecto, pero externó su deseo por votar en contra de algunos “puntos capitales” en donde no estuviera de acuerdo. Por otro lado, Cardoso y Romero Díaz no se pronunciaron sobre la proposición. Olvera

---

e Industria que al siguiente día se discutiría el dictamen de la Comisión de Justicia sobre las ordenes de destierro expedidas en el gobierno de Santa Anna. El día 27 de mayo, el congreso informó que había admitido a discusión una proposición en la que se pidió declarar nula la orden dictatorial de 23 de junio de 1853, por la que el Ayuntamiento de Veracruz fue despojado de sus bienes. Todavía el 28 de junio, León Guzmán y Juan de Dios Arias informaron que el día 30 de ese mismo mes se discutiría el dictamen de la comisión especial sobre si el presidente de la República tenía o no facultades para hacer observaciones a los decretos emitidos por el mismo constituyente.

Véase Archivo General de la Nación, Gobernación y Relaciones Exteriores/Relaciones Exteriores/caja 73/expediente 6. Incluso hasta el 23 de julio, Ignacio Comonfort en su calidad de presidente informó que el congreso en uso de sus facultades que tenía para revisar los actos del ejecutivo declaró que no había derecho para alterar las leyes fundamentales de la nación, por lo que el decreto del 16 de diciembre de 1853 emitido por Santa Anna para prorrogar indefinidamente la dictadura y para nombrar a su sucesor no se fundamentó en la voluntad nacional y, por lo consiguiente, dicho decreto era nulo y lo reconocieron como un texto que atentó en contra de la soberanía nacional.

<sup>548</sup> Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, “Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana”, 15 de mayo de 1856 [en línea], <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1856.pdf>.

<sup>549</sup> Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, t. II, *Óp. Cit.*, p. 667.

presentó un voto particular, mientras que Castillo Velasco anunció unas adiciones en el apartado relativo a municipalidades.<sup>550</sup>

#### **4.2.1. La justificación de la Comisión en torno al federalismo.**

Dos días después de la presentación del Proyecto de Constitución ante el pleno del constituyente, el diario *El Siglo Diez y Nueve* lo publicó. La edición del día 18 de junio contó con 3 apartados, el primero dedicado al dictamen de la Comisión de Constitución en donde se expusieron los motivos y las razones que lo fundamentaban, el segundo fue el contenido del proyecto en sí con sus 126 artículos, mientras que el tercero se compuso del voto particular del diputado Olvera y de las adiciones sobre municipalidades que fueron propuestas por el representante Castillo Velasco.<sup>551</sup>

No se reproducirá todo el contenido del diario, sólo los puntos más importantes en torno al federalismo y los argumentos expuestos por la comisión para considerar a la federación como el sistema más viable para el país. La

---

<sup>550</sup> Iglesias, José María, *Cuestiones constitucionales*, México, UNAM, 1996, p.p. 1-3. Para el autor, el momento de discutir el contenido de la constitución fue el más importante por las facultades concedidas desde el Plan de Ayutla. Su misión era “constituir al país. Después de tantos años de revueltas y cambios políticos en que sucesivamente se han ensayado todas las formas de gobierno, la sociedad ansía ya porque llegue el término de ese periodo de transacción”. En cuanto a las decisiones de los diputados integrantes de la comisión, le criticó a Escudero y Echánove pronunciarse en contra de algunos puntos del proyecto, pero no presentó voto particular. Mientras que a Cardoso y Díaz Romero les cuestionó el silencio de sus opiniones sobre la propuesta del nuevo texto constitucional. Véase *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3206, martes 17 de junio de 1856, p. 3. El diario en la misma sección de la crónica parlamentaria señaló que era un “documento interesante, escrito con juicio y claridad, el cual fue escuchado con profunda atención por el congreso y dando de momento en momento marcadas muestras de aprobación”. Cuando se presentó, Arriaga explicó que “la base primordial del Proyecto de Constitución era la misma que la de la carta del 24: la soberanía del pueblo. Que, para formarlo, se habían consultado nuestros diversos códigos políticos, los deseos de la opinión pública, y las tradiciones nacionales: que se había adoptado todo lo que estuviera conforme al progreso del siglo y desechándose las añejas preocupaciones, las tinieblas del retroceso, todo lo que se había opuesto al engrandecimiento de la República.” Al igual que Iglesias, el diario explicó algunos puntos particulares que los miembros de la comisión expusieron, respecto del pensamiento de Olvera es más claro porque presentó su voto particular al estar en contra de tener un Poder Legislativo unicameral, el establecimiento de jurados en los juicios, sobre la religión y en la iniciativa de ley. Mientras que Castillo Velasco no sólo se pronunció sobre municipalidades, también sobre la necesidad que se tenía de una división territorial y una mayor protección de los pueblos indígenas. A manera de conclusión, el diario mencionó que “por fin la nación [iba] a salir ya de dudas y de zozobras, de temores y desconfianzas en el porvenir.” Ahora le tocaba a los “representantes del pueblo” discutir el proyecto y perfeccionarlo para que pudiera ser coronada la revolución de Ayutla y salvar a la “infortunada patria.”

<sup>551</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2720, miércoles 18 de junio de 1856, p. 1.

fundamentación inició reconociendo que el Proyecto de Constitución se dio a partir de lo establecido por el “memorable Plan de Ayutla”<sup>552</sup> y como una respuesta a una dictadura inmoral y perversa. Desde la perspectiva de la comisión, México “tenía su derecho público, sus leyes establecidas en un código, sus tradiciones constitucionales, su derecho consuetudinario y aun antes de salir de la esclavitud y recobrar su ser independiente y soberano, tenía también derechos de la misma naturaleza, imprescriptibles, que no acaban, que no pueden caducar.”<sup>553</sup>

Respecto de la constitución de 1824, misma que en el mes de febrero los constituyentes habían declarado inviable su retorno, la comisión la consideró como un texto fundamental atacado por aproximadamente treinta años por quienes fueron enemigos de la libertad al atribuirle toda la responsabilidad de la inestabilidad política. Sin embargo, también explicó que todas sus críticas eran injustas y que no podía realizar sus fines en unos días y más bien requería de algunos años para consolidarse.<sup>554</sup>

La comisión observó que los constituyentes de 1824 no dudaron en establecer la división de los Estados y la instalación de sus respectivas legislaturas para que se constituyera la esencia de la federación. Recriminaron la fuerza con la que se gobernó en la colonia al suprimir las diferencias locales frente al establecimiento de unas solas leyes. Pero a la vez, reconocieron que se debía reformar lo establecido dentro del primer federalismo sin perder sus fundamentos y principios.<sup>555</sup>

Los miembros de la comisión hicieron una crítica a la constitución de 1824, en específico en el tema de las libertades debido a que no fueron suficientemente reguladas ni establecidas, aunque explicaron que “tuvo presente algunos principios que reconocían la libertad y los derechos del hombre, poniendo determinadas restricciones al Poder Ejecutivo y fijando reglas generales para la administración de justicia.”<sup>556</sup> Mientras que ya para 1856, el federalismo se concibió compuesto de

---

<sup>552</sup> *Ídem.*

<sup>553</sup> *Ídem.*

<sup>554</sup> *Ídem.*

<sup>555</sup> *Ídem.*

<sup>556</sup> *Ibidem*, p. 2.



“Estados soberanos, libres en su régimen interno, pero unidos en una federación, para los intereses nacionales y comunes.”<sup>557</sup>

La distribución de competencias entre Estados y federación se visualizó a partir del mismo planteamiento de la comisión, en las que “todas las facultades no concedidas a los poderes de la Unión, y expresamente consignadas en la carta federal, se entienden reservadas a los Estados o al pueblo respectivamente.”<sup>558</sup> Lo que podría denominarse competencias residuales, es decir, lo que no estaba expresamente consignado a la esfera federal se entendió que se otorgaba a la estatal.

La eliminación del Senado fue un punto que causó controversia dentro de la comisión debido a que algunos constituyentes lo consideraron como una cámara que permitía la igualdad de derechos de los Estados, sin que se tomaran en cuenta otros factores como la población, la extensión territorial o la riqueza proveniente de cada uno de ellos. Por otro lado, también era visto como un órgano que podía poner límites a legislaciones precipitadas u opresivas. El mismo órgano encargado de proponer el texto fundamental reconoció que “confiar la totalidad de las facultades legislativas a una sola cámara es desconocer la fuerte propensión de todos los cuerpos públicos a aumentar el poder en sus manos, a ensanchar su influencia y extender los círculos de los medios y objetos sometidos a su competencia.”<sup>559</sup>

Sin embargo, desde el Proyecto de Constitución, el Senado fue un órgano categorizado como “la oposición ciega y sistemática, la remora incontrastable a todo progreso y a toda reforma.”<sup>560</sup> Bajo descalificaciones lo tildaron de ser un baluarte

---

<sup>557</sup> *Ibidem*, p.3. Véase Corzo Sosa, Edgar, “Consideraciones en torno al origen y evolución de la intervención federal en Argentina, Brasil y México”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, no. 120, (septiembre/diciembre 2020), p. 143-144. El autor señala que el origen del federalismo en algunos países latinoamericanos incluido México se da a través de la Constitución de los Estados Unidos conformado por dos ámbitos: el federal y el estatal. Con independencia uno de otros, pero con supremacía de la federación en ciertas áreas derivado del mandato otorgado por el pueblo. Los Estados se constituyeron como soberanos y autónomos unos de otros.

<sup>558</sup> *Ídem*.

<sup>559</sup> *Ídem*. Cfr. Senado de la República/Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, *El Senado mexicano: evolución histórica, facultades en materia de política exterior y responsabilidades de diplomacia parlamentaria*, México, Senado de la República, 2018, p. 15. Sólo se menciona que la supresión del Senado se dio a propuesta de los liberales más radicales debido a que, desde su opinión, era un obstáculo para la formulación de leyes.

<sup>560</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2720, miércoles 18 de junio de 1856, p. 3.

de la conspiración y de tener pretensiones de superioridad, cuya actuación propició el establecimiento de la dictadura y como una institución que representaba la aristocracia cuyos intereses iban en contra del general,<sup>561</sup> en contrasentido a la noción de igualdad que los liberales constituyentes de 1856 quisieron implantar en la constitución.

Los diputados miembros de la comisión quisieron aminorar los efectos de la ausencia del Senado al señalar que los miembros de la Cámara de Diputados se duplicarían debido a que se bajaría el número de población base para cada representante electo y porque se realizaría a través de elecciones indirectas que no estaba en oposición al sufragio universal, más bien significaría que todos los intereses, así como las opiniones estuvieran representados en el sistema unicameral. Como puede observarse, desde un inicio se propuso un sistema con una sola cámara por la supresión del Senado y la subsistencia de los diputados como únicos representantes del legislativo.<sup>562</sup>

Un elemento más que se planteó a partir del federalismo fue la posible contradicción de leyes, actos y normas locales con la constitución, junto a la invasión de facultades entre los dos niveles de gobierno, para lo cual también se debía determinar qué autoridad era la encargada de poder pronunciarse sobre su posible inconstitucionalidad. Debido a que, de acuerdo con la postura de la comisión, implicaba abrir un frente de batalla entre dos poderes, aunque la declaratoria la hiciera el mismo legislativo federal. A partir de Alexis de Tocqueville y su obra *La democracia en América* se justificó la necesidad de tener un Poder Judicial Federal encargado de resolver estas controversias lo que involucraba procesos pacíficos y tranquilos que, sin violentar las soberanías estatales, pudieran revocar toda ley o acto que estuviera en contra de todo el sistema federal.<sup>563</sup>

#### **4.2.2. El federalismo dentro del Proyecto de Constitución.**

Después de mostrar los motivos que tuvo la comisión para presentar el Proyecto de Constitución, queda explicar cómo el federalismo estaba regulado y bajo qué

---

<sup>561</sup> *Ídem.*

<sup>562</sup> *Ídem.*

<sup>563</sup> *Ibidem*, p.p. 3-4.

circunstancias se establecieron las relaciones entre la federación y los Estados. En primer lugar, habría que mencionar que el contenido del artículo 46 estableció que era “voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una república representativa, democrática, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental, para todo lo relativo a los intereses comunes y nacionales, al mantenimiento de la Unión, y a los demás objetivos expresados en la constitución.”<sup>564</sup>

La propuesta iba en sintonía con lo sustentado en la prensa nacional, en lo expresado por José María Iglesias y lo mencionado con posterioridad en el *Catecismo Político y Constitucional* de Nicolás Pizarro. A diferencia de la constitución de 1824 en donde no quedó muy claro en qué consistió la federación, para 1856 se sostuvo que era la libertad de los Estados en cuanto a su régimen interno pero unidos por intereses comunes y nacionales de acuerdo con las mismas reglas establecidas en el texto constitucional.<sup>565</sup>

De igual forma el concepto de federación también permeó al de soberanía. En el artículo 47 de la propuesta de la comisión se estipuló que el pueblo ejercía su soberanía a través de los poderes de la Unión, es decir, mediante las autoridades federales y por las autoridades de los Estados, lo que facultaba a cada uno de ellos para poder expedir su propio texto constitucional siempre y cuando no hubiera una contradicción con lo determinado en el pacto federal.<sup>566</sup> Esta situación sí es parecida a lo acontecido para 1824, debido a que en el primer federalismo los Estados tuvieron la oportunidad de emitir su propia constitución local.

---

<sup>564</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>565</sup> Cfr. Aguilar Villanueva, Luis F., “El federalismo mexicano: funcionamiento y tareas pendientes”, en *Revista Mexicana de Sociología*, UNAM, México, vol. 58, no. 3 (jul.-sep. 1996), p. 4. Establece que la Constitución de 1857 respetó la existencia de dos esferas soberanas: la federación y los Estados bajo las influencias del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, aunque su artículo 6 sólo señaló que las partes integrantes eran Estados independientes, libres y soberanos en cuanto a su administración y gobierno interno, sin especificar más sobre la unión de éstos bajo la federación, y en dicha constitución no se observa ningún artículo parecido. Una de las críticas que el autor hace al texto constitucional de 1857 es que paulatinamente, en la práctica y a través de actos metaconstitucionales, el país se fue centralizando con la intención clara de consolidar la integridad territorial y la identidad nacional con la finalidad de fortalecer al Estado-nación.

<sup>566</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2720, miércoles 18 de junio de 1856, p. 5.

La facultad residual estuvo establecida en el artículo 48, cuyo contenido previno que “las facultades o poderes que no [estuvieran] expresamente concedidos por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservados a los Estados o al pueblo respectivamente”.<sup>567</sup> Esto significó que lo que no estaba expresamente facultado para los tres poderes de la Unión pasó a ser responsabilidad del ámbito estatal. Mientras que el proyecto en su artículo 49 señaló las partes integrantes de la federación que fueron prácticamente los mismos que los establecidos en la convocatoria para la elección del constituyente: 23 Estados, con una diferencia en el nombre de uno de ellos, porque el Distrito pasó a llamarse Valle de México y la formación de 6 territorios: Baja California, Colima, Isla del Carmen, Sierra Gorda, Tlaxcala y uno creado para ese momento que fue Tehuantepec.<sup>568</sup>

El título sexto estableció la regulación hacia los Estados; llama la atención el contenido del artículo 112 al mencionar las prohibiciones hacia las partes de la federación, como: no establecer derechos de tonelaje u otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones y exportaciones, tampoco tener tropas o buques de guerra sin el consentimiento del legislativo federal o hacer la guerra por sí solos a alguna nación excepto cuando hubiera estado de por medio alguna invasión o peligro inminente para lo cual debía darse cuenta de lo acontecido al presidente.

Tampoco podían celebrar alianzas o tratados con otro Estado o con potencia extranjera y, por último, acuñar moneda, emitir papel moneda o papel sellado.<sup>569</sup> Sin olvidar que en el proyecto mismo se estableció la eliminación del Senado y la tendencia a un legislativo unicameral. Además del artículo 110 que facultaba a los Estados a adoptar el régimen republicano, representativo y federal y el artículo 111 que estableció la obligación de entregar los criminales a los Estados que los reclamara, junto al artículo 113 que permitía que arreglaran sus problemas limítrofes por convenios sin aprobación del congreso.

Quedan tres puntos por rescatar en torno a la propuesta de la Comisión de Constitución. El primero es sobre la relevancia de los Estados frente a la federación;

---

<sup>567</sup> *Ibidem*.

<sup>568</sup> *Ibidem*.

<sup>569</sup> *Ídem*, p. 6.

si se observa la propuesta en el artículo 99 se establecía como facultades del Poder Judicial para conocer de las controversias por aplicación de las leyes federales, del derecho marítimo, en las que la federación fuera parte, las suscitadas entre dos o más Estados, entre un Estado y vecinos de otro cuando aquél fuera parte actora, de las existente entre ciudadanos de un mismo Estado por concesiones de otros, las de los tratados y de los agentes diplomáticos, en algunos casos le correspondía resolverlos a la Suprema Corte de Justicia como el caso de las controversias entre partes federadas.

El segundo punto fue sobre el artículo 100 sobre las facultades de la Suprema Corte entre las que destacaban conocer de las controversias entre un Estado. Y por último, el proyecto contempló la existencia del amparo pero con una regulación muy general, al señalar en el artículo 102 que “toda controversia que se suscite por leyes o actos de cualquier autoridad que violaren las garantías individuales, o de la federación que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, o de estos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve, a petición de la parte agravada” mientras que los tribunales encargados de resolver este tipo de asuntos fueron los federales o los de los Estados, de acuerdo con una ley que debía ser expedida con posterioridad.<sup>570</sup>

El tercer punto fue sobre el mecanismo de reforma a la constitución debido a que el artículo 125 contempló que debía ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del congreso, tres meses antes de las elecciones legislativas se publicaría dicha reforma en los periódicos para que fueran votadas por los ciudadanos en la elección inmediata cuyo consentimiento debía ser expresado con mayoría absoluta para que el ejecutivo las pudiera sancionar y ser parte del texto constitucional.<sup>571</sup>

A partir de lo propuesto por la Comisión de Constitución al constituyente de 1856, se puede decir que el federalismo propuesto en junio de ese año contenía un reconocimiento de la autonomía de los Estados en su régimen interno, un reparto constitucional de las competencias entre la federación y las entidades miembros,

---

<sup>570</sup> *Ídem*, p. 5.

<sup>571</sup> *Ídem*, p. 6.

así como la intervención federal para el mantenimiento de la integridad territorial, política y constitucional.<sup>572</sup>

En cuanto a los votos particulares y su relación con el federalismo, Isidoro Olvera<sup>573</sup> hizo la aportación más extensa que debe ser tomada en cuenta. Para él la necesidad de elaborar la sexta constitución se debió a que desde la independencia de México se buscó insertar elementos incompatibles con el modo de ser del país, puso de ejemplo el establecimiento de la monarquía cuando la mayoría la repugnaba. También criticó el establecimiento del federalismo y de la constitución de 1824, al considerar que “los ciudadanos no tenían la práctica necesaria para regirse por el sistema federal y cuando, por imitar servilmente a los Estados Unidos, se tuvo que fraccionar arbitrariamente un todo para formar entidades políticas que estaban lejos de existir con la vida que se les quiso conceder.”<sup>574</sup>

Como un crítico del centralismo, señaló que fue perjudicial nulificar la vida independiente que se empezaba a sentir en cada uno de los Estados y junto con las Bases Orgánicas hicieron una vida triste y miserable, mientras a las reformas de 1847 las categorizó como un cuerpo normativo que iba en contra del espíritu

---

<sup>572</sup> Cfr. Fernández Segado, Francisco, “El federalismo en América Latina”, en *Verfassung und Recht in Übersee/Law and Politics in Africa, Asia and Latin America*, Nomos, Alemania, 1, vol. 36, no. 1, (cuartal 2003), p. 25. El autor proporciona más rasgos característicos que identifican a un Estado federal pero que no se acopla a lo establecido en la propuesta para la constitución de 1857. En esas características se encuentran: la existencia de una constitución rígida cuya posibilidad de reformas se hace a partir de participación de sus entes, pero si se observa el artículo 125 sobre las reformas a la constitución, se propuso hacerlo a partir de la voluntad de un congreso y con la aprobación de la población en elecciones. Otra de las características es la existencia de un órgano jurisdiccional con la facultad de dirimir los conflictos entre federación y los Estados, así como salvaguardar la supremacía constitucional, lo que sí se encuentra otorgado al Poder Judicial. La existencia de una cámara que represente a los Estados por lo consiguiente un legislativo bicameral, que no estuvo presente en la propuesta de la comisión debido a que sólo se reguló la existencia de una sola. Lo que sí fue incluida es la división de competencias en materia tributaria, por poner un ejemplo, la imposición de aranceles a las importaciones y exportaciones correspondió a la federación; en ese sentido, los Estados tenían prohibido establecerlos sin la autorización del congreso federal.

<sup>573</sup> Véase González Navarro, Moisés, *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero, 1821-1970*, t. 1, 1821-1867, COLMEX, México, 1993, p. 366. El autor señala que Isidoro Olvera argumentó dentro del congreso que en el sur del país, en específico en el actual territorio del Estado de Guerrero, la dominación española había sido dura, la categorizó como una verdadera esclavitud y “como la propiedad estaba todavía en manos españolas subsistían costumbres muy contrarias a los indígenas; los ricos, lejos de comprender su verdadero interés, creían que las cuestiones sociales se resolvían por medio de la fuerza”; de ahí que también fuera un detractor de la monarquía.

<sup>574</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2720, miércoles 18 de junio de 1856, p. 6.

democrático. En relación con la división territorial de los Estados, acusó de hacerla sin datos estadísticos y científicos que validaran el reparto territorial y más bien respondía a un interés político.<sup>575</sup>

La persistencia del Distrito también formó parte de sus observaciones. Olvera explicó que la razón para la creación del Estado del Valle de México fue por la histórica dependencia al gobierno general, por lo que desde 1824 se había constituido una “degradante tutela”<sup>576</sup> respecto de su régimen interno, pero lo veía como un desatino debido a las condiciones políticas del propio país en donde el Valle de México tendría mayor presencia e importancia frente a otros Estados como el de México.

Olvera a través de su voto particular estuvo a favor de mantener el Senado como reflejo del pacto federal y la representación de sus integrantes, pero con modificaciones en relación con lo establecido en 1824, debido a que tampoco ahí se encontraron representados los intereses estatales. En contraposición, su ausencia implicaba un impacto en el juicio político ya que al haber sólo una cámara no podía existir un órgano de acusación y otra que se constituyera en gran jurado por lo que algunos derechos vinculados con la seguridad jurídica se estaban violando. Por último, el voto particular de José María Castillo Velasco no hizo referencia al federalismo sino, como se mencionó anteriormente, sólo se centró en regular a las municipalidades.<sup>577</sup>

Si bien es cierto que el 16 de junio de 1856 se presentó el proyecto, también es que éste fue opacado por otros temas de igual trascendencia nacional. Durante todo el mes de junio y julio los periódicos de la época como *El Siglo Diez y Nueve*, *El Ómnibus*, *El Republicano* y *El Monitor Republicano* se centraron en otros temas como lo fue la Ley de Desamortización que fue publicada por el gobierno de Comonfort 9 días después y validada el 28 de junio por el Congreso Constituyente, por la libertad de cultos cuya discusión se prolongó hasta septiembre y por el voto

---

<sup>575</sup> *Ibidem*.

<sup>576</sup> *Ídem*, p. 7.

<sup>577</sup> *Ídem*, p. 8.

particular de Ponciano Arriaga presentado el día 23 sobre el derecho de propiedad.<sup>578</sup>

Sólo *El Monitor Republicano* inició una editorial el 27 de junio de 1856 sobre la constitución en la que hizo referencia a la dictadura y la revolución de Jalisco en las que, a partir de ese momento, México fue un país “sin declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano y sin las reglas de los deberes del gobernante”<sup>579</sup>, Mientras que la revolución de Ayutla y la convocatoria al constituyente fueron los remedios para eliminar el gobierno santanista. De manera muy general, el diario explicó que el examen al Proyecto de Constitución debía hacerse a partir del mismo Plan de Ayutla debido a que ahí se encontraban las condiciones impuestas por el pueblo mexicano a los legisladores para la conformación del país, por lo que a partir de ellas debía hacerse “el establecimiento de un gobierno popular: es decir, que el principio democrático debe ser el primer elemento del código fundamental de la república, o en otros términos la expresión del derecho, que viene a formar la soberanía nacional, sin sujeción a los privilegios ni a las clases. El pueblo es la base y objeto, el todo, el fin de ese sistema.”<sup>580</sup>

El periódico expresó que el proyecto presentado por la comisión cumplió con ese requisito debido a que “todos los poderes públicos vienen a ser una emanación de la voluntad nacional, y el pueblo el único regulador del porvenir de la patria, sin consideración a ningún título ni privilegio que no dimanen del pueblo.”<sup>581</sup> Otro elemento a considerar para tener por cumplido el Plan de Ayutla fue que el proyecto estableció un gobierno representativo a través de la soberanía y la capacidad del pueblo para ejercerlo por medio de los poderes federales y de los Estados respecto

---

<sup>578</sup> Cfr. *El Ómnibus, Periódico literario, agrícola y fabril, de religión, variedades y avisos*, año VI, tomo VI, núm. 148, miércoles 2 de julio de 1856, p. 1 y *La Cruz. Periódico establecido ex profeso para difundir las doctrinas ortodoxas y vincularlas de los errores dominantes*, tomo II, núm. 16, jueves 3 de julio de 1856, p.p. 1-8. Los diarios publicaron sus respectivas editoriales en las que se preguntó sobre si la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856 estuvo de acuerdo con el Plan de Ayutla cuando ya se había publicado el Proyecto de Constitución y faltaban algunos días para que el congreso iniciara su discusión en lo general y en lo particular.

<sup>579</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3226, viernes 27 de junio de 1856, p. 1. Las demás entregas de la editorial sobre la constitución se publicaron el 29 de junio, 2, 4, 7 y 9 de julio en la que se enfocaron en estudiar algunos de los artículos constitucionales.

<sup>580</sup> *Ibidem*.

<sup>581</sup> *Ibidem*.



de su régimen interno.<sup>582</sup> Para cerrar su edición, el diario hizo una crítica al centralismo por todos los males que había causado al país, para decantarse por el federalismo al ser el alma de la revolución en 1854.<sup>583</sup>

El diario llamado *El Republicano* en su publicación del 18 de junio se limitó a mencionar que la Comisión de Constitución había presentado su proyecto<sup>584</sup>, sólo señaló que esperarían hasta que el congreso empezara la discusión para poder pronunciarse y se limitaron a mencionar que México se encontraba cansado de tantas revueltas, con varias constituciones establecidas, por tanto, para 1856 existían esperanzas de constituir un nuevo país con paz, orden, concordia y felicidad.<sup>585</sup>

Como puede observarse, entre el Proyecto de Constitución de 1856 y lo publicado por la prensa,<sup>586</sup> se abrió un nuevo camino en la construcción de México. Se tenía la esperanza de dejar atrás los años de conflictos y ensayos constitucionales para inaugurar una nueva era en la que existiera un respeto al cuerpo normativo más importante y una sujeción a éste por parte de todos los grupos políticos a partir de tomar en cuenta al pueblo.

La discusión del Proyecto de Constitución inició el día 4 de julio<sup>587</sup>, es decir, casi veinte días después que la comisión lo presentó. Valentín Gómez Farías en su calidad de presidente informó que el ministro de Justicia había comunicado que el gabinete de Comonfort concurriría a la discusión y debate del nuevo texto constitucional. Además, se leyó una comunicación del arzobispo de México en contra del artículo 15 en la que se estableció la tolerancia religiosa y pedía que el

---

<sup>582</sup> *Ibidem*.

<sup>583</sup> *Ibidem*.

<sup>584</sup> *El Republicano. Periódico del Pueblo*, tomo I, núm. 250, miércoles 18 de junio de 1856, p. 1.

<sup>585</sup> *Ibidem*.

<sup>586</sup> Cfr. Fernández Fernández, Íñigo, "Un recorrido por la historia de la prensa en México. De sus orígenes al año 1857", en *Documentación de las Ciencias de la Información*, Universidad Complutense de Madrid, España, vol. 33, 2010, p. 87. El autor menciona que las discusiones en los periódicos fueron álgidas entre 1856 y 1857 debido al Proyecto de Constitución y su análisis dentro del congreso. *El Ómnibus* y *La Cruz* fueron diarios que rechazaron las labores del constituyente y la promulgación de un nuevo texto constitucional, mientras que diarios como *El Monitor Republicano* y *el Siglo Diez y Nueve* defendieron el proyecto y la labor de ese cuerpo colegiado.

<sup>587</sup> *El Republicano. Periódico del Pueblo*, tomo I, núm. 267, martes 8 de julio de 1856, p. 3. En una de sus noticias informó el inicio de las discusiones del proyecto y fincó grandes esperanzas en él para el bien de la patria, para constituir una república sólida y duradera.

catolicismo fuera considerado como el único culto permitido con exclusión de cualquier otro.<sup>588</sup>

Algunos diputados como José María Mata, León Guzmán, Guillermo Langlois y Mateo Echáiz hicieron algunas propuestas sobre el procedimiento establecido para la discusión, pero Isidoro Olvera fue el encargado de iniciar con el análisis en lo general del proyecto. En términos federalistas, hizo referencia a la pérdida de Texas debido a que el centralismo quiso cambiar su modo de ser. Llamó la atención sobre los señalamientos de la prensa conservadora en el sentido de acusar que se había establecido el 4 de julio para discutir el Proyecto de Constitución debido a que se estaba llevando a cabo una réplica del sistema constitucional de los Estados Unidos.<sup>589</sup> Pero el valor del discurso de Olvera radicó en que permitió que el congreso pudiera entrar de lleno al contenido de la constitución.

La discusión continuó en la sesión del 7 de julio en la que Marcelino Castañeda, que había perdido la votación sobre el regreso del texto constitucional de 1824 y apoyado por Joaquín García Granados, se refirió a que la nueva constitución no tendría el mismo respeto que aquella y mencionó que sólo se estaba manteniendo el pacto federal con lo que apenas se conservaban algunos vestigios del primer federalismo y volvió a insistir en su restablecimiento.<sup>590</sup> Mientras que José María Mata respondió el discurso con la duda sobre el respeto a su vigencia y más bien la calificó como un “feliz ensayo en la época que se formó”, pero reconoció que fue la base para los trabajos de la comisión; cerró su participación al sentenciar que la constitución de 1824 ya no respondía a las exigencias nacionales. Dicha lectura también fue compartida por Ponciano Arriaga que fue expresada durante su intervención.<sup>591</sup>

---

<sup>588</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p. 217.

<sup>589</sup> Cfr. *La Cruz. Periódico establecido ex profeso para difundir las doctrinas ortodoxas y vincularlas de los errores dominantes*, tomo II, núm. 16, jueves 26 de junio de 1856, p.p. 32-33. El diario publicó una noticia respecto a los Estados Unidos y las propiedades de la Iglesia debido a que por la muerte del obispo de Hartford se propuso el paso de sus bienes a manos del Estado Connecticut de acuerdo con las leyes del Estado. Lo que implicaba restricciones al derecho de propiedad, muy parecidas a la desamortización en México. Parece que se trataba de vincular lo sucedido en México con un contexto similar acontecido en los Estados Unidos.

<sup>590</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p.p. 225-229.

<sup>591</sup> *Ibidem*, p.p. 229-236.

Ignacio Ramírez fue otro diputado que se pronunció respecto del Proyecto de Constitución al mostrar su apoyo, mismo que fue secuentado por José María Castillo Velasco. Si bien es cierto no hizo referencia al federalismo, su intervención concluyó al afirmar que “la nación mexicana no podía organizarse con elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud.”<sup>592</sup> Después de todas las participaciones, la segunda propuesta por el regreso del federalismo de 1824 no fue votada y más bien quedó en suspenso, pero sus promotores no descansarían y eso se notó en la siguiente reunión del constituyente.

En la sesión del 8 de julio, participaron los diputados Juan Barragán, Juan Antonio Gamboa, Pedro de Ampudia, Matías Castellanos, Luis de la Rosa, una vez más José María Mata y cerró la discusión Isidoro Olvera. Respecto del federalismo, el primero no mencionó alguno de sus elementos. El segundo sólo defendió a la república con el ensanchamiento de la democracia que era la única posible en detrimento de la monarquía. El tercero hizo una profesión de fe liberal, pero fue crítico del proyecto al considerarlo “un curso de derecho público, tiene artículos retrógrados, anómalos, inconclusos”<sup>593</sup> y pidió que se regresara a la comisión para su reformulación. El cuarto sólo apoyó la eliminación del Senado al calificarlo de antidemocrático y contrario a la voluntad de la mayoría. Mientras que Luis de la Rosa sí hizo hincapié en la regulación del federalismo debido a que consideraba que ni Estados Unidos tenía dicha forma y sólo era posible en los Estados alemanes, también criticó el concepto de soberanía que pretendía atribuírseles ya que podría ocasionar nacionalidades parciales que pondrían en peligro toda la unidad nacional.<sup>594</sup>

Por último, Mata justificó la regulación federalista del proyecto, habló en favor de la soberanía estatal con la intención de responder el discurso de la Rosa, mientras que Olvera defendió la persistencia del Senado e hizo un análisis de lo ocurrido cuando se tuvo un sistema unicameral como en 1822, año en que se nombró a Iturbide como emperador, en 1836 con el centralismo, en 1847 con el sometimiento frente a Santa Anna, para acusar a los que pedían su eliminación de

---

<sup>592</sup> *Ibidem*, p. 235.

<sup>593</sup> *Ibidem*, p. 239.

<sup>594</sup> *Ibidem*, p. 242.

ser partidarios de la tiranía y de los desaciertos.<sup>595</sup> Después de estas intervenciones se declaró que el proyecto estaba suficientemente discutido y se sometió a votación, 93 estuvieron a favor y sólo 5 en contra entre los que se encontraron: Ampudia, José María Barros, Barragán, Castañeda y Luis García de Arellano. Así que esta votación tuvo dos repercusiones, la primera volver a sepultar el regreso del federalismo de 1824, y la segunda fue iniciar el estudio particular de cada uno de los artículos del proyecto que se dio el día 9 de julio.

Hasta este momento, de la presentación del proyecto y de las discusiones sobre él se puede concluir que no había un acuerdo unánime sobre qué tipo de federalismo se quería. Aunque fue un congreso dominado por los liberales, entre ellos existían discrepancias en torno a la relación entre Estados y federación. A tal grado que al siguiente día Guillermo Prieto expresó que, si bien era acertada la veneración a la constitución de 1824, también sostuvo que para ese momento los poderes no estaban limitados<sup>596</sup> con lo que abría la posibilidad a discutir un nuevo texto. Por lo tanto, el constituyente no fue un órgano en donde se tomaron las decisiones por unanimidad y los puntos de vista divergentes sobre qué tipo de nación se querían estaban presentes y sobresalían en cada participación.

#### **4.2.3. La insistencia en el federalismo de 1824.**

El rechazo del federalismo de 1824 se dio en febrero de 1856, mientras que para junio fue presentado el Proyecto de Constitución, mismo que fue aprobado por el constituyente. Pero los intentos por el regreso de la constitución de aquel año no cesaron. La insistencia continuó en los meses de julio, agosto y septiembre, se han identificado varias sesiones en esos meses como las del 7, 23 y 24 de julio, que ya se ha referido a la primera cuando Castañeda volvió a pronunciar su discurso, y dentro de las sesiones del 25 de agosto al 5 de septiembre también fue el tema central, es decir, después de casi medio año, en el congreso y, en específico

---

<sup>595</sup> Ibidem, p. 244.

<sup>596</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3226, jueves 1º de julio de 1856, p. 4.

algunos diputados, seguían persistiendo en mantener la estructura de la primera federación.<sup>597</sup>

En la sesión del 25 de agosto de 1856, el diputado Prisciliano Díaz González pidió que se diera segunda lectura a la propuesta de regresar la constitución de 1824 con sus reformas, pero en esa misma sesión después de varias intervenciones como las de Zarco, Mata y Gamboa, se sometió a votación misma que perdió al no tener las dos terceras partes de los presentes, es decir, 59 votaron por la propuesta de aquel diputado mientras que 40 lo hicieron en contra.<sup>598</sup>

En esa misma reunión del congreso, Ponciano Arriaga presentó un cuadro comparativo sobre los artículos del proyecto y los de la constitución de 1824. Desde su perspectiva, eran un total de 47 artículos que literal o esencialmente estaban copiados.<sup>599</sup> En ellos se encontraban los que se referían a “la soberanía nacional y la forma de gobierno, a la división de los poderes públicos, a la organización del congreso, a las elecciones de los diputados propietarios y suplentes, a la popularidad de las elecciones, a los requisitos que se requieren para ser diputado, a las calificaciones de las elecciones, a la inviolabilidad de los diputados”<sup>600</sup> y demás

---

<sup>597</sup> Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, t. II, *Óp. Cit.*, p. 667. El autor señala que también se discutió en la sesión del 24 de julio, pero Francisco Zarco en su obra *Crónica del Congreso Constituyente* sólo comentó que la sesión del 23 de julio fue secreta, mientras que inmediatamente después explicó lo que aconteció en la del 25. En la prensa pasa exactamente lo mismo *El Ómnibus* publicó el día 28 de julio el acta de la sesión del 25 de julio en la que el congreso aprobó la del día 22. En el diario *El siglo Diez y Nueve* no hay referencia a dicha sesión, en su edición del 25 de julio no incluyó ninguna reunión llevada a cabo por el congreso del día 24 y en el número del 26 de julio insertó una narrativa sobre la sesión del 25 de julio. Pero en la sesión del 3 de septiembre, León Guzmán reconoció que la discusión sobre el regreso del federalismo se dio durante las sesiones de los días 23 y 24 de julio, la primera fue secreta y de la segunda no se encontró algún acta que permita conocer los puntos a tratar ni las intervenciones de los oradores.

<sup>598</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2799, martes 26 de agosto de 1856, p. 1.

<sup>599</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2800, miércoles 27 de agosto de 1856, p.p. 2-4. En el documento titulado “Catálogo de los artículos del proyecto que actualmente se discute en el Congreso constituyente y que literal o esencialmente están tomados del acta constitutiva y de la Constitución de 1824”, Arriaga incluyó a los artículos 45, 46, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 70, 71, 72, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 103, 104, 110, 111, 112, 113, 115, 119, 121 y 124. Del cuadro proporcionado se puede concluir que no es una copia totalmente de las constituciones federalistas precedentes. Por poner un ejemplo, en la constitución de 1824 sólo se menciona que México adoptó a la república, representativa, popular y federal, mientras que en el acta constitutiva de 1847 sí menciona la independencia, soberanía y libertad de los Estados al igual que el proyecto de 1856. Por otro lado, sí existen artículos parecidos como en las prohibiciones expresas a los Estados, lo mismo sucedió con las facultades del congreso.

<sup>600</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2799, martes 26 de agosto de 1856, p. 1.

elementos que tuvieron relación con los tres poderes constituidos y con los Estados.<sup>601</sup>

La acción de Arriaga pudo deberse a la presión de algunos diputados que, después de haber rechazado la propuesta del regreso de la constitución de 1824 continuaban insistiendo en ella. La Secretaría de la Mesa Directiva del congreso leyó la iniciativa para que todos esos artículos fueran discutidos en una vez, pero votados separadamente y se acordó imprimir el trabajo para que después comenzara el debate.<sup>602</sup>

Fue hasta el 1 de septiembre cuando se volvió a discutir el asunto, tal vez se aprovechó que Mariano Arizcorreta<sup>603</sup> se hizo cargo del congreso un día antes para volver a impulsar el proyecto del regreso de la constitución de 1824. Joaquín Ruiz pidió que los artículos se discutieran separadamente y no en conjunto como había sido la proposición hecha en agosto. Además, en contraposición a Arriaga, consideró que muchos de los artículos propuestos no eran iguales a los de 1824 y 1847. A su vez, Guillermo Prieto en su participación dijo que se pretendía revivir un proyecto que había sido rechazado. Después de una serie de desencuentros, el congreso no pudo darle fin al intento del regreso del primer federalismo.

Incluso en la sesión secreta del 2 de septiembre se acordó continuar con la propuesta de Mariano Arizcorreta en el sentido de restablecerlo, lo cual aconteció a partir del día siguiente.<sup>604</sup> La discusión inició el día 3 en la que León Guzmán

---

<sup>601</sup> *Ibidem.*

<sup>602</sup> *Ibidem.*

<sup>603</sup> Cfr. Carpizo, Jorge, "Palabras del Doctor Jorge Carpizo con motivo de su investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí", en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, UNAM-IIIJ, México, núm. 15, julio-diciembre de 2012, p.p. 214-215. De acuerdo con su opinión, el partido conservador propuso el regreso de la constitución de 1824 en tres veces. Para el jurista "era la transacción que el partido conservador ofrecía al liberal: acetaba el sistema federal a cambio de que se conservara la intolerancia religiosa, así como los fueros y privilegios de la Iglesia católica" y Mariano Arizcorreta representaba al bando conservador que insistió y apoyó el regreso del primer federalismo a través del texto constitucional de 1824. En términos biográficos, fue partidario de Vicente Guerrero y gobernador del Estado de México entre 1848 y 1849, años previos al inicio de la dictadura santanista. Cfr. Arizcorreta, Mariano, *Manifestación que hace al público el Ciudadano Lic. Mariano Arizcorreta, contra la comunicación dirigida a los propietarios del Estado de México con motivo de la llamada circular del 18 de julio del gobierno del mismo Estado, s/d/e*, 1849, p.p. 3-18. El texto fue una respuesta a una editorial del diario *El Siglo Diez y Nueve*, por un conflicto de tierras y ante la posibilidad del estallamiento de conflictos agrarios hizo frente a algunos personajes catalogados como liberales, como es el caso de Andrés Quintana Roo.

<sup>604</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2806, martes 2 de septiembre de 1856, p. 1 y *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2807, miércoles 3 de septiembre de 1856, p. 1.

propuso que tres oradores hablaran a favor y en contra de la proposición de Arizcorreta, mientras que Guillermo Prieto hizo notar las veces que fue rechazado el proyecto de regreso de la constitución de 1824 fomentado por Castañeda, García Granados y el propio presidente del Congreso, aunque se regresaba a él a solicitud de la mayoría de los diputados y pidió que entonces fueran seis oradores los que hablaran a favor y en contra. También se aprobó la moción de Guzmán en el sentido de continuar con la discusión del Proyecto de Constitución de la comisión. Ahí se concluyó la sesión y todo estaba listo para que se analizara, una vez más, el retorno del federalismo de 1824.<sup>605</sup>

La sesión del 4 de septiembre fue la decisiva en cuanto a continuar o no con el Proyecto de Constitución.<sup>606</sup> En ella participaron sólo seis oradores que se pronunciaron en pro y en contra del regreso del primer federalismo. Los que estuvieron en contra fueron Arriaga, Olvera y Castillo Velasco, mientras que los que estuvieron a favor fueron Arizcorreta, Aguado y Juan Antonio de la Fuente, para ese entonces ministro de Relaciones Exteriores debido a que Luis de la Rosa había fallecido dos días antes.

De manera muy general hay que resaltar tres elementos de la sesión, el primero fue la parcialidad de Arizcorreta que al ser presidente del Congreso se pronunció de manera directa por el regreso del primer federalismo y esto lleva al segundo que consistió en el explícito apoyo del gobierno de Comonfort expresado a través de su ministro de Relaciones Exteriores al constitucionalismo de 1824 y, el tercero en la defensa del proyecto de la comisión de Constitución que Arriaga hizo debido a que desde el 13 de agosto había podido desarticular la propuesta de reconstruir dicha comisión y en su participación refrendó el apoyo de sus miembros

---

<sup>605</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2808, jueves 2 de septiembre de 1856, p. 1

<sup>606</sup> *Cfr. Zarco, Francisco, Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p.p. 562-571. Hizo el recuento de la sesión del 4 de septiembre de 1854 que fue publicado al día siguiente en el diario *El Siglo Diez y Nueve*. La descripción de Zarco no gustó en el gobierno de Comonfort por lo que para el día 12 ordenó censurarlo, hasta que el 1 de octubre volvió a publicarse.

El análisis que hizo Zarco es que desde el gobierno se fomentó el regreso del federalismo de 1824, en donde el congreso cayó en excesos como “infringir el reglamento, provocar la división, lanzar de la asamblea a tres de sus miembros más respetables.” Reconoció que la propuesta fue apoyada por los moderados con intereses en establecer el orden constitucional y una minoría llamada ministerial. También hizo un llamado a Comonfort a unirse al partido del progreso para consolidar los postulados revolucionarios de Ayutla.

al proyecto, por ello tres de éstos hablaron en favor de seguir discutiéndolo, mientras que Guzmán, Cortés Esparza y Mata también estuvieron con Arriaga lo que constituyó una mayoría dentro de la comisión encargada de redactar el nuevo texto constitucional.<sup>607</sup>

Después de la discusión, León Guzmán en su calidad de secretario pidió la votación, misma que fue 54 a favor del regreso de la constitución de 1824 y 51 en contra.<sup>608</sup> El mismo Zarco hace notar que dos ministros que se desempeñaban a la vez como diputados votaron a favor, lo que demuestra la gran división que existió dentro del constituyente.<sup>609</sup> *El Monitor Republicano* en su edición del 5 de septiembre de 1856 incluyó el sentido del voto de los parlamentarios por lo que vale la pena detenerse un poco en ello para tratar de determinar su opinión sobre qué tipo de federación se quería y entender el reñido resultado.

En una comparación sobre la primera votación hecha en febrero y el último intento realizado el 4 de septiembre, se puede ver que sólo 63 diputados estuvieron presentes en las dos discusiones y votaciones. De ellos, 16 mantuvieron su voto a favor del regreso de la constitución de 1824, entre éstos se encontraron figuras relevantes como Lafragua, Castañeda, Ignacio Sierra, Ignacio Mariscal, Ramón Alcaraz e Ignacio Reyes. Mientras que 20 se pronunciaron en sentido negativo, ahí

---

<sup>607</sup> *Ibidem*.

<sup>608</sup> Véase *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3ª época, año XI, núm. 3296, viernes 5 de septiembre de 1856, p. 4. Los que votaron a favor del regreso del federalismo fueron los siguientes diputados: Alcaraz, José Justo Álvarez, Ampudia, Arizcorreta, Aguado, Alarid, Auza, Arrijoja, Barbachano, Barros, Manuel Buenrostro, Castañares, Castañeda, Contreras Elizalde, Díaz González, Antonio Escudero, Estrada, Fernández Alfaro, Fuente, García de Arellano, García Conde, Gómez Tagle, Goytia, Guerrero, Gutiérrez Correa, Juan Nepomuceno Ibarra, Irigoyen, Lafragua, Larrazábal, Lemus, Vicente López, Mariscal, Martínez de Castro, Morales Ayala, Muñoz, Muñoz Campuzano, Navarro, Parra, Peña y Barragán, Quijano, Quintana, Mariano Ramírez, Revilla, Reyes, Robles, Nicolás Rojas, Romero Díaz, Rosas, Ignacio Sierra, Téllez, Vargas, Velázquez, Villagrán y Zavala.

Mientras que los que votaron en contra fueron los diputados: Anaya Hermosillo, Albino Aranda, Arias, Arriaga, Balcárcel, Eulogio Barrera, Blanco, Miguel Buenrostro, Castillo Velasco, Cendejas, Cerqueda, Cortés Esparza, Joaquín Degollado, Santos Degollado, Del Rio, Emparan, Justino Fernández, Gamboa, García Anaya, Garza Melo, Manuel Gómez, Benito Gómez Farías, González Páez, Guzmán Jáquez, Langlois, Lazo Estrada, Vicente López, López de Nava, Llano, Mata, Moreno, Ochoa Sánchez, Olvera, Ortega, Esteban Páez, Payró, Peña y Ramírez, Pérez Gallardo, Prieto, Quintero, Ignacio Ramírez, Jesús Rojas, Félix Romero, Romero Rubio, Ruiz, Mateo Ramírez, Manuel Fernando Soto, Vallarta, Villalobos, Zarco y José Zetina.

<sup>609</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p.p. 562-571.



se ubicaron personajes como: Cortés Esparza, Olvera, Guzmán, Mata, Benito Gómez Farías, Francisco Cendejas e Ignacio Vallarta.<sup>610</sup>

Por otro lado, Ponciano Arriaga, Ignacio Ramírez, Santos Degollado, Guillermo Prieto y el mismo Francisco Zarco pertenecieron a un grupo de 11 diputados que se pronunciaron a favor en el mes de febrero, pero en contra en el mes de septiembre. En sentido inverso, es decir que votaron en contra en febrero, pero a favor en septiembre están 16 representantes, entre los que se encontraban Manuel Goytia, Antonio Aguado, Valentín Gómez Tagle, José María Barros y Manuel Buenrostro.<sup>611</sup>

Hay dos grupos de diputados que llaman la atención debido a que no estuvieron en la votación de febrero, pero se expresaron a favor o en contra en la discusión de septiembre. En el primer bloque estuvieron 21 diputados, como el mismo Arizcorreta, Miguel Barbachano, Antonio Escudero, Juan Antonio de la Fuente, Contreras Elizalde y Pedro Ignacio Irigoyen. En el segundo bloque se ubicaron a 20 diputados entre ellos a Miguel Blanco, José Antonio Gamboa, Guillermo Langlois, José de Emparan, Francisco Estrada Lazo y Manuel del Llano. Además, hay un grupo de 13 representantes que votaron en febrero, pero ya no se presentaron para la sesión del 4 de septiembre, entre ellos están Mariano y Vicente Riva Palacio que eran suplentes, Mariano Viadas, Melchor Ocampo, Mateo Echáiz, Mariano Yáñez y Juan Bautista Ceballos.<sup>612</sup>

Ahora bien, a partir de lo antes descrito se pueden sacar varias conclusiones. Hay diputados que para septiembre defendieron el Proyecto de Constitución pero que en febrero votaron por el regreso del primer federalismo como es el caso de Arriaga, aunque en el discurso se asuma como un defensor de un nuevo texto constitucional y lo mismo pasa con grandes liberales como el mismo Ignacio Ramírez. Existe un grupo muy nutrido de 51 representantes que no estuvieron presentes en la primera discusión, pero sí para septiembre debido a que tomaron

---

<sup>610</sup> Véase *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3110, jueves 13 de marzo de 1856, p. 2 y núm. 3296, viernes 5 de septiembre de 1856, p. 4.

<sup>611</sup> *Ibidem*.

<sup>612</sup> *Ibidem*.

posesión después o porque fueron llamados para suplir al diputado propietario. Mientras que son los menos que participaron de las dos discusiones y mantuvieron su voto.

Por lo que, hasta aquí se puede decir que hubo una fractura dentro del Congreso Constituyente por el tipo de federalismo y si bien es cierto que, como lo afirma Arriaga, hubo una importante influencia de la constitución de 1824 en el Proyecto de Constitución de 1856, no se puede sostener una secuencia lineal entre los dos textos fundamentales. Ni tampoco puede sustentarse una lucha de bandos dentro del congreso y mucho menos una uniformidad en las opiniones sobre el federalismo.

Para finalizar, si bien es cierto que la mayoría se pronunció por el regreso del primer federalismo. El presidente del Congreso, Mariano Arizcorreta quiso crear una comisión especial para verificar su implantación, pero Prieto, Cendejas y Zarco impidieron su surgimiento; por lo que fue enviada a la Comisión de Constitución en donde la mayoría se había pronunciado en contra.<sup>613</sup> En ese contexto, la opinión de la mayoría se convirtió en minoría. Este fue el último intento por revivir el texto constitucional de 1824 y el constituyente continuó abocado a la discusión de la nueva forma de constituir al país, solo hay que resaltar que, para la sesión del 16 de febrero de 1857, cuando la constitución ya había sido jurada, se acordó archivar el proyecto de Arizcorreta y otros diputados para la restauración de aquella constitución. Ahora bien, sólo queda decir que la sesión del día siguiente, es decir, del 6 de septiembre tuvo que ser suspendida por falta de *quorum*, incluso Arizcorreta no se presentó por enfermedad y lo mismo pasó con varios representantes que votaron en la sesión del día anterior a favor del texto de 1824.

Por último, la prensa tampoco estuvo exenta de la discusión. Aunque periódicos como *El Ómnibus* no participaron de la disputa y más bien sus editoriales

---

<sup>613</sup> Véase Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. I, *Óp. Cit.*, p.p. 749-762. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de 1824 en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establecieron el procedimiento para dar curso a las propuestas de los diputados, ya que si la mayoría estaba a favor de darle trámite se pasaba a la comisión respectiva. La propuesta del regreso de la constitución de 1824 fue realizada por un diputado, ésta se sometió a votación, porque se admitió y el presidente después de la presión de los diputados la mandó a la Comisión de Constitución.

fueron dedicados a temas religiosos y a la desamortización.<sup>614</sup> Mientras que los diarios de tendencia liberal como *El Siglo Diez y Nueve*, *El Monitor Republicano* y el *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana* si hicieron alusión a las discusiones dentro del constituyente. El primero en su edición del 6 de septiembre mostró su rechazo al regreso de la constitución de 1824, mientras que en un apartado del número publicado el 10 de septiembre, Francisco Zarco al responder al diario *La Opinión* manifestó que en ningún momento se realizaron actos en contra del reglamento para congelar el voto de la mayoría.<sup>615</sup>

*El Monitor Republicano* le dedicó dos editoriales a la cuestión federalista. En la edición del 5 de septiembre reconoció que la prensa no le había dedicado el suficiente espacio a analizar las discusiones del congreso e invitaba a que se publicara sobre el tema, aunque dichas limitantes pudieron deberse a la censura hecha por Comonfort al diario *El Siglo Diez y Nueve* por incluir la narración de Zarco sobre la sesión del 4 de septiembre.

*El Monitor Republicano* veía con temor que se prolongara el periodo en el que el país no tuviera un texto constitucional, para después pronunciarse a favor de una nueva federación mejor estudiada. También tendió a una nueva o a una reformada a partir del texto de 1824. Entonces, desde su perspectiva, la urgencia no era sobre el tipo de federación sino sobre decidir definitivamente su instauración.<sup>616</sup> En su ejemplar del 7 de septiembre sólo se limitó a insertar el

---

<sup>614</sup> Cfr. *El Omnibus, Periódico literario, agrícola y fabril, de religión, variedades y avisos*, año VI, tomo VI, núm. 202, miércoles 3 de septiembre de 1856, p.p. 1-4, núm. 203, jueves 4 de septiembre de 1856, p.p. 1-4, núm. 204, viernes 5 de septiembre de 1856, p.p. 1-4, núm. 205, sábado 6 de septiembre de 1856, p.p. 1-4, núm. 206, lunes 8 de septiembre de 1856, p.p. 1-4, núm. 207, lunes 9 de septiembre de 1856, p.p. 1-4, núm. 208 y miércoles 10 de septiembre de 1856, p.p. 1-4.

<sup>615</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2810, sábado 6 de septiembre de 1856, p. 4. Sólo hizo referencia a que la prensa de la capital no se había pronunciado a favor del regreso de la carta de 1824, más bien, las opiniones fueron en sentido contrario a la propuesta hecha por el diputado Mariano Arizcorreta y de la mayoría del congreso. Cfr. *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2814, miércoles 10 de septiembre de 1856 de septiembre, p. 4. Zarco también explicó que, a diferencia de lo que expresa *La Opinión*, el proyecto que respaldaba a la constitución de 1824 ya había sido rechazado. Recordó que los progresistas habían vencido a la tiranía a través del plan y la revolución de Ayutla. También reconoció el apoyo dado al gobierno de Martín Carrera que permitió la expansión y consolidación de lo propuesto en aquel plan y se reconoció junto a otros personajes como defensores de la libertad de expresión y víctimas de la dictadura y en su momento, de la Ley Lares.

<sup>616</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3296, viernes 5 de septiembre de 1856, p. 1.

discurso de Arizcorreta como un interés por reivindicar la vigencia de su contenido.<sup>617</sup> Mientras que el *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mejicana* hizo referencia a que desde el estallamiento de la revolución de Ayutla estuvieron a favor de la federación y de la constitución de aquel año pero con reformas y persistía en su vigencia frente al proyecto que continuaba discutiéndose.<sup>618</sup>

Después de incluir los argumentos dentro del congreso sobre el federalismo y del sentido del voto de los diputados, así como lo que se discutió en la prensa, no queda más que decir, que mantener la discusión sobre un nuevo texto constitucional permitió un nuevo federalismo, una nueva forma de concebir las relaciones entre la federación y los Estados. Frente a la idea de unidad en torno a la federación, en el constituyente de 1856 se observa una discrepancia además de divergencia,<sup>619</sup> así que fue la astucia política de algunos diputados como Arriaga y Cendejas lo que mantuvo a flote el proyecto presentado en junio.

#### **4.3. Las restricciones hacia los Estados y la reformulación del federalismo.**

Ya que se optó por un nuevo texto constitucional, uno de los puntos centrales sobre el federalismo fue la regulación de los Estados, como se mencionó anteriormente, el Proyecto de Constitución estableció una federación que se puede resumir en la siguiente frase: Estados autónomos en su régimen interno, pero unidos bajo una ley fundamental con intereses comunes y nacionales. Este asunto empezó a discutirse dentro del congreso el día 9 de septiembre de 1856.

---

<sup>617</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3298, domingo 7 de septiembre de 1856, p. 4.

<sup>618</sup> *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mejicana*, tomo I, núm. 89, jueves 11 de septiembre de 1856, p. 3.

<sup>619</sup> Cfr. Barragán Barragán, José, *El federalismo mexicano. Visión histórico constitucional*, México, UNAM-III, 2007, p. 80. Señala que cuando las provincias o los Estados deciden organizarse bajo la federación se hace bajo un pacto de unión creada a través del derecho. Si se observa lo acontecido en el congreso de 1856, estaba claro que la forma aceptada para constituir a México fue el sistema federal. La discusión y la escisión dentro de dicho órgano colegiado fue sobre qué tipo de federalismo se quería, lo cual implicó que dentro de la idea de unión existió una serie de desacuerdo por parte de sus miembros.

#### **4.3.1. La federación y los Estados: lo que pueden y no hacer a partir del Proyecto de Constitución.**

Inmediatamente después que fue aprobado por el pleno el regreso del federalismo de 1824, pero congelado en la Comisión de Constitución. Los diputados procedieron a la discusión del nuevo tipo de federación que se quería en el texto constitucional. El primer artículo discutido sobre dicho asunto fue el 46 que ya se ha transcrito su contenido pero que en esencia establecía cómo concebir a la federación y los Estados.

Al inicio de la discusión el diputado Joaquín Ruiz pidió que se eliminara la última parte del artículo propuesto, es decir, en donde se señalaba que la federación implicaba cumplir con los objetivos de la constitución. Arriaga defendió su propuesta mientras que Miguel Buenrostro pidió que se retirara todo el artículo debido a que no era pertinente su discusión. Olvera refutó la idea y dijo que ya era el momento de decidir la forma de gobierno y que “al votar por la admisión de la Carta de 1824, se había votado ya por la forma federal.”<sup>620</sup>

Lo dicho por Olvera fue respaldado por Espiridión Moreno y por el mismo Arriaga. Buenrostro replicó que no estaba en contra de la federación, sino que debían resolverse previamente otras cuestiones como la tolerancia religiosa antes de incluir que el sistema federal debía cumplir con todos los fines expresados en la constitución.<sup>621</sup>

Antonio Escudero hizo una observación sobre la omisión a los territorios, pero Arriaga respondió que los territorios “no son partes soberanas de la federación, y creyó que el vacío que notaba el Sr. Escudero podía subsanarse en el artículo sobre división territorial diciendo que los territorios son partes integrantes, no de la federación, sino de la nación o de la República.”<sup>622</sup> Además, la comisión pidió retirar el último apartado del artículo 46 que estaba generando controversia. Después se sometió a votación, mismo que fue aprobado por unanimidad, es decir, por los 84 diputados presentes.<sup>623</sup>

---

<sup>620</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p. 576.

<sup>621</sup> *Ibidem.*

<sup>622</sup> *Ibidem.*

<sup>623</sup> *Ibidem.*

El artículo 47 fue el siguiente a discusión, en él se estableció que el pueblo ejercía su soberanía a través de los poderes de la Unión y por los Estados, mediante la constitución federal y las locales. Esta parte tampoco se sometió a análisis y fue aprobado por la totalidad de los diputados presentes, es decir, por 82. En términos federales, la sesión del 9 de septiembre fue importante debido a que se aprobaron dos artículos que establecían la constitución de una república federal y los medios para ejercer la soberanía.<sup>624</sup>

Para la sesión del 10 de septiembre se discutió la facultad residual que no tuvo una disputa tan acalorada. La propuesta del artículo 48 estableció que las facultades o poderes que no estuvieran expresamente conferidas a la federación se entendían que estaban dadas a los Estados y al pueblo. Por lo tanto, fue cuestionada la redacción en el sentido de hacer referencia a este último. Una vez más, el diputado Ruíz pidió la eliminación de las palabras poderes y pueblo, para que finalmente quedara establecido de la siguiente forma: “Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”<sup>625</sup> En ella sólo votó en contra el diputado Navarro frente a la aprobación de 80 representantes que se encontraban en el salón de sesiones.<sup>626</sup> En esa misma reunión se discutió la pertinencia del sistema unicameral, que será analizada más adelante.

#### **4.3.2. Las regulaciones y las prohibiciones a los Estados.**

Casi dos meses después, entre las sesiones del 5 y el 6 de noviembre se discutieron los artículos que regulaban de manera particular a los Estados, es decir, de los artículos 110 al 113. Los dos primeros, el 110 y 111, fueron discutidos en la reunión del día 5. El primero determinó que los Estados debían adoptar la forma republicana,

---

<sup>624</sup> *Ibidem*.

<sup>625</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2815, jueves 11 de septiembre de 1856, p. 1.

<sup>626</sup> *Ibidem*. Cfr. Olvera Rangel, Sergio Charbel, “El estándar de distribución de competencias entre el ámbito federal y local”, en Mora Cifuentes, Francisco M., *et al.*, *Derechos humanos, parlamento y control del poder en México: una perspectiva local*, México, Universidad Iberoamericana-León, 2020, p.p. 350-351. Considera que la eliminación de la palabra poder se debió a que la consideraron sinónimo de facultad.

representativa y popular que fue aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes.<sup>627</sup>

Mientras que el segundo artículo que establecía la obligación que tenía los Estados para entregar a los criminales a las autoridades de otras entidades fue analizado con mayor detenimiento, la discusión se centró sobre el término autoridad. Diputados como Ruiz, Cerquera e Ignacio Ramírez estuvieron a favor de su aclaración y de establecer más derechos a los criminales. Mientras que Arriaga, Moreno y Ocampo apoyaron la redacción original del proyecto propuesto por la comisión. Después de la discusión, el artículo 111 fue aprobado por 74 votos frente a 7 en contra.<sup>628</sup>

En esa misma sesión se analizó el artículo 112 que estableció las restricciones a las facultades de los Estados<sup>629</sup>. El congreso dividió su análisis en seis partes, mismas que componían a dicho artículo. La primera restricción prohibió establecer derechos de tonelaje o alguno más que tuviera relación con los puertos y crear aranceles sin consentimiento del legislativo. Los oradores a favor fueron Arriaga, Gamboa y Mata, mientras que Prieto, Moreno y Degollado estuvieron en contra.<sup>630</sup>

Prieto, que había sido ministro de Hacienda en la administración de Juan Álvarez, hizo algunas precisiones técnicas al reconocer el esfuerzo de la comisión por tratar de dar unidad a la administración pública y, en específico al comercio, pero pidió aclarar si se referían a contribuciones sobre las mercancías o sobre el

---

<sup>627</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2855, jueves 6 de noviembre de 1856, p. 1 y *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3358, jueves 6 de noviembre de 1856, p. 4.

<sup>628</sup> *Ibidem*.

<sup>629</sup> Cfr. González Oropeza, Manuel, "presidencialismo y federalismo", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM-IIIJ, México, año XXII, núm. 46, septiembre-diciembre de 1989, p.p. 906-907. Considera que la constitución de 1857 estableció que los Estados eran libres y soberanos, por lo tanto, no se diseñaron mecanismos de control o intervención del gobierno federal ante los problemas suscitados en las entidades federativas. No considera que se pretendiera establecer un modelo tendiente a centralizar las funciones de la federación como se hizo durante el intervencionismo estadounidense, porque, en sentido contrario, para 1856 se estableció un sistema descentralizador.

<sup>630</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2855, jueves 6 de noviembre de 1856, p. 1 y *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3358, jueves 6 de noviembre de 1856, p. 4.

derecho de importación, debido a que algunos eran de carácter municipal. También temió que las rentas de los Estados disminuyeran.<sup>631</sup>

Moreno se preguntó si Guanajuato podía establecer impuestos en su comercio con otros Estados como Jalisco, a lo que Mata le aclaró que se referían al comercio exterior y no al interior. Degollado estuvo en contra de los derechos de exportación, así como su deseo de quedar abolidos y pedía que se suprimiera esa parte. Mata reforzó la idea al expresar que no se trataba de fijar las atribuciones del congreso sino de establecer las limitantes de los Estados. Gamboa reconoció que el Estado de Oaxaca era auxiliado en materia financiera por la federación y estuvo en contra de la idea de Degollado.<sup>632</sup>

Después de la discusión de los seis diputados, se procedió a votar la sección, misma que fue aprobada por 71 sufragios a favor y 8 en contra. El segundo párrafo dedicado a prohibir la presencia de tropas permanentes y buques de guerra sin el consentimiento del congreso fue aprobado por unanimidad, es decir, por los 79 diputados presentes al momento de la votación, después se levantó la sesión con el resto del artículo 112 pendiente de discusión.<sup>633</sup>

En la sesión del 6 de noviembre se continuó con el análisis de la fracción tercera cuyo texto prohibió a los Estados hacer la guerra a potencia extranjera con excepción de invasión o peligro inminente con la condición de ser comunicado al presidente. Al igual que en la anterior fracción, no hubo discusión y se aprobó por unanimidad de los 79 diputados. En la cuarta fracción dedicada a la prohibición para celebrar tratados, alianzas o coalición con otros Estados o con potencias extranjeras sí hubo intercambio de argumentos. Estuvieron en contra los representantes Ruiz y Félix Romero y a favor Olvera, Guzmán y Albino Aranda.<sup>634</sup>

Ruiz pidió que se facultara a los Estados para coaligarse entre ellos y hacer frente a las invasiones bárbaras o para luchar “contra un alto funcionario que se

---

<sup>631</sup> *Ibidem.*

<sup>632</sup> *Ibidem.*

<sup>633</sup> *Ibidem.*

<sup>634</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2856, viernes 7 de noviembre de 1856, p. 1 y *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3359, viernes 7 de noviembre de 1856, p. 4.



convierta en dictador”<sup>635</sup>, en clara alusión a la última administración de Santa Anna o en el momento que existiera una invasión extranjera como en 1847 cuando lo pretendieron hacer algunos para hacer frente a los estadounidenses o cuando no existiera un gobierno reconocido. Olvera respondió que dichas alianzas se oponían al pacto federal y reducían en gran medida el erario. En cuanto a las invasiones bárbaras, argumentó que podían defenderse sin la necesidad de aliarse. Albino Aranda también respondió que “en caso de que un hombre se alzara contra el poder, el sistema constitucional habría dejado de existir, en cuyo caso los Estados podrían obrar discrecionalmente.”<sup>636</sup>

Olvera volvió a argumentar que “los Estados en una federación estaban sujetos a un centro de acción administrativa, no deben obrar en ciertos casos con tal independencia si esta es perjudicial a la comunidad.”<sup>637</sup> Además, sostuvo que los gastos de esa alianza irían en contra del erario de la Unión, mismos que sólo la federación podía hacer. Por otra parte, Félix Romero expuso que no había perjuicio al erario federal y puso el ejemplo de los cantones suizos para concluir que esta acción estrecharía más al federalismo. Por último, León Guzmán atacó la argumentación de Romero y pidió hacer una diferencia entre la confederación suiza y la federación mexicana sustentada bajo un centro de acción administrativa. Después de la discusión, la redacción del numeral cuarto quedó aprobada por 51 votos frente a 28 en contra.<sup>638</sup>

El quinto numeral que prohibió a los Estados a expedir patentes de curso fue aprobado sin discusión y por unanimidad de los 79 diputados presentes. Esa suerte no corrió el apartado sexto que prohibió acuñar moneda, emitir papel moneda y papel sellado.<sup>639</sup> A favor estuvieron diputados como Mata, Guzmán, Prieto, Ocampo

---

<sup>635</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3359, viernes 7 de noviembre de 1856, p. 4.

<sup>636</sup> *Ibidem*.

<sup>637</sup> *Ibidem*.

<sup>638</sup> *Ibidem*.

<sup>639</sup> Carbajal Arenas, Lilia, “La Hacienda Pública y la transformación del sistema financiero mexicano en el siglo XIX”, en *Análisis Económico*, UAM, México, núm. 66, vol. XXVII, tercer cuatrimestre de 2012, p. 307. El uso del papel moneda implicó el fin de un modelo financiero colonial en el que los prestamistas le prestaban al gobierno mexicano con condiciones de usura; en contra sentido, también ayudó a darle un impulso a la actividad comercial y una unificación dentro del mercado nacional. El papel sellado surgió durante la época

y Moreno, en contra se ubicaron Cerquera, Ignacio Ramírez, y Ricardo García Granados.

Zarco señaló que esta sección produjo uno de los debates más alargados e insignificantes del congreso. De acuerdo con su narración, Ricardo García Granados quiso “que no sólo en los Estados, sino hasta en las casas particulares, se acuñe moneda, quien confunde el papel moneda con los títulos de la deuda pública, quien reclama que los Estados tengan la industria de gravar a los pueblos vendiéndoles papel sellado.”<sup>640</sup>

Los que estuvieron a favor aclararon que ya había quedado resuelta y aprobada la facultad del congreso para establecer casas de moneda y que “el papel moneda no es lo mismo que los títulos de la deuda pública.”<sup>641</sup> En cuanto al papel sellado, no consideraron que existieran elementos constitucionales para modificar la redacción de la prohibición. Después de la discusión, el numeral quedó aprobado por 64 votos frente a 15 en contra.<sup>642</sup>

El último artículo sujeto a discusión en la sesión del 6 de noviembre fue el 113, que establecía que los Estados podían resolver sus problemas limítrofes por convenios entre ellos, pero sujetos a la aprobación del congreso. En la discusión sólo intervinieron dos diputados, Reyes pidió que los convenios no fueran aprobados por el congreso, “le pareció que esto era tratar a los Estados como menores.”<sup>643</sup> Mientras que León Guzmán reconoció que éstos podían caer en un abuso sobre todo frente a aquellos considerados como pequeños debido a que estaban en peligro de ceder una gran porción de su territorio. Además, mencionó que ya se había aprobado un artículo con dicha facultad en favor del Poder Legislativo. Después del análisis se dio la votación y por 71 votos a favor y 8 en contra fue aprobado.<sup>644</sup> Así se daba fin a la discusión y aprobación de las

---

colonial con la finalidad de evitar falsificaciones, contener los documentos oficiales y ayudar a la recaudación debido a que desde ese momento se impuso un impuesto para su comercialización, así como para su uso.

<sup>640</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p. 744.

<sup>641</sup> *Ibidem.*

<sup>642</sup> *Ibidem.*

<sup>643</sup> *Ibidem.*

<sup>644</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3359, viernes 7 de noviembre de 1856, p. 4.

limitaciones de los estados, con lo cual quedaba estipulado lo qué podían y no podían hacer.

Las atribuciones del Poder Judicial fueron discutidas en las sesiones del 24, 27 y 28 de octubre de 1856. En ellas prácticamente se aprobaron sin ninguna alteración respecto del Proyecto de Constitución realizado por la comisión. La primera fracción del artículo 99 sobre conocer de controversias respecto del cumplimiento y aplicación de las leyes federales fue aprobada por 62 votos contra 17. La segunda fracción sobre los asuntos de derecho marítimo fue aceptada por 70 constituyentes frente a 10 en contra. La tercera respecto a los asuntos de la federación fue aprobada por unanimidad, es decir por 80 congresistas y lo mismo pasó con la cuarta fracción que contenía las controversias suscitadas entre dos o más Estados.<sup>645</sup>

La fracción quinta respecto a que los tribunales federales podían conocer de las controversias suscitadas entre Estados vecinos fue regresado a la comisión debido a la fuerte oposición de diputados como Prisciliano Díaz González, Moreno y Mariscal. La fracción sexta que permitía conocer al Poder Judicial sobre asuntos entre ciudadanos de diferentes Estados también fue aprobada por 75 votos frente a 4. Esa suerte no corrió la fracción séptima que estableció el conocimiento de controversias entre ciudadanos de un mismo Estado por concesiones de otros debido a que fue rechazada por 49 votos frente a 30. La fracción octava también fue declarada sin lugar a votar y devuelta a la comisión por la asamblea después de una discusión por errores en la redacción que Zarco y Simón Garza Melo hicieron notar y la última fracción sobre agentes diplomáticos fue aprobada por 70 diputados y 9 en contra.<sup>646</sup> Además se empezó a discutir la pertinencia del amparo que será abordado en el capítulo siguiente.

Como podrá verse, en la concepción federalista del constituyente de 1856 se estableció que las controversias entre Estados debían ser resueltas por los tribunales federales, mientras que en el Proyecto de Constitución se contempló de

---

<sup>645</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, Óp. Cit., p.p. 714-725.

<sup>646</sup> *Ídem*.

manera general la presencia del amparo y más bien fueron en las discusiones en el pleno lo que permitió su inclusión.

Por último, también fueron aprobadas por unanimidad las facultades de la Suprema Corte de Justicia contenidas en el artículo 100 del proyecto en las que le correspondía conocer de las controversias entre Estados en las que la Unión fuera parte. Mientras que se regresaron dos: las relativas a los tratados internacionales celebrados por la autoridad federal y sobre las “que intenten los embajadores y agentes diplomáticos.”<sup>647</sup>

Mientras que el artículo 125 del Proyecto de Constitución fue discutido en la sesión del 27 de noviembre de 1856. Hubo diputados que votaron en contra del mecanismo propuesto, como fueron Guillermo Prieto, José María Mata y Francisco Villalobos, mientras que Francisco Zarco y Melchor Ocampo argumentaron a favor. Por lo que la comisión retiró el artículo que establecía someter a votación popular las reformas constitucionales y en su lugar quedó que sólo se necesitaban las dos terceras partes de los votos del congreso más la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales. La nueva propuesta fue aprobada por 67 votos a favor y 14 en contra. Con lo que la representación popular de los Estados ya tenía participación en el proceso de reforma constitucional.<sup>648</sup>

Ya que se ha explicado la aprobación de los artículos sobre el federalismo y las restricciones hacia los Estados y, por consiguiente, lo que la federación podía hacer, es preciso decir que aquí no hubo una división tan marcada frente a la votación por el regreso de la constitución de 1824. Algunos artículos fueron aprobados por unanimidad, mientras que en otros la mayoría se hizo notar. Además, diputados como Ruiz siguieron haciéndole frente al proyecto constitucional, mientras que fue notoria la ausencia de otros como sucedió con Arizcorreta.

En cuanto a la argumentación, los diputados miembros de la Comisión de Constitución como Arriaga o Mata fueron los principales defensores de su contenido y mayormente se limitaron a refutar las opiniones en contra que fueron vertidos por los representantes bajo opiniones relativas al trato hacia los Estados y la libertad

---

<sup>647</sup> *Ibidem*, p. 724.

<sup>648</sup> *Ibidem*, p.p. 791-795.

que tenían de celebrar ciertos actos. Aun así, el hecho de pedir permiso al congreso en ciertas acciones significó para algunos, limitaciones a la soberanía que pretendieron tener y al federalismo en sí mismo.

#### **4.4. La abolición del Senado, ¿una vulneración a la federación?**

Ahora queda un asunto por tratar en torno al federalismo y es la desaparición del Senado<sup>649</sup> como parte del Poder Legislativo de la Unión y, en consecuencia, el trance a un sistema unicameral. Esto es de relevancia por la representación que ostentaba, ya que ahí se reflejaba el pacto federal, así como la igualdad de los Estados sin importar extensión, población u algún otro elemento que permitiera marcar sus diferencias.

La discusión sobre su pertinencia se dio en la sesión del 10 de septiembre de 1856, de acuerdo con el *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mejicana*, en ella participaron los siguientes diputados: en contra del proyecto estuvieron Zarco y Olvera (miembro de la Comisión de Constitución) con dos intervenciones cada uno; a favor estuvieron Mata, Moreno, García Granados, Gamboa, Cendejas e Ignacio Ramírez que recibió el reconocimiento por su discurso.<sup>650</sup>

---

<sup>649</sup> Véase Altamirano Santiago, Mijael, “El significado e implicaciones del bicameralismo en la dinámica institucional con especial referencia al caso mexicano”, en *Desafíos*, Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Exteriores/Universidad de Rosario, Colombia, núm. 22-1, primer semestre de 2010, p.p. 103-134. El autor hace un recorrido sobre los orígenes del bicameralismo, así como un análisis doctrinario del mismo e incluye a autores que están a favor como: Loewenstein, Guastini y Vergotini, junto a los que están en contra como: DUBY y Pasquino. Cuando particulariza en el caso mexicano, explica que el unicameralismo va en contra del sistema federal que estuvo constituido bajo dos cámaras, pero que en 1857 se asumió como aliado de la dictadura santanista y como un organismo que no permitía los cambios que se querían con la reforma. Cfr. Espinoza Toledo, Ricardo y Enríquez Pérez, Alberto, “México. El Senado contra la federación”, en *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, UAM-Iztapalapa, México, año 8, núm. 16, julio-diciembre de 1988, p. 163. El texto inicia señalando que el Senado ha operado en contra de la doctrina constitucional democrática y, de acuerdo con los autores, en su origen tienen facultades tendientes a negar la existencia de un auténtico sistema federal. Hace un recorrido histórico sobre sus reformas, entre las que resalta la realizada en 1874 para que regresara al sistema bicameral mexicano. Aunque Juárez después de restaurar la república en el año de 1867 lanzó un plebiscito para su regreso con el fin de acabar con “el despotismo de una convención” y para equilibrar los poderes de la Unión debido a que la Cámara de Diputados había concentrado un gran poder frente al ejecutivo.

<sup>650</sup> *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mejicana*, tomo I, núm. 89, jueves 11 de septiembre de 1856, p. 4.

#### 4.4.1. Los argumentos a favor y en contra del Senado.

Como se dijo líneas anteriores, la sesión inició con la discusión y aprobación del artículo 48 del Proyecto de Constitución sobre facultades residuales, mientras que los artículos 49, 50 y 51 sobre los límites territoriales de los Estados fueron retirados para un estudio más detenido por parte de la comisión respectiva, por lo que el artículo 52 que estableció la división de poderes se sometió a análisis, mismo que sin discusión lo aprobaron por unanimidad por los 81 diputados presentes.<sup>651</sup> A partir del contenido del artículo 53, que ordenó que el Poder Legislativo se depositaba en una asamblea denominada Congreso de la Unión<sup>652</sup>, los diputados se dispusieron a discutir la pertinencia del unicameralismo.

El primero en tomar la palabra fue Zarco que, de acuerdo con su discurso, no le satisfizo las razones dadas por la comisión para la eliminación del Senado. Consideró que podía ser republicano y democrático si se derivaba del pueblo, además existía la necesidad de equilibrar a los Estados federados, mientras que el establecimiento de una sola cámara tendía a distorsionar la representación. A la vez, reconoció su carácter aristocrático a partir de lo establecido en la constitución de 1824 y el acta de reformas al ser elegido por los congresos locales y por el requisito de desempeño, consistente en que sus miembros hubieran ocupado anteriormente un encargo público, por lo que sus males estaban en el origen y en su composición. Tampoco consideró válido el argumento de la supresión con la finalidad de agilizar los trámites legislativos y de creación de leyes, más bien, abogaba por la constitución de una cámara revisora, lo que fortalecería el sistema constitucional.<sup>653</sup>

García Granados prosiguió con la discusión, como lo señala el *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana*, su postura fue a favor del proyecto, sus argumentos estuvieron en contra del Senado que lo categorizó de funesto, de ser un obstáculo para el acuerdo legislativo en temas como la formación de un gabinete parlamentario y de creerse “siempre más distinguidos que los

---

<sup>651</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2815, jueves 11 de septiembre de 1856, p. 1.

<sup>652</sup> *Ibidem*.

<sup>653</sup> *Ibidem*.

diputados y tener aspiraciones aristocráticas<sup>654</sup>, por lo que no era una institución que representara a la democracia<sup>655</sup> sino un obstáculo al interés nacional. Desde su perspectiva el número de sus integrantes era una desventaja porque “bastaba cohechar a dos individuos para arrancar un voto contrario a los intereses públicos.”<sup>656</sup> También consideró injusto, desde el punto de vista de la federación, que se diera representación sólo a los Estados y no a los territorios, aunque Arriaga en una discusión previa sobre los componentes del sistema federal estableció que éstos no pertenecían al sistema federal sino a la república.

Después Isidoro Olvera tomó la palabra, hizo hincapié en su voto particular presentado junto con el Proyecto de Constitución y que se mencionó en páginas anteriores, consideró que el Senado sí representaba los intereses federales y de las entidades que decidieron unirse, lo pensaba como un factor para moderar las pasiones vividas dentro de la Cámara de Diputados y como un mecanismo de reflexión en el proceso legislativo, por último, recordó a la asamblea que proponía un cuerpo senatorial diferente a lo establecido para 1824.<sup>657</sup>

Espiridión Moreno recalcó la labor del Congreso Constituyente, cuya principal función era hacer una constitución democrática y popular. Fue incisivo al momento de explicar que el congreso sólo debía reflejar al pueblo y su voluntad, la presencia de las mayorías frente a las minorías, lo que permitiría reforzar el sistema democrático, puso el ejemplo de un proyecto de ley votado por unanimidad en la Cámara de Diputados pero rechazado por la mitad más uno en la de senadores que conllevaría a la nulificación de la mayoría.<sup>658</sup> Pidió no imitar servilmente al sistema

---

<sup>654</sup> *Ibidem.*

<sup>655</sup> *Cfr. El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios, 3° época, año XI, núm. 3279, martes 19 de agosto de 1856, p. 1.* En su editorial explicó que, con la independencia, es decir, desde el inicio de la lucha armada con Hidalgo hasta la consumación con Iturbide contenía un pensamiento democrático por lo que consideraron una guerra noble y grandiosa. Mientras que el pensamiento religioso ayudó a conseguir la libertad y concibió al proceso de independencia como una lucha entre el clero alto defensor de la opresión junto a elementos antidemocráticos que ocupaba las grandes ciudades, los empleos público y defensor la tiranía, mientras que el clero bajo buscó la separación de la metrópoli, la libertad, así como la llegada de la democracia a un territorio dominado por los españoles, bajo un matiz de pobreza sufrida junto al pueblo.

<sup>656</sup> *El Siglo Diez y Nueve, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2815, jueves 11 de septiembre de 1856, p. 1.*

<sup>657</sup> *Ibidem.*

<sup>658</sup> *Ibidem.*

constitucional de los Estados Unidos ni tratar a los Estados como si fueran potencias independientes y soberanas.<sup>659</sup>

Zarco respondió los argumentos de García Granados y Moreno; recordó que la mayoría de las revoluciones del país fueron porque los presidentes mantuvieron gabinetes antiparlamentarios y detestados por la opinión pública. Desde su perspectiva, la tendencia a la grandeza de los senadores no se daba por ostentar el cargo sino más bien era una debilidad humana que debía corregirse. Y lo mismo pasaría con el cohecho, ya que si estaba presente con los senadores no eximía que estuviera presente con los diputados; además, recordó que había propuesto la representación de los territorios en el Senado. También vertió argumentos para sustentar que un proyecto de ley fuera rechazado por la cámara alta al considerar que la minoría podía convertirse en mayoría debido a que los Estados estaban compuestos por la población.<sup>660</sup>

A Moreno le recriminó su rechazo a considerar a los Estados como naciones independientes cuando se afirmaba federalista y le señaló que ese tipo de argumentos provenían del partido conservador, pero reconoció que los federalistas no defendían ésto y señaló al Senado como un elemento de unión, igualdad y equilibrio de las partes integrantes de la federación. Insistió en mantenerlo a partir de la influencia de los Estados Unidos considerada como una república modelo al no ser una institución aristocrática.<sup>661</sup>

El diputado Gamboa dedicó su reflexión al artículo 53 del proyecto constitucional, sus argumentos también estuvieron a favor de su redacción por considerar al Senado antidemocrático. Al igual que los demás casos, explicó que la representación del pueblo se hacía en la Cámara de Diputados por lo que bastaba con ésta. Refrendó el compromiso con el federalismo que no se veía debilitado sin la cámara alta. En un recorrido histórico que hizo, dijo que, salvo la primera legislatura derivada de la constitución de 1824, todas las demás conformaciones del Senado fueron malas, recordó que en 1830 fue quien llevó a la muerte a Guerrero, o el de 1852 en donde estaban liberales prominentes como Arriaga y Prieto, pero

---

<sup>659</sup> *Ibidem*.

<sup>660</sup> *Ídem*, p.p. 1-2.

<sup>661</sup> *Ídem*, p. 2



sus decisiones estuvieron en contra del interés general dada su descomposición innata.<sup>662</sup>

En cuanto al proceso legislativo, consideró que la reflexión de una cámara revisora se había roto ya que existían casos en los que se expidió una norma en menos de 24 horas aun con las observaciones hechas por el ejecutivo y mencionó que el Senado no había defendido los intereses de los pueblos que representaba. Recordó que en 1852 los Estados fronterizos pidieron la baja de aranceles y una vez más votó en contra de la solicitud; por tanto, lo consideró como una institución que no permitía seguir garantizando los intereses de los Estados.<sup>663</sup>

Olvera volvió a tomar la palabra, ahora para reafirmar que no se trataba de la pertinencia del Senado de 1824 sino de la existencia de un sistema bicameral, además, veladamente sostuvo la inviabilidad de dicha institución en el nivel estatal debido a que los cantones o distritos no eran entidades políticas. Acusó la falta de comprensión del sistema federal porque los senadores sí podían tener una representación de sus respectivos Estados. Al final volvió a defender su voto particular al explicar que como estaba propuesta la Cámara de Senadores no incurría en elementos aristocráticos al ser nombrados por los mismos electores que emitieron sus votos en la elección de diputados, además que se buscó equiparar sus sueldos.<sup>664</sup>

El diputado Gamboa volvió a tomar la palabra para decir que “con la institución del Senado la minoría se sobrepone a la mayoría”<sup>665</sup>, mientras que Cendejas preguntó a la mesa directiva si había miembros de la comisión que tuvieran pedida la palabra, al estar listado alguno de ellos, el diputado inició con su intervención, con un argumento histórico mostró las debilidades del sistema bicameral y recordó la actuación del Senado entre 1850 y 1852<sup>666</sup> debido a que

---

<sup>662</sup> *Ibidem.*

<sup>663</sup> *Ibidem.*

<sup>664</sup> *Ibidem.*

<sup>665</sup> *Ibidem.*

<sup>666</sup> Senado de la República, *El Senado mexicano. Por la razón de las leyes*, México, Senado de la República, 1987, p.p. 24-40. El diputado Francisco de Paula Cendejas mencionó un periodo de dos años en los que de manera general el Congreso se reunió de manera ininterrumpida en cinco ocasiones durante los gobiernos de Arista y Ceballos, cuando cayó en un *impasse* legislativo por lo que no se ocupó de aprobar las leyes que el país necesitaba ni a dar las facultades extraordinarias al ejecutivo. La prensa dibujó un congreso que

representaba los intereses de grupos sociales vigentes desde el mundo colonial, de ahí que observara que en 1824, la elección del Senado no se había hecho bajo los principios democráticos.<sup>667</sup>

De acuerdo con su visión, sólo los conservadores podían hacer la defensa del Senado, a través de posturas que englobaban: una conformación de hombres experimentados, de arraigo y de propiedades, para después decir que “liberales de hoy, liberales exaltados que defendéis el Senado: en este punto sois tan conservadores como los conservadores.”<sup>668</sup>

Cendejas también fue en contra de sostener que la cámara alta representaba la vigencia del pacto federal y sólo veía una imitación de los Estados Unidos y consideró que bastaba la existencia de un órgano revisor dentro del proceso legislativo para que fuera antidemocrático por lo que la división en dos cámaras era perjudicial y antilógica. Reprochó que el proyecto establecía una base de 30,000 habitantes por diputados y aun así se quería el Senado con un miembro elegido por el gobernador, lo que le permitió concluir que se querían representantes de los gobiernos, no de los pueblos.<sup>669</sup>

En alusión a Zarco se preguntó cómo era posible que un diputado denominado reformista apoyara una institución que conservara las tradiciones políticas, a quienes argumentaron que el Senado podía funcionar como una especie de freno, les preguntó si acaso una asamblea soberana podía tener esos controles. Ya casi al cerrar su participación expuso “que en los Estados Unidos haya Senado

---

obstaculizaba la toma de medidas urgentes. En el caso de la prensa liberal “encontraron en el Senado la causa específica del retraso y la oposición a las iniciativas del Ejecutivo o de los diputados liberales; según su opinión, la Cámara conservadora, en referencia al Senado, se excedía en sus funciones e impedía, además, la meta por ellos propuesta.” De hecho, a finales de 1850 se desarrollaron los primeros intentos por suprimirlo, mediante una editorial en *El Monitor Republicano* atacaron las reformas hechas por Otero a través del Acta Constitutiva y de Reforma por ser impopulares, aristocráticas y en contra de un sistema democrático, mientras que la defensa de dicho órgano se hizo por *El Universal*.

Desde 1852 el Senado se compuso de 54 senadores, de los cuales 24 habían estado en la legislatura anterior. Resultan nombres vinculados con el conservadurismo y con Santa Anna como Juan Nepomuceno Almonte, Antonio Haro y Tamariz, Teodosio Lares. También algunos moderados como José María Lafragua y José María Lacunza, así como liberales radicales, entre los que se encontraban Ponciano Arriaga, Valentín Gómez Farías, Melchor Ocampo y Guillermo Prieto que para enero de 1853 dejaron sus respectivos asientos. De acuerdo con la obra, de manera general, el Senado estuvo dominado por el partido de los conservadores.

<sup>667</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2815, jueves 11 de septiembre de 1856, p. 2.

<sup>668</sup> *Ibidem*.

<sup>669</sup> *Ibidem*.

no es argumento, porque también hay esclavitud y nadie aconsejará que aceptemos esta institución como eminentemente democrática”<sup>670</sup>, para concluir que “la cámara única se acerca en lo posible a la perfectibilidad del sistema democrático.”<sup>671</sup>

Zarco respondió y rechazó el calificativo de conservador, reafirmó la defensa del Senado por el principio federal, no porque se basara en privilegios o en propiedades y rechazó, una vez más, la tendencia aristocrática debido a que se quería “más estabilidad para las instituciones y un plan fijo y constante en la política para que sea respetada nuestra independencia y no por nuestras vacilaciones seamos el ludibrio de los extraños.”<sup>672</sup> En cuanto a la función de freno, el mismo Zarco aclaró que no era para el legislativo, sino para el ejecutivo debido a que tendía a excederse en sus facultades.<sup>673</sup>

Ignacio Ramírez<sup>674</sup> fue el último en usar la palabra y causó reconocimiento por sus discursos. Consideró al Senado como un abuso del sistema representativo ya que dificultaba la formación de leyes. Contrario a Olvera, Ramírez explicó que la actuación de los representantes estaba limitada por el voto popular, por lo que la presencia de la cámara alta alteraría toda la representación bajo la cual se estaba constituyendo la república debido a que se atacaba a la mayoría por medio de la minoría, que lo que podían hacer dos cámaras también lo podía hacer una y si en dado caso se quería un órgano revisor, éste debía ser más popular, pero así como estaba establecida en la propuesta el Senado era prácticamente lo contrario.<sup>675</sup>

Criticó que se asumiera que al Senado llegarían los sabios, mientras que en la Cámara de Diputados estuvieran los ignorantes, en cambio vio con peligro que en el primero estuvieran los integrantes de las clases privilegiadas que en beneficio de sus ventajas pudieran nulificar los proyectos que se pretendían para la nación.

---

<sup>670</sup> *Ibidem.*

<sup>671</sup> *Ibidem.*

<sup>672</sup> *Ibidem.*

<sup>673</sup> *Ibidem.*

<sup>674</sup> Ramírez, Ignacio, *Obras de Ignacio Ramírez*, vol. I, México, Secretaría de Fomento, 1889, p.p. XLIII-XLIV. Ignacio Manuel Altamirano hizo una biografía de Ramírez; cuando explicó su participación en el Congreso Constituyente señaló que fue notoria. A pesar de su esfuerzo la constitución salió trunca por los liberales moderados que también estaban en el poder con Comonfort, que no aceptaron las reformas y libertades, que había propuesto.

<sup>675</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2815, jueves 11 de septiembre de 1856, p. 2.

Además, para él, la coexistencia de dos instancias podía implicar una lucha por la preeminencia dentro del legislativo. Casi al final de su discurso explicó que “se insiste tanto en la representación de los Estados como entidades políticas que será preciso expedir las leyes en nombre del pueblo y de los Estados, como si se tratara del clero o de la nobleza, y más tarde será preciso expedirlas también en nombre de las municipalidades, creando así, sin quererlo, una especie de aristocracia, separando intereses que deben confundirse en uno solo: el del pueblo.”<sup>676</sup>

Al final consideró al Senado como una institución conservadora que lo que hizo fue detener el progreso del país, además de ser un obstáculo a las reformas que pretendían implementarse. Después del discurso de Ignacio Ramírez se preguntó a la asamblea si estaba suficientemente discutido y con 56 a favor y sólo 26 en contra se optó por la afirmativa para posteriormente votar el artículo 53 que también fue aprobado por 44 diputados y 38 en contra.<sup>677</sup> Entre los que votaron a favor del proyecto de la comisión, es decir, en contra del Senado estuvieron: Arriaga, Castillo Velasco, Cendejas, Santos Degollado, Benito Gómez Farías e Ignacio Ramírez.<sup>678</sup> Mientras que los que votaron en contra del artículo pero a favor del Senado estuvieron Arizcorreta, Castañeda, Contreras Elizalde, Martínez de Castro y Francisco Zarco.<sup>679</sup>

---

<sup>676</sup> *Ibidem*.

<sup>677</sup> Senado de la República, *El Senado mexicano. Por la razón de las leyes*, Óp. Cit., p. 67.

<sup>678</sup> *Ibidem*. Además de los diputados mencionados, la lista de votos a favor del artículo 53 se complementó con: Anaya Hermosillo, Albino Aranda, Arias, Auza, Balcárcel, Eulogio Barrera, Blanco, Miguel Buenrostro, Cerquera, Joaquín Degollado, Julián Estrada, Fernández Alfaro, Gamboa, García Anaya, García Conde, García Granados, Goytia, Guzmán, Jáquez, Langlois, López de Nava, Mata, Moreno, Ochoa Sánchez, Payró, Peña y Barragán, Peña y Ramírez, Pérez Gallardo, Quintero, Mariano Ramírez, Robles, Jesús Rojas, Félix Romero, Ruiz, Mateo Ramírez, Manuel Fernando Soto, Vallarta y José Zetina.

<sup>679</sup> *Ibidem*. Junto a los anteriormente citados, los demás diputados que votaron por la persistencia del Senado fueron: Aguado, Alcaraz, José Justo Álvarez, Ampudia, Arizcorreta, Arrijoja, Baranda, Barbachano, Manuel Buenrostro, Díaz González, Emparán, Antonio Escudero, Justino Fernández, Garza Melo, Manuel Gómez, Gómez Tagle, Guerrero, Irigoyen, Larrazábal, Lemus, Vicente López, Llano, Morales Ayala, Eligio Muñoz, Juan Navarro, Ortega, Quijano, Revilla, Reyes, Rosas, Ignacio Sierra, Villagrán y Villalobos.

Para esta sesión sí se pudo saber quiénes faltaron, entre ellos se encontraban por enfermedad Castillo Velasco aunque está registrado su voto a favor del artículo 53, Valentín Gómez Farías, Iniestra, Lazo Estrada, Velázquez y Zetina Abad; por tener licencia Juan Barragán, Dorantes y Ávila, Echáiz, Fontán, Juárez, González Paez, Juan Ibarra, Márquez, Mariano Riva Palacio, Nicolás Rojas y sin licencia Alatraste, Arriola, Barros, Camarena, Cardoso, Matías Castellanos, Cortés Esparza, Del Río, Díaz Barriga, Escudero y Echánove, Fuentes, Julián Herrera, Lafragua, Alberto López, Mariscal, Montañez, Muñoz Campuzano, Prieto, Quintana, Vicente Riva Palacio, Romero Rubio, Juan Soto, Viadas, Yáñez, y Zepeda y Peraza.

Si se hace un ejercicio de comparación sobre quiénes votaron a favor y en contra del Senado y a favor y en contra del regreso de la constitución de 1824 se pueden encontrar los siguientes grupos: los que votaron en contra del texto de 1824 en dos ocasiones (febrero y septiembre) y en contra del Senado, ahí se encuentran un grupo de 13 diputados, como: Anaya Hermosillo, Aranda, Arias, Balcárcel, Miguel Buenrostro, Cendejas, Gómez Anaya, Guzmán, Mata, Moreno, Pérez Gallardo y Vallarta.

Existe un segundo grupo que votó a favor en ambas ocasiones del regreso del federalismo de 1824 y a favor del Senado con un total de 8 diputados, entre los que se encontraron Alcaraz, Castañeda, Guerrero, Contreras Elizalde, Vicente López Reyes, Rosas y Sierra. Un tercer grupo con su voto a favor en febrero, pero en contra en septiembre y en contra respecto del Senado con un total de 7, con representantes como Arriaga, Barrera, Joaquín Degollado, López de Nava, Peña y Ramírez, Ignacio Ramírez y Manuel Fernando Soto. Otro grupo está conformado por su voto en contra en febrero, pero a favor en septiembre y a favor del Senado con 9 votos de Aguado, Álvarez, Ampudia, Arrijoja, Manuel Buenrostro, Gómez Tagle, Martínez de Castro, Navarro y Villagrán.

La mayoría se concentró en un grupo de 11 diputados que estuvieron ausentes para la votación de febrero, pero votaron en septiembre a favor del federalismo de 1824 y del Senado. Ahí se encontraron personajes como: Arizcorreta, Barbachano, Díaz González, Escudero, Irigoyen, Larrazábal, Lemus, Morales Ayala, Muñoz, Quijano y Revilla. En sentido inverso se observó lo mismo, es decir, ausentes en febrero, con votos en contra del federalismo de 1824 en septiembre y en contra del Senado, con un total de 15 representantes, entre los que se encontraron Blanco, Cerquera, Joaquín Degollado, Gamboa, Jáquez, Langlois, López de Nava, Ochoa Sánchez, Payró, Quintero, Félix Romero, Ramírez, Ruiz, Manuel Soto y José Zetina. Mientras que hay un grupo muy reducido que sólo votaron respecto del Senado, a favor estuvo el diputado Baranda y en contra García Granados.

Los demás oscilaron sus votos entre a favor o en contra del federalismo y del Senado en las diferentes votaciones o estuvieron ausentes en alguna de las

sesiones y por lo tanto no estuvieron en capacidad de pronunciarse. En cambio, no hay diputados que votaran a favor del federalismo en los meses de febrero y septiembre, pero en contra del Senado y sólo Justino Fernández y Fernando María Ortega votaron en contra del federalismo en las dos ocasiones, pero se mostraron a favor del sistema bicameral.

De la anterior lista se observa que, a diferencia de lo que Zarco señaló en el sentido de que “muchos diputados de los que estuvieron por la admisión de la Carta de 1824 votaron en contra del Senado.”<sup>680</sup> Una suma importante de los diputados que estuvieron a favor del federalismo de ese año también lo estuvieron respecto del Senado, la mayoría que estuvo en contra de dicho sistema federal estuvieron en contra de la cámara alta. Las ausencias también afectaron el sentido del voto, pero lo que sí se puede afirmar es que hubo una ruptura en la forma de concebir la federación y el sistema de representación de los Estados.

Ahora bien, si se toma en cuenta la procedencia de los diputados y el sentido de sus votos sobre el regreso del federalismo de 1824 sometido a votación en septiembre y el mantenimiento del Senado que fue discutido en ese mismo mes, se puede observar que un total de 9 diputados provenientes de Jalisco votaron en contra del texto constitucional de ese año y en contra del Senado, mientras que 5 diputados de Yucatán lo hicieron en sentido contrario es decir, por el regreso del primer federalismo y el mantenimiento de la cámara alta. Lo mismo sucedió con los diputados de Guanajuato ya que 7 votaron por el texto de 1824 y a favor del sistema bicameral y sólo uno en sentido contrario, en esa misma tendencia votaron los de Querétaro ya que el resultado fue dos votos a favor y cero en contra. Mientras que los representantes del Estado de México se dividieron, 8 votaron por la continuidad de la discusión, así como del Proyecto de Constitución y 11 a favor del texto de 1824, mientras que 7 votaron a favor del Senado y 6 por su desaparición y en el Distrito los 4 estuvieron en contra.

A diferencia de lo que señala Carpizo en el sentido de decir que un bloque conservador votó por el regreso del federalismo de 1824, lo que se observa es que no hay una tendencia en cuanto a el sentido de los votos. Es importante también

---

<sup>680</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, Óp. Cit., p. 585.

precisar el origen de los representantes ya que existieron Estados que fueron mayormente federalistas defensores del texto constitucional de aquel año como Yucatán, Guanajuato o Querétaro, mientras que hubo otras entidades que optaron por una nueva constitución como fue Jalisco o el Distrito, y otros se dividieron como lo hicieron los representantes del Estado de México.

Por último, en la misma sesión del día 10 de septiembre de 1856, en la que se dio por enterrado el Senado, fue concluida con la aprobación sin discusión y por unanimidad de 79 diputados del artículo 54 que estipuló que “El Congreso de la Unión se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.”<sup>681</sup> Con ello se daba por concluida la llegada del unicameralismo a México.

#### **4.4.2. El Senado en la prensa. *El Monitor Republicano* tendió al unicameralismo.**

Antes de concluir, es importante incluir las posturas sobre el Senado expresadas por *El Monitor Republicano*, al ser uno de los diarios más importantes de la época, y que estuvieron entrelazadas con lo dicho dentro de las discusiones del congreso. Los diarios de tinte conservador como *La Cruz* y *El Ómnibus* no se pronunciaron sobre la decisión de eliminarlo. Mientras que *El Siglo Diez y Nueve* que estaba pronto a cerrar por la censura hecha por el gobierno de Comonfort, sólo se limitó a señalar que era una medida que fue elogiada por *El Monitor Republicano*.<sup>682</sup> El *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mejicana* sólo se manifestó a favor de la federación y de tomar lo “bueno” de la constitución de 1824, también calificó el Proyecto de Constitución como un texto largo y mal escrito, pero no hizo referencia a la desaparición del Senado, se limitó a pedir que el país retomara el orden constitucional para cumplir con lo establecido en Ayutla a través de consolidar la reforma.<sup>683</sup>

---

<sup>681</sup> *Ibidem*.

<sup>682</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2815, jueves 11 de septiembre de 1856, p. 4. *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3302, jueves 11 de septiembre de 1856, p. 1.

<sup>683</sup> *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mejicana*, tomo I, núm. 89, jueves 11 de septiembre de 1856, p. 3.

Respecto al diario *El Monitor Republicano*, a partir de un texto traducido de las *Jornadas de la revolución de 1848*, en su edición del 11 de septiembre de 1856 se dedicó a reflexionar sobre la pertinencia de dos cámaras dentro del Poder Legislativo, cuestión que, desde su punto de vista, era crucial en la creación de la nueva constitución. El asunto trascendental era “saber si la soberanía nacional, que sólo se ejerce por delegación, se reasumiría en una cámara única; si por consiguiente en el Poder Legislativo se reproduciría en sí mismo la unidad e indivisibilidad de la soberanía de que emana, o si contradiciendo su origen, se dividiría en dos cámaras, desmintiendo por este dualismo artificial, esa unidad e indivisibilidad que están en la naturaleza de las cosas.”<sup>684</sup>

Después de explicar cuál era la cuestión planteada a partir de la existencia o no de dos cámaras, *El Monitor Republicano* vertió los argumentos dados para defender el sistema bicameral. En resumen, los defensores del Senado tomaron en consideración la situación francesa<sup>685</sup> en donde el sentido de democracia y de soberanía era indivisible por lo que la división del Poder Legislativo no implicaba la representación de intereses diversos sino “un doble grado de discusión que les parece indispensable como garantía para la buena formación de las leyes.”<sup>686</sup>

Para los defensores del bicameralismo implicaba tener dos instancias, una que representaba la iniciativa y el movimiento y la otra la madurez y la experiencia con intención de no tomar medidas precipitadas que afectaran a la nación y “que todos los actos legislativos, en cuanto humanamente posible, estarán marcados con el sello de la sabiduría y la prudencia.”<sup>687</sup> Además, tomaban en cuenta la situación

---

<sup>684</sup> Cfr.

<sup>685</sup> Véase Price, Roger, *Historia de Francia*, 3° ed., España, Akal, 2016, p.p. 165-190. Para 1848 se dieron en Europa las revoluciones, no sólo fue Francia, en otros países como Alemania, Hungría, Italia también se hizo sentir el espíritu revolucionario. Pero en el caso particular de la situación francesa, a partir de ese año dio inicio su Segunda República bajo principios democráticos por el otorgamiento del sufragio universal. En términos constitucionales, bajo la influencia de la obra de Alexis de Tocqueville se estableció una Asamblea Constituyente que dio la constitución de 1848, con división de poderes y el establecimiento de un legislativo unicameral. Sin embargo, entre 1851 y 1852 Luis Bonaparte dio un giro a la estructura constitucional de Francia para establecer el Segundo Imperio en donde al legislativo se le agregó el Senado compuesto por miembros designados por el emperador cuya figura concentró un exceso en sus facultades frente unas cámaras limitadas en su actuar.

<sup>686</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3302, jueves 11 de septiembre de 1856, p. 1.

<sup>687</sup> *Ibidem*.



de Inglaterra que para ese momento estaba ya bajo una monarquía constitucional y a los Estados Unidos que también tenían un sistema bicameral, por lo que, de acuerdo con el diario se quería una mezcla de estos dos últimos sistemas políticos.<sup>688</sup>

Posteriormente el diario declaró, aquí es donde mostró su postura, que un Poder Legislativo bicéfalo traería un cierto grado de anarquía por la ausencia de una unidad nacional debido a que existirían dos mayorías y dos minorías en lugar de una sola. En contraposición, si se tenía una sola cámara era más fácil poder conciliar los intereses con el presidente. Después continuó con las comparaciones entre nuestro país y el vecino del norte, ya que “Los Estados-Unidos son una república federativa; nuestro país es esencialmente unitario.”<sup>689</sup>

La diferencia esencial radicaba en que la Cámara de Representantes "elegida bajo la base de la población, representa particularmente la unión federal, la soberanía común; el Senado al contrario, elegido en razón de dos miembros por cada Estado, y sin atender al principio de la proporcionalidad de habitantes representa particularmente cada una de las soberanías, cuya reunión forman el haz federal."<sup>690</sup> En el caso particular de México, *El Monitor Republicano* volvió a insistir en la ausencia de una cámara para que no existiera un choque de intereses dentro del legislativo.<sup>691</sup>

La cámara alta, de acuerdo con la editorial, sólo desempeñaba tres funciones, la primera dedicada a revisar las leyes y decretos aprobados en la baja, la segunda era la representación de los intereses de los Estados y el reflejo de igualdad y, la tercera como gran jurado en las causas instruidas en contra de altos funcionarios cuando la de diputados acusara, pero desde la perspectiva política fungía como un obstáculo al progreso y emancipación del pueblo, por lo que el establecimiento del Senado fomentaría “la guerra civil, a retardar más y más la reforma por la que han clamado los pueblos, a prolongar indefinidamente el estado

---

<sup>688</sup> *Ibidem.*

<sup>689</sup> *Ibidem.*

<sup>690</sup> *Ibidem.*

<sup>691</sup> *Ibidem.*

actual de las cosas, difícil y monstruoso, como producido por principios enteramente contradictorios.”<sup>692</sup>

Entonces, el Senado fue representado como una institución que tiranizaba y oprimía en lugar de representar la igualdad de derechos de los Estados, como un baluarte de la conspiración y con una idea de superioridad. En cambio, el diario consideró correcta la propuesta establecida en el proyecto constitucional, en el que se igualaba a los Estados en la representación para evitar la sumisión de los pequeños en favor de los poderosos. La editorial cerró argumentando que “todas las funciones que el Senado ha desempeñado entre nosotros han sido atendidas por la comisión de constitución y sustituidas de una manera ventajosa.”<sup>693</sup> Para llamar a meditar a los defensores de un Poder Legislativo dividido que sólo conduciría a consolidar los beneficios de las clases privilegiadas en detrimento de los de toda la nación.<sup>694</sup>

Aunque esta reflexión salió un día después de la votación, lo sustentado por *El Monitor Republicano* representó en mayor medida lo que pensaban los defensores de un legislativo unicameral. En la sesión del 10 de septiembre de 1856 el Senado desapareció y se dio un paso más, en lo que la mayoría de los constituyentes llamaron un régimen democrático, basado en la igualdad incluso para los Estados integrantes de la federación.

Después de revisar y explicar la actividad legislativa en torno al establecimiento de la federación y de los diferentes argumentos vertidos dentro del Congreso Constituyente, se puede decir que sus trabajos estuvieron lejos de aceptar todo lo establecido en la constitución de 1824, aunque se insistió en ella 5 veces entre febrero y septiembre de 1856 (en las sesiones del 20 de febrero, 8 y 24 de julio, 25 de agosto y 4 de septiembre). A pesar de que Ponciano Arriaga publicó un cuadro comparativo entre dicho texto constitucional y la propuesta de la comisión, tanto de las discusiones como de las votaciones se puede concluir que se buscó una nueva federación. Por lo tanto, a diferencia de lo señalado por Carmagnani en el sentido de explicar que para 1856 se estableció un federalismo

---

<sup>692</sup> *Ídem*, p. 2.

<sup>693</sup> *Ibidem*.

<sup>694</sup> *Ibidem*.

liberal, lo que se tiene es uno de carácter democrático, ya que una de las preocupaciones principales de los constituyentes fue el establecimiento de una república federal sin privilegios de todos los que la integraban.

De los debates dentro del Congreso Constituyente llevados a cabo entre los meses de febrero y septiembre se notó un interés en alejar los privilegios que representaba el Senado, se buscó que los Estados estuvieran en igualdad de condiciones y que los representantes fueran del pueblo y no de los grupos a los que pertenecían. Ahora bien, no se habla de un federalismo liberal porque las ideas liberales se presentan a lo largo de todo el siglo XIX, mientras que el interés por democratizar al país fue un elemento distintivo del proceso constituyente iniciado en 1854 y consolidado en 1856.

En cuanto a las instituciones establecidas a raíz del federalismo a partir de 1856, se puede decir que la mayor repercusión estuvo en el legislativo ya que se conformó por una sola cámara sin el Senado que tradicionalmente se veía como un reflejo del pacto federal. Sin embargo, su supresión también estuvo vinculada con una decisión política, para no dar espacios al conservadurismo y, como lo señalaron los constituyentes, a intereses particulares por encima de los defendidos por la nación misma.

Ya que se ha revisado la circulación de las ideas constituyentes, es factible afirmar la ruptura que existe entre 1824 y 1857, a pesar de que Ponciano Arriaga se esforzó por encontrar las similitudes en cuanto al establecimiento del federalismo. Mientras que en la primera federación no quedó claro lo que el nivel federal como los Estados podían hacer, en el segundo sí a través de la competencia residual. Aun así, el liberalismo estuvo presente en ambos momentos, por lo que son fenómenos distintos que se deben separar en la historiografía que se haga sobre el constitucionalismo decimonónico.

A diferencia de lo establecido en los anteriores federalismos, como el de 1824 en el que las legislaturas locales elegían a las principales autoridades a nivel federal como el presidente. Para los constituyentes de 1856 era necesaria la participación de la población a través de elecciones, por ello, los tres poderes debían ser integrados democráticamente.

A manera de conclusión, el federalismo democrático<sup>695</sup> defendido para 1856 se caracterizó por la eliminación del Senado bajo los argumentos de ser una cámara que representaba primeramente los intereses de las élites políticas, por ser un lugar dedicado a la conspiración en contra de los gobiernos y por nulificar la mayoría que podía constituirse en la Cámara de Diputados, complementado con la posibilidad de reformar la constitución con aprobación de la mayoría de los congresos locales y por el establecimiento de la llamada clausula residual; además, aunque finalmente no fue aprobado, también en un inicio se buscó que la ciudadanía participara del proceso de reforma al mismo texto constitucional. Por último, también representó la ruptura final, que para los liberales había iniciado con el movimiento de independencia, de las reminiscencias coloniales que eran vistas como parte del antiguo régimen y de un absolutismo ejercido históricamente desde España.

Por último, no hay que perder de vista que las discusiones y votaciones en torno a la federación estuvieron marcadas por las ausencias de diputados a lo largo de las sesiones y por la paulatina incorporación de parlamentarios a partir del mes de febrero; por lo tanto, no se puede argumentar una unidad en torno al tipo de país y de federación que se quería, más bien, sí existe una constante que fue que los constituyentes establecieron la estructura de un Estado mexicano que buscó borrar todo el pasado colonial con instituciones que, desde su perspectiva, respondían a las necesidades de la nación, a un sentido democrático y al movimiento reformista que se inició desde 1854 con la revolución y el plan surgido en Ayutla.

---

<sup>695</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3279, martes 19 de agosto de 1856, p. 1 y núm. 3364, miércoles 12 de noviembre de 1856. En las dos ediciones se incluyeron argumentos para sostener a la democracia, en la primera se explicó que era la “única forma de gobierno que conviene a México”; también se sostuvo que desde el movimiento de independencia se instauró un pensamiento mayormente democrático. Mientras que en la segunda se publicó una editorial de *El Rifle de Tamaulipas* en el que se explicaba que la democracia tenía como fin la igualdad sobre la tierra, pero vinculada con un elemento religioso, como un medio para eliminar los vicios del absolutismo, así como un mecanismo para poder llegar a la felicidad y en grandecimiento de los pueblos.

## CAPÍTULO V. EL CONGRESO CONSTITUYENTE, LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y EL LIBERALISMO CONSOLIDADO

Para 1856 el constituyente había decidido definir al federalismo como la reunión de varios Estados unidos bajo las mismas leyes fundamentales con una autonomía en su régimen interno, pero no pasó lo mismo con el concepto de liberalismo. Sin embargo, en 1861, una vez más Nicolás Pizarro expuso en su *Catecismo Político Constitucional* que la libertad debía entenderse como “la facultad de hacer lo que las leyes no prohíben.”<sup>696</sup> Desde la perspectiva constitucional era inminente incluir una serie de libertades que reforzaran al individuo debido al paulatino avance de las ideas liberales y porque el proyecto revolucionario iniciado en Ayutla para el año de 1854 además de buscar la salida de Santa Anna del poder también se reconoció dentro de dicha tendencia.

Si se toma en consideración lo abordado hasta aquí, es innegable que el liberalismo para 1856 tenía por lo menos cincuenta años presente en mayor o menor medida dentro del ámbito político y jurídico en nuestro país en el que gradualmente fue cambiando, adaptándose y transformándose.<sup>697</sup> Por lo tanto, se debe asumir que el liberalismo en México no respondió a si era una república federal o central, más bien, estuvo encaminado a un lento triunfo de la persona y su esfera de derechos así como una tendencia a mantener afuera a ideas absolutistas a través de la división de poderes. En esencia, los textos constitucionales en México

---

<sup>696</sup> Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 311, documento 13, *Catecismo Político Constitucional*, escrito por Nicolás Pizarro, *Óp. Cit.*, p. 41.

<sup>697</sup> *Cfr. Jardin, André, Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*, México, FCE, 1989, p.p. 7-9. Retoma a Harold Laski para ubicar al liberalismo como producto del crecimiento capitalista que se vivió a partir del siglo XVI, de la constitución de la burguesía como clase dominante con interés en la eliminación de las restricciones en materia religiosa y el desmantelamiento del sistema feudal ubicado dentro del antiguo régimen. Aunque es un texto que explica el desarrollo del liberalismo en Francia, es rescatable su proyecto, mismo que ha sido explicado en el capítulo II, consistente en el respeto al individuo y a sus derechos humanos, entre los que destacan: de conciencia, de palabra, de prensa y la propiedad y la organización de los poderes estatales con una diversidad cuya tendencia debía ser la representación de la voluntad de la nación.

A lo largo de su obra explica la transformación del pensamiento liberal francés, empezando como una reacción en contra del absolutismo inserto en la revolución francesa hasta su establecimiento, así como su materialización a partir de los partidos políticos, la reacción de la Iglesia para después llegar a la aceptación de algunos postulados liberales, hasta que en el año de 1875 se da el regreso de un régimen de dicha tendencia.

establecidos desde 1814 tendieron a buscar esos objetivos, pero a partir de 1856 se potencializó su plan a través de un constituyente que daba muestras de defender sus principios no sólo en la discusión del proyecto constitucional, ya que también validaron tanto la vigencia como la aplicación de actos y leyes como la desamortización de bienes de las corporaciones.

Por lo consiguiente, este capítulo responderá a los siguientes cuestionamientos ¿Cuáles fueron las ideas liberales en el constituyente de 1856 y cómo se plasmaron en la constitución de 1857? ¿Cuáles fueron los argumentos vertidos dentro del constituyente para asegurar la inclusión de las libertades? ¿Qué mecanismos se establecieron para su defensa? y ¿Cuál fue la relación que guardó el liberalismo con algunas estructuras del antiguo régimen como lo fue la Iglesia y sus respectivos privilegios?

### **5.1. La construcción liberal en el constituyente a partir del Proyecto de Constitución.**

Como se dijo en el capítulo anterior, la discusión del proyecto de la nueva constitución se dio a partir de la sesión del 9 de julio de 1856, después de varios intentos fallidos por querer restaurar el texto fundamental de 1824. La propuesta de la comisión en cuanto a las libertades que debían ser incluidas en el texto constitucional partió de asegurar en el artículo 1° que “el pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y defender las garantías que otorga la presente constitución.”<sup>698</sup> Lo que constituyó al pueblo<sup>699</sup> como soberano con capacidad de reconocer y asegurar las libertades individuales que debían ser respetadas por todos.

---

<sup>698</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2720, miércoles 18 de junio de 1856, p. 4.

<sup>699</sup> Véase Domínguez, Ramón Joaquín, *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española (1846-1847)*, 5° ed., España-Francia, 1853, p. 1418. Para la mitad del siglo XIX se entendía al pueblo como “el conjunto de gentes o habitantes que pueblan un punto o lugar dado. La gente común y ordinaria de alguna ciudad o población, a distinción de los nobles. Cualquier Estado, reino, imperio, república o país, entendiéndose por el conjunto de todas clases que constituyen sociedad o nacionalidad determinada, bajo la denominación genérica de pueblo.” Véase Gaspar y Roig, Biblioteca Ilustrada de, *Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española, con todas las voces, frases, refranes y locuciones usadas en España y las Américas Españolas*, t. III, España, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, editores, 1855, p. 923. También se entendió

Inmediatamente después, a partir del artículo 2° del proyecto se buscó asegurar la igualdad entre los habitantes al establecer que se tenían los mismos derechos sin distinción de clases ni de origen por lo que se eliminaba todo privilegio o fuero exclusivo, las leyes privativas y los tribunales especiales debido a que se consideraban gravosos para la sociedad. Lo que implicó poner fin con la herencia colonial basada en la distinción, ya que también el artículo 3° intentó anular cualquier reconocimiento de título de nobleza, prerrogativas u honores concedidos debido al nacimiento y las recompensas fueron las únicas que se permitirían cuando se hubieran hecho servicios a la patria o a la humanidad, pero debían ser otorgados por el pueblo.<sup>700</sup>

Ya que la igualdad había sido incluida en los primeros artículos del proyecto constitucional. La comisión en el artículo 4° prohibió la expedición de leyes retroactivas o que alteraran la esencia de los contratos. Se incluyeron derechos relacionados con la libertad, en este caso el artículo 10 proscribió la esclavitud y aseguró que toda aquella persona que naciera en la república fuera libre<sup>701</sup>, que se complementó con lo señalado en el artículo 11 al prohibir la celebración de tratados para la extradición de reos políticos o delincuentes del orden común que en su país fueran esclavos y con la propuesta del artículo 12 que proscribió prestar servicios personales sin que estuviera de por medio el expreso consentimiento y retribución alguna. Además, declaraba inexistentes los contratos o convenios que fuera en contra de la libertad personal o la vida.<sup>702</sup>

---

como “la parte más numerosa de un país, ciudad, etc. que la componen los trabajadores, los proletarios y los hombres que no poseen más bienes de fortuna que lo que ganan con el sudor de su frente.” Las anteriores definiciones de pueblo coinciden con las incluidas en los diccionarios publicados por la Real Academia Española en 1817 y 1884.

<sup>700</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2720, miércoles 18 de junio de 1856, p. 4.

<sup>701</sup> Cfr. Núñez Delgadillo, Jorge, “La esclavitud, la abolición y los afrodescendientes: memoria histórica y construcción de identidades en la prensa mexicana, 1840-1860”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 69, no. 2 (274), 2019, p.p. 743-767. Existe un histórico rechazo a la esclavitud durante el siglo XIX debido a que se vincula con estructuras coloniales. El autor incluye un artículo de Francisco Zarco publicado en *El Siglo Diez y Nueve* en el que recordó que desde la lucha iniciada por Miguel Hidalgo en 1810 se buscó eliminar la esclavitud, lo que implicó que su abolición fuera parte de la identidad nacional y de una buena parte de los liberales que reconocieron los aportes del cura de Dolores.

<sup>702</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2720, miércoles 18 de junio de 1856, p. 4.

La libertad de expresión<sup>703</sup> también estuvo protegida a través de dos artículos, por un lado, el artículo 13 en el que se aseguró la manifestación de las ideas sólo limitada en caso de ataques a terceros, que provocara un delito o alterara el orden público. Por el otro, en el artículo 14 se garantizaba la libertad de imprenta al prohibir la censura para abrir la posibilidad a escribir y publicar sobre cualquier asunto o materia, sólo limitada por la vida privada, la moral y la paz pública.<sup>704</sup>

La libertad de tránsito también estuvo incluida en el Proyecto de Constitución debido a que el artículo 16 aseguró la libre entrada y salida del territorio mexicano, así como la movilidad dentro del mismo junto a la capacidad de poder decidir el lugar de residencia sin necesidad de un pasaporte, salvoconducto o carta de seguridad y se aseguró la libertad de ocupación o de trabajo debido a que el artículo 17 estableció la capacidad de poder “ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto”<sup>705</sup>, por lo que no podía ser coartado por alguna ley, por autoridades ni por los particulares.

Hay dos elementos importantes dentro de los derechos de libertad. El primero fue la religiosa ya que la comisión en el artículo 15 propuso la prohibición para expedir alguna ley que impidiera el ejercicio de algún culto religioso, aunque abrió la posibilidad de proteger a la religión católica por medio de leyes justas que no perjudicaran los intereses del pueblo ni de la soberanía nacional. El segundo elemento fue la libertad de enseñanza<sup>706</sup> porque en el artículo 18 se estableció que

---

<sup>703</sup> Véase Gantus, Fausta, “La libertad de imprenta en el siglo XIX: vaivenes y tenciones de su regulación. Presentación”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 69, no. 1 (273), 2019, p.p. 93-114. Tanto la libertad de expresión como la de imprenta constituyen un elemento esencial al momento de conseguir la independencia de España. A lo largo del proceso de conformación de México como Estado-nación hubo intentos por limitarla o eliminarla a través de establecer censura. También se constituyeron como elementos usados por los partidos políticos para difundir sus programas, para criticar cuando eran oposición y para difundir sus logros cuando eran gobierno, por lo que se reconoce que desde 1824 se buscó su protección y lo mismo pasó con el Congreso Constituyente de 1856.

<sup>704</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2720, miércoles 18 de junio de 1856, p. 4.

<sup>705</sup> *Ídem*.

<sup>706</sup> Véase Meneses Morales, Ernesto, *tendencias educativas oficiales en México. 1821-1911. La problemática de la educación mexicana en el siglo XIX y principios del siglo XX*, México, Universidad Iberoamericana, 1998, p.p. 155-166. Para la década de los cincuenta del siglo XIX se concibió a la educación pública como un apoyo para el sistema republicano, un mecanismo para llegar a la felicidad social, un antídoto para que el país no volviera a ser dominado por una sola persona, de ahí el interés porque fuera libre y por ser popularizada. En ese sentido también se buscó romper el monopolio clerical y la formación de una mayor presencia del Estado en temas educativos.



ésta era libre y sólo mediante la emisión de leyes se podía determinar aquellas que necesitaran título para su ejercicio.<sup>707</sup>

Junto a los anteriores derechos de libertad se incluyó el de libre asociación debido a que, de acuerdo con el artículo 22, se garantizaba la posibilidad de reunirse pacíficamente con cualquier fin, pero sólo los ciudadanos mexicanos tenían la capacidad de hacerlo para discutir asuntos políticos del país. Por último, también se incluyeron libertades económicas, de manera muy incipiente en el artículo 20 se señaló que “no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección de la industria.”<sup>708</sup>

El derecho de propiedad fue incorporado por la propuesta ya que el artículo 5° aseguraba la protección del domicilio, los papeles y las posesiones frente a cualquier acto arbitrario, salvo en los casos fijados por la ley y mediante mandato de autoridad competente. El artículo sexto estableció la posibilidad de poseer armas para su seguridad y legítima defensa, sin olvidar que el artículo 9° protegió la correspondencia privada que circulara por el país y sólo podía ser registrada por un interés público. El artículo 21 prohibió el despojo de propiedades o derechos, ni ser proscrito, desterrado o confinado sino mediante sentencia judicial. Lo anterior se complementó con el artículo 23 al asegurar que “la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causas de utilidad pública y previa indemnización.”<sup>709</sup>

La seguridad jurídica<sup>710</sup> también fue incluida en la propuesta de la comisión encargada de redactar la constitución por el derecho de petición, ya que en el artículo 19 se garantizaba siempre y cuando se hiciera de manera pacífica y respetuosa, aunque para los ciudadanos mexicano se reservaba ejercerla en

---

<sup>707</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2720, miércoles 18 de junio de 1856, p. 4.

<sup>708</sup> *Ídem*.

<sup>709</sup> *Ídem*.

<sup>710</sup> Véase Peces-Barba Martínez, Gregorio, “La seguridad jurídica desde la filosofía del Derecho”, en *Anuario de Derechos Humanos*, Facultad de Derecho-Universidad Complutense de Madrid, España, núm. 6, 1990, p.p. 215-222. Se incluyen algunos autores para poder comprender a la seguridad jurídica, por ejemplo, Rousseau la percibió como una protección para crear certeza y orden. Mientras que Hobbes la definió como un medio para la paz derivado del contrato social y para convertir al humano en ciudadano. Lo importante es que formó parte de un mundo moderno con tendencias a la democracia, como creación del pensamiento jurídico liberal cuyo origen es la respuesta al absolutismo y a los diversos privilegios que unos pocos tenían dentro de un orden estamental.

materia política; asimismo, se ordenaba que a toda petición debía existir un escrito de respuesta por parte de la autoridad que hubiera recibido dicha petición y se regularon las hechas al Poder Legislativo.<sup>711</sup>

A partir del artículo 24 se incluyeron elementos de seguridad jurídica en materia criminal<sup>712</sup> al establecer algunas garantías en favor del acusado como: ser oído en juicio, que se diera a conocer el delito por el que se le acusaba, la causa de la acusación y el nombre del acusador, poder ser careado con los testigos, recibir copia del proceso para tener posibilidad de poder preparar su defensa, así como ser juzgado breve y públicamente por un jurado imparcial compuesto por vecinos tanto de los Estados como del Distrito.<sup>713</sup>

El artículo 25 incorporó que “nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene”<sup>714</sup>, mientras que el artículo 26 estableció que “nadie podía ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente según las formas expresamente fijadas en la ley exactamente aplicable al caso.”<sup>715</sup> En los siguientes artículos, es decir del 27 al 29 se ordenó que todo proceso criminal debía ser establecido por querrela o acusación del ofendido o por parte del Ministerio Público. Igualmente se estableció que no procedía prisión por deudas de carácter civil, por último, se prohibieron las penas corporales como la mutilación, las marcas, los azotes y los tormentos.<sup>716</sup>

---

<sup>711</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2720, miércoles 18 de junio de 1856, p. 4.

<sup>712</sup> Biblioteca Ilustrada de Gaspar y Roig, *Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española, con todas las voces, frases, refranes y locuciones usadas en España y las Américas Españolas*, t. I, *Óp. Cit.*, p. 663. Para el Siglo XIX no se utilizaba la palabra penal sino criminal entendida como aquello que es perteneciente o relativo al crimen.

<sup>713</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2720, miércoles 18 de junio de 1856, p. 4. Cfr. Levaggi, Abelardo, “El juicio por jurados en la Argentina durante el siglo XIX”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, núm. 7, 1982, p.p. 175-176. Señala que los juicios por jurado en Argentina partieron de la proclamación de la soberanía del pueblo que no sólo aplicaba en el ejecutivo y el legislativo, también en el judicial. Aunque reconoce que el interés por su establecimiento se debió a cuestiones fácticas como la ausencia de hombres letrados en algunas partes del país, mientras que, por la parte ideológica, los liberales tendieron a favorecer este sistema a partir de lo establecido en los Estados Unidos.

<sup>714</sup> *Ídem.*

<sup>715</sup> *Ídem.*

<sup>716</sup> *Ídem.*

En la propuesta del artículo 30 se limitó el actuar de la autoridad administrativa al sólo permitir que pudiera imponer como sanción la cantidad de hasta quinientos pesos y de ocho días hasta un mes de reclusión en los casos que la ley lo estableciera. Además, del artículo 31 al 32 se estableció que procedía la prisión en caso de delitos que ameritaran penas corporales, pero se incluyó a la fianza ante la imposibilidad de ésta. También se fijó el término de tres días para que un detenido fuera remitido ante el juez competente. Asimismo, se indicó que todo maltrato en la aprehensión debía ser castigado.<sup>717</sup>

Por último, en los artículos 33 y 34 se incluyeron la prohibición de la pena de muerte, incluso para delitos políticos, que se debía lograr a través de la estructuración de un sistema penitenciario administrado por el ejecutivo, salvo para el traidor a la patria, el salteador, el incendiario y el homicida. Así como la posibilidad de suspender las garantías incluidas en la constitución en caso de invasión, perturbación de la paz pública o alguna otra acción que pudiera poner en peligro a la sociedad, pero debían asegurarse aquellas que buscaran proteger la vida y sin posibilidad a que dicha suspensión se limitara a un solo individuo. Este procedimiento debía ser propuesto por el titular del ejecutivo y aprobado por el legislativo.<sup>718</sup>

Sólo quedan tres artículos por explicar en esta primera sección del Proyecto de Constitución destinada a los derechos de los hombres. El primero fue el 7° que prohibió a los militares exigir alojamiento, bagaje o servicio personal en tiempos de paz sin el consentimiento de las personas propietarias. Mientras que el siguiente artículo, es decir el 8°, los sometió a la autoridad civil con lo que se buscó limitar su respectivo fuero.<sup>719</sup>

Y el último fue el artículo 38, que ya no se encuentra en el primer título dedicado a los derechos del hombre, pero aseguró a los extranjeros el “derecho a las garantías otorgadas en la sección primera del título primero de la presente

---

<sup>717</sup> *Ídem.*

<sup>718</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>719</sup> *Ibidem*, p. 4.

constitución y a las que resulten clara y evidentemente de los tratados celebrados con sus respectivas naciones.”<sup>720</sup>

Después de incluir la propuesta de constitución elaborada por la comisión encabezada por Arriaga, no queda más que decir que se buscó dotar al individuo de una serie de derechos como reflejo de las tendencias liberales, en contra sentido se estableció una disminución de los privilegios de las corporaciones como la Iglesia y el Ejército al incluir la libertad de cultos y la libertad en la enseñanza junto al sometimiento castrense a la autoridad civil. Para asegurar la vigencia y el ejercicio de esos derechos se estableció el amparo en el artículo 102 por lo que los tribunales federales eran los encargados de proteger tanto la vigencia del texto constitucional como de sus derechos ahí incluidos.

## **5.2. La discusión dentro del congreso sobre las libertades.**

El análisis del Proyecto de Constitución se dio, como ya se dijo anteriormente, a partir del 9 de julio de 1856, un día después de haber fracasado, una vez más, el intento por regresar el federalismo de 1824. Como un reflejo del predominio liberal el diputado Francisco Villalobos propuso dos adiciones sobre las corporaciones “por la necesidad de arreglar el Ejército y fijando la posición social que debe tener el clero.”<sup>721</sup>

Al día siguiente, es decir, el 10 se presentó a discusión y votación el artículo 1° que reconocía por parte del pueblo a los derechos del hombre y aseguraba la

---

<sup>720</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>721</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3239, jueves 10 de julio de 1856, p. 4. Con un total de 18 artículos destinados a regular la fuerza pública compuesta de la Guardia Nacional, el Ejército y la Gendarmería. La primera sólo estaría autorizada a reunirse cuando hubiera requisición autorizada y sometida al gobernador o jefe político de los Estados o territorios. Mientras que el Ejército debía estar sometido al Poder Ejecutivo destinado a la defensa de la soberanía nacional por lo que sólo se encontraría en la frontera y las costas con una supresión de las autoridades militares en el territorio interno. La Gendarmería sólo estaba destinada a brindar protección privada con la finalidad de perseguir y aprehender a delincuentes.

Mientras que en la propuesta del representante Villalobos se ordenaba una separación del clero del poder político mismo que podría intervenir cuando se contraviniera la constitución o las leyes del país, en el arreglo de las diócesis y curatos, así como en la concesión o denegación de los pases de los rescriptos pontificios; a su vez, sus miembros se les consideraba funcionarios públicos. También se garantizaba que los clérigos seculares, a diferencia de los regulares, podían ejercer sus derechos políticos. Se desconocían los derechos de las corporaciones dando privilegio a los de los individuos, pero se suspendían los políticos si se hacía una profesión religiosa.

defensa y respeto de las garantías por parte de las autoridades del país. Abierto el debate Prisciliano Díaz González preguntó ¿Cuáles eran los derechos del hombre que se querían consignar y cuáles eran los medios para hacerlos respetar? Porque encontraba peligroso el uso de la fuerza e inútil la acusación.<sup>722</sup> Arriaga respondió que el derecho natural del hombre no podía ser negado<sup>723</sup>, no desde la perspectiva religiosa sino como los principios inherentes al humano y por consiguiente de la sociedad.

Ignacio Ramírez al cuestionar la redacción propuesta por la comisión se enfocó en dos situaciones, primero preguntar a qué tipos de derechos se referían, si a los derivados de la propia constitución, los del derecho canónico, del derecho romano, incluso del evangelio. Segundo, en una situación muy vigente hasta hoy, se preguntó por los derechos de otros grupos como los niños y las mujeres. Vale la pena recuperar sus palabras: “algunos códigos antiguos duraron por siglos porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las Constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputado o el de conservar una cartera.”<sup>724</sup>

---

<sup>722</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3240, viernes 11 de julio de 1856, p. 4.

<sup>723</sup> *Cfr. El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2743, viernes 11 de julio de 1856, p. 1. No incluyó la expresión de Arriaga sobre el derecho natural, en su lugar se incorporó la afirmación de la comisión encargada de redactar la constitución que solo quería medios legales para poder defender las garantías individuales y no a través de las armas. *Cfr. Saldaña Serrano, Javier, Derecho natural: tradición, falacias naturalistas y derechos humanos*, México, UNAM, 2012, p.p. 3-6. Establece que el derecho natural más difundido en México durante el siglo XIX y XX se originó a partir de Aristóteles y alcanzó su máximo esplendor con Tomás de Aquino. Concebido como aquel que no depende del hombre y respondía a la razón natural común a los hombres. En cuanto a su contenido, se entendió como el núcleo natural del derecho vigente. En ese sentido, los derechos del hombre se tenían por su naturaleza o estructura fundamental, mismos que pudieron dividirse en tres grupos: los derechos relativos al ser como el de la vida, los de libertad como la religiosa, de pensamiento y conciencia y los destinados a los fines naturales del hombre y de su personalidad como el matrimonio, trabajo, ocio y educación, por lo que los tres son criterios para alcanzar la justicia.

*Cfr. Ahrens, Heinrich, Curso de derecho natural o de filosofía del derecho: completado en las principales materias, con ojeadas históricas y políticas*, Enteramente refundida y completada con la teoría del derecho público y del derecho de gentes, 6° ed., México, Librería de A. Bouret e hijo, 1876. Equiparó a la filosofía del derecho con el derecho natural que se encarga de estudiar los principios de justicia concebidos por la razón más allá de las leyes y las instituciones positivas y fundados en la naturaleza del hombre.

<sup>724</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2743, viernes 11 de julio de 1856, p. 1. *Cfr. Ramírez, Ignacio, Ensayos*, México, SEP, 1960, 125 p.p. No sólo hizo una defensa de los derechos de las mujeres o los niños, también pidió incluir a los indígenas dentro del Estado mexicano con la figura de ciudadanos con intervención directa en sus asuntos. Mencionó que hacer lo contrario implicaba que México tuviera “dos millones de hombres libres y seis de esclavos.”

Además de Ramírez, otros diputados se pronunciaron en contra como lo hizo Juan Antonio de la Fuente. A favor estuvieron el mismo Arriaga que respondía a todos los cuestionamientos y León Guzmán al sustentar que el artículo 1° era la base de los demás derechos, punto de vista compartido por Albino Aranda. Después de las anteriores participaciones, la sesión tuvo que ser suspendida por haber dado la hora establecida en el reglamento, pero el análisis continuó al siguiente día.<sup>725</sup>

Al reanudar la discusión, los diputados Vallarta, Díaz González y de la Fuente mantuvieron sus posturas en contra. El primero por incluir la palabra pueblo debido a que el texto constitucional no sería sometido a referéndum por lo que prefería la palabra representantes, el segundo criticó la inclusión del verbo defender y el tercero sostuvo que no todas las leyes incluían derechos. La defensa del texto corrió a cargo de José María Mata, Arriaga y Guzmán. El primero contestó que no había inexactitud debido a que el pueblo había dado amplias facultades a los representantes para la elaboración de la constitución. Guzmán aceptó incluir el verbo defender para no entrar en conflicto por cuestiones de redacción y explicó que cuando se mencionaban los derechos del hombre también se incluían a los indígenas, los ciudadanos y los extranjeros sin mencionar los grupos defendidos por Ramírez. Por último, Arriaga explicó que por un acto de voluntad se reconocían dichos derechos que, a la vez, debían ser respetados. El artículo fue declarado suficientemente discutido por lo que se sometió a votación con resultado de 70 votos a favor y 23 en contra.<sup>726</sup>

### **5.2.1. Los artículos rechazados. Entre la técnica y la defensa férrea.**

Hubo complicaciones al momento de discutir y votar el artículo 2° que, al igual que el artículo 1°, refrendaba el derecho de igualdad. Ignacio Ramírez volvió a pedir que explicaran a qué derechos se referían cuando se mencionaba la igualdad. Mientras que Zarco propuso que se incluyera que todos los habitantes eran iguales ante la ley porque había algunos grupos que no tenían los mismos derechos como los extranjeros o clérigos. Espiridión Moreno también notó una contradicción entre

---

<sup>725</sup> *Ídem.*

<sup>726</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios, 3° época, año XI, núm. 3241, sábado 12 de julio de 1856, p. 4.*

lo dicho por el artículo 2° y el 3°. El ministro Luis de la Rosa apoyado por Lafragua pidió una nueva redacción para que quedara de la siguiente manera “los derechos que se conceden a los habitantes de la República serán igualmente respetados, sin que pueda haber respecto de ellos distinción de clase ni origen”<sup>727</sup> y el diputado Lazo Estrada presentó una solicitud para discutir otra parte del artículo 2° que fue desechada por el pleno.

Los únicos que defendieron el proyecto fueron, una vez más, los diputados Arriaga y Guzmán. Bajo los argumentos de decir que lo único que se buscaba con la redacción era establecer el derecho de igualdad y de ahí derivar más conexos, también explicó que lo que se quería era que en una misma situación todos eran iguales, y sostuvo que tanto derechos como garantías eran exactamente lo mismo. Como no hubo consenso la comisión retiró el artículo 2° y procedieron a discutir la primera parte del tercero que prohibía los títulos de nobleza y su reconocimiento. El diputado Moreno pidió que se retirara por tener conexión con el anterior y por no tener método ni buena redacción. León Guzmán se negó a hacerlo por lo que fue aprobado por unanimidad, es decir, por los 87 diputados presentes.

La segunda parte del artículo 3° que establecía la posibilidad de que el pueblo pudiera dar recompensas a quienes hayan prestado servicios a la patria o a la humanidad fue sumamente discutida. Diputados como Ramírez y Vallarta propusieron que esa facultad pasara al Poder Legislativo, mientras Moreno expresó que era una constitución monstruo por no tener método. Guzmán defendió la redacción, pero reconoció que los primeros artículos no fueron discutidos dentro de la comisión y fueron presentados por la premura, por lo que Arriaga reconoció su autoría. Después por acuerdo de la comisión fue retirado, pero el diputado Cendejas explicó que a ese paso el congreso se quedaría sin qué discutir y negó que la comisión tuviera facultades para retirar artículos.<sup>728</sup>

Por lo que propuso la siguiente moción “La comisión de constitución no retirará durante el debate, sino con aprobación del soberano congreso, los artículos

---

<sup>727</sup> *Ídem.*

<sup>728</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios, 3° época, año XI, núm. 3244, martes 15 de julio de 1856, p. 4.*

o parte de ellos que están a discusión.”<sup>729</sup> A la que se sumaron los diputados Jesús Anaya Hermosillo, Manuel del Llano y, posteriormente Prieto. Arriaga mostró su oposición por violentar un derecho de los miembros de la comisión para retirar artículos que fue apoyada por Moreno. Después de discutida fue aprobada por la mayoría sin mencionar quiénes estuvieron a favor y en contra.<sup>730</sup> Por lo que pasaron a analizar el artículo 4°.

Para este momento, de tres artículos discutidos sólo el primero y la primera parte del artículo 3° estaban aprobados, mientras que el segundo y la segunda parte del tercero habían sido retirados. Entre las sesiones del 10 y 14 de julio de 1856 se observa un intercambio intenso de opiniones entre los diferentes diputados. La discrepancia no era de fondo, es decir, sobre el contenido de la constitución, sino de forma o de redacción de algunos de los artículos. Pero las diferencias hicieron que se dificultaran los trabajos dentro del congreso y, como se verá más adelante, en ciertos puntos de la discusión se hicieron presentes momentos de crisis.

Al inicio de la sesión del día 15 de julio se dio primera lectura a una propuesta del diputado Félix Romero en la que planteó establecer una Comisión de Estilo para que revisara los artículos que el constituyente fuera aprobando.<sup>731</sup> Después continuó la discusión del artículo 4° en la parte dedicada a la prohibición de leyes retroactivas o que alteraran la naturaleza de los contratos. Los constituyentes que expresaron algunos inconvenientes fueron: Cerquera, que pidió una mejor redacción para que se incluyera la materia penal, Fuentes hizo hincapié en la diferencia entre delitos y contratos y Romero después de leer el artículo 1° en su sección 9° de la constitución estadounidense<sup>732</sup> se pronunció en contra de la

---

<sup>729</sup> *Ídem.*

<sup>730</sup> *Ídem.*

<sup>731</sup> *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mejicana*, tomo I, núm. 32, miércoles 16 de julio de 1856, p. 4. La propuesta estaba conformada por dos artículos. El primero destinado a señalar su composición: tres individuos nombrados por el constituyente mismo, junto a su principal función que consistía en revisar la redacción de los artículos constitucionales ya aprobados. Mientras que el segundo obligaba a la comisión a someter al congreso las alteraciones que se hicieran a dichos artículos ya revisados. Probablemente, el diputado Romero presentó esta propuesta por el rechazo y retiro de alguna parte de los artículos 2° y 3°, dado que sólo el 1° estaba aprobado en su integridad.

<sup>732</sup> *Cfr. S/A, Constitución de los Estados Unidos de América*, 6° ed., México, Ediciones Luciana, 2004, p.p. 11. La crónica parlamentaria señaló que se leyó el artículo 3°, en su sección novena, pero se entiende que fue el artículo 1° que en dicha sección establece las limitaciones a los poderes del congreso como que “no se aprobarán ningún proyecto de ley para condenar sin celebración de juicio ninguna ley post facto.”



redacción y pidió que la propuesta se dividiera en tres partes para que pudiera ser analizada.<sup>733</sup>

Algunos otros representantes pidieron aclaraciones a la redacción como Granados, Ramírez y Barrera, mientras que sólo Mata y Guzmán defendieron el contenido. Después de la discusión, la comisión aceptó la división, así que la primera parte que se sometió a votación fue la dedicada a “no se podrá expedir ninguna ley retroactiva.” El diputado Ruiz pidió dos nuevas redacciones: “ninguna ley tendrá efectos retroactivos” o “ninguno podrá ser juzgado por leyes preexistentes”<sup>734</sup> y solicitó que el artículo fuera rechazado si no se aprobaba en esos términos. El artículo se sometió a votación y esta primera parte fue aprobada por 73 votos y 17 en contra. El resto de la propuesta no corrió la misma suerte, por lo que se regresó a la comisión para su reformulación.

El artículo 5° cuyo contenido propuesto por Manuel Arrijo protegía la propiedad al establecer que “todos los habitantes de la república así en sus personas y familias, como en su domicilio, papeles y posesiones están cubiertos de todo atropellamiento, examen o cateo, embargo o secuestro...”<sup>735</sup> fue discutido en lo que restaba de la sesión del 15 de julio y en la del día siguiente. Considerado como un artículo altamente controversial por su redacción. Los que se pronunciaron en contra fueron los diputados: Zarco, Villalobos y Escudero.

Los argumentos en contra estuvieron en torno a que era una garantía ilusoria y que aseguraba la impunidad, que era un tema que no debía ser incluido en la constitución o que su redacción era confusa respecto de palabras como embargo o secuestro. Mientras que Olvera, Mata y Cendejas salieron en defensa de la propuesta para evitar detenciones brutales de reos infraganti, así como los actos arbitrarios de los jueces, hacer registros con reglas establecidas y para que el artículo fuera entendido por el pueblo<sup>736</sup>; Mata volvió hacer referencia a la

---

<sup>733</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3245, miércoles 16 de julio de 1856, p. 4.

<sup>734</sup> *Ídem.*

<sup>735</sup> *Ídem.*

<sup>736</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3246, jueves 17 de julio de 1856, p. 4.

constitución estadounidense, en específico, en su enmienda IV<sup>737</sup>, como elemento para su conformación. Por su parte, el diputado Ortega pidió la fragmentación del artículo para su votación y discusión.

Al final del debate hubo una contradicción entre Ponciano Arriaga y León Guzmán debido a que el primero pidió retirar sólo el artículo 5°, mientras que el segundo solicitó retirar todo el título primero dedicado a los derechos del hombre. Arriaga respondió que no estaba de acuerdo en retirar todo el título y sólo se limitaba al artículo que el congreso estaba examinando. La sesión tuvo que ser suspendida para que los ocho miembros de la comisión presentes pudieran llegar a un acuerdo. En la disputa, cuatro diputados estuvieron a favor en retirar todo el título que contenía los derechos, mientras que los otros cuatro se pronunciaron por sólo el artículo que defendía a la propiedad. Esta última opción fue la que aprobó el pleno del congreso.<sup>738</sup>

El artículo 17 sobre la libertad para ejercer cualquier industria fue sometido a discusión entre las sesiones del 8 y 11 de agosto. Hubo un apoyo prácticamente unánime en cuanto al contenido, a favor estuvieron Arriaga, Cerquera, Villalobos, Prieto, Moreno, Ampudia, Mata y Arizcorreta, mientras que Vallarta habló en contra; sin embargo, hubo confrontaciones entre los diputados por la redacción y algunos como Lafragua pidieron adiciones.

Arizcorreta inició la discusión en donde pidió utilizar lenguaje parlamentario y no técnico durante las participaciones. Además, hizo la observación sobre la prohibición para poder coartar la libertad de industria a título de propietario. Arriaga mencionó que sólo se buscaba evitar abusos de los dueños dentro de sus bienes inmuebles, pero no se quería atacar la propiedad. Mientras que Prieto explicó que se trataba de “mejorar a las clases trabajadoras, de evitar monopolios y asegurar la

---

<sup>737</sup> Cfr. S/A, *Constitución de los Estados Unidos de América, Óp. Cit.*, p. 20. La enmienda IV señala lo siguiente “no se violará el derecho del pueblo a la seguridad de sus personas, hogares, documentos y bienes, contra registros y aseguramientos irrazonables, y no se expedirá ninguna orden, sino en virtud de causa razonable, apoyando por juramento o declaración solemne, y que describa en detalle el lugar que ha de ser registrado, y de las personas o cosas que han de ser detenidas o incautadas.”

<sup>738</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3246, jueves 17 de julio de 1856, p. 4.

libertad de industria.”<sup>739</sup> Luego Vallarta dio un prolongado discurso sobre los excesos de los propietarios y en defensa de la libertad del trabajo, sin embargo, argumentó que la redacción del artículo 17 se podía prestar a realizar algunos abusos. Un argumento que llama la atención fue el proporcionado por el diputado Moreno al acusar que podía implantarse un comunismo,<sup>740</sup> cuestión rechazada por Mata debido a que se mantenía la defensa de la propiedad privada, por lo tanto, la finalidad era eliminar la esclavitud, el monopolio y los abusos por parte de los propietarios. La sesión finalizó y la discusión se retomó en la reunión del día 11 de agosto.<sup>741</sup>

En la reunión plenaria de ese día el diputado de la Fuente mostró preocupación porque el artículo podía atentar en contra de la propiedad, Lafragua le hizo tres observaciones<sup>742</sup>, mientras que Mata y Ampudia lo defendieron. Después de la discusión, fue declarado sin lugar a votar y se regresó a la comisión. Los constituyentes querían defender la propiedad privada por lo que temían que la redacción del artículo 17 pudiera menoscabarla; en ese sentido, no estaban en contra de la libertad de industria y comercio sino de atentar en contra de una libertad defendida por el liberalismo.

---

<sup>739</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3269, sábado 9 de agosto de 1856, p. 6.

<sup>740</sup> Cfr. Illades, Carlos, *El marxismo en México. Una historia intelectual*, México, Taurus, 2018, p. 28. INEHRM, *A 100 años de lucha popular. Partido Comunista Mexicano. Historia gráfica, 1919-1985*, INEHRM/Secretaría de Cultura, México, 2020, p.p. 11-13. Illades señala que la primera generación de socialistas respondió a la reforma y puso énfasis en temas olvidados por el liberalismo como los derechos al trabajo, educación, el municipalismo, el federalismo, el reparto agrario, así como la nivelación social. Sí bien es cierto que Plotino Rhodakanaty llegó después de haberse celebrado el constituyente de 1856, desde febrero de ese año Comonfort dio un decreto para el establecimiento de las colonias agrarias junto a la invitación de extranjeros a vivir en el país; por lo que su llegada se materializó hasta 1861, a partir de ese momento arribó con mayor impacto el pensamiento marxista. Por otro lado, hay que tomar en consideración que la fundación del Partido Comunista Mexicano se dio hasta 1919 influenciado por la fundación de la Casa del Obrero Mundial en 1912 y la gran huelga de 1916; pero no puede pasar desapercibido que para 1856 ya se conocían en México las ideas comunistas.

<sup>741</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3269, sábado 9 de agosto de 1856, p. 6.

<sup>742</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, *Óp. Cit.*, p. 460. La primera fue que los propietarios debían entablar los juicios y no los industriales, en la segunda pedía no confundir el abuso de los propietarios con sus derechos y en la tercera se expuso que parecía que la redacción permitía la ocupación ajena.

El artículo 27 sobre la necesaria querrela o acusación por parte del ofendido o del Ministerio Público en todo procedimiento de orden criminal corrió con la misma suerte, es decir se declaró sin lugar a votar y fue devuelto a la comisión. Los diputados que se pronunciaron en contra fueron Ruiz y Castañeda. Los que estuvieron a favor fueron los representantes Díaz González, Cerquera, Mata y Arriaga; por último, tanto Villalobos como Moreno y Anaya Hermosillo pidieron modificaciones para que el derecho de acusar fuera de la sociedad y no estuviera limitado. Los argumentos en contra calificaban de pernicioso al artículo debido a que daba beneficios al criminal en contra de los de la sociedad, por lo que se pedía mantener con vida los procedimientos de oficio. Arriaga intentó modificar el artículo, pero el congreso consideró que la redacción había quedado peor. Al igual que los anteriores, éste no satisfizo a la asamblea por lo que no fue aprobado.

Otro artículo devuelto a la comisión fue el 29 cuyo contenido prohibió las penas corporales y la infamia.<sup>743</sup> Asombrosamente encontró oposición por parte de los diputados Ruiz y Moreno a pesar de la defensa que hicieron tanto Ignacio Ramírez como Zarco, Cendejas y Guzmán. Entre los argumentos en contra de la redacción estuvieron que tanto los grillos como las cadenas eran necesarios para los reos como medida para proteger a la sociedad en detrimento de la defensa o protección individual por posibles fugas y cuestionaron la vaguedad del término multa excesiva. Mientras que los defensores explicaron que todas las penas corporales eran instrumentos de tortura. Guzmán definió que la comisión quería la abolición total de los grilletes ya fueran como pena corporal o por seguridad. Sin embargo, el artículo también fue regresado a la comisión por haber votado 46 diputados en contra y sólo 33 a favor.<sup>744</sup>

Francisco Zarco, al cuestionar el regreso a la comisión del artículo 29 explicó que no había elementos para poder rechazar dichas prohibiciones e hizo énfasis en la oposición a las penas corporales al señalar que “no sabemos si los 46 estarán

---

<sup>743</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3283, sábado 23 de julio de 1856, p. 4. El texto incluyó a la mutilación, la marca, los azotes, los palos, el tomento, los grillos, la cadena o grillete como penas corporales, además se incluyeron a las multas excesivas, la confiscación de bienes y las penas trascendentales e inusitadas.

<sup>744</sup> *Ídem*.

también por la mutilación, por la marca, por los azotes, por las esposas, por la mordaza, por los palos...y todo lo demás que han inventado los hombres para abusar del nombre sagrado de la justicia.”<sup>745</sup> Mientras que, en la sesión del 26 de agosto, el artículo 34 sobre suspensión de garantías fue retirado por la comisión para ser reformulado y presentado con los demás artículos que habían sido devueltos.<sup>746</sup>

### 5.2.2. La paulatina aprobación de los derechos.

En la sesión del 17 de julio, el diputado Francisco Guerrero propuso la redacción de un nuevo artículo 5º<sup>747</sup> que fue desechado por la mayoría del congreso. Así, se dispusieron a discutir el 6º que permitía la portación de armas para la seguridad y la legítima defensa, solo con la prohibición de aquellas señaladas por la ley.<sup>748</sup> Zarco mencionó que fue un largo debate en el que se pronunciaron 22 discursos, “impugnaron el artículo los Sres. Barriga, el mismo Zarco, Cerquera, Villalobos y Ruiz; lo defendieron los Sres. Cendejas, García Granados, Prieto, Arriaga, Ramírez, Moreno, Gamboa, Olvera y Guzmán.”<sup>749</sup>

Los argumentos en contra de la redacción estuvieron en torno a un posible abuso de la portación y se sostuvo que no se negaba el derecho a que el pueblo tuviera armas, pero debía hacerse a través de la Guardia Nacional. El diputado

---

<sup>745</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, Óp. Cit., p. 524.

<sup>746</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4º, año 16º, tomo 10, núm. 2800, miércoles 27 de agosto de 1856, p. 1.

<sup>747</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3º época, año XI, núm. 3247, viernes 18 de julio de 1856, p. 4. La propuesta del diputado consistió en la siguiente redacción: “Todos los habitantes de la república son inviolables en sus personas, familias, domicilio, papeles y posesiones. Solo la autoridad competente en los casos y con los requisitos que demarquen las leyes previa orden escrita fundada en la afirmación jurada de un testigo, por lo menos, y que determine la persona o cosa que es su objeto, podrá proceder a la detención o prisión de persona, examen, cateo, embargo o secuestro de cosas. En caso de delito infraganti, toda persona, puede aprehender al delincuente, y cómplices que le acompañen, entregándolos, acto continuo, a la autoridad inmediata, para que ésta sin demora los ponga a disposición de la autoridad competente.”

<sup>748</sup> *Ídem. Cfr. Villanueva Villanueva, Ernesto, Seguridad, armas de fuego y transparencia: mito y realidad sobre el derecho de posesión de armas de fuego en México*, México, Editorial Jus, 2012, p.p. 26-27. Respecto de la constitución estadounidense, en específico, en la segunda enmienda se permitió el uso de armas, mientras que en México para 1811 se prohibió su uso, después tanto en las constituciones de Cádiz como de Apatzingán se prohibió presentarse con ellas en la Junta Parroquial pero no las limitaba en su domicilio. Existen bando de los años de 1824, 1830 y 1835 reafirmando su prohibición, en el caso del último, sólo podían ser usadas por ciudadanos pacíficos utilizadas responsablemente y para defensa propia.

<sup>749</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, Óp. Cit., p. 270.

Barragán propuso otra redacción muy similar a la de la comisión, mientras que Zarco declaró incivilizado que el poder público no pudiera proteger a su población y lo tuviera que hacer ella misma. Por otra parte, Villalobos temió que otros derechos como el de reunión o los electorales se hicieran por las armas.<sup>750</sup>

Los argumentos a favor como los de García Granados precisaron que se armaba al pueblo para que pudiera defenderse de la delincuencia o los de Prieto que señalaron a la portación de armas como parte del derecho natural cuyo abuso se limitaba a través de la ley. Mientras que Ignacio Ramírez estuvo en contra de monopolizar el uso de la fuerza porque las armas nulificaban la debilidad del humano. Para Cendejas, cuyo discurso fue catalogado por Zarco como ambiguo y abstracto, en las sociedades modernas, los hombres debían estar armados por lo que pedía la amplitud del derecho sin limitación alguna. Al final se incluyeron en la discusión a las armas blancas como los puñales, las dagas, las espadas y los sables. Por último, el artículo se dividió en dos; sin embargo, ambas partes quedaron aprobadas, la primera por 67 votos contra 21 y la segunda por 58 diputados frente a 21 que mostraron su oposición.<sup>751</sup>

La sesión del 18 de julio fue muy fructífera en términos de estudio y aprobación de disposiciones que tuvieran libertades. Fueron discutidos los artículos 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12. El primero negaba a los militares pedir alojamiento, bagaje u otro servicio personal sin el consentimiento del propietario en tiempos de paz, mientras que se podía hacer en guerra bajo las condiciones establecidas en la ley. Para este artículo, el único que se pronunció en contra fue el diputado García Granados, mientras que a favor estuvieron Pérez Gallardo, Arriaga y Garza Melo; Cerquera sólo pidió aclarar los términos de la propuesta.<sup>752</sup>

El diputado García Granados consideró una injusticia la prohibición del artículo 7, lo que tendía a dejar en el abandono a los soldados. Mientras que Pérez Gallardo pidió que ésta fuera absoluta e hizo referencia a las arbitrariedades en

---

<sup>750</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3247, viernes 18 de julio de 1856, p. 4.

<sup>751</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, Óp. Cit., p. 272.

<sup>752</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3249, domingo 20 de julio de 1856, p. 3.

contra de los arrieros y formuló una propuesta de redacción que fue rechazada por el pleno. Arriaga justificó el artículo al señalar que se buscaba que los militares no hicieran atropellamientos cuya excepción era la guerra. Garza Melo sólo hizo una precisión de redacción para suplir la palabra propietario por ciudadano; una aclaración parecida hizo Cerquera al pedir que la comisión explicara qué era un propietario en servicio personal. Después de las participaciones, el artículo se declaró suficientemente analizado por lo que fue aprobado por 71 diputados frente a la negativa de 16.<sup>753</sup>

León Guzmán pidió retirar el artículo 8° sobre el sometimiento del Ejército a la autoridad civil debido a que estaba relacionado con el 2° respecto del fuero de guerra que no había sido aprobado, el congreso estuvo de acuerdo por lo que se pasó a discutir el 9° destinado a la protección de la correspondencia privada y los papeles que estuvieran en circulación. García Granados solicitó la división de la redacción, mientras que Gamboa estuvo en contra porque se corría el riesgo de no avanzar en el análisis y las votaciones. La sesión tuvo que ser suspendida para que la comisión se pusiera de acuerdo en si aceptaba o no la fragmentación. Después de aceptarla, el artículo fue dividido en dos partes, la primera decía textualmente “la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.”<sup>754</sup> Este primer elemento fue aprobado por unanimidad de los 82 representantes sin que hubiera discusión.<sup>755</sup>

El resto del artículo fue reprobado, en su análisis participaron el diputado Ruiz con la intención de modificar la redacción, mientras que Barrera consideró que existían algunas excepciones a la inviolabilidad de correspondencia. Guzmán defendió la redacción del artículo, que fue sometido a votación. En palabras de Zarco “la segunda parte del artículo es reprobada por 57 votos contra 25, y, así, el principio de la inviolabilidad de la correspondencia queda establecido sin ningún género de excepción.”<sup>756</sup>

---

<sup>753</sup> *Ídem.*

<sup>754</sup> *Ídem.*

<sup>755</sup> *Ídem.*

<sup>756</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p. 274.

El artículo 10 que proscribió la esclavitud y establecía que los esclavos que pisaran suelo mexicano recobraban su libertad con derecho a la protección de las leyes fue aprobado por unanimidad de los 82 diputados presentes. En ese momento Santos Degollado pidió votar los artículos económicamente, pero la secretaría dijo que era contrario a reglamento por lo que el diputado retiró la propuesta. Después se pasó a discutir el artículo 11 sobre la prohibición de la celebración de tratados para la extradición de reos políticos o de delincuentes del fuero común que en su país fueran esclavos.<sup>757</sup>

Para la discusión de este artículo sólo hubo tres oradores, sólo el diputado Ruiz en contra y tanto Guzmán como Mata estuvieron a favor. El primero se pronunció en contra de la esclavitud, pero consideró que un esclavo en suelo mexicano tendría más derechos debido a que si en su país había cometido un delito no se le podía extraditar, lo que implicaba una injusticia. Mientras que el segundo señaló la invención de delitos hacia los esclavos con tal de no reconocerles su libertad. Ruiz pidió que hubiera extradición con la condición de que no regresaran a la esclavitud; sin embargo, Mata atacó el argumento al explicar que los demás países no cumplirían con dicha estipulación. El artículo se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad de los 85 diputados presentes.<sup>758</sup>

Zarco pidió hacer la siguiente adición: “tampoco podrán celebrarse tratados ni convenciones en virtud de cuyas estipulaciones se puedan alterar las garantías y derechos que otorga esta Constitución.”<sup>759</sup> En un inicio el congreso la rechazó, pero el autor la sostuvo porque había temor fundado que los Estados Unidos persistirían en que México aceptara la extradición de esclavos, además sostuvo que la función del legislador era no alterar los derechos del país. La adición fue admitida y pasó a la Comisión de Constitución.

El artículo 12 fue el último discutido dentro de la sesión del 18 de julio y su análisis se prolongó en las sesiones de los días 21 y 22. La propuesta de la comisión iba en el sentido de prohibir la prestación de servicios sin retribución ni

---

<sup>757</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3249, domingo 20 de julio de 1856, p. 3.

<sup>758</sup> *Ídem*:

<sup>759</sup> *Ídem*.



consentimiento o que estuviera de por medio la pérdida de la libertad, la vida, una proscripción o destierro. De una manera sucinta, se puede decir que fueron los siguientes diputados que rechazaron la redacción: Barrera, Vallarta, Juan Morales Anaya (aunque en una ocasión se mostró a favor), Ruiz, Ignacio Mariscal, Castañeda y Díaz González; por otro lado, los que estuvieron a favor fueron: Gamboa, Arriaga, Ramírez, Prieto, Mata y Guzmán; mientras que algunos otros como Cerquera y Balcárcel pidieron la aclaración en cuanto a la redacción.

Los argumentos de Barrera en contra se centraron en la mala redacción del artículo porque, de acuerdo con su interpretación, implicaba que se podía obligar a prestar servicios que estaban prohibidos por las leyes vigentes por lo que parecía que estaba en contra de la libertad del trabajo.<sup>760</sup> Por último, pidió fraccionar el artículo para su discusión. Cerquera y Vallarta solicitaron la aclaración de la última parte debido a que no entendían los términos de proscripción y destierro, más bien observaron que se limitaba el derecho para salir del país. Mientras que Morales Ayala también apoyó la división del artículo del que estaba escandalizado debido a que, desde su perspectiva, facultaba a faltar al trabajo, violar los contratos y, en general, a negarse a trabajar.<sup>761</sup>

Gamboa en defensa de la redacción aclaró los términos para señalar que se debía entender que “nadie podía celebrar convenios en virtud de los cuales se imponga la proscripción o el destierro”<sup>762</sup>, argumentación que fue complementada por Arriaga al explicar que se garantizaba la libertad del trabajo en contraposición con los forzados. Prieto también estuvo a favor de dicho derecho, pero corría el peligro de extenderse a la negativa de prestar ciertos servicios públicos. Por otra parte, Ignacio Ramírez explicó que estar en contra de la libertad del trabajo era ir en contra de todas las libertades, consideró que para ese momento se esclavizaba al

---

<sup>760</sup> Cfr. Morales Moreno, Humberto, “El naciente derecho laboral mexicano: 1891-1928”, en *Derecho. Revista de la Facultad de Derecho*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, núm. 82, 2019, p.p. 257-260. El contenido en la constitución de 1857 se centró en el principio de la libre contratación y ejercicio de la profesión, lo que preconizó la formación de un liberalismo social como mecanismos para eliminar las condiciones de explotación que se verá también reflejado en el proceso constituyente de 1916-1917, ya no sólo en el artículo 5, también en el artículo 123 de la actual constitución.

<sup>761</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3249, domingo 20 de julio de 1856, p. 3.

<sup>762</sup> *Ídem*.

jornalero, por lo que pedía no confundir los servicios personales con los de la patria o a la sociedad que la ley podría exigir, cuestión reafirmada por Prieto. La sesión fue finalizada y la discusión continuó hasta el día 21 de julio.<sup>763</sup>

En dicha sesión la comisión fraccionó el artículo para su estudio. En la primera parte sólo se prohibió la prestación de trabajos personales sin justa retribución y sin consentimiento. Los diputados Barrera, Ruiz y Mariscal fueron los que argumentaron en contra. Morales Anaya en un inicio lo estuvo por una cuestión de redacción, mientras que Mata y Guzmán defendieron la nueva propuesta. El primero la cuestionó porque consideraba que limitaba los servicios gratuitos, a lo que Mata respondió que se circunscribía a considerar que nadie podía obligar a otro a prestar servicios.<sup>764</sup>

Mientras Ruiz mantuvo la relación entre servicios personales y de utilidad pública. Después de las participaciones, la primera parte del artículo 12 se sometió a votación, mismo que fue aprobado por 43 votos, frente a 37. La segunda parte propuesta por la comisión quedó de la siguiente manera: “la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.”<sup>765</sup> Este segmento fue discutido ampliamente, de hecho, se prolongó hasta la sesión del 22 de julio. Los que hablaron en contra del proyecto fueron: Castañeda, Balcárcel, Cerquera, Escudero y Díaz González; por otra parte, los que estuvieron a favor fueron los diputados Arriaga, Cendejas, Gamboa y Mata.

Castañeda consideró que con la redacción propuesta se podía creer que se estaba en contra del matrimonio debido a que era un contrato que limitaba la libertad, mientras que la ley no podía inmiscuirse en los votos religiosos. Balcárcel se enfocó en los alumnos de los colegios debido a que se creería que debían ser cerrados. Mientras que Cerquera pidió que se dejara claro que no había coacción para los votos antes mencionados, pero veía que el matrimonio, como fundamento de la sociedad, corría peligro. La anterior argumentación fue apoyada por el

---

<sup>763</sup> *Ídem.*

<sup>764</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3251, martes 22 de julio de 1856, p. 4.

<sup>765</sup> *Ídem.*

diputado Escudero.<sup>766</sup> Díaz González sólo hizo precisiones en cuanto a la redacción del artículo.

La comisión al responder, por conducto de Arriaga, reconoció que cuando se estudiaba se limitaba la libertad, pero la redacción no estaba enfocada en ese caso, tampoco aclaró a cuáles, también defendió a la mujer al considerar que “a medida que los pueblos adelantan en la civilización, enaltecen a la mujer y reconocen sus derechos”<sup>767</sup> por lo que consideró que el matrimonio no la nulificaba ni reducía su libertad. Al finalizar Mata explicó que el artículo no alcanzaba al matrimonio y que lo que se buscaba era que la autoridad civil no obligara a asumir los votos religiosos. Después del intercambio de ideas el artículo se sometió a votación y fue aprobado por 69 diputados frente a 22 que estuvieron en contra.<sup>768</sup> La tercera parte no se sometió a discusión y fue aprobada con 75 votos frente a 4, por lo que se proscribió la celebración de convenios que pactaran proscripción o destierro.<sup>769</sup>

Hasta la sesión del 25 de julio se discutió el artículo 13 sobre la manifestación de las ideas. En contra de la propuesta se pronunciaron los diputados Díaz González, Cerquera, Fuentes y Barrera, a favor estuvieron Arriaga y Villalobos, mientras que Ignacio Ramírez y Prieto pidieron una nueva redacción. Díaz González consideró a las restricciones (los derechos de terceros, provocación de un delito o perturbación del orden público) muy generales. Además, para él existía una contradicción con el artículo 27, y propuso una nueva redacción. Por su parte, Fuentes vio una contradicción con el artículo 9 que ya estaba aprobado. Mientras

---

<sup>766</sup> *Ídem*. El diputado Escudero también argumentó que a pesar de que el matrimonio era un sacramento también tenía efectos civiles por lo que podía existir contradicción entre la ley civil y la eclesiástica. *Cfr.* Güitrón Fuentevilla, Julián, “El matrimonio (época precolonial al Código Civil de México, Distrito Federal del año 2000)”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, UNAM, México, t. LIII, vol. 53, núm. 240, 2003, p. 210. Considera que desde el código en materia civil de Oaxaca se reguló que los matrimonios religiosos celebrados por la Iglesia católica producían efectos jurídicos y civiles, pero se consideró que la mujer al casarse perdía toda libertad cuyo actuar sólo estaba permitido bajo la autorización del esposo. En cuanto al diputado Escudero, en su exposición achacaba a la comisión una falta en la redacción más no en el contenido. También cuestionó la limitación establecida para los colegios y que en los votos religiosos debían limitar a los monásticos. Veía peligro en los contratos debido a que, desde su postura, en todos se pedía libertad y se extrañó que en el artículo 12 estuviera los derechos del hombre porque más que conceder facultades y derechos, se establecían prohibiciones.

<sup>767</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3º época, año XI, núm. 3252, miércoles 23 de julio de 1856, p. 4.

<sup>768</sup> *Ídem*.

<sup>769</sup> *Ídem*.

que Ramírez, a partir de considerar que no debían existir limitantes, pidió un nuevo artículo. Más adelante, Barrera mencionó que este tema debía estar en una legislación secundaria y no en la constitución, también consideró la ambigüedad del término “orden público” por lo que las autoridades podían caer en abusos y también propuso adoptar la redacción de las Bases Orgánicas por tener mayor claridad.<sup>770</sup>

Arriaga expresó que no tenía inconvenientes en modificar la redacción para que quedara más claro, rechazó la propuesta de Barrera al considerar que la redacción de las Bases Orgánicas no garantizaban nada y con lo postulado por la comisión se consagraba un principio liberal. Mientras que Villalobos mencionó que “en su concepto debe restringirse lo menos que sea posible: que se quiere una libertad absoluta pero que es incompatible con los derechos de la sociedad.”<sup>771</sup> Félix Romero pidió que se sometiera a votación si estaba suficientemente discutido el asunto debido a que Cerquera tenía la intención de seguir objetando la redacción, por la afirmativa votaron 43 diputados por lo que se procedió a votación; el artículo quedó aprobado por 56 votos contra 30 en contra.<sup>772</sup>

En la misma sesión del 25 de julio se inició la discusión, que se prolongó hasta el día 28, del artículo 14 sobre la libertad de imprenta que tenía como únicos límites a la vida privada, la moral y la paz pública, además se consideraba que los delitos de imprenta debían ser juzgados por un jurado bajo la dirección de un tribunal. El único que se pronunció en contra fue Cerquera, mientras que Zarco, Prieto y Ramírez lo hicieron en ese sentido, pero de manera parcial y sus oposiciones estaban relacionadas con la redacción. Los que estuvieron a favor fueron Mata, Arriaga, Garza Melo y Félix Romero.<sup>773</sup>

---

<sup>770</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3254, sábado 26 de julio de 1856, p. 4.

<sup>771</sup> *Ídem.*

<sup>772</sup> *Ídem.* Cfr. Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, Óp. Cit., p. 297. El autor al momento de hacer su crónica sobre la aprobación de dicho artículo señaló que fue aprobado por 65 diputados, frente a los 56 votos a favor que señala la “Crónica Parlamentaria” contenida en *El Monitor Republicano*.

<sup>773</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3254, sábado 26 de julio de 1856, p. 4. *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3259, miércoles 30 de julio de 1856, p. 4.

El que inició el debate fue el diputado Cerquera con sus argumentos en contra por no querer limitantes a la libertad de imprenta, lo mismo que había pasado en el artículo 13 sobre la inviolabilidad de pensamiento y no porque estuviera en contra de dichos derechos. Mata respondió que las limitantes se debían a que se buscaba evitar el abuso en perjuicio de la sociedad y no con la intención de nulificar al contenido del artículo, además defendió la presencia del jurado para los delitos relacionados con dicha libertad. Estos argumentos también fueron compartidos, en su momento por el diputado Cendejas.<sup>774</sup>

Zarco, en su calidad de periodista, expresó que le satisficieron las observaciones de la comisión para sustentar las limitaciones a la libertad de imprenta, señaló a las leyes de esa materia como un arma utilizada por los partidos, pero exigió la firma del escritor para evitar los abusos y limitar los escritos que provocaran al desorden, por lo que pedía que la regulación se estableciera en legislación secundaria. Al terminar su argumento consideró que la imprenta era un elemento de la civilización y el progreso.<sup>775</sup>

Los diputados Garza Melo y Ramírez, también periodistas, reconocieron que ningún derecho estaba limitado, pero se pronunciaron en contra de la redacción del artículo por la ambigüedad. Mientras que Félix Romero, otro diputado cuya profesión era el periodismo, abogó por una libertad sin restricciones. Después de su participación Anaya Hermosillo pidió que el artículo se fragmentara para su votación. En un inicio la comisión estuvo en contra, pero después accedió con la oposición de Arriaga. La primera parte que garantizaba la inviolabilidad de escribir fue aprobada por 90 votos contra dos de Eligio Muñoz y José María Barrios.

---

<sup>774</sup> . *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3259, miércoles 30 de julio de 1856, p. 4. Cfr. Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p. 298. De acuerdo con la obra, la argumentación de Zarco se dio el día 25 de julio y no el 28 como lo sustenta *El Monitor Republicano*. También incluyó un discurso más estructurado en favor de la libertad de imprenta. Señaló que tanto gobiernos conservadores como liberales habían querido limitar a dicha libertad. Pedía la división del artículo para efectos de la votación. Se expresó en contra del jurado para calificar y sancionar los abusos. En la sesión del 28 de julio hizo un recorrido histórico sobre las limitaciones a la imprenta desde el Carlos VII hasta Luis XVI, ambos reyes de Francia.

<sup>775</sup> *Ídem*.

La segunda parte que proscribía la censura y establecía las limitaciones fue aprobada con 60 votos frente a 33 y la última parte que establecía que los delitos de imprenta debían ser juzgados por un jurado sin la presencia del tribunal fue aprobado por 88 votos contra 3. Zarco pidió que fueran dos jurados, uno que calificara el hecho y otro que diera la sentencia; la propuesta fue aceptada para ser aprobada más adelante y se dispusieron a discutir el artículo 15 sobre tolerancia religiosa, mismo que será revisado más adelante por la trascendencia y la discusión que se dio dentro del congreso, además por ser un elemento toral dentro del liberalismo para 1856.<sup>776</sup>

El artículo 16 sobre libertad de tránsito sin la necesidad de pasaporte, carta de seguridad o salvoconducto fue discutido hasta las sesiones del 7 y 8 de agosto, después del largo debate sobre el artículo 15. Los diputados que se pronunciaron en contra fueron Arias, de la Rosa y parcialmente Barrera. Mientras que los que estuvieron a favor fueron Zarco, Díaz González, Romero, García Granados y Mata.<sup>777</sup>

Arias abrió el debate para defender, al igual que de la Rosa, la existencia de las cartas de seguridad<sup>778</sup> para evitar reclamaciones por parte de los extranjeros, así como inhibir su participación en asuntos internos y pidió que el tema fuera a la legislación secundaria. Zarco respondió que no podía ser un asunto residual en la medida que aseguraba derechos para los no nacidos en territorio nacional, también se refirió a las cartas como un requisito para el extranjero que anduviera en pleitos o litigios dentro del país.

Mientras que Félix Romero también mostró su rechazo a los pasaportes y cartas de seguridad, aunque expresó su preocupación con la eliminación de los

---

<sup>776</sup> *Ídem.*

<sup>777</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3268, viernes 8 de agosto de 1856, p. 4

<sup>778</sup> Medina Reyes, Gerardo Manuel y Martínez Rodríguez, Marcela, "Extranjeros y orden legal en el siglo XIX. La naturalización en el Estado de Veracruz", en *Revista Oficio de Historia e Interdisciplina*, Universidad de Guanajuato, México, núm. 9, julio-diciembre 2019, p.p. 117-120. Las cartas de seguridad datan de 1828. En el último gobierno santanista, en específico en el año 1854, se estableció la obligación para que los extranjeros que no tuvieran representantes en México pudieran tener derechos civiles. Junto a los pasaportes, se consideraban como documentos para controlar la estancia y permanencia de los extranjeros en territorio mexicano con la intención de detener la entrada de vagos y personas que pudieran poner en riesgo a la seguridad nacional.

salvoconductos debido a que pudiera beneficiar a los enemigos de la nación. Por otra parte, García Granados observó que los requisitos antes mencionados eran de los regímenes absolutistas por lo que quería una libertad de tránsito total y el diputado Díaz González estuvo a favor de la redacción, pero observó contradicción con el artículo 43 que establecía la pérdida de la ciudadanía por la residencia permanente fuera del país. Antes de concluir la sesión Mata refutó algunos de los argumentos vertidos en contra y se reservó para continuar su discurso en la siguiente reunión.<sup>779</sup>

En la sesión del 8 de agosto, el diputado Barrera expresó la necesidad de mantener los pasaportes, aunque cuestionó que el gobierno pudiera expulsar extranjeros debido a que con ello se limitaban sus derechos. Mientras que Ortega pidió la supresión por innecesaria de la segunda parte del artículo que expresamente decía: “el ejercicio de este derecho no podrá perjudicar las legítimas facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil.” Posteriormente, Mata dijo que las restricciones eran características de los regímenes tiránicos y representaban actos de molestia; sólo aceptó modificar algunos elementos de redacción. Al final el artículo fue aprobado por 68 votos frente a 15. La aprobación sin restricción probablemente se debió a tratar de eliminar la herencia santanista. Después, se pasó a discutir el artículo 17<sup>780</sup>, mismo que fue explicado con antelación.

En la sesión del 11 de agosto, además de discutir el artículo 17, también se analizó el 18 que establecía la libertad de enseñanza. Manuel Fernando Soto fue el encargado de fundar el artículo, para ello dio un discurso en el que exaltaba dicha libertad en beneficio del desarrollo intelectual, de la juventud y como un medio para llegar a la civilización. También pidió que se eliminaran todas las tutelas, en referencia al clero, para la propagación del progreso.<sup>781</sup>

---

<sup>779</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3268, viernes 8 de agosto de 1856, p. 4 y núm. 3269, sábado 9 de agosto de 1856, p. 4

<sup>780</sup> *Ídem.*

<sup>781</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2785, martes 12 de agosto de 1856, p. 1.

Los diputados Balcárcel y Lafragua no estuvieron en contra del artículo, aunque pidieron una regulación por parte del Estado. Mientras que Olvera, Velázquez, Mata, Aranda, Ignacio Ramírez, Gamboa, Prieto y Arriaga defendieron la libertad de enseñanza, incluso sin limitaciones. Los que estuvieron en contra fueron los diputados García Granados y Mariano Ramírez debido a que consideraban que si el clero impartía educación podía hacerla desde el fanatismo, asimismo el segundo consideró que no podía haber libertad en México al ser católico. Por último, Arriaga expresó que esta liberalidad venía de la de cultos por lo que tenía temor que fuera rechazado. Finalmente 59 diputados frente a 20 declararon al artículo suficientemente discutido y después aprobado por 65 frente a 15. Sólo Buenrostro pidió que el gobierno vigilara la educación en favor de la moral, propuesta que fue aprobada y remitida a la comisión.<sup>782</sup>

Para la sesión del día 13 de agosto se analizó el artículo 19 sobre el derecho de petición. La discusión más bien se centró en la conformación de la Comisión de Constitución y en la viabilidad de fraccionar los artículos para su votación. En cuanto al contenido, los que se pronunciaron en contra fueron los diputados Villalobos y Aranda que pidieron que los elementos secundarios no estuvieran en la constitución. Mata respondió que la redacción abarcaba el derecho de petición para todos los mexicanos, pero en materia política estaba reservado solamente para los ciudadanos, mientras que el exceso de regulación se debía a que se quería evitar el abuso.

Posteriormente el artículo se fraccionó, la primera parte abarcó lo siguiente: "es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa."<sup>783</sup> aprobada por unanimidad en donde Cerquera cuestionó si sólo se debían abarcar las peticiones escritas y no verbales. La segunda parte que incluyó "pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la república"<sup>784</sup> fue aprobada por 75 votos frente a 5 en contra. Ignacio Ramírez sólo pidió que el

---

<sup>782</sup> *Ídem.*

<sup>783</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3274, jueves 14 de agosto de 1856, p. 4 y núm. 3275, viernes 15 de agosto de 1856, p. 4

<sup>784</sup> *Ídem.*



derecho fuera extensivo a los ciudadanos de las repúblicas hispanoamericanas, pero Mata rechazó la propuesta al ser un asunto internacional y no de carácter constitucional.

La tercera parte sobre que “en toda petición debe recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido”<sup>785</sup> fue aprobada sin discusión por 64 diputados y 15 en contra. El apartado cuarto que regulaba las peticiones hechas al congreso fue rechazado sin discusión por 65 votos frente a 21 a favor. Y la quinta sección fue reformada a petición del diputado Díaz González para establecer que el resultado debía hacerse conocer al peticionario fue aprobado por 65 votos a favor frente a 21.<sup>786</sup>

Los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 se sometieron a análisis en la sesión del día siguiente. El primero prohibía los estancos, monopolios y toda protección a la industria. Arizcorreta fue el único que se pronunció en contra al señalar que en los artículos 17 y 18 había privilegios, así como restricciones por los títulos profesionales, además pidió que dichas prohibiciones estuvieran en legislación secundaria. Mientras que Prieto hizo un recorrido histórico sobre la economía novohispana para defender la redacción, también pidió la eliminación de las alcabalas, proposición apoyada por Moreno al igual que por Mata. Por otra parte, García Granados pidió que el papel sellado y los naipes no fueran considerados dentro de la prohibición de los monopolios. El estudio del artículo 20 fue muy superficial, después se votó por que estuviera suficientemente discutido y se aprobó por 63 votos y 16 en contra.<sup>787</sup>

El artículo 21 que prohibía ser despojado de las propiedades, derechos, ni ser proscrito, desterrado o confinado sino por sentencia se propuso fuera retirado debido a que los diputados Pérez Gallardo y Aranda consideraron que existía una mejor redacción en el artículo 26 cuyo texto decía que “nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente y según las formas expresamente fijadas en la ley

---

<sup>785</sup> *Ídem.*

<sup>786</sup> *Ídem.*

<sup>787</sup> *Ídem.*

exactamente aplicadas al caso.”<sup>788</sup> La Comisión por conducto de Mata también solicitó su retiro para que fuera unido a la redacción del artículo antes mencionado que sería estudiado más adelante. Por lo que respecta al artículo 22 que establecía la libertad de reunión pacíficamente y para los ciudadanos mexicanos en materia política fue aprobado sin discusión y por unanimidad de los 79 diputados que estaban presentes.<sup>789</sup>

El artículo 23 que prohibió la ocupación de las propiedades sin el consentimiento y sólo por causa de utilidad pública con indemnización de por medio también fue aprobado por unanimidad de 81 votos después de una ligera discusión entre Fuentes, Arriaga y Prieto sobre quién podía expropiar. El artículo 24 sobre los derechos dentro del proceso criminal fue discutido, pero no fue votado debido a que no había *quorum*. Fue hasta la sesión del 18 de agosto que se presentó reformado para la aprobación.<sup>790</sup>

Ese día, el artículo 24 se fraccionó para ser votado, la primera parte dedicada a que el imputado debía ser oído en juicio, así como tener derecho a un representante para su defensa fue aprobado por unanimidad sin discusión de los 86 representantes. La segunda parte que contenía la obligación de dar a conocer la naturaleza del delito, la causa de la acusación y el nombre del acusador fue modificada, después de un acalorado debate, a propuesta del diputado Castañeda para establecer que a las 24 horas de la detención se debía tomar la declaración preparatoria informando el delito y el nombre del acusador en caso de existir, pero fue declarada sin lugar a votar. Mientras que las partes tercera y cuarta, sobre el careo con los testigos, la obtención de copias del proceso para la preparación de la defensa, así como que los “testigos citados por el acusado pueden, a petición suya, ser compelidos conforme a las leyes para declarar”<sup>791</sup> fueron retirados por la comisión al ver que no había consenso en torno a su redacción.

---

<sup>788</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3276, sábado 16 de agosto de 1856, p. 4.

<sup>789</sup> *Ídem*.

<sup>790</sup> *Ídem* y *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3279, martes 19 de agosto de 1856, p. 4.

<sup>791</sup> *Ídem*.

La parte quinta sobre la obligación de ser juzgado brevemente por un jurado imparcial compuesto por vecinos honrados del Estado o Distrito en donde se cometió el crimen fue el más discutido.<sup>792</sup> El diario *El Monitor Republicano* hizo énfasis en la defensa que el diputado Guillermo Langlois estructuró del jurado debido a que se trataba de “un joven cuyas ideas democráticas son tan conocidas”<sup>793</sup>, que fue respaldado por Mata, Ampudia y Aranda. En contra estuvieron los diputados Vallarta, Arizcorreta y Garza Melo. El primero refutó que el jurado fuera una institución emanada de la democracia. El segundo no lo atacó al considerarlo como una figura liberal pero no lo creía conveniente para nuestro país, mientras que el tercero dijo temer por su composición debido a que “ignorantes” podían llegar a formar parte de él. Por otro lado, Aranda contestó que no se debía temer al pueblo y que podían ejercer esas funciones. Al finalizar la discusión, esta parte fue sometida a votación con 42 votos en contra frente a 40, con lo cual el jurado quedaba desterrado del sistema jurídico en materia penal.<sup>794</sup>

El artículo 25 sobre la prohibición para ser juzgado dos veces por el mismo delito hizo que los diputados Aranda, Manuel Buenrostro, Mata, Arriaga, Ignacio Ramírez y Guzmán se enfrascaran en un debate en donde se hizo referencia al *Diccionario de Legislación* de Escriche<sup>795</sup>, a las leyes de partida y sobre teología. La comisión aceptó que se incluyera que ningún juicio criminal podía durar más de tres instancias y que quedara abolida su absolución. La votación fue 64 a favor y 15 en contra con lo que fue aprobado.

En la sesión del 21 de agosto se discutió el artículo 26 que había sido unido al contenido del artículo 21. La redacción sometida a consideración en un inicio al

---

<sup>792</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3280, miércoles 20 de agosto de 1856, p. 4. Cfr. Sodi, Federico, *El jurado resuelve*, México, Porrúa, 2001, 317 p.p. Señala que los jurados eran compuestos por personas no profesionales del derecho, es decir por gente del pueblo que emitía un veredicto para que posteriormente el juez diera su sentencia. No toma en cuenta lo establecido en la constitución de 1857 porque explica que fueron contemplados en 1829 para los delitos de imprenta y, posteriormente, fueron implementados en 1869 por Benito Juárez para delitos comunes y oficiales.

<sup>793</sup> *Ídem.*

<sup>794</sup> *Ídem.*

<sup>795</sup> Cfr. Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Francia, Librería de Rosa, Bouret y C., 1851, 1542 p.p. Para 1856 ya se conocía la obra y fungía como referencia para conocer y comprender términos jurídicos.

congreso establecía la defensa de la vida, la libertad y la propiedad. Inmediatamente el diputado Gamboa pidió se prohibiera la pena de muerte. Mientras que Cerquera solicitó que se incluyera que en materia civil y criminal no podía haber fallos en contra de las garantías establecidas en la constitución. La comisión reformuló el artículo para quedar de la siguiente manera: “nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él por el tribunal previamente establecido por la ley.”<sup>796</sup> Después de la modificación, fue aprobado por 84 votos frente a sólo 2 en contra. Con ello se daba un giro en la redacción original y en la defensa de otros derechos que fueron excluidos con la nueva propuesta.

Zarco señaló que era notorio que en el seno del congreso no se hubiera levantado una sola voz en favor de la pena de muerte.<sup>797</sup> De ahí pasaron a discutir el artículo 28 sobre la prohibición de cárcel por deudas de carácter civil, que también fue analizado en la sesión del 22 de agosto. El diputado Ruiz pidió que se dividiera el artículo en partes para poder ser votado. La primera que estableció la limitante antes mencionada fue aprobada por unanimidad de los 92 diputados presentes. La segunda que contempló que nadie podía ejercer violencia para ejercer su derecho también fue aprobada sin discusión por 45 votos frente a 34 y lo mismo pasó con la tercera sección que establecía que los tribunales siempre debían administrar justicia de manera expedita por 51 votos frente a 19 y sólo se pidió incluir que estaban abolidas las costas judiciales.<sup>798</sup> Este también fue uno de los artículos menos discutidos y en los que había una mayoría evidente que apoyaba su aprobación.

El artículo 30 sobre la aplicación exclusiva de penas por parte de la autoridad judicial y el establecimiento de sanciones por parte de la autoridad administrativa fue aprobado por 78 votos contra 3. La comisión aceptó la propuesta del diputado Muñoz para que la sanción fuera de cuando mucho un mes de prisión, mientras que

---

<sup>796</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3282, viernes 22 de agosto de 1856, p. 4.

<sup>797</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit.*, p. 517.

<sup>798</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3283, sábado 23 de agosto de 1856, p. 4. La propuesta vino de los diputados Zarco, Gómez, Llano, Cendejas, Mata, Ignacio Ramírez, Olvera, Gamboa, Anaya Hermosillo, Moreno, Arriaga, Castellanos, Contreras Elizalde, Langlois y Blanco. Varios de los diputados antes mencionados formaban parte de la Comisión de Constitución.

Arriaga mostró su preocupación por la imposibilidad para poder presentar los artículos devueltos dado que no estaban los señores Cardoso, Yáñez y Escudero y Echánove que eran miembros de la comisión; además, criticó que rechazaran puntos importantes defendidos por el “partido progresista.”<sup>799</sup>

Para la sesión del 25 de agosto se analizaron los artículos 31, 32 y 33. El primero que abría la posibilidad de establecer prisión por delito que ameritara pena corporal y la sustitución por la fianza en determinados casos fue aprobado sin discusión por unanimidad de los 89 diputados. El segundo que prohibía detenciones por más de tres días, así como maltratos fue modificado en su redacción a propuesta de los diputados Ruiz, Díaz González y de la Fuente para evitar todo abuso, así que también fue aprobado por unanimidad por el mismo número de representantes.<sup>800</sup>

El artículo 33 sobre la pena de muerte fue más discutido, aunque prácticamente fue unánime el pronunciamiento sobre su eliminación. Prieto mencionó que era una sanción en contra del derecho natural, mientras que Arriaga se pronunció por mantenerla en tanto se mejoraba el sistema penitenciario y expresó que era un adelanto excluirla para los delitos políticos. Mientras Ruiz estuvo a favor de su paulatina eliminación, en contra sentido se pronunció Ignacio Ramírez al señalar que se debía buscar la reparación y el resarcimiento del daño que no se lograba con la pena capital. Después de verter los puntos de vista, el artículo se fraccionó, las dos primeras partes que implicaba la abolición, incluida para los delitos políticos, mientras se mejoraba el sistema penitenciario fue aprobado el día 25 de agosto. El tercer apartado sobre hacer extensiva la pena a los traidores a la patria, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida, en casos del orden militar y de piratería fue aprobado en la sesión del 26.<sup>801</sup>

Por último, el artículo 38 en su primera parte que reconocía derechos a extranjeros consagrados en la constitución se empezó a discutir en la sesión del 27 de agosto y se aprobó en la del 29. Los diputados que cuestionaron la redacción fueron Zarco, Barrera, Ignacio Ramírez, Vallarta, Ruiz y Joaquín Degollado. Mientras que la defensa corrió a cargo de Arriaga y Guzmán. El primero criticó una

---

<sup>799</sup> *Ídem.*

<sup>800</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2799, martes 26 de agosto de 1856, p. 1.

<sup>801</sup> *Ídem y El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2800, miércoles 27 de agosto de 1856, p. 1.

posible intención de modificar los tratados ya existentes a partir de la constitución y también refirió que los futuros acuerdos internacionales debían estar de conformidad con el texto fundamental. El segundo señaló que se eliminaba la facultad que tenía el gobierno de expulsar a los extranjeros; Ramírez pidió que éstos no pudieran quedar en mejores condiciones que los mexicanos, los tres restantes pedían no votar el artículo mientras no se supiera que libertades se iban a incluir en la constitución.<sup>802</sup>

Arriaga no pudo defender que no se incluyera “el derecho” que tenía el gobierno para expulsar a extranjeros, aunque este principio no fuera considerado como liberal; la comisión hizo una reforma para agregarlo. Después se declaró suficientemente discutido, por lo que fue sometido a votación, pero la sesión se levantó por no haber *quorum* suficiente. Así que fue hasta el 29 de agosto que fue aprobado por 56 votos frente a 23.<sup>803</sup>

Hasta aquí habría que recapitular los artículos que, para este momento, se encontraban retirados o rechazados por el pleno. Entre ellos se encontraban los siguientes: unas partes de los artículos 3°, 4°, 9° y 24; los textos íntegros de los artículos 2°, 5°, 8°, 15, 17, 27, 29 y 34 también habían sido retirados y el resto ya estaban totalmente aprobados. Fue hasta la sesión del 20 de noviembre que se volvieron a discutir y prolongándose hasta el día 22. No todos los artículos fueron validados por el congreso, de hecho, el mismo Zarco señaló que “el debate fue muy poco animado, sin duda porque las cuestiones a que se refieren habían sido antes extensamente dilucidadas.”<sup>804</sup>

De los artículos arriba mencionados, sólo se aprobaron: el 2° que se reformuló en su totalidad para incluir que “En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación pueden tener fueros ni gozar de emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la

---

<sup>802</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2801, jueves 28 de agosto de 1856, p. 1.

<sup>803</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2803, sábado 30 de agosto de 1856, p. 1.

<sup>804</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, *Óp. Cit.*, p. 766.

disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de excepción.”<sup>805</sup> Que fue aprobado sin discusión por 78 votos frente a uno.

También se aprobaron por unanimidad la segunda parte del artículo 3° que estableció que sólo el pueblo podía dar recompensas por servicios prestados a la patria o a la humanidad. Sólo el diputado Ruiz pidió que se hiciera mención del congreso, aunque Guzmán se negó a incluir la propuesta. Otro artículo aprobado fue el 5° que incluyó la protección hacia las posesiones, la persona, la familia, el domicilio y los papeles. Lo mismo pasó con la parte tercera del artículo 14 para ser juzgado por delitos de imprenta mediante un jurado, el artículo 17 sobre la libertad de profesión, industria o trabajo y lo que restaba del artículo 24. Mientras que el artículo 29 sobre penas corporales causó gran discusión, que el diario *El Siglo Diez y Nueve* no incluyó. Cabe recalcar que se aprobó casi en su totalidad ya que sólo se excluyó a los grillos y las cadenas.<sup>806</sup>

El artículo 34, el último de la parte dedicada a los derechos fue el más discutido en la sesión del 21 de noviembre. En contra de la redacción estuvieron los diputados Zarco, Aranda, Moreno y Ruiz. Mientras que a favor se encontraron Mata, Cerquera, Arriaga y Ocampo. Para este momento se recordaron los efectos perniciosos de las facultades extraordinarias dadas al presidente; además, consideraron que, si se suspendían las garantías, se hacía lo mismo con la vida de la sociedad. Mata al responder dijo que era indudable que se necesitaba el estado de sitio en caso de conflicto. Por último, Ruiz presentó una modificación que fue aceptada por la comisión, por lo que el artículo fue aprobado por 68 votos a favor y sólo 12 en contra.<sup>807</sup>

Con los resultados de las sesiones del 20, 21 y 27 de noviembre de 1856 se aprobaron prácticamente todos los artículos sobre las libertades propuestas por la Comisión de Constitución, pero modificados dentro del seno del congreso. Sólo los

---

<sup>805</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2870, viernes 21 de noviembre de 1856, p. 1.

<sup>806</sup> *Ídem*.

<sup>807</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3362, sábado 2 de agosto de 1856, p. 1. Sólo hace referencia a la pertinencia de eliminar los pasaportes y las cartas de seguridad contenidos en el artículo 16 del Proyecto de Constitución, también se pronunció por la libertad en la enseñanza y por las garantías que se otorgaban a los ciudadanos para que fueran juzgados criminalmente y a favor de los jurados dentro de dichos procesos.

artículos 8°, 15 y 27 no fueron aprobados, el segundo será revisado más adelante con mayor detenimiento, el artículo 4° y el 9° fueron aprobados parcialmente, es decir, sin incluir lo que se había propuesto en el Proyecto de Constitución; por último, el artículo 21 fue unido al 26 que se reformó en su totalidad previo a la aprobación. Por lo tanto, ya se encontraban totalmente aprobadas las libertades por parte del congreso.

En cuanto la prensa, se puede preguntar por qué en el capítulo dedicado al federalismo se abordaron sus puntos de vista y en este apartado, hasta este momento, no se ha hecho referencia a las posturas de los diarios sobre las libertades, los derechos y las garantías.<sup>808</sup> La respuesta radica en que, salvo la tolerancia religiosa, todas las demás no fueron objeto de cuestionamiento o ataque. Probablemente había un acuerdo unánime en cuanto a su inclusión y, por lo tanto, a diferencia de la federación, no resultó necesario colocarlos como tema dentro de la opinión pública.

Lo anterior pudo deberse a que a lo largo de todo el siglo XIX fue evidente el aumento paulatino de las libertades y su inclusión en los textos constitucionales, situación que no aconteció con el federalismo ya que incluso dentro del constituyente se propuso vagamente el regreso de algunos elementos de las Bases Orgánicas, también la monarquía ya rondaba dentro del pensamiento del mundo conservador<sup>809</sup>, además hay que tomar en cuenta que existió una discusión intensa sobre el regreso de la constitución de 1824 y una crítica al Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

---

<sup>808</sup> Cfr. *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3378, lunes 24 de noviembre de 1856, p. 4.

<sup>809</sup> Cfr. Rosas Salas, Sergio Francisco, "De la República católica al Estado laico: Iglesia, Estado y secularización en México, 1824", en *Lusitania Sacra*, Universidade Católica Portuguesa, Portugal, núm. 25, 2012, p. 236 y Pani, Erika, "Cuando la ley fundamental desbarata: Los conservadores y la constitución de 1857", en *Anuario de Historia de América Latina*, Hamburg University Press, Alemania, núm. 55, 2018, p 112. A pesar de que el clero estuvo abierto a una negociación con el gobierno, la constitución de 1857 radicalizó la postura, de ahí que, para 1861 Pelagio Antonio de Labastida, obispo de Puebla, se decantara por la monarquía. Vieron el contenido de la constitución como peligroso para el país al debilitar al gobierno, al federalismo lo tacharon de desorganizador, criticaron la eliminación del Senado, consideraron que la democratización de Poder Judicial lo hacía preso de los partidos políticos. Pero nunca hicieron una crítica hacia las libertades excepto en materia religiosa y las relacionadas con esta.



### 5.3. La intolerancia religiosa como persistencia de la tradición.

Sólo queda estudiar cómo se trató la tolerancia religiosa y en específico el artículo 15 del Proyecto de Constitución. Tan pronto se hizo pública la propuesta de la Comisión de Constitución empezó la presión para rechazarla. Uno de los primeros en pronunciarse en contra fue José Lázaro de La Garza y Ballesteros, arzobispo de México, al hacer llegar una comunicación al congreso que fue leída en la sesión del 4 de julio, en ese mismo acto se repartió una pastoral sobre el mismo tema, expedida en 1848 cuando era obispo de Sonora.<sup>810</sup>

La defensa del catolicismo no sólo corrió a cargo de la cabeza más visible de la Iglesia en México. A lo largo de las sesiones del constituyente se leyeron cartas por parte de las poblaciones y de los titulares de otras diócesis para impedir la tolerancia religiosa. Las comunicaciones estaban firmadas por mujeres, hombres, vecinos, incluso de poblaciones indígenas.<sup>811</sup>

Los argumentos esgrimidos por aquéllos que hicieron llegar las comunicaciones al congreso eran prácticamente idénticas a las realizadas por el arzobispo de México, pero también querían mostrar que la exigencia de la intolerancia religiosa no sólo era por parte del clero o de las clases altas, ya que se argumentaba que el pueblo mexicano la pedía y, al mismo tiempo, atacaban a la

---

<sup>810</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3ª época, año XI, núm. 3234, sábado 5 de junio de 1856, p. 4. Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 540, documento s/n, “Exposición que el Illmo. Sr. arzobispo de México eleva al Soberano Congreso Constituyente pidiendo la reforma del artículo 15 del Proyecto de Constitución.” Partió del presupuesto de una religión verdadera, para después afirmar que los miembros del congreso eran católicos por lo que les correspondía defenderlas. No encontraba contradicción entre los intereses públicos y los de la Iglesia, por lo que recordó que la mayoría profesaba el catolicismo y eso se plasmó en la constitución de 1824.

<sup>811</sup> Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 1405, documento 9, “Exposición que se dirige al Soberano Congreso Constituyente, pidiendo la reprobación del artículo 15 del Proyecto de Constitución sobre tolerancia de cultos, el Illmo. Sr. Dr. Francisco de P. Vereá obispo de Linares”, del 26 de julio de 1856; documento 11, “exposición que el Illmo. Sr. Obispo Dr. D. Pedro Barajas y el M.I. y V. Cabildo de esta diócesis elevan al S. Congreso pidiéndole que se repruebe el artículo 15 del Proyecto de Constitución que establece la tolerancia de cultos en la república”, fechado en San Luis Potosí el 2 de agosto; documento 13, “Representación que los vecinos de Guadalajara dirigen al Soberano Congreso Constituyente sobre que en la carta fundamental que se discute, no quede consignada la tolerancia religiosa” del 6 de agosto y “Representación de los indígenas de Zalatlán, San Gaspar y Rosario contra la tolerancia de cultos.” Del 9 de agosto, con 90 firmas que argumentaron sentirse despojados de la religión católica como único elemento de unión de los ocho millones de mexicanos y debido a que históricamente, desde el Congreso de Chilpancingo de 1813 así se estableció.

prensa que buscaba justificar las limitaciones impuestas hacia la Iglesia, no sólo a través del artículo 15 sino de otros elementos como la Ley de Desamortización.<sup>812</sup>

### 5.3.1. La prensa: entre la defensa y las restricciones hacia la Iglesia.

Además de las comunicaciones enviadas al congreso y a diferencia de las otras libertades, la prensa discutió con mayor fuerza sobre la intolerancia religiosa. Así como hubo periódicos que apoyaron las limitaciones hacia la Iglesia y la Ley de Desamortización; también existieron aquellos que estuvieron en contra a través de una defensa férrea de sus privilegios. En el primer supuesto se encontró *El Monitor Republicano*, que a lo largo de los meses de mayo, junio y julio publicó una editorial de Vicente Rocafuerte sobre la tolerancia religiosa.<sup>813</sup>

En el número del día 4 de mayo de 1856, incluso días antes que se emitiera la Ley de Desamortización y se diera a conocer el Proyecto de Constitución, inició la publicación del *Ensayo sobre tolerancia religiosa* en el que Rocafuerte reconoció que la transformación del mundo se debió al hombre y al desarrollo de la ciencia que buscó alejarlo de la llamada “sociedad natural o primitiva.”<sup>814</sup> Para el día 13 continuó con la publicación que partió de considerar al Estado como la justicia constituida que debía ser obedecida incluso por la fuerza, por lo que “el único derecho legal es el de ser respetado en el pacífico ejercicio de la libertad”<sup>815</sup>, que traía consigo el deber de observar los derechos de los otros. Para Rocafuerte, la libertad debía estar limitada, pero junto a la igualdad eran la base para el desarrollo social. Estas condiciones sólo las veía en los Estados Unidos y un elemento para

---

<sup>812</sup> *Ídem.*

<sup>813</sup> Cfr. Villacres Moscoso, J.W., “Simón Bolívar y Vicente Rocafuerte”, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Academia Nacional de la Historia, Venezuela, vol. 67, núm. 265, enero-marzo 1984, p.p. 43-48. Fue partidario de la tolerancia religiosa a tal grado que en 1826 propuso el establecimiento en México de una colonia de alemanes con la llegada del luteranismo. Cfr. <sup>813</sup> *La Espada de Don Simplicio. Periódico escrito por el pueblo y para el pueblo*, tomo I, núm. 35, viernes 27 de diciembre de 1855, p. 1 y núm. 36, sábado 29 de diciembre de 1855. Se insertaron columnas sobre la libertad de cultos al calificar de ignorantes a aquellos que la pedían, por otro lado, señalaron al protestantismo como tolerante ante los vicios y los delitos.

<sup>814</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3º época, año XI, núm. 3162, domingo 4 de mayo de 1856, p.p. 1-2.

<sup>815</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3º época, año XI, núm. 3171, martes 13 de mayo de 1856, p. 1.

su consolidación fue la tolerancia de cultos, también considerada como necesaria para la felicidad de los pueblos.<sup>816</sup>

Mientras que la separación Iglesia-Estado, desde su visión, promovía el surgimiento de instituciones para la disminución del crimen y el aumento de la virtud. En las publicaciones subsecuentes hizo una narración de los beneficios del protestantismo en diferentes países como Inglaterra o Suiza<sup>817</sup>, para después hacer un contraste con lo que pasaba en la América católica.<sup>818</sup> Además notó que era “inútil analizar el sistema establecido para la propagación de las doctrinas, enumerar los inmensos recursos de las jerarquías eclesiásticas, su policía y sus finanzas”<sup>819</sup> aunque esto daba argumentos para atacar a la Iglesia. Al final de su argumentación explicó las circunstancias de América como en Chile y los beneficios de la tolerancia religiosa debido a que garantizaba el progreso de las naciones dentro de todos los ámbitos.<sup>820</sup>

En contrasentido, el diario *El Ómnibus* en su número del día 9 de julio de 1856 reconoció que era alejado de las cuestiones políticas pero encargado de defender “las doctrinas ortodoxas de los múltiples ataques”<sup>821</sup> e hizo una diferencia entre tolerancia y libertad para concluir que lo que se buscaba con el Proyecto de Constitución era una libertad absoluta de cultos, lo que implícitamente implicaba aceptar “errores” frente a la única verdad, también equivalía a restituir la idolatría, así como permitir la llegada de religiones crueles e impúdicas.<sup>822</sup>

---

<sup>816</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3174, viernes 16 de mayo de 1856, p. 1.

<sup>817</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3177, lunes 19 de mayo de 1856, p. 1.

<sup>818</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3196, sábado 7 de junio de 1856, p. 1.

<sup>819</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3202, viernes 13 de junio de 1856, p. 1.

<sup>820</sup> *Cfr. El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3232, jueves 3 de julio de 1856, p. 1, núm. 3234, sábado 5 de julio de 1856, p. 1, núm. 3236, lunes 7 de julio de 1856, p. 1. En este número se incluyó un editorial sobre el mismo tema, para el diario la tolerancia religiosa devenía del ejercicio mismo de la libertad que formaba parte del derecho natural, núm. 3237, martes 8 de julio de 1856, p. 1 y núm. 3239, jueves 10 de julio de 1856, p. 1.

<sup>821</sup> *El Ómnibus, Periódico literario, agrícola y fabril, de religión, variedades y avisos*, año VI, tomo VI, núm. 154, miércoles 9 de julio de 1856, p. 1.

<sup>822</sup> *Ídem.*

En su edición del día siguiente, *El Ómnibus* explicó que había excepciones para que el Estado pudiera permitir la tolerancia civil de cultos, como cuando resulte la paz o la supervivencia de sus habitantes, pero en ningún caso podía decretarse *a priori* porque debía devenir de un hecho para convertirse en un derecho y aunque se permitiera no podía equiparse la presencia de las sectas religiosas con “la verdadera religión.”<sup>823</sup>

Desde su particular punto de vista, la tolerancia religiosa en México no traería la paz sino la guerra y postulaba que se podía caer en el comunismo. Por lo que estaba a favor de tener características comunes a nivel nacional, incluida la religión. Para *El Ómnibus* no se establecía la tolerancia sino la libertad absoluta de cultos debido a que no habría ley ni autoridad que regulara o impidiera la profesión de cualquiera que complementada con la libertad de enseñanza establecida en el artículo 18 permitiría que arribaran desde protestantes hasta idólatras y herejes.<sup>824</sup>

Otro artículo constitucional que *El Ómnibus* criticó fue el 14 sobre la libertad de imprenta ya que los límites a ésta eran la vida privada, la moral y la paz pública dejando de lado la defensa del catolicismo, por lo que “todo lo demás queda entregado al dominio de los escritores: el dogma, la liturgia sagrada, la disciplina, los cánones; ¿qué podemos decir? La divinidad de Jesucristo, la existencia misma de Dios, todo puede ser objeto de ataques, de burlas y de sarcasmos: la prensa infiel puede, desde luego, desencadenarse contra el cristianismo...”<sup>825</sup> Por lo tanto, la defensa de la fe católica no estaba sólo en criticar el artículo 15, también a las libertades de imprenta y la de enseñanza.

Por último, señaló como premisa falsa que el catolicismo pudiera atacar los intereses del pueblo o la soberanía nacional, pero, para el diario, sólo eran elementos defendidos por la filosofía derivada de la Ilustración y condenaba que al clero se le privaran de derechos vinculados con la intervención de asuntos públicos y esperaba que el artículo 15 no fuera aprobado. La editorial fue complementada con un pronunciamiento de “las señoras mexicanas que no quieren tolerancia de

---

<sup>823</sup> *El Ómnibus, Periódico literario, agrícola y fabril, de religión, variedades y avisos*, año VI, tomo VI, núm. 155, jueves 10 de julio de 1856, p. 1.

<sup>824</sup> *Ídem.*

<sup>825</sup> *Ídem.*

cultos”<sup>826</sup>, como un mecanismo para hacer notar la oposición pública a un artículo importante del proyecto constitucional.<sup>827</sup>

### **5.3.2. Las discusiones sobre la tolerancia religiosa dentro del Congreso.**

#### **Entre el liberalismo radical y la profesión de fe moderada.**

La sesión del 4 de julio de 1856 no fue el único intento dentro del congreso por tratar de evitar la discusión y en su caso aprobación del artículo 15 del Proyecto de Constitución sobre la tolerancia religiosa. Ahí mismo fue leído, firmado por el diputado Díaz Romero y aplaudido en las galerías de Palacio Nacional. Pero en la reunión del congreso del día 8 de ese mismo mes, en una de las múltiples discusiones sobre el posible retorno de la constitución de 1824, también fue tratado por el diputado Castellanos al señalar a la redacción de tímida por lo que pedía una constitución que no fuera protectora del clero.<sup>828</sup>

Fue hasta la sesión del 17 de julio, cuando apenas se discutía el artículo 5° sobre la protección de las posesiones personales, en la que el diputado Ignacio Sierra propuso que “no se discutirá el artículo 15 del Proyecto de Constitución, sino hasta después que hubieran sido aprobados todos los demás artículos de que se compone el mismo proyecto.” A la que simplemente se le dio primera lectura.<sup>829</sup> Para el 21 de julio se dio segunda lectura y después de la votación fue desechada, por lo que ya no se podía posponer el análisis sobre la tolerancia religiosa.<sup>830</sup>

---

<sup>826</sup> *Ídem*. Entre las firmantes se encontraban: Paz Adalid de Jauregui, María Juana de la Torre, Dolores Arias Caballero, María de los ángeles, Osio y Caballero, Teodosia Moran de Cuevas, Ángela Jauregui, Manuela Cortina, Josefa Cortina, María Ramona Icaza de Cortina, Margarita Serriserrati de Bauza, entre otras más.

<sup>827</sup> Blancarte, Roberto, “La construcción de la república laica en México”, en Salazar Ugarte, Pedro y Capdevielle, Pauline (coords.), *Para entender y pensar la laicidad*, t. I, UNAM-III/Cámara de Diputados/IFE/Miguel Ángel Porrúa, 2013, p. 199. El autor señala que desde 1821 y hasta 1860, o si se quiere, hasta 1857, la nación profesaba la intolerancia religiosa ya que para los católicos de ese momento era una virtud. Hubo dos acontecimientos que marcaron el inicio de la separación entre la Iglesia y el Estado, por un lado, la independencia de las 13 colonias en América del Norte y por el otro la Revolución Francesa que transmitió sus ideales liberales a la Constitución de Cádiz.

<sup>828</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3238, miércoles 9 de julio de 1856, p. 4.

<sup>829</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3247, viernes 18 de julio de 1856, p. 4.

<sup>830</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3251, martes 22 de julio de 1856, p. 4.

La discusión fue amplia y algunos momentos acalorada, se dio entre las sesiones del 29 de julio al 5 de agosto. En la primera sesión habló en contra del artículo 15 el diputado Castañeda, mientras que a favor estuvieron Mata, Gamboa, Castillo Velasco, Zarco y Arriaga. Para la del día siguiente se pronunciaron en contra de la redacción los representantes: Cortés Esparza, Díaz González y Arizcorreta; a favor estuvieron González Páez, Jáquez, García Granados, Cerquera y Mata.<sup>831</sup>

Para la sesión del 31 de julio sólo hablaron en contra los diputados Fuentes, Barragán y Vicente López y a favor estuvieron Villalobos e Ignacio Ramírez. En la del 1° de agosto Eligio Muñoz, Olvera y Lafragua, que a la vez se desempeñaba como ministro en el gobierno de Comonfort, hicieron uso de la voz en contra de la tolerancia religiosa; a favor estuvieron Arias, García Granados y Mata. Durante las sesiones de los días 2 y 3 no hubo discusión debido a que acordaron una tregua para analizar otros temas.<sup>832</sup>

Para las sesiones de los días 4 y 5 de agosto hablaron en contra Prieto, Escudero y Aguado, mientras que en la segunda fue el diputado Ampudia y Ezequiel Montes en su calidad de ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, sin ser miembro del congreso. A favor se pronunciaron los representantes Cendejas, Gamboa y Zarco en la primera reunión y Arriaga y Mata en la segunda.

### **5.3.3. Los argumentos a favor de la tolerancia religiosa.**

José María Mata, en la sesión del 29 de julio, fue el primero que salió en defensa de la redacción del artículo 15, pues reconoció que había sido resultado de múltiples discusiones dentro de la Comisión de Constitución a partir del cuestionamiento de la libertad de conciencia que la calificaba como un “don precioso que el hombre recibió del Ser Supremo”<sup>833</sup>, por lo que ninguna ley debía prohibir adorar a Dios,

---

<sup>831</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3259, miércoles 30 de julio de 1856, p. 4, núm. 3260, jueves 31 de julio de 1856, p. 4, núm. 3261 y viernes 1 de agosto de 1856, p. 4.

<sup>832</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3262, sábado 2 de agosto de 1856, p. 4 y núm. 3263, domingo 3 de agosto de 1856, p.p. 3-4.

<sup>833</sup> *Ídem*, p.p. 325-326.

porque no eran asuntos que debían estar bajo su dominio y pidió ver los ejemplos de algunos países europeos como Francia, Inglaterra, Austria y los Estados Unidos.

El diputado Gamboa hizo énfasis en los abusos del clero y la necesidad de colonización que no se lograría sin la tolerancia religiosa.<sup>834</sup> Mientras Castillo Velasco y Zarco se reconocieron como católicos, pero el primero argumentó que el cristianismo basado en la libertad no necesitaba protección y explicó por qué el artículo no atacaba a la religión históricamente profesada en México. El segundo expuso que ser de una u otra religión no debía considerarse como un crimen, y vio un miedo al clero por parte de la comisión en la garantía para protegerla a través de leyes. Al final de la sesión del 29 de agosto, Arriaga reconoció ser el autor del artículo por lo que si se quería que la sociedad fuera libre se debían dar todo tipo de garantías, como se encontraba en la constitución de Estados Unidos.<sup>835</sup>

Al día siguiente González Páez explicó que era necesaria la tolerancia para insertarse en el mundo occidental, con ello, declaró, “Europa nos hará partícipes de sus ciencias.”<sup>836</sup> Miguel Buenrostro manifestó que como estaba redactado el artículo se establecía una separación entre la Iglesia y el Estado por lo que debía aprobarse para evitar la tiranía. Jáquez también se reconoció católico, pero pedía aprobar el artículo para no regresar a tiempos en donde las guerras de religión destruyeron al hombre.

García Granados vio que lo postulado por la comisión era necesario en el país para evitar abusos como en Maravatío en donde una familia fue llevada a la cárcel por comer carne en Jueves Santo. Cerquera explicó que no era contradictorio ser liberal y ser cristiano, afirmó que los derechos del hombre se encontraban protegidos desde los evangelios, por lo que pedía una libertad religiosa absoluta. Por último, Mata volvió a hacer uso de la palabra para señalar que hasta ese momento nadie había negado la libertad de conciencia y las objeciones dadas eran sobre puntos secundarios, por lo que era necesaria instaurarse en el país.<sup>837</sup>

---

<sup>834</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3260, jueves 31 de julio de 1856, p. 4.

<sup>835</sup> *Ídem.*

<sup>836</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3261, viernes 1 de agosto de 1856, p. 4.

<sup>837</sup> *Ídem.*

Para el 31 de julio, Villalobos hizo una relación de hechos a partir de la intolerancia, mientras Ignacio Ramírez explicó que el mismo Jesucristo quería la tolerancia religiosa debido a que nunca preguntó al que se le acercaba a qué religión pertenecía ni exigió homenaje alguno y recriminó la imposición del cristianismo como sucedió con los indios de Yucatán.<sup>838</sup>

Un día después el diputado Arias explicó que el artículo dejaba en libertad al hombre para poder adorar a cualquier Dios de acuerdo con su conciencia, para rematar y llamar egoístas a quienes defendían al catolicismo. García Anaya mencionó que un ateo también podía ser una persona moral; además, afirmó que el poder público podía regular el culto externo por lo que debía consignarse en la constitución su regulación.<sup>839</sup>

En las dos últimas sesiones, el diputado Cendejas reconoció que la libertad de conciencia era aceptada por todos y no era una razón para alterar el orden establecido, más bien la veía como un medio para que la Iglesia no se inmiscuyera en asuntos civiles.<sup>840</sup> Gamboa explicó que con la tolerancia no se le quitaría el carácter obligatorio al matrimonio religioso y pidió seguir el Plan de Ayutla a través de establecer las reformas necesarias para el país.

Mientras Zarco volvió a explicar que se quería evitar los abusos históricos de la Iglesia. Por último, en la sesión del 5 de agosto sólo participaron Arriaga y Mata; el primero llamó calumnia al creer que la aplicación de la libertad de conciencia era imposible en México por la ignorancia del pueblo. Mata que veía perdida la votación se limitó a hacer referencia a las migraciones europeas y el choque religioso en México.<sup>841</sup>

---

<sup>838</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3262, sábado 2 de agosto de 1856, p. 4.

<sup>839</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3263, domingo 3 de agosto de 1856, p. 3.

<sup>840</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3266, miércoles 6 de agosto de 1856, p. 4. Véase *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3264, lunes 4 de agosto de 1856, p. 3. Insertó un discurso pronunciado por Mr. Isnard en la tribuna francesa, en la sesión de la Asamblea nacional el 14 de noviembre de 1791 en contra de la religión católica.

<sup>841</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3267, jueves 7 de agosto de 1856, p.p. 3-4.



#### 5.3.4. Los argumentos en contra de la tolerancia religiosa.

Los diputados que se pronunciaron en tribuna en contra de la tolerancia religiosa fueron menos en comparación de los que estuvieron a favor. El primero de aquéllos fue Castañeda que abrió el debate en la sesión del 29 de julio ya que criticó que se dijera que el pueblo era soberano bajo un principio democrático, pero se le diera una ley contraria a su voluntad ya que no quería otra religión más que la católica.<sup>842</sup>

Para el siguiente día sólo los representantes Cortés Esparza y Arizcorreta dieron sus discursos. El primero se reconoció como católico, pero manifestó que el congreso no tenía facultad para legislar en materia religiosa ni establecerla o prohibirla a nivel constitucional. Mientras que el segundo sostuvo que el mundo había recibido la Ilustración por parte de la Iglesia, la señaló como un medio para conquistar la igualdad y observó una contradicción al conceder la libertad para el culto religioso con una protección activa y eficaz por parte de la constitución para el catolicismo, por lo que pidió no votar a favor del artículo 15.<sup>843</sup>

Mientras que el diputado Díaz González después de hacer una comparación entre pueblos católicos y protestantes, dijo que “el artículo 15 que se discute no es más que un fantasma que se quiere explotar contra la libertad por los enemigos de ella.”<sup>844</sup> Para después calificarlo de ser un pretexto usado en contra del partido que defendía la libertad.<sup>845</sup> En la sesión del 31 de julio, el representante Fuentes inició el debate sin cuestionar la libertad de conciencia pero preguntándose sobre sus límites y si se quería ese tipo de libertad o de cultos.

La primera fue reconocida por el orador como “una libertad natural que no depende de la ley, que está fuera de todas las potestades de la tierra; pero el artículo no se ocupa sólo de esta libertad y, para llegar a la de cultos, se insinúa en términos negativos y promete luego protección a la religión católica.”<sup>846</sup> También recordó que en el constituyente de 1824 nadie se pronunció a favor de esta libertad y de Texas

---

<sup>842</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3259, miércoles 30 de julio de 1856, p. 4.

<sup>843</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3261, viernes 1 de agosto de 1856, p. 4.

<sup>844</sup> *Ídem.*

<sup>845</sup> *Ídem.*

<sup>846</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3262, sábado 2 de agosto de 1856, p. 4.

cuya pérdida fue achacada a la esclavitud y no esa libertad, pero reconoció que si se aprobaba el artículo no se llenarían las expectativas de los autores por lo que también pidió votar en contra.<sup>847</sup>

El diputado Barragán sostuvo que nadie podía atacar a la religión y que México estaría preparado para ello cuando hubiera una cantidad significativa de migrantes que profesaran otro credo. Vicente López también argumentó en contra del artículo 15 al explicar que la obligación del legislador era cubrir las necesidades del pueblo sin ir en contra de las buenas costumbres, pero si se aprobaba se estaría a favor de la desunión religiosa y calificó la propuesta de la comisión de contener mejoras que se repugnaban por la sociedad sin ningún elemento precedente que diera sustento.<sup>848</sup>

La sesión del 1° de agosto cobró relevancia por la participación de José María Lafragua ya que no sólo se desempeñaba como constituyente, también era parte del gabinete de Comonfort por lo que sus opiniones hasta cierto punto representaban la postura del gobierno al sostener que las “constituciones solo deben contener los derechos políticos; y la libertad de conciencia no es un derecho político.”<sup>849</sup> Explicó que la tolerancia se había conseguido de tiempo atrás, pero recriminó la generalidad del artículo que no permitía excluir ningún culto. Al final pidió que fuera un tema no tocado por la constitución o que se protegiera como se venía haciendo en los anteriores textos constitucionales.<sup>850</sup>

Eligio Muñoz en su discurso se centró en explicar las diferencias entre la colonia basada en la censura y la imposición debido a la noción que se tenía de súbditos y el México independiente bajo matices de libertad, pero estaba en contra de la redacción del artículo 15 debido a que el “Estado esta[ba] muy contento con

---

<sup>847</sup> *Ídem.*

<sup>848</sup> *Ídem.*

<sup>849</sup> Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 1405, documento 76, p.p. 1-9, “Soberano Congreso Constituyente. Documentos parlamentarios. Discurso pronunciado por el Exmo. Sr. D. J. M. Lafragua en la sesión del día 1° de agosto de 1856, contra el artículo 15 del Proyecto de Constitución.” Aunque dijo que hacía uso de la palabra como representante de Puebla, las opiniones vertidas era parte de un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores a cargo de Luis de la Rosa que no se había presentado por problemas de salud. Al igual que otros discursos, Lafragua hizo un recorrido histórico sobre la presencia del catolicismo en México.

<sup>850</sup> *Ídem.*

la establecida.”<sup>851</sup> Reconoció que en todas las constituciones se había establecido la intolerancia religiosa y para 1856 el país estaba inquieto por romper con dicha constante.<sup>852</sup>

Para cerrar los oradores en contra, el diputado Olvera explicó que el asunto no era teológico o dogmático sino social; siendo de la Comisión de Constitución se apartó del proyecto porque consideró que la tolerancia era una exigencia que debía satisfacerse más adelante y postuló un voto particular con la siguiente redacción: “La religión del país es la católica, apostólica, romana. El Estado la protege por leyes sabias y justas que no perjudiquen los derechos de la soberanía de la nación; pero prohíbe toda persecución por opiniones y creencias religiosas, y no excluye el ejercicio público de otro culto en las localidades donde las legislaturas de los Estados o el Congreso General en su caso, tengan por conveniente permitirlo. Dado el permiso, sólo el Congreso General podrá retirarlo por los mismos trámites y reglas que se hacen las enmiendas a la Constitución Federal.”<sup>853</sup>

Para la sesión del 4 de agosto ya se preconizaba el resultado. Prieto abandonó la lucha por la tolerancia de cultos a pesar de haberse pronunciado contra el clero, el diezmo y los derechos parroquiales. Atacó el artículo por tres razones: no está suficientemente declarada la tolerancia, porque no se consignó que la religión católica es la del país y por mantener los intereses del clero.

En ese mismo sentido se pronunció el diputado Escudero al hacer una crítica minuciosa del artículo 15, después reconoció que el congreso también había sido censor de lo establecido para la constitución de 1824. Pidió una nueva redacción que no limitara las opiniones sobre religión y que no se reconocieran derechos a las corporaciones religiosas, pero sí a sus miembros. Casi al final de la sesión llegó el turno del representante Aguado que habló a favor de las cruzadas y en contra de la

---

<sup>851</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3266, miércoles 6 de agosto de 1856, p. 3.

<sup>852</sup> *Ídem*.

<sup>853</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3263, domingo 3 de agosto de 1856, p. 3.

libertad de conciencia y expuso que el contenido de la propuesta era inmoral, así como pretexto para llevar a cabo revoluciones en México.<sup>854</sup>

Los últimos en pronunciarse en contra del artículo 15 fueron Pedro Ampudia y Ezequiel Montes, el primero sí era miembro del congreso y el segundo sólo era parte del gobierno de Comonfort. Ampudia tal vez pintó el panorama más claro al explicar las diferentes facciones en las que se dividió la discusión. Por un lado, estaban “los amigos de la reforma” que buscaban imitar a países con tolerancia religiosa, “los amigos del orden” que reconocían las diferencias con aquellas naciones por lo que estaban en contra, los reformistas que estaban a favor por temas migratorios cuya percepción era benéfica para el poblamiento del territorio nacional, mientras que los antirreformistas temían que por dicha tolerancia vinieran torrentes de europeos a poblar a México.<sup>855</sup>

Ampudia también notó que en el seno de la comisión había cuatro posturas: la primera imitar lo establecido por la constitución de 1824, la segunda consistía en una omisión total del tema, la tercera era proclamar la tolerancia y dejar que las legislaturas decidieran y la cuarta era seguir con la redacción del proyecto para finalmente decantarse por la primera opción. Al final de la sesión habló Ezequiel Montes, que reconoció que expresaba las opiniones de Comonfort como encargado del Ejecutivo, encontró tres vertientes por las que divergía del artículo, por un lado, la introducción de la tolerancia religiosa, por otro el dar preferencia y protección al culto católico y por último limitar la protección para no perjudicar los intereses del pueblo.<sup>856</sup>

Por lo que pedía no aprobar la propuesta de la comisión debido a que cimbraría a la sociedad e iría en contra de la voluntad de la mayoría de la nación. Vio con buenos ojos la libertad de conciencia que no necesariamente traía como consecuencia la de cultos y negó que el rechazo estuviera motivado por un gobierno con miedo.<sup>857</sup> Por último, hay que precisar que algunas de las intervenciones

---

<sup>854</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3266, miércoles 6 de agosto de 1856, p. 4 y núm. 3267, jueves 7 de agosto de 1856, p. 4.

<sup>855</sup> *Ídem.*

<sup>856</sup> *Ídem.*

<sup>857</sup> *Ídem.*

terminaban con arengas provenientes de las galeras en favor o en contra de la tolerancia, se escuchaban “los gritos de viva la religión” o “viva la libertad”.

En ese mismo día, es decir el 6 de agosto, se procedió a la votación cuyos resultados fueron 67 votos en contra de la tolerancia religiosa frente a 46.<sup>858</sup> Con ese resultado parecía que se había rechazado el artículo. Zarco señaló que “el resultado produjo en las galerías una espantosa confusión; silbidos, aplausos, gritos de viva la religión, mueran los herejes, mueran los hipócritas, mueran los cobardes, viva el clero.”<sup>859</sup>

Inmediatamente después Arriaga propuso discutir el voto particular de Olvera, pero fue rechazado al grito de “no queremos”; la sesión pública se levantó, para entrar en privada en donde se acordó que el artículo no había sido rechazado por lo que se autorizaba a que la comisión lo volviera a presentar, en otros términos.<sup>860</sup> Fue hasta el 24 de enero de 1857 que la secretaría de la Mesa Directiva del Congreso informó que la Comisión de Constitución pedía permiso para retirar el artículo 15.<sup>861</sup>

En medio del caos algunos diputados, como Zarco y Prieto pedían que se presentara el artículo sino se faltaba al reglamento, mientras que otros como Cortés

---

<sup>858</sup> *Ídem. Cfr. Zarco, Francisco, Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit., p.p. 436-437.* Señala que Cortés Esparza pidió que la votación fuera nominal, cuestión aprobada por el congreso. En su narración dijo que todos ocuparon los asientos y que hubo un silencio extremo en el salón de sesiones. La votación fue solemne y todos los diputados se levantaban para emitir su voto para después ser aprobado o reprobado por el público. Los que votaron a favor de la tolerancia religiosa fueron los diputados: Ampudia, Anaya Hermosillo, Arias, Arriaga, Auza, Blanco, Miguel Buenrostro, Matías Castañeda, Castillo Velasco, Cendejas, Cerqueda, Santos Degollado, Del Rio, Díaz Barriga, Gamboa, García Anaya, García de Arellano, García Conde, García Granados, Garza Melo, Manuel Gómez, Benito Gómez Farías, González Páez, Guzmán, José Ignacio Herrera, Julián Herrera, Iniestra, Irigoyen, Jáquez, Langlois, Lazo Estrada, Mata, Moreno, Esteban Páez, Payró, Peña y Barragán, Peña y Ramírez, Pérez Gallardo, Quintero, Ignacio Ramírez, Félix Romero, Romero Rubio, Manuel Fernando Soto, Villalobos, Zarco y José Zetina.

Los que votaron en contra de la redacción del artículo 15 fueron los diputados: Aguado, Alcaraz, José Justo Álvarez, Albino Aranda, Arizcorreta, Arriola, Balcárcel, Baranda, Barbachano, Juan Barragán, Eulogio Barrera, Barros, Manuel Buenrostro, Camarena, Castañares, Castañeda, Cortés Esparza, Joaquín Degollado, de la Rosa, Díaz González, Echáiz, Emparán, Antonio Escudero, Escudero y Echánove, Justino Fernández, Fernández Alfaro, De la Fuente, Gómez Tagle, Goytia, Guerrero, Juan Ibarra, Lafragua, Larrazábal, Lemus, Vicente López, López de Nava, Mariscal, Morales Anaya, José Eligio Muñoz, Muñoz Campuzano Juan Navarro, José Noriega, Ochoa Sánchez, Olvera, Ortega, Parra, Prieto, Quijano, Quintana, Mariano Ramírez, Mateo Ramírez, Revilla, Robles, Jesús Rojas, Nicolás Rojas, Romero Díaz, Rosas, Ruiz, Ignacio Sierra, Téllez, Vallarta, Vargas, Velázquez, Villagrán, Yáñez y Zavala.

<sup>859</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, Óp. Cit., p. 436.*

<sup>860</sup> *Ídem.*

<sup>861</sup> *Ibidem*, p.p. 903-905.

Esparza abogaron por el derecho de las comisiones para retirar los artículos que desearan. Después de la discusión y de problemas con el *quorum*, fue hasta la sesión del día 26 de enero que fue autorizado el retiro del artículo 15 por 57 diputados a favor y sólo 22 en contra, por lo que se acordó que la tolerancia religiosa fuera retirada definitivamente del texto constitucional.<sup>862</sup> Con ello se perdía una libertad que unos años más adelante se obtendría como producto de la Guerra de Reforma.

Si se observan los votos emitidos sobre la tolerancia religiosa y el último esfuerzo hecho en septiembre de 1856 por regresar la constitución de 1824 (sin tomar en cuenta la ambivalencia de las votaciones anteriores) se pueden encontrar tres grandes grupos: los que estuvieron a favor de la constitución antes mencionada y en contra de la tolerancia con un conjunto de 42 diputados, entre los que se encontraban: Ampudia, Arizcorreta, Aguado, Barbachano, Castañeda, Castañares, Lafragua y Morales Anaya. Los que estuvieron a favor de la tolerancia y en contra del texto fundamental de 1824, con un total de 36 diputados, entre los que destacaron: Arriaga, Ignacio Ramírez, Zarco, Cendejas, Langlois, Guzmán, Mata y Castillo Velasco. Y un último grupo que fluctuó entre estar a favor de la tolerancia y del primer texto constitucional o viceversa con 20 diputados entre los que se encontraban: Prieto, Balcárcel, Cortés Esparza, Justino Fernández, García Arellano, Olvera, Emparán y Ruiz.

En esa misma sesión el diputado Ponciano Arriaga pidió incluir que correspondía a los poderes federales intervenir en lo relativo al culto religioso y la disciplina eclesiástica debido al concepto de soberanía que ostentaba el congreso. Su argumento se basaba en la necesidad de incluir dichos elementos en la constitución para impedir que el país cayera en la anarquía y la parcialidad. Una vez más tomó como ejemplo a los Estados Unidos debido a su libertad religiosa, también recriminó los siglos de sometimiento colonial y eclesiástico, así como de abusos por parte del clero.<sup>863</sup>

---

<sup>862</sup> *Ídem*.

<sup>863</sup> *Ibidem*, p.p. 905-910.

En cuanto a las razones para concentrar dicha facultad en las autoridades federales. Arriaga sostuvo que se hacía para evitar la división debido a que “si no se reservan al poder de la federación, si cada Estado obra en ellas sin traba ni medida, puede ser que, en vez de apagar aticemos la guerra civil, que engendremos un elemento más de disolución...”<sup>864</sup> Después del discurso, el representante Mata manifestó que la Comisión de Constitución hacía suya la adición, mientras que Gamboa la rechazó a pesar de haber votado a favor de la tolerancia religiosa debido a que consideró que no era necesario un pronunciamiento en el texto constitucional. Después se sometió a votación y la adición fue aprobada por 82 votos frente 4.<sup>865</sup> Con ello se dio pie lo que a la postre sería el artículo 123 que expresamente estableció que “corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.”<sup>866</sup>

Para Zarco con esta adición no se conseguía nada debido a que las relaciones entre la Iglesia y el Estado seguían iguales.<sup>867</sup> Sin embargo, en términos de liberalismo y federalismo sí tuvo impacto debido a que el establecimiento del artículo 123 implicó salvar un elemento distintivo del primero, como fue la regulación en materia religiosa, pero a costa del segundo, ya que dicha atribución fue negada a los Estados en favor de la unidad.

#### **5.4. Los medios de defensa de las libertades. El amparo como reflejo del pensamiento liberal y como contraste con el federalismo.**

El amparo creado por Manuel Crescencio Rejón en 1840, surgido dentro del centralismo a nivel nacional y de la escisión yucateca, fue considerado como el mecanismo efectivo para la defensa y protección de los derechos. Como se dijo anteriormente se llevó a rango constitucional con Mariano Otero para 1847, pero dentro del constituyente de 1856 también fue analizado. La propuesta de la comisión

---

<sup>864</sup> *Ídem.*

<sup>865</sup> *Ídem.*

<sup>866</sup> Véase Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VIII, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876, p.p. 397.

<sup>867</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, *Óp. Cit.*, p. 910.

se limitó a mencionarlo en el artículo 102 que establecía que el Poder Judicial debía resolver toda controversia que se suscitara por leyes o actos de cualquier autoridad que violaran las garantías individuales, pero sin establecer mayor explicación o regulación.

La discusión del amparo empezó en la sesión del 28 de octubre. Primeramente, se aprobaron los artículos 100 y 101 sobre facultades de la corte, cuando se llegó al 102 se pidió que se dividiera en tres partes para que pudiera ser discutido y votado. El fragmento inicial estipulaba que:

“Toda controversia que se suscite por leyes o actos de cualquiera autoridad que violare las garantías individuales, o de la federación que vulnere o restrinjan la soberanía de los Estados, o de estos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve a petición de la parte agraviada por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del orden jurídico, ya por los tribunales de la federación exclusivamente, ya por estos juntamente con los de los Estados, según los diferentes casos que establezca la ley orgánica, pero siempre de manera que la sentencia no se ocupe sino de individuos particulares y se limite a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que se verse el proceso, sin hacer una declaración general respecto de la ley o del acto que la motivare.”<sup>868</sup>

La redacción fue combatida por los diputados Eulogio Barrera, Ignacio Ramírez, Albino Aranda, Anaya Hermosillo, pero fue defendida por Mata, Ocampo, Moreno y Arriaga. Los argumentos que vertió el primero partieron de afirmar que el artículo era una copia de la constitución de los Estados Unidos; también veía con inconvenientes que los actos de cualquier autoridad hasta de un alcalde que atacaran las garantías individuales estuvieran sujetos a los tribunales federales, señaló los problemas por tener dos juzgados resolviendo un mismo asunto y declaró

---

<sup>868</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3351, jueves 30 de octubre de 1856, p. 4. Cfr. González Oropeza, Manuel, *Los amparos primigenios*, México, Porrúa, 2012, p.p. XI-XIV. Explica los problemas derivados de la incorporación del amparo en el Acta Constitutiva y de Reforma de 1847, posteriormente hace un estudio sobre los primeros juicios de amparo surgidos a partir 1848 como elementos para la creación de la Ley Reglamentaria de los artículos 101 y 102 Constitucionales de 1861; sin embargo, no hace referencia a la reglamentación en la constitución de 1857 ni en las discusiones en torno a este mecanismo de protección dentro del constituyente.



imposible que una sentencia no pudiera pronunciarse sobre la ley que diera origen al juicio.<sup>869</sup>

Ignacio Ramírez calificó al artículo de absurdo al considerar que la derogación parcial de las leyes en favor de un individuo en particular atentaba en contra de su “majestuosidad”<sup>870</sup>, por lo que consideraba viable que se reclamara sólo la inconstitucionalidad del acto y del ejecutor mismo. Al final reconoció que las leyes contenían restricciones que disminuían las garantías individuales, pero al ser asuntos conocidos por los jueces, las facultades del Poder Legislativo se veían nulificadas; sin embargo, reconocía que también podía caer en excesos y por ello se había creado unos años antes el Supremo Poder Conservador. Pero ahora la cuestión era determinar quién era autorizado para limitarlo, por lo que lo encontró en el derecho de petición y en la prensa ya que se buscaba fortalecer la conciencia pública y la opinión del pueblo a través de recurrir a los ciudadanos de distintas condiciones. Mientras que Aranda no se enfocó en el amparo sino en los tribunales competentes para conocer de asuntos que atentaran en contra del régimen interno de los Estados y de lo concerniente a la federación.<sup>871</sup>

La propuesta de Ignacio Ramírez fue interesante en la medida que no daba la facultad para controlar al Poder Legislativo a un poder constituido sino a uno fáctico como la prensa y a la participación de la ciudadanía por medio del fortalecimiento de la opinión pública. En la sesión del 29 de octubre, Anaya Hermosillo también se pronunció en contra al rechazar la injerencia del Poder Judicial en los actos de los otros poderes, es decir, compartió los argumentos de Ramírez y calificó a la propuesta de la comisión de antidemocrática. Su discurso lo cerró de la siguiente manera: “El Poder Judicial, hecho superior a la soberanía del pueblo, todo lo trastornará, o habrá garantías individuales y reinará por fin un caos espantoso perdiéndose todo principio democrático.”<sup>872</sup>

---

<sup>869</sup> *Ídem*. Cfr. González, María del Refugio y Angulo, Javier, “El principio de relatividad de las sentencias y la fórmula Otero”, en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, UNAM-IIJ, México, segunda época, vol. XXXIX, enero-junio 2019, p.p. 63-66. Los autores señalan que la intención de la Comisión de Constitución fue hacer una depuración del federalismo teórico, por lo que apostaron por dejar una parte de lo aprobado en el Acta Constitutiva y de Reformas, marcando una ruptura entre 1847 y 1856.

<sup>870</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2857, miércoles 29 de octubre de 1856, p. 1.

<sup>871</sup> *Ídem*.

<sup>872</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2858, jueves 30 de octubre de 1856, p. 1.

Por otra parte, Albino Aranda fue más moderado al considerar que estaba de acuerdo con los puntos centrales del artículo, pero no encontraba peso suficiente en la opinión pública para frenar los excesos del legislativo, por lo que veía en el judicial al encargado de aplicar la ley que debía resolver conforme a la constitución y refiriéndose a los casos particulares. Sólo tenía cierto temor que la declaratoria de inconstitucionalidad implicara una reparación del daño y la no responsabilidad de los funcionarios.

La defensa encabezada por José María Mata negó que el artículo 102, que contenía al amparo, fuera una copia de la constitución estadounidense y explicó que todo ataque a las garantías implicaba un ataque a la constitución por lo que se debían establecer los medios para protegerla a través de los tribunales federales. También defendió la relatividad de las sentencias para evitar cualquier disputa entre los Estados y la federación.<sup>873</sup> Para el integrante de la comisión, la fórmula Otero fue vista como un mecanismo para evitar problemas entre los dos niveles de gobierno, así como una herramienta para salvaguardar el orden constitucional a nivel nacional.

Ponciano Arriaga también salió a la defensa del contenido del artículo, en un argumento similar a Mata explicó que “se quiere que las leyes absurdas, que las leyes atentatorias, sucumben parcialmente, paulatinamente ante fallos de los tribunales, y no con estrépito, no con escándalo en un palenque abierto a luchas funestas entre la soberanía de los Estados y la soberanía de la federación.”<sup>874</sup>

Pero a diferencia de Mata, Arriaga explicó que el método establecido para defender a la constitución estaba en práctica en los Estados Unidos y sostuvo la posibilidad de tener tribunales cuya actuación diera como resultados excepciones o la no aplicación de la norma.<sup>875</sup> Mientras que Moreno, en la sesión del 29 de octubre, aceptó algunos abusos por parte del Poder Judicial, refutó las opiniones de quienes consideraban que se iba a constituir como un Supremo Poder Conservador debido a que no iba a legislar sino sólo a proteger a la constitución y las garantías

---

<sup>873</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2857, miércoles 29 de octubre de 1856, p. 1.

<sup>874</sup> *Ídem*.

<sup>875</sup> *Ídem*.

individuales ahí incluidas, además que podía eliminar los excesos por parte del legislativo.

También estuvo a favor del establecimiento del amparo en contra de disposiciones constitucionales por parte de los Estados o cuando se vulneraran las garantías individuales, cabe hacer notar que esta es la primera vez que se menciona al amparo debido a que las participaciones anteriores no lo llamaron por su nombre, y descartó que el Poder Judicial se convirtiera en un opresor si se estipulaban con claridad sus competencias.<sup>876</sup>

Melchor Ocampo fue el último en pronunciarse a favor de la redacción del artículo a partir de lo estipulado por el acta de reformas en 1847 y reafirmado de forma analógica por parte de la comisión dentro de su proyecto. En su consideración “era necesario apelar a este remedio, que es el menos imprudente, el menos peligroso y, puede añadirse, el más científico.”<sup>877</sup> Pero propuso una nueva redacción para eliminar toda ambigüedad y sólo incluyó el jurado para el caso del amparo.

La comisión después de acordarlo hizo las modificaciones para que el artículo 102 se fraccionara en tres artículos: los 100, 101 y 102.<sup>878</sup> Después de la presentación de la propuesta se levantó la sesión para que el análisis continuara el 30 de octubre.

Antes de la votación sólo el diputado Díaz González expresó que lo propuesto era impracticable debido a las diferencias entre México y los Estados Unidos; sólo Moreno le respondió al afirmar que era el medio adecuado para proteger las garantías individuales. Después de la pequeña discusión, el artículo 100 que

---

<sup>876</sup> *Ídem*

<sup>877</sup> *Ídem*

<sup>878</sup> *Ídem*. El artículo 100 quedó redactado de la siguiente forma: “Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite: 1° por leyes o actos de cualquier autoridad que violaren las garantías individuales; 2° por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los de los Estados; 3° por leyes o actos de la autoridad de éstos que invadan la autoridad federal.” El 101 incluyó que “Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada y se decidirán por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del orden jurídico determinados por una ley orgánica. La sentencia será siempre tal que no se ocupe sino de los individuos particulares y se limita a protegerlos y ampararlos en el caso especial, sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaratoria general respecto de la ley o del acto que la motivare.” El artículo 102 estableció que “en todos los casos de que hablan los dos artículos anteriores se procederá con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito a que corresponde la parte actora. Este jurado se formulará y calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica.”

establecía el amparo fue aprobado por 46 votos contra 36, mientras que el 101 que incluyó algunas reglas procesales como la fórmula Otero fue aprobada sin discusión por 49 votos frente a 30.<sup>879</sup>

Después de la aprobación de los dos artículos, los constituyentes se dispusieron a discutir el 102 sobre la presencia de los jurados. Olvera quería que existiera uno nacional para que los locales no anularan leyes vigentes en todo el país. El diputado Lazo Estrada pidió que su formación no se diera en el distrito de la parte actora para evitar que fuera parcial. Por su parte, Ocampo defendió la propuesta al decir que situaciones particulares podían ser reguladas por una ley orgánica. Asimismo, el diputado Jáquez pidió que la reunión del jurado se diera en la sede del juez encargado de conocer del asunto. Lo que hizo que Arriaga aceptara la propuesta.<sup>880</sup>

Posteriormente a la discusión sobre la composición y lugar de reunión del jurado, el artículo fue considerado como suficientemente discutido por 70 diputados contra 14 y aprobado por 56 votos contra 27. Ahora bien, este artículo 102 llama la atención debido a que si se observa la versión final de la constitución de 1857 no lo incluye y de la revisión hecha a la obra de Francisco Zarco titulada *Historia del Congreso Constituyente* tampoco hay una referencia directa para poder dilucidar por qué fue suprimido.<sup>881</sup> Aun así, es rescatable que la mayoría de los diputados constituyentes votaran por la inclusión del jurado en materia de amparo y como mecanismo para la defensa de las garantías individuales, porque la calificación de actos y leyes como inconstitucionales no sólo quedaba en manos del juez sino era compartida con los representantes del pueblo, esto puede deberse a la fuerte noción democrática y del interés en la participación popular en diversos asuntos de la vida pública del país.

Ya que se ha explicado cómo se comportaron los constituyentes con las libertades propuestas por la comisión y los mecanismos de defensa, no queda más

---

<sup>879</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 4°, año 16°, tomo 10, núm. 2859, viernes 31 de octubre de 1856, p. 1.

<sup>880</sup> *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana*, tomo I, núm. 139, viernes 31 de octubre de 1856, p. 3.

<sup>881</sup> Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857. Edición acordada en Veracruz por el C. Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión*, Óp. Cit.

que decir que prácticamente era unánime la aceptación de los derechos debido a la consolidación del liberalismo. Las discrepancias surgían en cuanto al contenido, así como las limitantes, esto se reflejó principalmente en la tolerancia religiosa. Además, hay que precisar que no sólo fueron defensores de la libertad, también de la igualdad y de la propiedad, aunque en el pecado llevaron la penitencia, porque no tomaron en cuenta a algunos grupos como las mujeres, los indígenas o los niños a pesar de que algunos diputados como Ignacio Ramírez pidieron que no se les excluyera. Se reconoce que el Proyecto de Constitución es valioso por su contenido, pero no hay que desconocer las discusiones y el debate de los diputados por tratar de nutrir el mismo texto constitucional.

En cuanto a la religión, en el seno del congreso existió una claridad respecto de la libertad de conciencia como antecedente de la libertad religiosa y la tolerancia de cultos.<sup>882</sup> Aunque se tenía precisión en los conceptos y alcances, los constituyentes se negaron a dar el paso completo y lo matizaron con un artículo que restringía al federalismo; sin embargo, ya era un viaje sin retorno que no sólo implicó la libertad de profesar cualquier dogma sino la separación entre los asuntos religiosos y de Estado. A manera de conclusión, si se hace una comparación entre la federación y el liberalismo, los constituyentes tenían claridad en cuanto a la necesidad de la inclusión de los derechos, no así sobre el tipo de federación, de ahí su interés por negar el regreso del texto de 1824 o por criticar el contenido del acta de reformas de 1847 y consolidar el federalismo a partir de un nuevo Proyecto de Constitución con fuertes matices democráticos, es decir, de participación por parte del pueblo, por lo tanto estos dos fenómenos (federación y liberalismo) coincidieron para 1856 y 1857, pero no se puede argumentar que son concomitantes o consecuencia uno del otro.

---

<sup>882</sup> Piora, Juan Carlos, "Libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de cultos y tolerancia en el contexto de los derechos humanos (perspectiva histórico-bíblica)", en *Enfoques*, Universidad Adventista del Plata, Argentina, vol. 14, núm. 1 y 2, 2002, p.p. 53-55. La libertad de conciencia se consideraba fuera de los alcances de los poderes público y del derecho por ser un reducto del humano en donde se encontraba con él mismo o con Dios. La libertad religiosa era concebida como un derecho que lo facultaba a creer o no en Dios, en doctrinas, dogmas y creencias. Mientras que la libertad de culto implicaba una serie de manifestaciones externas de las creencias religiosas sin afectar demás de derecho. Por último, la tolerancia religiosa estaba entre la prohibición y la libertad otorgada por una autoridad.

## EPÍLOGO

La propuesta hecha por el diputado Félix Romero en la sesión del 15 de julio de 1856 sobre la formación de una Comisión de Estilo que revisara los artículos constitucionales ya aprobados, con posibilidad de modificarlos con autorización del congreso, se materializó hasta la sesión del 10 de noviembre, cuando ya prácticamente estaba validado todo el texto constitucional. *El Monitor Republicano* en su edición del 12 de noviembre publicó que previamente había sido aprobada por la Segunda Comisión de Gobernación y, con posterioridad, sus miembros votados en pleno por escrutinio secreto.<sup>883</sup>

De la votación se tuvieron los siguientes resultados: Para presidente se postularon Melchor Ocampo que obtuvo 26 votos; Ruiz, Ignacio Reyes y Francisco Zarco con 4 cada uno, 2 para José María Barros, y con un voto para José Eligio Muñoz, Sabás Iturbide, León Guzmán e Ignacio Ramírez. Por lo que en una segunda votación quedó electo Ocampo por 50 votos frente a 29 de Ruiz.<sup>884</sup>

Los resultados para la elección del segundo individuo de la comisión fueron los siguientes: León Guzmán se impuso por 31 votos a los diputados Ruiz que obtuvo 24, 5 para Ramón Alcaraz, 2 para Reyes, 2 para Zarco y un voto para José Antonio Gamboa, Juan N. de la Parra, José María Mata y Eligio Muñoz. Los dos primeros fueron votados tres veces más sin poder tener una mayoría, después de una discusión sobre los diputados presentes y sobre el sistema de votación; en un quinto escrutinio resultó electo el representante Guzmán por 50 votos, frente a 30 sufragios de Ruiz.<sup>885</sup>

La elección del tercer miembro de la comisión fue mucho más sencilla ya que no se necesitaron más rondas de votaciones y en primer escrutinio resultó electo el diputado Ruiz por 48 votos frente a 14 de Mata, 8 de Zarco, 6 de Alcaraz, 2 de Reyes, y un voto para los diputados Blas Balcárcel, Guillermo Prieto, Ignacio

---

<sup>883</sup> *El Monitor Republicano. Diario de política, artes, industria, comercio, moda, literatura, teatro, variedades y anuncios*, 3° época, año XI, núm. 3364, miércoles 12 de noviembre de 1856, p. 3.

<sup>884</sup> *El Siglo Diez y Nueve*, época 5°, año 16°, tomo 10, núm. 2860, martes 11 de noviembre de 1856, p. 1.

<sup>885</sup> *Ídem*.

Ramírez e Isidoro Olvera.<sup>886</sup> Con ese resultado la Comisión de Estilo estuvo presidida por Melchor Ocampo y compuesta por León Guzmán y Ruiz. Algunos diputados intentaron en más de una vez ser parte de ella sin tener éxito.

Desafortunadamente no existen registros sobre las labores desempeñadas por la Comisión de Estilo, pero su vida duró aproximadamente 3 meses, es decir: noviembre y diciembre de 1856 y enero de 1857. En la sesión permanente del congreso entre los días 28 y 31 del primer mes de aquel año, León Guzmán que fue el único individuo de la comisión presente, explicó las correcciones que se habían hecho a los artículos. Posteriormente Cortés Esparza pidió que la minuta se imprimiera antes de someterse a discusión para que todos los diputados la conocieran y estuvieran en posibilidad de poder analizarla.<sup>887</sup>

La propuesta fue apoyada por el propio Guzmán. Sin embargo, al hacer la pregunta al congreso fue rechazada por lo que la minuta no fue impresa. Después vino un debate entre los diputados Antonio Aguado, León Guzmán, Joaquín García Granados, Guillermo Prieto, Mariano Viadas y José Antonio Gamboa; al finalizar se aprobó la minuta y se levantó la sesión a las siete y media de la noche, bajo arengas de ¡Viva la Constitución! ¡Viva el Congreso! Con ello el país ya tenía un nuevo texto fundamental, aunque la mayoría de los diputados no lo conociera en su integridad.<sup>888</sup>

La labor de la Comisión de Estilo cobra relevancia si se contrasta el Proyecto de Constitución con el texto final aprobado por el Congreso Constituyente. En donde se observan más cambios son en los artículos dedicados a los derechos. El único artículo que se mantuvo en el orden propuesto fue el primero; pero el artículo 2° de la constitución era el 10 en el proyecto, el contenido del 3° fue el 18 en el documento presentado en junio por la Comisión de Constitución, el 4° fue el 17, el 5° estaba bajo el numeral 12, el 6° era el 13, el 7° estaba en el 14, el 8° era el 19, el 9° estaba en el artículo 22, el 10 en el 6°, el 11 en el 16, el 12 era el 3°, el 13 estaba propuesto en el 2°, el 14 resultó de la fusión de los artículos 4°, 21 y 26, el 15 estaba en el 11, el 16 en el 5°, el 17 en el 28, el 18 era el artículo 31, el 19 era anteriormente el 32,

---

<sup>886</sup> *Ídem.*

<sup>887</sup> Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, Óp. Cit.*, p.p. 956-957.

<sup>888</sup> *Ídem.*

el 20 inicialmente estaba en el 24, el 21 se encontraba ubicado en el 30, el 22 en el 29, el 23 en el 33, el 24 estaba propuesto en el 25, el 25 era el 9°, el 26 se encontraba en el 7°, el 27 se localizaba en el 23, el 28 en el 20, el 29 en el 34 y, por último, el 38 pasó a ser el 33. Probablemente todas esas modificaciones fueron hechas por la comisión formada en noviembre.

Para la obra *México a través de los siglos*, el constituyente fue un lugar en donde entraron en disputa “los principios radicales de la democracia con los arraigados intereses del partido conservador, y con la timidez de los que creían que no era llegado el tiempo de introducir en la legislación novedades altamente peligrosas.”<sup>889</sup> El juramento de la constitución se dio el 5 de febrero de 1857, es decir, a más de un año de la convocatoria para la elección de los diputados y casi a uno de que el congreso había iniciado sus sesiones.

José María Mata dio lectura a la constitución, para que después los demás miembros de la Mesa Directiva mostraran su conformidad con la minuta y más de 90 diputados fueron los que la firmaron. Cabe hacer notar que el número es relativamente menor a la totalidad de los electos para inicios del año de 1856 y demuestra las dificultades a lo largo de las sesiones para alcanzar el *quorum*. Después, el primero en jurarla fue el vicepresidente, el diputado León Guzmán, para que con posterioridad tocara el turno al presidente Valentín Gómez Farías que lo hizo arrodillado frente a los evangelios. Al final fue el resto del congreso que de pie prestó el juramento.<sup>890</sup>

Ya que la constitución estuvo jurada por todos los miembros del congreso se procedió a la lectura de los discursos. El primero fue del diputado Francisco Zarco que habló en nombre del constituyente al reconocer las diferentes adversidades por las que pasó la asamblea, pero hizo énfasis en las libertades contenidas en la constitución al señalarlas como un homenaje de los representantes “a los derechos imprescriptibles de la humanidad.”<sup>891</sup> En sus palabras “la igualdad será de hoy más

---

<sup>889</sup> Riva Palacio, Vicente, *et al.*, *México a través de los siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual*, t. XIV. México Independiente, México, Editorial Cumbre, 1987, p. 219.

<sup>890</sup> *Ibidem*, p.p. 219-220.

<sup>891</sup> *Ibidem*, p.p. 220-221.



la gran ley en la República; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable, el trabajo y la industria libres; la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz pública y a la vida privada...”<sup>892</sup> Como puede observarse, para Zarco el legado de la constitución era su catálogo de libertades sin entrar a analizar la estructura del Estado mexicano y, en específico el federalismo.<sup>893</sup>

Después se nombró una comisión para que informara a Ignacio Comonfort que el congreso lo esperaba para que juramentara la constitución. El presidente llegó acompañado de su gabinete y después expresó su lealtad al texto fundamental. Para posteriormente dar su discurso, en el que resaltó la realización del Plan de Ayutla emitido para 1854 cuya urgencia era la conformación del país después de la dictadura santanista, para pedir la unión y la paz entre los mexicanos a través de unas instituciones que logaran la felicidad.<sup>894</sup>

León Guzmán, en su calidad de vicepresidente del congreso, respondió al discurso del presidente, al explicar que, para el pueblo, la constitución, era “el anuncio de la reivindicación de sus derechos santos, el preludeo de su felicidad, cifrada en la libertad, el orden, y el imperio de la ley.”<sup>895</sup> En cuanto al federalismo, sólo reconoció que era “fruto de sus meditaciones y sus constantes afanes.”<sup>896</sup>

Después de la ceremonia de la jura de la constitución, el Congreso Constituyente trabajó por 11 días más. En la sesión del 16 de febrero se volvió a leer la convocatoria expedida en el año de 1855 en el que se estipulaba la duración de los trabajos, el diputado Pérez Gallardo solicitó continuar revisando los actos de gobierno, pero no encontró consenso; Olvera pidió que dicha facultad se trasladara al congreso ordinario, pero tampoco fue aprobada. Mata solicitó cerrar los trabajos que fue apoyado por Ignacio Ramírez y respaldada por 53 votos contra 27. Después se formó una comisión para que comunicara dicha determinación al presidente, que

---

<sup>892</sup> *Ídem.*

<sup>893</sup> *Ídem.*

<sup>894</sup> *Ídem.*

<sup>895</sup> Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 1398, p.p. 2-3, “Discurso del Exmo. Sr. D. León Guzmán, Vice-presidente del Soberano Congreso”.

<sup>896</sup> *Ídem.*

estuvo compuesta por los representantes Castañeda, Moreno, Banuet, Guerrero, Balcárcel, Payró, Garza Melo, Cerquera, Fernández, Alfaro, Irigoyen, Cortés Esparza y Arias.<sup>897</sup>

Así la asamblea cerró sus sesiones el día 17 de febrero de 1857 con discursos de Comonfort en su calidad de presidente y del mismo Guzmán, con la firme intención de transitar a la paz y a la vigencia plena de la constitución sin imaginar los efectos que traería consigo.

Tan pronto como la constitución fue jurada, también fue defendida y criticada. Una editorial del diario *Unión Liberal* reflejó la situación constitucional para marzo de 1857, al explicar que “ninguno la tiene por obra perfecta, ni aun los mismos que la han formado. Unos creen que sus defectos proceden de que es democrática en demasía; piensan otros que viene su imperfección de que no se han consignado en ella todos los principios y todas las consecuencias de esa democracia.”<sup>898</sup> Pero había una opinión general debido a que se consideraba que “el nuevo código fundamental se resiente de las circunstancias extraordinarias en que ha sido hecha.”<sup>899</sup>

Para efectos constitucionales, su vigencia dio inicio hasta el 16 de septiembre de 1857; por lo que desde febrero hasta esa fecha el presidente Comonfort gobernó con facultades extraordinarias. Bajo el matiz de la democracia, la *Unión Liberal* consideró que las elecciones populares “sirven para cambiar al personal de una administración y la política de un país, sin que sea preciso apelar a la fuerza de las armas”<sup>900</sup>, en consecuencia, ahora el campo de batalla eran las elecciones. Pero el bando conservador, en el que se encontraba la Iglesia, opinó diferente; durante todo ese año emitieron una serie de documentos en los que expresaron su inconformidad.

El fondo reservado de José María Lafragua perteneciente a la Biblioteca Nacional contiene diversos escritos en los que se criticaba a la constitución por

---

<sup>897</sup> Véase Archivo General de la Nación, Gobernación y Relaciones Exteriores/Relaciones Exteriores/Caja 75/expediente 4.

<sup>898</sup> Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 490, *Unión Liberal. Periódico Oficial*, tomo 2°, número 129, viernes 6 de marzo de 1857, p.p. 1-2.

<sup>899</sup> *Ídem.*

<sup>900</sup> *Ídem.*

atentar en contra de la religión católica. Uno de los más representativos es el de Clemente de Jesús Munguía, para ese momento obispo de Michoacán, con su opúsculo realizado en el mes de abril, en defensa de la soberanía, derechos y libertades de la Iglesia atacados en la constitución de 1857 y en otros decretos que habían sido expedidos previamente.<sup>901</sup>

Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, como obispo de Puebla, también se pronunció en contra del texto fundamental, en su Séptima Carta Pastoral realizó una serie de protestas en contra de varios de sus artículos<sup>902</sup>, como los: 3°, 5°, 6°, 7°, 12, 13, 27 y 123 por atentar en contra de la Iglesia, también la consideraba antisocial y antirreligiosa.<sup>903</sup> En otras palabras, todas las comunicaciones emitidas por altos dirigentes católicos atacaban a algunas de las libertades por estar en contra de sus intereses y del dogma de fe.<sup>904</sup>

En ese contexto de crítica *El Estandarte Nacional*, en su edición del 13 de marzo, publicó un comunicado del Congreso Constituyente, emitido unos días antes ya que hay que recordar que su sesión de cierre fue el día 17 de febrero, en el que hizo una reseña histórica sobre el texto constitucional que era visto como un medio

---

<sup>901</sup> Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 448, "Opúsculo escrito por el Illmo. Sr. Obispo de Michoacán, Lic. D. Clemente de Jesús Munguía, en defensa de la soberanía, derechos y libertades de la iglesia atacados pen la constitución civil de 1857 y en otros decretos expedidos por el actual supremo gobierno de la nación", p.p. 1-40. No sólo criticó a la constitución, también a otros ordenamientos jurídicos como la Ley de Desamortización emitida en el año anterior, pedía que se derogara la ley del 27 de enero de 1857 sobre el Registro Civil y en contra de la Ley de Derechos y Obvenciones Parroquiales que tenía unos días de haberse expedido.

<sup>902</sup> Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 448, "Séptima Carta Pastoral dirigida desde Roma por el ilustrísimo Señor Don Pelagio Antonio de Lavastida y Dávalos, obispo de Puebla de los Ángeles, a todos sus diocesanos con motivo de la protesta que hizo contra varios artículos de la constitución mejicana sancionada en cinco de febrero de mil ocho cientos cincuenta y siete."

<sup>903</sup> *Ídem*. Los artículos impugnados establecieron la libertad en la enseñanza, no obligatoriedad en los trabajos prestados, la libre manifestación de las ideas, la libertad de imprenta, no reconocimiento de títulos nobiliarios, la eliminación de tribunales especiales, el derecho de propiedad y la determinación para que los poderes de la Unión pudieran regular el culto religioso y la disciplina externa.

<sup>904</sup> *Cfr.* Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 4º, "Tendencias de la demagogia", libro 68, documento 2, "exposición dirigida a uno de los señores prelados de la república sobre el juramento de la constitución", libro 538, documento 4, "contestación que un cura de esta diócesis da a la consulta verbal de un feligrés sobre el juramento de la constitución." *Cfr.* Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 136, "Discurso pronunciado en el teatro nacional del México la noche del 15 de septiembre de 1861 por el ciudadano Ignacio M. Altamirano", p. 7. En una explicación sobre la situación del país atacó al clero al señalar que pudo intervenir para redactar la constitución de 1824, divinizó a Santa Anna, corrompió a Comonfort y suministrando armas y dinero inundaron de sangre a México a partir de 1858 por el contenido de la constitución, pero fue el pueblo que lo combatió hasta que pudo conseguir la victoria y con ella, la libertad.

de unión después de varios años en los que el pueblo luchó. Además, volvió a criticar la constitución de 1824, para reafirmar el esfuerzo hecho por dotar al país de instituciones democráticas.<sup>905</sup>

Conforme avanzaba el año de 1857 la situación constitucional del país se deterioraba y las críticas a la constitución cobraban más vida. En un intento por tratar de devolver la paz y el orden al país, el 7 de noviembre de ese año, el congreso ya ordinario, en uso de sus facultades contenidas en el artículo 29 constitucional, suspendió hasta el 30 de abril del siguiente año “las garantías contenidas en los artículos 7º, 9º, 10, 11, primera parte del 13, 16, primera y segunda parte del 19, 21 y 26.”<sup>906</sup>

La argumentación para eliminar la vigencia de libertades radicó en el afán de consolidar el sistema constitucional, por el bienestar y prosperidad de los Estados. Por lo que dichas facultades extraordinarias serían devueltas a la representación nacional, es decir al congreso, una vez que se restaurara el orden debido a que, para Comonfort, la finalidad era “gobernar constitucionalmente, y con arreglo a las leyes, sin perjuicio, de iniciar las reformas que estime conveniente sobre algunos artículos de la constitución.”<sup>907</sup>

Las libertades fueron tan limitadas que respecto de la de imprenta se sancionaba con multa de hasta mil pesos a aquellos escritos que afectaran la independencia nacional, las instituciones o el orden público sin fallo judicial. También se facultaba al gobierno para imponer las penas de reclusión, confinamiento o destierro, que habían sido duramente criticadas durante las sesiones del Congreso Constituyente. Además, se permitió la aplicación de la pena de muerte cuando estuviera de por medio la comisión de algún delito político junto

---

<sup>905</sup> Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 394, *El Estandarte Nacional. Periódico político y literario*, año 1, núm. 118, viernes 13 de marzo de 1857.

<sup>906</sup> Véase Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Municipalidades, Serie Tacubaya, Sección Bandos, caja 26, expediente 22, documento 1. Los derechos que se suspendieron fueron la libertad de imprenta, la libertad de asociación, la portación de armas, la libertad de tránsito, la prohibición para ser juzgado por leyes privativas o tribunales especiales, la prohibición para ser molestado en la persona, papeles, domicilio y familia sin un mandamiento por escrito de autoridad competente fundado y motivado, la prohibición para ser detenido por más de tres días, la aplicación de penas por parte de la autoridad judicial y la prohibición para exigir alojamiento en tiempos de paz por parte de los militares.

<sup>907</sup> *Ídem.*

a los comunes sin posibilidad de tener un indulto.<sup>908</sup> Sin olvidar que una sanción establecida para los servidores públicos que no juraran la constitución era la deposición de su empleo, situación que se siguió discutiendo hasta 1858.<sup>909</sup>

En menos de un año, la constitución y las ideas plasmadas por los constituyentes se tergiversaron, un gobierno que se asumía como liberal tendía a limitar las libertades; como resultado el país iba inminentemente a una lucha entre los que buscaban desconocer su contenido y los defensores del orden constitucional. Pero no sólo en el ámbito federal se otorgaron facultades extraordinarias después de 1857, lo mismo se veían en algunos Estados, por ejemplo, en Jalisco en el año de 1862, Ignacio L. Vallarta, para ese entonces gobernador que también había sido diputado constituyente, le informó a Benito Juárez, en su calidad de presidente, que la legislatura se las había otorgado con la finalidad de pacificar el territorio.<sup>910</sup>

A pesar de los problemas de aplicación, de la persistencia de las facultades extraordinarias presentes tanto a nivel federal como a nivel local y de la Guerra de Reforma. El balance en torno a la constitución y el proceso reformista iniciado a partir de 1854 fue positivo. En la obra titulada *Rápida ojeada sobre la revolución y el General Comonfort*, publicada para 1860, se explicó que la dictadura santanista estuvo plagada de “excesos, de escandalosas dilapidaciones, de errores y de extravagancias.”<sup>911</sup> Mientras que, en un acto de unión, el partido progresista combatió el absolutismo a través de ideas reformistas “maduradas a la sombra del Plan de Ayutla y fomentadas en la lucha parlamentaria de 1856”<sup>912</sup> limitadas durante muchos años por diques que se les oponía.

La misma percepción tuvo Benito Juárez de la constitución realizada durante 1856. En un pronunciamiento hecho el 10 de enero de 1861, casi al fin de la Guerra de Reforma, reconoció que “ni la libertad, ni el orden constitucional, ni la paz, ni la

---

<sup>908</sup> *Ídem*.

<sup>909</sup> Véase Archivo Histórico de la Ciudad de México, Fondo Ayuntamiento, Serie Empleados en general, expediente 4, documento 1.

<sup>910</sup> Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo Juárez-Santacilia, Caja 9, Expediente 670, p.p. 1-4.

<sup>911</sup> Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 311, “Rápida ojeada sobre la revolución y el General Comonfort”, p. 1.

<sup>912</sup> *Ibidem*, p. 6.

independencia de la nación, hubieran sido posibles fuera de la reforma”<sup>913</sup>, pero junto con la libertad debían mejorar el código fundamental. Ignacio Ramírez fue uno más que emitió un juicio a la constitución, al ser uno de los que la firmó, para 1863 en su sexto aniversario, explicó que “contiene todas las garantías y promesas que deseo como ciudadano y que la patria puede defender con orgullo en la lucha donde la han precipitado nacionales y extranjeros. El sacrificio de ese código sería para nosotros la pérdida de nuestra libertad y de nuestra independencia.”<sup>914</sup>

Entre la aprobación del contenido por parte de los diputados constituyentes, las inconformidades provenientes principalmente del clero, junto a los inconvenientes en la aplicación de la constitución y la Guerra de Reforma, no puede negarse que el texto fundamental realizado durante 1856, jurado para el 5 de febrero de 1857, implicó el surgimiento de un nuevo Estado que fue cambiando paulatinamente a partir de 1810 a través del abandono total de lo que quedaba de la herencia colonial relacionada con los beneficios hacia la Iglesia o el Ejército, el límite a los derechos y el mantenimiento del viejo régimen; lo que implicó necesariamente el surgimiento de un nuevo México en términos constitucionales, jurídicos y políticos.

---

<sup>913</sup> Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 394, “El presidente interino constitucional de la república, a sus compatriotas”.

<sup>914</sup> Véase Biblioteca Nacional de México, Fondo reservado, colección Lafragua, libro 136, “Oración pronunciada por el C. Ignacio Ramírez el 5 de febrero de 1863, sexto aniversario de la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.”

## CONCLUSIONES

Eric Hobsbawm al momento de estudiar al siglo XX lo estableció como una época corta que va de 1914 con el inicio de la gran guerra hasta la desintegración del bloque socialista encabezado por la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas para 1991.<sup>915</sup> Esa fragmentación alejada de las simples fechas y más bien debido a los acontecimientos históricos también podría aplicar para México y su proceso de formación como Estado. Por lo tanto, atendiendo a la parte constitucional, la primera mitad del siglo XIX iniciaría en 1810 con el proceso de independencia y finalizaría para 1857 con una constitución, producto de la Reforma, que daba por enterrados los resabios coloniales e implicaba la consolidación de una nueva forma de concebir a México.

Por ello 1857 representó desde la perspectiva histórica, y por consecuencia historiográfica, la culminación del proceso de formación de un nuevo Estado mexicano, pero ¿En qué consistió? ¿Cuáles fueron las implicaciones y los problemas que ocurrieron en el lapso de 47 años? La respuesta no es sencilla, de ahí que, en general, la primera mitad del siglo XIX de nuestro país sea difícil de historiar. Pero para efectos del liberalismo y del federalismo se pueden realizar las siguientes conclusiones.

Sobre el liberalismo mexicano se puede decir que hay por lo menos tres líneas historiográficas en torno a su origen. La primera atribuye su iniciación y desarrollo a partir de la Constitución de Cádiz y todo su pensamiento liberal desarrollado desde 1812. La segunda establece que estuvo en la extinta Nueva España antes de esa fecha producto de la libre circulación de ideas provenientes de Europa y por el contexto desarrollado a finales del siglo XVIII e inicios del XIX. Mientras que la última establece que desde las llamadas reformas borbónicas existió un protoliberalismo. Pero lo que sí es cierto es que aparentemente la república fue el mecanismo para su desarrollo, frente a una monarquía que se

---

<sup>915</sup> Hobsbawm, Eric, *Historia del Siglo XX*, México, Editorial Crítica, 2014, p.p. 11-21. Hace esa fragmentación debido a los cambios ocurridos entre 1914 y 1991, por ello lo cataloga como un siglo corto en el que se observan catástrofes y crisis a nivel mundial, principalmente por las guerras mundiales, los problemas económicos del mundo y el fin del bloque socialista.

mantenía en la persistente tradición. Parece más convincente la segunda postura en la medida que previo al movimiento de insurgencia ya existían algunas ideas liberales corriendo por el ocaso colonial.

En cuanto a su definición también hay una variedad de posturas. Sin embargo, se debe asumir que el pensamiento liberal defendió la soberanía, la representatividad en el gobierno, la división de poderes y las libertades que para el siglo XIX se pueden resumir en: la libertad en sí misma, la igualdad, la propiedad y la seguridad. El federalismo no está incluido. Por lo tanto, lo que se observa es que, a lo largo de esta primera mitad del siglo, es un liberalismo imperante que en algunos momentos lo amplían y en otros lo limitan, pero siempre estuvo presente. En ese contexto surgió su antítesis: el conservadurismo; como lo menciona Charles Hale, fue tomando forma a partir de la invasión estadounidense en 1845 y totalmente enfrentado para la reforma iniciada en 1854.

¿Cómo se observa la presencia liberal a lo largo de la primera mitad del siglo XIX? Si se recurren a los textos constitucionales se puede apreciar que para 1824 se buscó una división de poderes, no se incluyeron las libertades a nivel federal porque se dejó que los Estados las establecieran en sus respectivas constituciones, también se garantizó la soberanía, pero la representatividad la tuvo principalmente el Poder Legislativo y los congresos en las entidades federadas que tenían plena capacidad de poder nombrar a algunas autoridades federales como al Poder Ejecutivo.

Uno de los primeros intentos por tratar de consolidar el pensamiento liberal, pero llevado al extremo fue con Valentín Gómez Farías que en 1833 inició reformas anti corporativas, es decir, contra la Iglesia y el Ejército, lo que ocasionó el cambio al centralismo que tampoco anuló al liberalismo; basta observar que existió un catálogo de derechos, se buscó garantizar la división de poderes por la vía política y no judicial con el Supremo Poder Conservador, la representatividad estuvo limitada por el ingreso y se mantuvo la soberanía. Ahora bien, hay que distinguir dos centralismos, el primero iniciado en 1836 y el segundo en 1843 que más bien respondió a los intereses santanistas.



Así que para 1854, cuando se dio la revolución de Ayutla, el liberalismo continuaba pese a sus cambios. Por lo tanto, este movimiento se reconoció desde un inicio dentro de dicha tendencia. Su triunfo trajo consigo la formación de un Congreso Constituyente dominado mayoritariamente por los liberales en sus múltiples expresiones. Pero ¿cómo se observa la presencia de dichas ideas para 1856 y 1857?

Por lo que hace a la división de poderes, este no presentaba mayores cambios frente a lo regulado desde 1824 de ahí que no fuera objeto de la presente investigación. Pero si vale la pena recobrar las libertades incluidas en el texto constitucional de 1857 y las discusiones realizadas dentro del congreso encargado de elaborarlo.

Los constituyentes de 1856, a diferencia de los congresos constituyentes anteriores, potencializaron la igualdad al prohibir los títulos nobiliarios, junto a garantizar los mismos derechos para los ciudadanos mexicanos. También se incluyó la libertad desde la de tránsito hasta la del trabajo. Se protegieron las propiedades y las posesiones, así como de seguridad al dar protección y certeza en los juicios penales. Evidentemente, faltaron algunos otros derechos por regular, a pesar de que diputados como Ignacio Ramírez fomentaron su inclusión.

Ahora bien, de las discusiones dentro del congreso se puede observar que hubo una clara mayoría por incluir a los derechos. Las intervenciones en contra eran sobre sus alcances. Por ejemplo, se limitó que se prohibieran los grillos y las cadenas, pero los que querían su abolición lo hacían pensando en que eran castigos vinculados con el antiguo régimen. También hubo controversia en torno a la portación de armas porque para algunos se podía incurrir en el abuso; mientras otros explicaban que la protección de la población debía correr a cargo del gobierno y no de los particulares.

La libertad más cuestionada fue la religiosa, discutida más como tolerancia. Esto demuestra también la transformación del liberalismo ya que para 1824 no había problema en garantizar al catolicismo como la religión de Estado. En 1856 el gobierno de Comonfort vinculado con los liberales moderados buscó veladamente mantener al dogma católico como el oficial para México, sin embargo, los radicales

pedían la libertad. Después de la votación que vio frustrada la inclusión del artículo 15 del Proyecto de Constitución no quedó más que limitar la regulación de la materia religiosa a la federación.

Sin embargo, más allá de las discusiones y las discrepancias. El proceso constituyente llevado a cabo en 1856 implicó la eliminación total del antiguo régimen y el paso a un sistema constitucional con libertades más amplias, pero esto no se hubiera logrado sin el paulatino desarrollo llevado por el pensamiento y las ideas liberales.

Como puede observarse, es innegable la presencia del pensamiento liberal desde la independencia, punto de partida para el proceso de separación de la metrópoli española, hasta 1857 con la consolidación de un Estado mexicano con características propias. Por lo tanto, en mayor o menor medida sus ideas siempre estuvieron presentes en los textos constitucionales más allá de la forma que México tomara, es decir, sin importar si era una república central o federal.

Precisamente, respecto de la federación; se puede decir que los federalismos presentes en México son totalmente diferentes. Como lo señala Marcello Carmagnani, el primero realizado para 1824 estuvo caracterizado por el regionalismo y con mayores atribuciones de los Estados respecto de la federación, un ejemplo de ello era la posibilidad de elegir a algunas autoridades de ese rango, como el presidente y vicepresidente de la República o la conformación de la Cámara de Senadores, así como la presencia de las libertades en las constituciones locales y no en la de la federación.

También habría que considerar el contexto en qué se dio, debido al fracaso por la ilegitimidad del primer imperio, la mayoría de los proyectos presentados fueron republicanos, de tendencia federalista, con uno de carácter centralista. Aún más, para ese momento también se sentían los efectos de la fragmentación tanto física como ideológica del país fomentada desde la colonia, como sucedió con Texas y Yucatán.

El segundo federalismo, que Carmagnani no explica con profundidad, es el realizado para 1847. La diferencia con el primero radica en que eliminó algunas instituciones federales como la vicepresidencia y reformó algunas otras como al

Poder Legislativo por lo que hacía a sus dos cámaras. Ahora bien, el Acta Constitutiva y de Reforma estuvo enmarcada dentro de situaciones completamente adversas para el país debido a la invasión estadounidense, a las mismas revueltas internas y a la falta de capacidad del congreso por seguir sesionando.

Aun así, se reconoce que en este segundo federalismo se incluyó la figura del amparo como mecanismo protector de las libertades que, a diferencia del primer federalismo, también fueron incorporadas. Su relevancia contrasta con el medio establecido en el primer centralismo para la protección del orden constitucional, ya que protegía libertades individuales vulneradas por actos de autoridad.

El Acta Constitutiva y de Reformas estuvo vigente hasta la llegada de la dictadura santanista en 1853. La labor del Congreso Constituyente insertó al federalismo como un asunto de alta discusión. Alguno de los diputados como Marcelino Castañeda o Mariano Arizcorreta fueron partidarios del regreso de la constitución de 1824, también hubo críticas a la de 1847 por su alejamiento del concepto de democracia y por mantener grupos políticos separados del pueblo.

Después de varios intentos fracasó el regreso del primer federalismo y los constituyentes continuaron con la discusión del Proyecto de Constitución enviado por la comisión conformada para ese efecto. A diferencia de las libertades en donde existía prácticamente unanimidad en cuanto a su inclusión, el federalismo fue altamente analizado y por consiguiente regulado de manera diferente a los dos anteriores. Uno de los primeros elementos a considerar es que dentro del constituyente de 1856 se definió en que consistiría el federalismo, situación no tan clara en los textos fundamentales anteriores. En ese sentido, se estipuló que los Estados eran “libres y soberanos” en lo que refería a su régimen interior, pero unidos por la constitución a nivel federal. Además, se complementaba con las prohibiciones expresas hacia éstos, entre las que se encontraban no poder celebrar alianzas o tratados o emitir papel moneda. Y con el señalamiento de que las facultades que no estuvieran concedidas expresamente por la constitución a los funcionarios federales se debían entender que estaban reservadas a los de los Estados.

Por lo tanto, se puede afirmar que en principio se está ante tres federalismos diferentes y todos enmarcados dentro de sus propios contextos históricos y

políticos. No obstante, no se puede hablar de un federalismo liberal para 1856 y 1857 ya que en mayor o menor medida las ideas liberales permearon en México a lo largo de prácticamente toda la primera mitad del siglo XIX. En cambio, lo que está presente es un profundo concepto de democracia, entendida como la participación del pueblo en la toma de decisiones.

¿Cómo se observa esta tendencia democrática en el proceso de conformación del federalismo? En primer lugar, a que fue uno de los principales argumentos para eliminar la Cámara de Senadores, representante del pacto federal, al ser considerado como un lugar para la eliminación de la mayoría que podría constituirse en la otra cámara. Otro de los elementos, no aprobado por el congreso, pero sí propuesto por la comisión, fue que para la reforma a la constitución se necesitaba la aprobación del pueblo en la elección inmediata.

Sin olvidar que se tuvo contemplada la presencia de jurados presentes en algunos juicios como los relacionados con la libertad de imprenta, y en materia penal que finalmente no prosperó. Pero el amparo es una muestra clara del choque entre la noción liberal y la federal. Para 1856, dentro de la comisión se planteó que las posibles violaciones “a las garantías individuales” fueran conocidas por los tribunales federales. Sin embargo, en las discusiones dentro del congreso se argumentó posibles vulneraciones a la soberanía de los Estados y a las decisiones del Poder Legislativo, la salida fue la relatividad de las sentencias, mejor conocida como la fórmula Otero. Por otro lado, también se aprobó la existencia de un jurado para que calificara las violaciones, bajo el matiz democrático que trascendía a la federación.

No sólo el amparo fue una muestra de contradicción entre la federación y el liberalismo. También la Ley de Desamortización es otro ejemplo debido a que se pensó como un mecanismo netamente liberal para que la Iglesia y las demás corporaciones perdiera sus propiedades, pero en su regulación emitida a inicios de 1857 obligó a los Estados a que si para ese momento existían algunas propiedades pendientes de desamortizar en sus territorios fueran rematados por el Gobierno del Distrito Federal. Sin olvidar que las opiniones de la época eran en el sentido de considerar a la constitución de 1857 como un documento altamente democrático.

En conclusión, el federalismo y el liberalismo mexicanos del siglo XIX fueron dos fenómenos diferentes, no se niegan sus momentos de coincidencia, pero también divergieron por sus propias características, eso se notó durante el Congreso Constituyente de 1856 y 1857, lo que repercutió en el texto constitucional de ese año. Más bien, el interés por ubicarlos como un solo fenómeno partió de la historiografía fomentada ya en el siglo XX. Por lo tanto, ni el centralismo fue totalmente conservador ni la federación convivió armoniosamente con las ideas liberales.

También hay que considerar que ni el liberalismo, y mucho menos el federalismo, fueron estáticos. Eso se observa a lo largo de las diferentes discusiones que tuvieron los constituyentes y los argumentos en los que se mostraron sus concepciones. Por tanto, ni los liberales tenían ideas homogéneas ni la federación tuvo una forma de entenderse.

Es decir, el liberalismo entendido como la división de poderes, la inclusión de los derechos o libertades y los límites a las corporaciones como la Iglesia y el Ejército no necesariamente estuvieron ligados a la estructura federal, más bien la vinculación vino por la historiografía que estudió a dichos fenómenos a lo largo del siglo XX. También hay que considerar que como negación y pocas veces como afirmación, los proyectos constitucionales previos a 1857 en general y sobre el federalismo en particular fueron un referente en el proceso de elaboración del texto constitucional de ese año.

Para 1856 y 1857 las ideas liberales están ya confrontadas con las conservadoras. El Congreso Constituyente estuvo dominado por partidarios de aquellas ideas lo que permitió un catálogo amplio de libertades si se compara con los anteriores textos constitucionales. Mientras que en la federación permeó un sentido democrático con la participación del pueblo que también fue criticada dentro de la asamblea. Pero lo que no cabe duda es que, 1857 significó el momento clave de transformación del país que había iniciado para 1810.

Quedan varios temas por abarcar en próximas investigaciones sobre el constituyente de 1856 y la constitución de 1857, por ejemplo, la división de poderes en el ámbito federal y el método de elección dado que se hacía a través del voto,

así como las facultades que le correspondían a cada uno de ellos o las discusiones sobre la constitución o no del Distrito Federal junto a la división territorial que hicieron del país, a partir de la argumentación y las ideas que los diputados vertieron en las discusiones. Pero no queda más que decir que, más allá de la historia mecanicista en donde parece ser que México tenía su destino marcado, se abre una historia en la que hubo un fuerte intercambio de programas y nociones sobre qué tipo de país se quería. El liberalismo triunfó, lo mismo hizo la federación. En esa lucha el Congreso Constituyente de 1856 fue uno de los que marcó la pauta. En dicha confrontación, sus ideas fueron diversas, pero no cabe duda de que ayudaron a conformar un nuevo Estado que hasta hoy se sienten sus influencias.

## FUENTES CONSULTADAS

### **Archivos.**

Archivo General de la Nación.

Archivo Histórico de la Ciudad de México.

Archivo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Biblioteca Nacional de México, Fondo Reservado, Colección José María Lafragua.

Fototeca Nacional.

Hemeroteca Nacional de México.

### **Diarios de la época.**

Diario del Gobierno de la República Mexicana.

Diario Oficial del Gobierno de México.

Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mejicana.

El Águila Mexicana.

El Cosmopolita.

El Demócrata.

El Estandarte Nacional.

El Fénix de la Libertad.

El Gabinete Mexicano.

El Monitor Constitucional.

El Monitor Republicano.

El Mosquito Mexicano.

El Ómnibus.

El Republicano.

El Siglo Diez y Nueve.

El Universal.

La Cruz.

La Enciclopedia de los Sans-culottes.

La Espada de Don Simplicio.

La Lima de Vulcano.

La Opinión.

Unión Liberal.

### **Libros y revistas.**

Aboites Aguilar, Luis, *Excepciones y privilegios: modernización tributaria y centralización en México, 1922-1972*, México, COLMEX, 2003.

Aguilar, José Antonio, *En pos de la quimera: reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, CIDE/FCE, 2000.

-----, "La convocatoria, las elecciones y el congreso extraordinario de 1846", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 61. no. 2 (242), 2011.

-----, "La redención democrática: México 1821-1861", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 69, no. 1 (273), 2019.

----- (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010.

-----, y Guedea, Virginia (coords.), *La independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*, México, UNAM-IIH, 2010.

----- y Rojas, Rafael, *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, FCE/CIDE, 2002.

Aguilar Villanueva, Luis F., "El federalismo mexicano: funcionamiento y tareas pendientes", en *Revista Mexicana de Sociología*, UNAM, México, vol. 58, no. 3, (jul.-sep. 1996).

Ahrens, Heinrich, *Curso de derecho natural o de filosofía del derecho: completado en las principales materias, con ojeadas históricas y políticas*. Enteramente refundida y completada con la teoría del derecho público y del derecho de gentes, 6° ed., México, Librería de A. Bouret e hijo, 1876.

Alamán, Lucas, *Fragmentos de Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia hasta la época presente*, México, FCE, 1997.

Alcaraz, Ramón, *et alt., Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos*, México, CONACULTA, 1991.



- Aldrich, John H. y Grant, Ruth W., "The Antifederalists, the First Congress, and the First Parties", en *The Journal of Politics*, The University of Chicago, Estados Unidos, vol. 55, no. 2 (May 1993).
- Altamirano Santiago, Mijael, "El significado e implicaciones del bicameralismo en la dinámica institucional con especial referencia al caso mexicano", en *Desafíos*, Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Exteriores/Universidad de Rosario, Colombia, núm. 22-1, primer semestre de 2010.
- Andrews, Catherine, "Discusiones en torno de la reforma de la Constitución Federal de 1824 durante el primer gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1832)", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 56, no. 1 (221), 2006.
- Antón, Joan y Rivero, Ángel, *Derechos y ciudadanía: contrastes entre el liberalismo y el pensamiento conservador*, México, IFE, 2000.
- Arenal Fenocchio, Jaime, "La "escuela" mexicana de historiadores del derecho", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, UNAM-IIJ, México, núm. XVIII, 2006.
- Arizcorreta, Mariano, *Manifestación que hace al público el Ciudadano Lic. Mariano Arizcorreta, contra la comunicación dirigida a los propietarios del Estado de México con motivo de la llamada circular del 18 de julio del gobierno del mismo Estado*, s/d/e, 1849.
- Arrangoiz de Paula, Francisco de, *México desde 1808 hasta 1867*, 7° ed., México, Porrúa, 1999.
- Ávila, Alfredo, "El liberalismo español en América", en *Historia Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad de Oviedo, España, no. 8 (2007).
- Ayluardo, Clara (coord.), *Las reformas borbónicas, (1750-1808)*, México, FCE, 2010.
- Barragán Barragán, José, *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, ts. VIII, IX, X, Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana, sesiones del mes de abril de 1824, del mes de mayo de 1824, del mes de junio y julio de 1824, 2° ed., México, UNAM-IIJ, 1980.

- , *El federalismo mexicano. Visión histórico constitucional*, México, UNAM-IIJ, 2007.
- , *Principios sobre el federalismo: 1824*, México, Departamento del Distrito Federal, 1984.
- Bazant, Jan, *Antonio Haro y Tamariz y sus aventuras políticas, 1811-1869*, México, COLMEX, 1985.
- , “La desamortización de los bienes corporativos en 1856”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 16, no. 2 (62), 1966.
- , *Los bienes de la Iglesia en México, 1856-1875. Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*, México, COLMEX, 1977.
- Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo en México*, 3° ed., México, COLMEX/UNAM, 2012.
- Bertrand, Michel y Moutoukias, Zacarias, *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, España, Casa de Velázquez, 2018.
- Blancarte, Roberto, “¿Cómo podemos medir la laicidad?”, en *Estudios Sociológicos*, COLMEX, México, vol. 30, núm. 88, (enero-abril 2012).
- Blanco Rivero, José Javier, “La historia de los conceptos de Reinhart Koselleck: conceptos fundamentales. Sattelzeit, temporalidad e histórica”, en *Politeia. Revista de ciencias políticas*, Universidad Central de Venezuela, Venezuela, vol. 35, núm. 49, julio-diciembre 2012.
- Bobbio, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México, FCE, 2001.
- Boyer, Richard E., “Las ciudades mexicanas: perspectivas de estudio en el siglo XIX” en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 22, no. 2 (86), 1972.
- Breña, Roberto, “El liberalismo”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 71, no. 1 (281), 2021.
- Brondino, Laura, “De subdelegado a jefe político”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 68, no. 4 (272), 2019.
- Burgoa, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 5° ed., México, Porrúa, 1984.
- , *El juicio de Amparo*, 41° ed., México, Porrúa, 2006.

- Burke, Peter, *La revolución historiográfica francesa. La escuela de los Annales: 1929-1989*, España, Gedisa Editorial, 1990.
- Bustamante, Carlos María de, *Apuntes para la historia del gobierno del general D. Antonio López de Santa Anna, desde principios de octubre de 1841 hasta 6 de diciembre de 1844, en que fue depuesto del mando por uniforme voluntad de la nación*, México, CONACULTA-Dirección de Publicaciones, 2010.
- Cámara de Diputados, LXIII Legislatura/Suprema Corte de Justicia de la Nación/Senado de la República, LXIII Legislatura/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Instituto Nacional Electoral/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, vol. II. Sección segunda. Historia constitucional 1831-1918, vol. IV. Sección segunda. Estudios históricos y doctrinarios, 9° ed., México, Miguel Ángel Porrúa, 2016.
- Campbell, Randolph B., *Gone to Texas. A history of the lone star state*, Estados Unidos, Oxford University Press, 2003.
- , *An Empire for Slavery: The Peculiar Institution in Texas, 1821–1865*, Estados Unidos, Baton Rouge, Louisiana: State University Press, 1989.
- , “The end of slavery in Texas: a reserch note” en *The Southwestern Historical Quarterly*, Texas State Historial Association, Estados Unidos, vol. 88, no. 1, 1984.
- Campos García, Melchor, “Faccionalismo y votaciones en Yucatán, 1824-1832”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 51, no. 1 (201), 2001.
- Cañizares-Navarro, Juan B., *Las penas infamantes en la codificación penal francesa*, España, Dykinson, 2011.
- Carbajal Arenas, Lilia, “La Hacienda Pública y la transformación del sistema financiero mexicano en el siglo XIX”, en *Análisis Económico*, UAM, México, núm. 66, vol. XXVII, tercer cuatrimestre de 2012.
- Carmagnani, Marcello, “Las formas del federalismo mexicano”, en *Circunstancia: revista de ciencias sociales del Instituto Universitario de Investigación Ortega*

- y Gasset, Fundación José Ortega y Gasset-Gregorio Marañón, España, número 9, enero 2006.
- Carpizo, Jorge, "Discurso del Doctor Jorge Carpizo con motivo del LXXXVI aniversario de la constitución de México", en *Boletín de Derecho Comparado*, UNAM-IIJ, México, año XXVI, núm. 76, enero-abril de 1993.
- , "Palabras del Doctor Jorge Carpizo con motivo de su investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí", en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, UNAM-IIJ, México, núm. 15, julio-diciembre de 2012.
- Carrillo Prieto, Ignacio, *La ideología jurídica en la constitución del Estado mexicano, 1812-1824*, México, UNAM, 1986.
- Castañeda, Carmen, "Don Valentín Gómez Farías. Su formación intelectual", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 36, no. 3 (143), 1987.
- Castillo Velasco, José María, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, 2º ed., México, Imprenta de Castillo Velasco e Hijos, 1879.
- Chiaramonte, José Carlos, "La antigua constitución luego de las independencias, 1808-1852", en *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*, Instituto de Desarrollo Económico y Social, Argentina, vol. 50, núm. 199, (octubre-diciembre 2010).
- Chust, Manuel y Frasset, Ivana, "Orígenes federales del republicanismo en México, 1810-1824", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Universidad de California, Estados Unidos, vol. 24, no. 2, (summer 2008).
- Clark de Lara, Belem y Speckman Guerra, Elisa, *La república de las letras, asomos a la cultura escrita del México decimonónico*, vol. 1. Ambiente, asociaciones y grupos, movimientos, temas y géneros literarios, México, UNAM, 2005.
- Connaughton, Brian, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX*, México, FCE/UAM-Iztapalapa, 2010.

- Coronado, Mariano, *Elementos de derecho constitucional mexicano*, México, Escuela de Artes y Oficios del Estado de Jalisco. Taller de tipografías dirigido por José Gómez Ugarte, 1899.
- Corzo Sosa, Edgar, “Consideraciones en torno al origen y evolución de la intervención federal en Argentina, Brasil y México”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, no. 120, (septiembre/diciembre 2020).
- Cosío Villegas, Daniel, *La constitución de 1857 y sus críticos*, 3° ed., México, FCE, 2019.
- Costeloe, Michael, *La primera república federal de México. Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, FCE, 1975.
- , *La república central en México, 1835-1846. “Hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, FCE, 2000.
- Covo, Jacqueline, “Los clubes políticos en la Revolución de Ayutla”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 26, no. 3 (103), 1977.
- Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*, México, UNAM-IIJ, 2004.
- , y Soberanes, José Luis (coords.), *Historia del Derecho, X Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM-IIJ, 2016.
- , et al. (coords.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, UNAM-IIJ-IIH/Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, México, 2013.
- Cruz Rodríguez, Edwin, “El federalismo en la historiografía política colombiana (1853-1886)”, en *Historia Crítica*, Universidad de Los Andes, Colombia, núm. 44, mayo-agosto 2011.
- Diego Fernández, Rafael, “Influencias y evolución del pensamiento político de Fray Servando Teresa de Mier” en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 48, no. 1 (189), 1998.
- Domínguez, Ramón Joaquín, *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española (1846-1847)*, 5° ed., España-Francia, 1853.

- Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, ts. I, IV, VII y VIII, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876.
- Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Francia, Librería de Rosa, Bouret y C., 1851.
- Espinoza Toledo, Ricardo y Enríquez Pérez, Alberto, "México. El Senado contra la federación", en *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, UAM-Iztapalapa, México, año 8, núm. 16, julio-diciembre de 1988.
- Esquivel, Gerardo, *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I Estudios históricos, México, UNAM-IIJ/Instituto Belisario Domínguez, 2017.
- Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho mexicano*, 3° ed., México, Porrúa, 2004.
- , *Prolegómenos a la historia constitucional de México*, México, UNAM, 1980.
- Falcón, Romana, y Buve, Raymon, *Pueblos en tiempos de guerra. La formación de la nación en México, Argentina y Brasil (1800-1920)*, México, COLMEX, 2017.
- Fernández Fernández, Íñigo, "Un recorrido por la historia de la prensa en México. De sus orígenes al año 1857", en *Documentación de las Ciencias de la Información*, Universidad Complutense de Madrid, España, vol. 33, 2010.
- Fernández Segado, Francisco, "Los inicios del control de la constitucionalidad en Iberoamérica: del control político al control jurisdiccional", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, núm. 49, (enero/abril 1997).
- , "El federalismo en América Latina", en *Verfassung und Recht in Übersee/Law and Politics in Africa, Asia and Latin America*, Nomos, Alemania, 1, vol. 36, no. 1, (quartal 2003).
- Fix Fierro, Héctor, "Algunos aspectos de la obra jurídica de Manuel Crescencio García Rejón", en *Revista de la Facultad de Derecho de México. Medio siglo*

- de la *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.
- Fowler, Will, "El pronunciamiento mexicano del siglo XIX. Hacia una nueva tipología", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, UNAM-IIH, México, núm. 38, julio-diciembre 2009.
- (coord.), *Gobernantes Mexicanos*, t. I, México, FCE, 2008.
- y Morales Moreno, Humberto, *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX*, México, BUAP, 1999.
- Fraser, Donald, "La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 21, no. 4 (84), 1972.
- Fuentes García, José, *Coahuila, Historia de las instituciones jurídicas*, México, UNAM/Senado de la República, 2010.
- Galante, Mirian, *El temor a las multitudes. La formación del proyecto conservador en México, 1808-1834*, México, UNAM, 2010.
- , "La prevención frente al despotismo. El primer liberalismo en Nueva España y México, 1808-1834", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California Press, Estados Unidos, vol. 24, núm. 2, (summer 2008).
- Galeana, Patricia, *El pensamiento laico de Benito Juárez*, México, UNAM-IIJ, 2013.
- , "Los constituyentes de 1856", en *Historias 94. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, INAH, México, mayo-agosto 2016.
- Gantus, Fausta, "La libertad de imprenta en el siglo XIX: vaivenes y tenciones de su regulación. Presentación", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 69, no. 1 (273), 2019.
- , et al. (coords.), *La constitución de 1824: la consolidación de un pacto mínimo*, México, COLMEX, 2008.
- Gaos, José, "Notas sobre la historiografía", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 9, no. 4 (36), 1960.
- García, Genaro, *Nociones de derecho constitucional ajustado a la constitución de 1917*, México, Imprenta de la Vda. De Ch. Bórquez, 1917.

- García Granados, Ricardo, *La constitución de 1857 y las leyes de reforma en México*, México, Tipografía Económica, 1906.
- García Ugarte, Marta Eugenia, *Poder político y religioso. México siglo XIX*, vol. 1, México, H. Cámara de Diputados-LXI Legislatura/UNAM-IIS, 2010.
- Gaspar y Roig, Biblioteca Ilustrada de, *Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española, con todas las voces, frases, refranes y locuciones usadas en España y las Américas Españolas*, t. III, España, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, editores, 1855.
- Gilly, Adolfo, "Ciencias sociales e historia. Notas interdisciplinarias", en *Andamios. Revista de investigación social*, UACM, México, vol. 7, núm. 13, agosto- mayo 2010.
- , *La revolución interrumpida*, 2º ed., México, Ediciones Era, 2011.
- Gómez Álvarez, Cristina, "El liberalismo en la insurgencia novohispana; de la monarquía constitucional a la república", en *Revista Secuencias. Revista de historia y ciencias sociales*, México, Instituto Mora, no. 89, mayo-agosto 2014.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Bazant, Milada (coords.), *Tradiciones y conflictos: Historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*, México, COLMEX, 2007.
- González, María del Refugio (comp.), *Historia del Derecho. (Historiografía y metodología)*, México, Instituto Mora/UAM, 1992.
- , *Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1998.
- y Angulo, Javier, "El principio de relatividad de las sentencias y la fórmula Otero", en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, UNAM-IIJ, México, segunda época, vol. XXXIX, enero-junio 2019.
- González Navarro, Moisés, "La Ley Juárez", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 55, no. 3 (219), 2006.
- , *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero, 1821-1970*, t. I, 1821-1867, COLMEX, México, 1993.
- González Oropeza, Manuel, *El federalismo*, México, UNAM-IIJ, 1995.



- , *Los amparos primigenios*, México, Porrúa, 2012.
- , “presidencialismo y federalismo”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM-IIJ, México, año XXII, núm. 46, septiembre-diciembre de 1989.
- , *et al.*, *El centralismo en las constituciones de México*, México, Tirant Lo Blanch/Poder Judicial del Estado de México, 2023.
- Guerra, François Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, 2º ed., México, Editorial MAPFRE/FCE, 2014.
- Güitrón Fuentesvilla, Julián, “El matrimonio (época precolonial al Código Civil de México, Distrito Federal del año 2000)”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, UNAM, México, t. LIII, vol. 53, núm. 240, 2003.
- Hale, Charles A., *El liberalismo en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo XXI Editores, 2009.
- (introducción, selección y notas), *Justo Sierra: un liberal del porfiriato*, México, FCE, 1997.
- Hamilton, Alexander, *et al.*, *El federalista*, 2º ed., México, FCE, 2001.
- Hernández Chávez, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, COLMEX/FCE, 1993.
- Hernández Rodríguez, Rosaura, *Ignacio Comonfort: trayectoria, política, documentos*, México, UNAM-IIH, 1967.
- Hobsbawm, Eric, *La era de la revolución, 1789-1848*, México, Booket, 2015.
- , *Historia del Siglo XX*, México, Editorial Crítica, 2014.
- Hostos, Eugenio de, *Lecciones de derecho constitucional*, Francia, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas, 1908.
- Iglesias, José María, *Cuestiones constitucionales*, México, UNAM, 1996.
- Iglesias González, Román, *Planes políticos, proclamas y manifiestos y otros documentos de la independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM-IIJ, 1998.
- Illades, Carlos, *El marxismo en México. Una historia intelectual*, México, Taurus, 2018.

- INEHRM, *A 100 años de lucha popular. Partido Comunista Mexicano. Historia gráfica, 1919-1985*, INEHRM/Secretaría de Cultura, México, 2020.
- Jardin, André, *Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*, México, FCE, 1989.
- Jauregui, Luis y Serrano Ortega, José Antonio (coords.), *Historia y nación (actas del Congreso en homenaje a Josefina Zoraida Vázquez)*, t. II. Política y diplomacia en el siglo XIX mexicano, México, COLMEX, 1998.
- Kelley, Sean, "Mexico in his head": slavery and Texas-México border, 1810-1860", en *Journal of Social History*, Oxford University Press, Estados Unidos, vol. 37, no. 3, (spring 2004).
- Kouri, Emilio, "Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la reforma a la revolución", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 66, no. 4 (264), 2017.
- Laski, Harold Joseph, *El liberalismo europeo*, México, FCE, 1939.
- Levaggi, Abelardo, "El juicio por jurados en la Argentina durante el siglo XIX", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, núm. 7, 1982.
- Lienesch, Michael, "In defence of the antifederalists", en *History of Political Thought*, Estados Unidos, Imprint Academic Ltd, vol. 4, no. 1, (spring 1983).
- Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México, Tenochtitlán, Tlatelolco y sus pueblos y barrios, 1812-1919*, 2º ed., México, COLMEX, 1995.
- Lobato, Ernesto, "El liberalismo mexicano en los albores del México Independiente, by Jesús Reyes Heróles", en *Investigación Económica*, UNAM-Facultad de Economía, México, vol. 17, núm. 67, tercer trimestre 1957.
- Lozano, José María, *Estudio del derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre*, México, s./i., 1876.
- Mabire, Bernardo, *México-Estados Unidos-Canadá*, México, COLMEX, 2003.
- MacGowan, Gerald, *Prensa y poder, 1854-1857. La revolución de Ayutla. El Congreso Constituyente*, México, COLMEX, 1978.
- Martínez, Fernando, *La guerra de secesión*, España, Silex Ediciones, 2013.

- Medina Reyes, Gerardo Manuel y Martínez Rodríguez, Marcela, "Extranjeros y orden legal en el siglo XIX. La naturalización en el Estado de Veracruz", en *Revista Oficio de Historia e Interdisciplina*, Universidad de Guanajuato, México, núm. 9, julio-diciembre 2019.
- Meneses Morales, Ernesto, *tendencias educativas oficiales en México. 1821-1911. La problemática de la educación mexicana en el siglo XIX y principios del siglo XX*, México, Universidad Iberoamericana, 1998.
- Miranda Ojeda, Pedro, "Sociedad y trabajo durante el siglo XIX. La utilidad social como problema económico", en *Estudios Sociológicos*, COLMEX, México, vol. 25, núm. 74, 2007.
- Mora Cifuentes, Francisco M., *et al.*, *Derechos humanos, parlamento y control del poder en México: una perspectiva local*, México, Universidad Iberoamericana-León, 2020.
- Mora Donatto, Cecilia, *Análisis retrospectivo de las constituciones de México*, México, Gobierno de Guerrero, 2019.
- , *Constitucionalismo mexicano, El origen*, México, Gobierno del Estado de Guerrero, 2020.
- Morales Moreno, Humberto, "El naciente derecho laboral mexicano: 1891-1928", en *Derecho. Revista de la Facultad de Derecho*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, núm. 82, 2019.
- Morrison, Samuel Eliot, *et al.*, *Breve historia de los Estados Unidos*, 4° ed., México, FCE, 2018.
- Nieto Camacho, Ana Lilia, "La imposible negación: la relación entre poderes en Durango en los años de la posguerra", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, UNAM-IIH, México, núm. 38, julio-diciembre 2009.
- Noriega Cantú, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, t. I, México, UNAM-IIJ, 1972.
- , "Una aproximación a las notas constitutivas del concepto "conservadurismo"", en *Anuario de la Escuela de derecho de la Universidad Iberoamericana*, Universidad Iberoamericana, México, t. II, núm. 2, julio 1970.

- Noriega Elio, Cecilia, *El constituyente de 1842*, México, UNAM, 1986.
- Núñez Delgado, Jorge, “La esclavitud, la abolición y los afrodescendientes: memoria histórica y construcción de identidades en la prensa mexicana, 1840-1860”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 69, no. 2 (274), 2019.
- O’Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, 3° ed., México, Porrúa, 2012.
- , *La supervivencia política Novo-hispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*, México, Universidad Iberoamericana, 1986.
- Ortega y Medina, Juan (selección, introducción, estudio y notas), *Polémicas y ensayos mexicanos en torno a la historia*, 3° ed., México, UNAM, 2001.
- Palmade, Guy, *La época de la burguesía*, vol. 27, Colección Historia Universal Siglo Veintiuno, México, Siglo XXI Editores, 2010.
- Pani, Erika (coord.), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, t. I, México, FCE/CONACULTA, 2009.
- , “Cuando la ley fundamental desbarata: Los conservadores y la constitución de 1857”, en *Anuario de Historia de América Latina*, Hamburg University Press, Alemania, núm. 55, 2018.
- , “entre transformar y gobernar. La Constitución de 1857”, en *Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales*, Universidad Complutense de Madrid/Universidad Nacional de Educación a Distancia/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, núm. 11, enero-junio 2004.
- , *Nación, constitución y reforma, 1821-1908*, México, FCE/CONACULTA/INEHRM/Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010.
- Pantoja Morán, David, *Bases del Constitucionalismo mexicano. La Constitución de 1824 y la teoría constitucional*, México, FCE/Senado de la República, 2017.
- , *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, México, COLMEX/COLMICH, 2005.

- , “La constitución de 1857 y su interludio parlamentario”, en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 57, no. 4 (228), 2008.
- Pavia Miller, María Teresa, *Anhelos y realidades del sur en el siglo XIX. Creación y vicisitudes del Estado de Guerrero. 1811-1867*, México, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2001.
- Peces-Barba Martínez, Gregorio, “La seguridad jurídica desde la filosofía del Derecho”, en *Anuario de Derechos Humanos*, Facultad de Derecho-Universidad Complutense de Madrid, España, núm. 6, 1990.
- Pi-Suñer Llorens, Antonia (coord.), *José María Iglesias. El estudio de la historia*, México, FCE, 2003.
- Pietschmann, Horst, “Consideraciones en torno al protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución. La Nueva España en el último tercio del siglo XVII” en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 41, no. 2 (162), 1991.
- , *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio administrativo*, México, FCE, 1996.
- Price, Roger, *Historia de Francia*, 3° ed., España, Akal, 2016.
- Prieto, Guillermo, *Los yanquis en México*, México, FCE, 2019.
- Priora, Juan Carlos, “Libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de cultos y tolerancia en el contexto de los derechos humanos (perspectiva histórico-bíblica)”, en *Enfoques*, Universidad Adventista del Plata, Argentina, vol. 14, núm. 1 y 2, 2002.
- Rabasa, Emilio, *La constitución y la dictadura: estudio sobre la organización política de México*, México, CONACULTA, 2015.
- Ramírez, Ignacio, *Obras de Ignacio Ramírez*, vol. I, México, Secretaría de Fomento, 1889.
- , *Ensayos*, México, SEP, 1960.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <https://www.rae.es/>.
- Redondo, Javier, “Orígenes y justificación del presidencialismo americano”, en *Cuadernos de Pensamiento Político*, Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, España, no. 47, julio/septiembre 2015.

- Reyes de la Maza, Luis, "Nicolás Pizarro. Novelista y pensador liberal", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 6, no. 4 (24), 1957.
- Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, ts. I y II, México, FCE, 1982.
- Riva Palacio, Vicente, *et al.*, *México a través de los siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual*, t. XIV. México Independiente, México, Editorial Cumbre, 1987.
- Rodríguez Kuri, Ariel, *La experiencia olvidada: El ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912*, México, COLMEX, 1996.
- Rodríguez Piña, Javier, "De los orígenes del pensamiento conservador europeo y mexicano", en *Sociológica. Revista del Departamento de Sociología*, UAM-Azcapotzalco, México, año 9, núm. 26, septiembre-diciembre 1994.
- Roeder, Ralph, *Juárez y su México*, México, FCE, 1991.
- Rosas Salas, Sergio Francisco, "De la República católica al Estado laico: Iglesia, Estado y secularización en México, 1824", en *Lusitania Sacra*, Universidade Católica Portuguesa, Portugal, núm. 25, 2012.
- Ruiz, Eduardo, *Derecho Constitucional*, 2° ed., México, Tipografía de Aguilar e Hijos, 1902.
- S/A, *Constitución de los Estados Unidos de América*, 6° ed., México, Ediciones Luciana, 2004.
- Salazar Ugarte, Pedro y Capdevielle, Pauline (coords.), *Para entender y pensar la laicidad*, t. I, UNAM-IIJ/Cámara de Diputados/IFE/Miguel Ángel Porrúa, 2013.
- Saldaña Serrano, Javier, *Derecho natural: tradición, falacias naturalistas y derechos humanos*, México, UNAM, 2012.
- Samponaro, Frank, "Mariano Paredes y el movimiento monarquista en 1846", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 32, no. 1 (125), 1982.
- Senado de la República, *El Senado mexicano. Por la razón de las leyes*, México, Senado de la República, 1987.
- /Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, *El Senado mexicano: evolución histórica, facultades en materia de política*

- exterior y responsabilidades de diplomacia parlamentaria*, México, Senado de la República, 2018.
- Sholes, Walter V., *Política mexicana durante el régimen de Juárez, 1855-1872*, México, FCE, 1972.
- Sinkin, Richard N., "The mexican constitutional congress, 1856-1857: a statistical analysis", en *The Hispanic American Historical Review*, Duke University Press, Estados Unidos, vol. 53, no. 1, 1973.
- Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, t. II, México, UNAM-IIJ, 2019.
- Sodi, Federico, *El jurado resuelve*, México, Porrúa, 2001.
- Sordo Cedeño, Reynaldo, *El congreso en la primera república centralista*, México, COLMEX, 1993.
- Soto Estrada, Miguel, *La conspiración monárquica en México, 1845-1846*, México, Offset, 1988.
- Suárez Cortina, Manuel, "Religión, Estado y Nación en España y México en el siglo XIX: una perspectiva comparada", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 67, no. 1 (265), 2017.
- Tecuanhuey, Alicia, "En los orígenes del federalismo mexicano. Problemas historiográficos recientes", en *Revista Complutense de Historia de América*, Universidad Complutense de Madrid, España, vol. 33, 2007.
- y Rivas Granados, Carlos Eduardo, "Common sense en el pensamiento independentista de Mier", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 67, no. 3 (267), 2018.
- Tena Ramírez, Felipe, *Las leyes fundamentales de México*, 25° ed., México, 2017.
- Terán Fuentes, Mariana, "De nación española a federación mexicana. La opinión pública en la formación de la nación", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California, Estados Unidos, vol. 22, no. 2, (summer 2006).
- Terrazas y Bazante, Marcela y Gurza Lavalle, Gerardo, *Las relaciones México-Estados Unidos, 1756-2010*, vol. I. Imperios, repúblicas y pueblos en pugna

- por el territorio, 1756-1867, México, UNAM-IIH-CISAN/Secretaría de Relaciones Exteriores, 2012.
- Torre, Juan de la, *Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Tipografía de J. V. Villada, 1886.
- Torre, Renée de la y García Ugarte, María Eugenia, *Los rostros del conservadurismo mexicano*, México, CIESAS, 2005.
- Torres Puga, Gabriel, "El siglo XVIII", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 71, no. 1 (281), 2021.
- Traverso, Enzo y Barletta, Anna M., "Revisión y revisionismo", en *Pasajes*, Publicacions Universitat de Valencia, España, no. 14, 2004.
- Trejo, Evelia, "Lorenzo de Zavala en el uso de la palabra", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, UNAM-IIH, México, vol. 20, núm. 20, (2000).
- Urdaneta Quintero, Arlene, "Federalismo y gobierno federal en la historiografía venezolana positivista", en *Omnia. Revista Interdisciplinaria de la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Humanidades y Educación*, Universidad de Zulia, Venezuela, año 4, no. 1, junio 1998.
- Valadés, Diego y Barceló Rojas, Daniel (coords.), *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano. A 180 años de la Constitución de 1824*, México, UNAM-IIJ, 2005.
- y Carbonell, Miguel (coords.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, UNAM, 2007.
- Vázquez, Josefina Z, "Carlos María de Bustamante, La república criolla, antología, introducción, selección y notas de Alfredo Ávila (ed.), México, UNAM, 2015, 295 p.p." (reseña), *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol., 67, no. 3 (267), 2018.
- , *Juárez. Historia y mito*, México, COLMEX, 2010.
- (coord.), *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855: interpretaciones de la historia de México*, México, Nueva Imagen, 1994.



- (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, 2° ed., México, COLMEX, 1998.
- , *México y el mundo. Historia de sus relaciones internacionales*, t. I “México y el expansionismo norteamericano”, México, COLMEX, 2010.
- (edit.), *Recepción y transformación del liberalismo en México: Homenaje al profesor Charles A. Hale*, México, COLMEX, 1999.
- Vázquez Mantecón, María del Carmen, *La palabra del poder. Vida pública de José María Tornel. 1795-1853*, 2° ed., México, UNAM, 2008.
- Velasco Gómez, Ambrosio, et al. (coords.), *La vigencia del republicanismo*, México, UNAM-FFyL, 2006.
- Villacres Moscoso, J.W., “Simón Bolívar y Vicente Rocafuerte”, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Academia Nacional de la Historia, Venezuela, vol. 67, núm. 265, enero-marzo 1984.
- Villalonga Santovenia, Edel, “Propuesta de análisis del discurso antifederalista en su debate político y mediático con los federalistas”, en *Viva Academia*, Fórum XXI, España, núm. 128, año XVII, septiembre 2014.
- Villanueva Villanueva, Ernesto, *Seguridad, armas de fuego y transparencia: mito y realidad sobre el derecho de posesión de armas de fuego en México*, México, Editorial Jus, 2012.
- Villegas Revueltas, Silvestre, *El liberalismo moderado en México, 1852-1864*, México, UNAM, 2015.
- Vincent, Theodore G. “The contributions of Mexico’s first black indian president, Vicente Guerrero” en *The Journal of Negro History* 86, Association for the study of African American life and history, Inc., Estados Unidos, núm. 82, (2001).
- Wheat, Raymundo, *Francisco Zarco. El portavoz liberal de la Reforma*, México, Porrúa, 1957.
- White, Hayden, *Metahistoria. La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, México, FCE, 1992.

Wobeser, Gisela Von, "La consolidación de vales reales como factor determinante de la lucha de independencia en México, 1804-1808", en *Historia Mexicana*, COLMEX, México, vol. 56, no. 2 (222), 2006.

Yáñez, Agustín, *Santa Anna. Espectro de una sociedad*, México, Ediciones Océano, 1982.

Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*, México, COLMEX, 1957.

-----, *Historia del Congreso Constituyente de 1857. Edición acordada en Veracruz por el C. Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1916.

Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, FCE/ICH, 2010.

-----, *Journey to the United States of America. Viaje a los Estados Unidos del Norte de América*, España, Arte Público Press, 2005.

### **Constituciones, leyes y planes.**

Cámara de Diputados, "Acta Constitutiva de la Federación 1824", [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/acta.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/acta.pdf).

-----, "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf).

Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, "Acta Constitutiva y de Reformas", 18 de mayo de 1847, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>.

-----, "Bases adoptadas por el Ejército de Operaciones en Tacubaya", 28 de septiembre de 1841, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH2.pdf>.

-----, "Bases de Organización Política de la República Mexicana", 12 de junio de 1843, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>.

-----, *Bases para la nueva constitución*, 23 de octubre de 1835, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH1BIS.pdf>.

-----, *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, 22 de octubre de 1814, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1814.pdf>.

-----, *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*, 15 de mayo de 1856, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1856.pdf>.

-----, *Leyes Constitucionales*, 29 de diciembre de 1836, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>.

-----, *Plan de Ayutla*, 1 de marzo de 1854, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH4.pdf>.

-----, *Plan de Ayutla reformado en Acapulco*, 11 de marzo de 1854, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH5.pdf>.

-----, *Plan de la Ciudadela*, 4 de agosto de 1846, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH3.pdf>.

Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Constitución del Estado de Guanajuato*, 14 de abril de 1826, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3146/13.pdf>.

-----, *Constitución Política del Estado de Jalisco*, 18 de noviembre de 1824, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2868/10.pdf>.

-----, *Constitución Política del Estado de México*, 14 de febrero de 1827, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2872/9.pdf>.

-----, *Constitución Política del Estado de Querétaro*, 12 de agosto de 1825, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3135/15.pdf>.